Archivo Municipal de Caudete

Actas de Sesiones del Pleno

		Año	Mes	Día
Fecha:	De	1715	Septiembre	13
	A	1744	Diciembre	31

Signatura : Libro 5

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

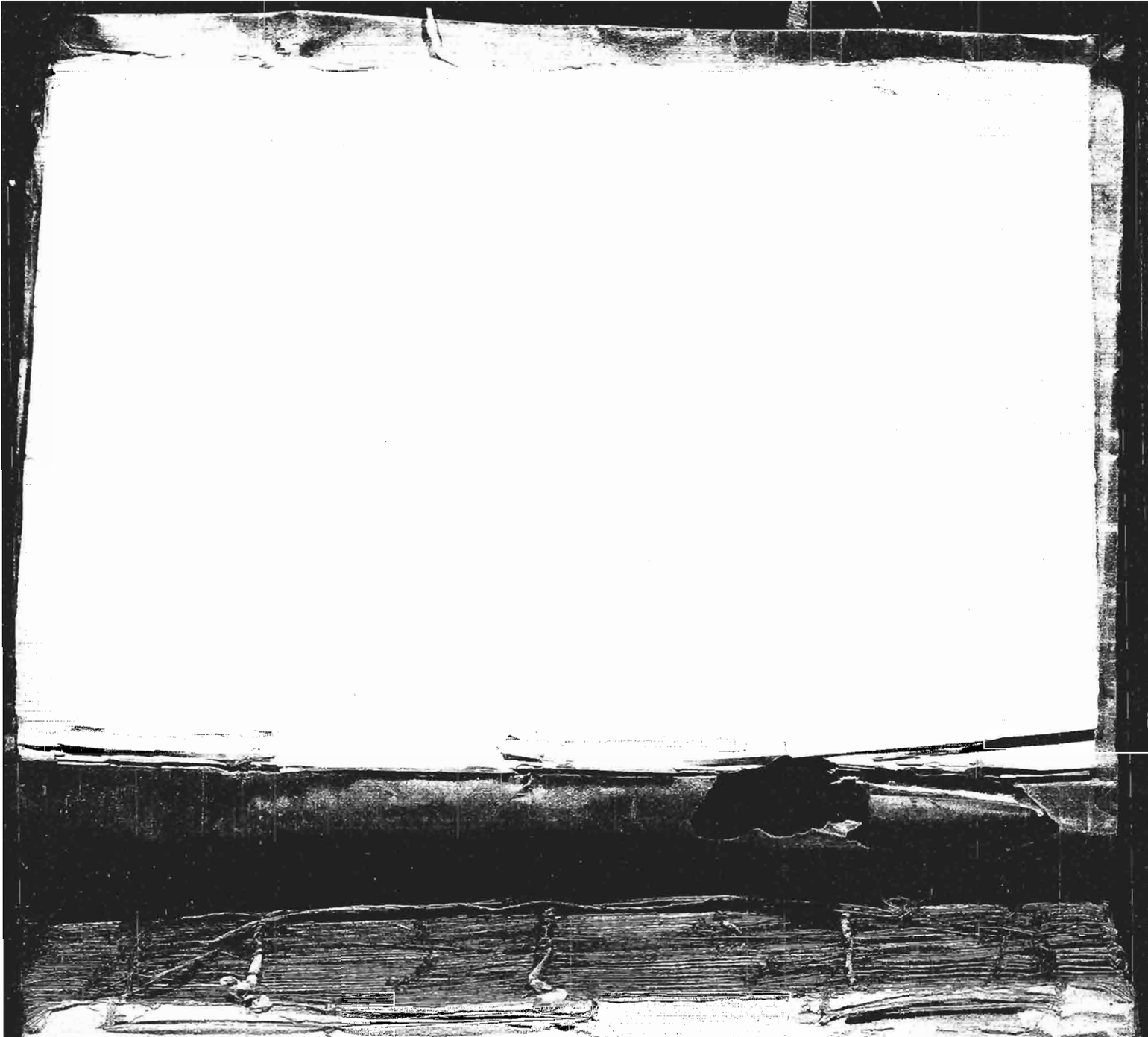

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital de Antigüe «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital Antonio Tomás Navarro Tomás

Nombram.to de Ministro

En el Lugar de Cañada de Juan Perez Jurisdiccion della Ciu.d de Villena en once de Xbre de mil Setecientos y diez y Seis los Señores Juan Ramon Pecero Ortuño Alcalde y Miguel Richarte de Domingo Roca y Julian Golf Regidores de dho Lugar estando en la Sala Capitular de este dho Lugar, nombraron por Ministro de Justicia, Carcelero, y Pregonero para que sirva à dho Lugar en todo lo que se le ofrezca à Juan Lopez Natural de la Ciu.d de Brucas dandole de Salario de doce quartos en Cada dia, que es el mismo que se le daba à Juan Duque su antecesor, Con la Obligaz.on de no llevar mas de los quatro por Cada Citacion que hiciere, y dhos Señores le dieron el Poder que se requiere y necesita para que pueda usar y exercer dho empleo, sin que en ello nadie le ponga Impedim.to ni embarazo alguno y lo firmaron de que doy fee — los dhos Juan Ramon Pecero — Domingo Roca — Julian Golf — Miguel Richarte — Ante mi Ramon de Leste Escrivano

Fiene pagado asta el año 1716

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos Juan Lopez Natural de la Ciudad de Brucas Estante en este Lugar de Cañada de Juan Perez Jurisdiccion de la Ciudad de Villena, otorgamos y conocemos por esta Carta que nos obligamos de llevar por el Salario que se nos ha señalado de doce quartos por Cada dia que nos ocupen en el Servicio de este dho Lugar, y por Cada Citacion que hiciere de quatro quartos, y no llevar mas de los dhos quartos, y para que asi lo cumplamos damos Poder Cumplido à los Señores Justicia y Regimiento de este dho Lugar, para que nos apremien à lo ansi cumplir, como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en Cosa Juzgada, sobre que renunciamos todas las Leyes, fueros y derechos de nuestra favor, y la General del derecho en forma, en testimonio de lo qual otorgamos esta Carta de Obligacion en dho Lugar de Cañada de Juan Perez en once dias del mes de Xbre de mil Setecientos y diez y Seis años siendo testigos Miguel Richarte, Domingo Roca y Julian Golf vecinos de dho Lugar, y lo firmaron de que doy fee — Juan Lopez — Ante mi Ramon de Leste Escrivano

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos Juan Lopez Natural de la Ciudad de Brucas Estante en este Lugar de Cañada de Juan Perez Jurisdiccion de la Ciudad de Villena, otorgamos y conocemos por esta Carta que nos obligamos de llevar por el Salario que se nos ha señalado de doce quartos por Cada dia que nos ocupen en el Servicio de este dho Lugar, y por Cada Citacion que hiciere de quatro quartos, y no llevar mas de los dhos quartos, y para que asi lo cumplamos damos Poder Cumplido à los Señores Justicia y Regimiento de este dho Lugar, para que nos apremien à lo ansi cumplir, como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en Cosa Juzgada, sobre que renunciamos todas las Leyes, fueros y derechos de nuestra favor, y la General del derecho en forma, en testimonio de lo qual otorgamos esta Carta de Obligacion en dho Lugar de Cañada de Juan Perez en once dias del mes de Xbre de mil Setecientos y diez y Seis años siendo testigos Miguel Richarte, Domingo Roca y Julian Golf vecinos de dho Lugar, y lo firmaron de que doy fee — Juan Lopez — Ante mi Ramon de Leste Escrivano

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE

3

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

5

Cauildo de 30 de Maio. En el lugar de Caudete Jurisdiccion dela Ciud. de Villena en treinta de Maio de mill setecientos y diez y seis los Señores Fran.co Bañon y Pedro hortuno Alcaldes, Miguel Richarte, Domingo Roca y Julian Golf Regidores estando juntos en la Sala Capitular deeste dho lugar como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir cosas del seruicio del Rey nro S.r y bien deesta Republica; y auiendo tratado y conferido acordaron lo siguiente.

Se acrezca vn maravedi en cada libra de Macho

que por quanto hoi dia dela fha sean rematado las carnes p.a el Cauasto deesta Villa a veinte y nueve mrs cada vna libra de Macho y a treinta y quatro la de Carnero, acordaron de acrecer vn maravedi en cada libra de Macho por que no aia quebrados y con el se pueda satisfacer la Refaccion delos Eclesiasticos de quatro mrs en cada libra de ambas carnes por ser francos de pagar el catorce por ciento de Alcauala y cientos que tienen de Impuesto segun la costumbre del obispado de Orihuela.

Nombram.to de fiel p.ra las Carnes

Nombraron por fiel para que asista a dhas Carnicerias y lleue la quenta delas Cauezas que se matan y cobre los dros del catorce por ciento, a Manuel Rubio Vez.o deeste lugar, dandole este lugar dos R.s de a ocho de salario y lo que por esta razon deue pagar el abastecedor.

Cortador

Asimismo nombraron por Cortador en dhas Carnicerias a Vicente Orquin residente eneste lugar con el mismo salario.

[illegible] de Salvatierra de Cacabos [illegible]
Venerable Todo [illegible] Muy Curado, y asimismo alterna
la Carnicería antecesor y de asistencia alla [illegible]
y Parroquia: Juez Cura dicho [illegible] Cruz
Testigos que firmaron de que doy fee
Fran.co Baron Pedro Florentino y Romero
Miguel Richarte Domingo Roca
Julian Solfe

Ante mi
Juan de Cestes
Secretario

Cavildo de 31 de Octubre

En el Lugar de Cacabe Jurisdicion della Ciu.d de Vitoria en veintiun.o de Mayo de mill setecientos Cinco y Seis Años: Ante los Señores Juan Baron y Pedro Florentino Alcaldes, Miguel Richarte Domingo Roca, y Julian Solfes Regidores en la Sala Capitular de este dho Lugar para Tratar Cosas del Servicio de Mag.d Dixeron que Vuestra Merced Como Juez nombrado de Visita y Cosumbre, parecieron Comparecer ante Sus Mercedes en este dho Lugar y mediante Juram.to que en forma de Dro hicieron declararon que de orden de Su Merced se an Visto y Reconocido la Obra que se ha hecho en el Rio donde dicen Puente Delgada, para el buen Curso y Conduccion del Agua que viene alla Balsa de Vitoria, la qual esta bien fabricada y de toda Satisfaccion, y han hecho quanto necesita de hacer otras Veces para mas abrigo y Seguridad de dha Balsa, y que se halla en Corriente Seguro y perfeccion: Y que al Servicio asi lo Juraron en forma de Dro y lo firmaron de que doy fee

Pedro Florentino y Romero
Miguel Richarte
Domingo Roca
Julian Solfe

Ante mi
Juan de Cestes
Secretario

Parroquia de Santa Maria del Pinar

En el Lugar de Cacabe Jurisdicion della Ciu.d de Vitoria en veintiun.o de Mayo de mill setecientos Cinco y Seis Años: Ante los Señores Juan Baron y Pedro Florentino Alcaldes, Miguel Richarte y Domingo Roca Regidores en la Sala Capitular de este dho Lugar para Tratar Cosas del Servicio de Mag.d Dixeron que Vuestra Merced Como Juez nombrado de Visita y Cosumbre, parecieron Comparecer ante Sus Mercedes en este dho Lugar y mediante Juram.to que en forma de Dro hicieron declararon que de orden de Su Merced se an Visto y Reconocido la Obra que se ha hecho en el Rio donde dicen Puente Delgada, para el buen Curso y Conduccion del Agua que viene alla Balsa de Vitoria, la qual esta bien fabricada y de toda Satisfaccion, y han hecho quanto necesita de hacer otras Veces para mas abrigo y Seguridad de dha Balsa, y que se halla en Corriente Seguro y perfeccion: Y que al Servicio asi lo Juraron en forma de Dro y lo firmaron de que doy fee

Pedro Florentino y Romero
Miguel Richarte
Domingo Roca
Julian Solfe

Ante mi
Juan de Cestes
Secretario

dar dos Reales de asiento, y pasar las diez Casas que an hecho dentro de esta obra del respecto debas denegar: Asi lo declararon Bajo dho Juram.to

En dho dia mes y año Su Merced dho Señor Miguel Richarte Regidor del, que por quanto la Capellania della Misa del Alba en la Parroquial desta Ciu.d por fin y muerte del M.co Juan Martz Presbitero que fue de ella y Segun Su fundacion hecha por Geronimo Fernandez de Soria y Geronima Soltze Su Muger Dos que fueron de este dho Lugar toca a sus mercedes el proveerla y hacer el nombram.to por ausencia del que de presente la posee por Patrono de dha Capellania, y respecto de que el Br.do Juan Diez Presbitero Capellan de dha Capellania se halla ausente de esta Ciu.d y Reyno de Navarra, y no se sabe cierto si buelbe a esta Ciu.d o no, y para que no falte el Culto Divino en dha Capellania, y se pueda hacer dho nombram.to por quanto Sospase dho tiempo, y para este Efecto, Señores Juez y Regidores, Se an de Juntar en la Sala Capitular de este dho Lugar, Segun y como se acostumbra en semejantes casos, y en ella Juntos Llamar a Concejo Abierto a todos los Vecinos de dho Lugar, y Juntos en dho Concejo Abierto Se Publique por voz de Pregonero, para que Venga a noticia de

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En esta Villa de Sn Miguel de Sierra en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y diez y seis años, Estando en la Sala Capitular de este Ayuntam.to los Señores Don Juan Ramon Pedro Antonio de Mora Alcalde Miguel Richarte Domingo Roca y Julian Gomez Regidores, Estando en la Sala Capitular de este Ayuntam.to por quanto la Mayordomia del Hospital de este Lugar dixeron que por quanto la Capellania que tiene dotada Dn Matias Ramon Benito Correa Presbitero ausente en la Ciudad de Murcia, a Dn Sebastian Benito Correa Presbitero ausente en la Ciudad de Murcia, Clerigo de Menores ordenes, Sobrino del Fundador, y Patron de dicha Capellania, Vacante por fin y muerte del Dr Dn Juan Antonio Clerigo Presbitero, que fue de dicha Capellania, y Patronato, y para que se confiera a Persona Eclesiastica, Sacerdote, o que tenga Ordenes Sacras, y Clerigo de Menores ordenes, Sobrino del Fundador, y Patron de dicha Capellania

Con Franca[illegible] Ibarbaja, la qual no solo procuran de
defender, que vsar de esperar la Muerte, sino tambien della
Muerte, hazer arte, vsando Medios de ella. Dezis, q̃ Plan
tes y Montes, cuydados, y plantados, crezen, y Cresce[illegible]
xistencia, de vna agreste, y silvestre, que por omision de Cas
Cultura, en defender, este fruto dicho se esperimenta el
Prouecho, q̃ Testimonio Mas de Cien examinados, asseguran y Conse
guido, se hazen, y hazen Montes del Reyno tan Vniversal
mente, que asta aquello, de que se cuenta la Corte para el abasto
del Carbon, se miran ya Consumidos, y aniquilados para Leña
dio dello, que[illegible] diferentes tiempos, se han dado, y renovado
diversas, y varias Leyes, q̃ effecto no an producido, las Saludables
Consequencias, que se esperauan, faltandose, al mandado
Guardar, Ley, de
la Recopilacion especialm.te por las Setenta, y Cinco del titulo
quarto lib.o tercero; la quinta del titulo Septimo lib.o tercero
las decima quinta, y decima Sesta del titulo Septimo lib.o
Septimo, en que se expresa, la forma de Cortar, y Replan
tar los Montes, de que sean Seguidos, y Siguen Graues, y Irre
parables, benefficios, y Combeniendo acudir, a ellos, deuiendo
Lo esperar, del Cuydado demis Vasallos, y particularm.te de
las Ciudades, que mas antecederan, a su Mayor aumento, Solicitando
y acudiendo, a la Conseruacion, delos Montes, y Plantios, y Vis
to, Como Cosa tan Importante, a su Manutencion, en Vista de
lo que me Consulto, en mi Consejo, se Escriuio, Madrid, a veinte, y Cinco
de Enero, Como para este, por Cedula, mia, ordene, y mande, a todos, y a
Cada vno, de, Vos, en Vras, Ciudades, y Iurisdicciones, que
luego que llegue, a vras manos, esta mi Carta, o Su Traslado, autentico
Juntis, las Ciudades, Villas, del Reyno, Pragmaticas, Decretos, y
autos, acordados, Mandeis, guardar, esta, aquien, la Con
Cerne, y los, de, Cumplais, y executeis, y hagais
Cumplir, y executar, en todo, y por todo, segun, y como
en ella, se, Contiene, sin, Contradezir, ni, permitir

Se Contravenga, ello, en Manera, alguna, Pena, que, en
Limite, y Cantidad, y hagais, Vsando, los medios, Arbitrios, y
que, estan, en, Vra, Jurisdiccion, Parezio, y distrito, a los, q̃
Inocentes, a mi Real Corona, como a Contrarios, y Perezosos, en
la, Guarda, y Conseruacion, de, Montes, Viuos, y Plantios, q̃
Nos, Negrales, Carrascos, y Blancos, y los Silueros, Sitios, Parages
y otros, Parages, Frutos, y Semenes, de Castaños, Nogales, Chapa
rros, Encinas, Alamos, negros, o Blancos, Olmos, Semen
Otros, Arboles, q̃ Sirven, a Calidad, y temperam.to, Cuydado, y
Exercitandolo, a Costa, delos Comunes, y Diezmo, delos, Montes
Viuos, y Plantios, y Aprobacion, de Montes, que en Cada
Vna, de, Vras, Ciudades, Villas, y Lugares, y en Cada Vno, de, los
Sitios, Montes, Viuos, y Plantios, que, en, Cada, Vno, de, los, dichos
Lugares, Sitios, Montes, Viuos, y Plantios, se, hallen, los, de, Encina, o Roble, o Roble, o Encina, de Castaños, Nogales
Olmos, y Alamos, Blancos, negros, Carrascos, o Blancos, Negrales
Nos, q̃ Vras, Justicias, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y
Hombres, buenos, de, Vras, Villas, y Lugares, y Cada, vno, de, Vos, en
Vras, Iurisdicciones, hagais, Cortar, y Cortar, Cada, vno, de, los, dichos
Montes, Viuos, y Plantios, que, en, Cada, Vno, de, los, dichos, Sitios, Montes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

que esta mi Carta se lo [illegible] y ponga en los libros de ayuntamiento
del cada pueblo, y que [illegible] principio de cada año tengan obligacion
los [illegible] para que la hagan [illegible]
[illegible] que de lo contrario [illegible]
[illegible] que se les tomare para todo lo que el cada
[illegible] las ordenes y providencias concernientes a esta
[illegible] a todas las [illegible] y lugares del distrito
de [illegible] con copia autentica [illegible] que
[illegible] archivos y de todo lo que en esto se ofrezca y
[illegible] a mi Consejo para que lo pa-
[illegible] como materia tan importante que [illegible]
[illegible] y que al traslado impreso de esta mi Cedula firmado de
[illegible] Angulo [illegible] de Vivanco mi Secreta-
rio, [illegible] del Consejo y de la Camara por lo tocante
a Justicia se le de tanta fee y credito como al original fe-
cha en Aranjuez a tres de Mayo de mill setecientos y diez
y seis = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor Don
Lorenzo de Vivanco Angulo = Es copia de la Real Cedula
de su Mag.d que original queda en la Secretaria de mi car-
go [illegible] de Vivanco =

Concuerda con dho despacho que vino por verdad del
S.r Corregidor de la Ciud.d de Villena a que me remito y en fee
de ello lo signo y firmo en Caudete en veinte y dos de
Junio de mill setecientos y diez y seis

Fran.co de Teste
Ochoa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible] 23 de Junio [illegible] en el lugar de Caudete Jurisdiccion de la
Ciud.d de Villena en veinte y tres de Junio de mill setecientos y diez
y seis los Señores Fran.co Bañon y Pedro Hortuño Alcaldes Mig.l
Richarte Domingo Roca y Julian Golf Regidores estando
en la Sala Capitular de este dho lugar para hacer eleccion y nom-
bramiento de Fabriquero de la Parroquial Iglesia de este dho lugar
para que lo use y exerza por tiempo de un año segun es
costumbre para lo qual cada uno de dhos Señores [illegible] nom-
brar una persona para dho exercicio, y aviendose nombrado por
el S.r Fran.co Bañon a Miguel Bañon su hermano, por el S.r
Pedro Hortuño a Fran.co Herrero Serrer, por el S.r Miguel Ri-
charte a Nicolas Richarte, por el S.r Domingo Roca a Anna-
cleto Algarra, y por el S.r Julian Golf a Pedro Sanchez
[illegible] todos de este lugar, los quales fueron puestos
en Redolines y aviendose sortado para que quedasen entre los
cupo la suerte y quedaron aviendo para dho exercicio Pedro
Sanchez, Annacleto Algarra y Nicolas Richarte, los quales
se propondran en la Junta de Parroquia que ha de aver mañana
para que de los tres referidos se queden en dos, y estos se consulten
al S.r Obispo de la Ciud.d de Orihuela [illegible] General
para que sus Señorias hagan eleccion del mas benemerito
[illegible] dhos Señores [illegible] para que [illegible]
de la Sal que le esta [illegible] Fran.co [illegible]
[illegible] del salario de ciento y veinte R.s [illegible]
[illegible] firmaron de que doy fee = Pedro Ortuño y Amateo

Fran.co Bañon
Miguel Richarte
Julian Golf
Domingo Roca

Ante mi
Fran.co de Teste
Ochoa

Cauldo de 18 de Noviembre Este Lugar de Candete en Cauldo de la Ciu.d de Chillena en diez y ocho de Noviembre de mile Setecientos y quar.ta y seis los Señores Juan Baron Pedro Arguello Alcaldes, Domingo Roca Miguel Richarte y Julian Golfe Regidores, y estando en esta Sala Capitular deste dho Lugar dixeron que por quanto en este pres.te año no hai Mayordomo que rixan la festividad de nra Señora de Gracia Patrona deste dho Lugar, y conbiene se haga en este Lugar hacer dha Festividad por ser Costumbre inmemorial, y para que se haga con la Solemnidad que se requiere nombraron Sres mercedes por Comisarios para que en nombre deste Lugar executen todo lo que Conbenga para dhas fiestas a D.n Juan Correa, a Francisco Herrero Ferrer, a Pedro Sanchez Coronado, a Baltasar Molone Prats: Y por quanto Gaspar de Alcantara Sacerdote obliga a hacer un Predicador a su Costa, por devocion que tiene a nra Señora Sin que se le cueste alguna Cosa alguna, pasaron dhos Señores a votar para nombrar Predicador para el Segundo dia; y por el Sr. Alcalde Baron se propuso que el R.do P.e Fr. Juan Bautista Madrid Predicara dho Sermon Sin que a este dho Lugar se le cueste Cosa alguna por querse ofrecido a predicar graciosam.te Cuia proposicion fue admitida por los demas Señores, escepto por el Sr Domingo Roca que dijo que se obligaba a traer otro Predicador Sin que del Lugar tampoco tenga gasto alguno y por ser la mayor parte de Votos por parte del dho Fr Juan Bautista quedo electo el dicho dho Concurso se Concluio este Ayuntam.to

Cuenta del Sermon que Predico en este Lugar de Candete el Padre Fr. Juan Bautista Madrid Predicador Apostolico del Orden de Nuestro Padre San Francisco de la Regular Observancia de la Provincia de San Juan Bautista de Valencia, Lector Jubilado, Padre de Provincia, Padre de Obediencia, Padre de Provincia, Padre de Provincia, Padre de Provinc

Sello quarto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

En la Villa de Villena en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos diez y seis años Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de dicha Villa como lo han hecho y acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes al Pro Comun de dicha Villa los Señores Don Juan de Leste Ochoa Alcalde Ordinario por su Magd. en dicha Villa, Don Francisco Antonio Ximenez Caudete, Don Francisco Baron, Don Pedro Orpheo y Gramaxo, Don Miguel Garcia Charte, y Don Domingo Roca Julian Regidores de dicho Lugar, y estando en dicha Sala Capitular dixeron: que por quanto por el Pro Comun de dicha Villa se ha pagado por el precio alto y crecido para este presente año en la forma siguiente el trigo a Cinco y medio Reales cada fanega, la cebada a tres Reales, y la Legumbre a dos Reales, y el Aceite a Cinco Reales cada Cantaro, y la Carne a dos Reales cada libra, y para que se haga saber a los Vecinos de dicha Villa para que sepan las Calidades y precios que en este Lugar corresponden en la Ciudad de Valencia y Ciudad de Murcia, y demas Ciudades del Reyno, y para ello como esta acostumbrado se mandaron pregonar por Voz de Pregonero publico, y Concejil, y para que venga a noticia de todos los Vecinos de dicho Lugar, y no pueda alegar ignorancia, y para que lo sepan todos los Forasteros que vienen a comprar a dicho Lugar

Cauildo de 18 de octubre

Sobre la Composicion de la Cañada y fuente de Sacarete

En este dho Cauildo dixeron los Señores que por quanto el Alferez Juan Angel Compañia tiene una fuente de Agua en su Casa que queda dentro de esta Villa, y no perjudica a ninguna Calle ni Camino, y para que quede bien y no perjudique a su Casa y a los demas Vecinos, y Moradores de esta Villa, y para que se pueda Componer la Cañada y fuente de Sacarete que esta en el Camino que va para la Villa de Alcaraz

Nombramiento de Depositario

En el Lugar de Caudete Jurisdiccion della Ciu.d de Villena en Once de Nov.re de mill Sete cientos y diez y Seis Años Ante los Sres. D.n Fernando de Bugeda Ybarra del Orn. Consejo Capitan à Fuerza Corregidor Justicia Mayor de esta Ciu.d de Villena y Su Partido por Su Mag.d y los Señores Bar.me Ruiz Yniesta, Bar.me Antonio de Zamatteo Joachin de Zparza, Juan de Marz y Juan Gimenez Alcaldes ordinarios y Regidores deeste dho Lugar = Diseron que por quanto Manuel Rubio Dez. y Depositario de dhos propios y Rentas de el, Cumplio Con dho empleo el dia treinta de Septiembre deeste pressente año; y acontinuado en el asta hoi dia della fha; y en atencion aque adado, y da, buena Cuenta y Razon de todos los efectos que an entrado en su Poder, y Suficiente de toda Calidad e Inteligencia, y concurren las Calidades necesarias para dho empleo, le bolvieron a nombrar y Confirmar dho nombramiento, y le obligaron para el dho año que Cumplira el dia primero de octubre deeste año que biene de mill Setecientos y diez y Siete Con el Salario de Siete cientos y Cinquenta R.s Vellon por Su ocupacion y trabajo, Con la Condicion de dar fianza abonada ala Satisfaccion de dhos Señores y de Cobrar todos los Repartimientos que este dho Lugar hubiere asimismo el del acopio dela Sal, dando dho Salario de los expresados Propios y Rentas, y que por la Contedad de Medios delos Señores nos Corregidor y Alcaldes Ordinarios lo firmaron Sus Mercedes de que doi fee = Sn.do Siete =

Bartolome Ruiz Villena

Bartolome Amorosi Samaniego

Sn.do D.n Fernando de Bugeda

Ante mi Juan Martinez

Juramento

Fee

Ante mi Dn. de Yesres Ochoa

Titulo de Corregidor

En el Lugar de Caudete Jurisdiccion della Ciu.d de Villena en Once de Nov.re de mill Sete cientos y diez y Seis Años Ante los Sres. D.n Fernando de Bugeda Ybarra del Orn. Consejo Capitan à Fuerza Corregidor Justicia Mayor de esta Ciu.d de Villena y Su Partido por Su Mag.d y los Señores Bar.me Ruiz Yniesta, Bar.me Antonio de Zamatteo Joachin de Zparza, Juan de Marz y Juan Gimenez Alcaldes ordinarios y Regidores deeste dho Lugar = Diseron que por quanto Manuel Rubio Dez. y Depositario de dhos propios y Rentas de el, Cumplio Con dho empleo el dia treinta de Septiembre deeste pressente año; y acontinuado en el asta hoi dia della fha; y en atencion aque adado, y da, buena Cuenta y Razon de todos los efectos que an entrado en su Poder, y Suficiente de toda Calidad e Inteligencia, y concurren las Calidades necesarias para dho empleo, le bolvieron a nombrar y Confirmar dho nombramiento, y le obligaron para el dho año que Cumplira el dia primero de octubre deeste año que biene de mill Setecientos y diez y Siete Con el Salario de Siete cientos y Cinquenta R.s Vellon por Su ocupacion y trabajo, Con la Condicion de dar fianza abonada ala Satisfaccion de dhos Señores y de Cobrar todos los Repartimientos que este dho Lugar hubiere asimismo el del acopio dela Sal, dando dho Salario de los expresados Propios y Rentas, y que por la Contedad de Medios delos Señores nos Corregidor y Alcaldes Ordinarios lo firmaron Sus Mercedes de que doi fee = Sn.do Siete =

Sn.do D.n Fernando de Bugeda

Ante mi Juan Martinez

Juramento

Fee

Ante mi Dn. de Yesres Ochoa

Titulo de Corregidor

En la Ciu.d de Villena y Alcazar de Sn Sabel que fuera de Dn Pedro Rey de Castilla de Leon de Aragon Dos Sicilias Conzeso Jurisdiccion Civil y Criminal Alcaldes Alguaziles Regidores y Caualleros Escuderos Oficiales y Hombres buenos della y Tierra de Villena Dela1 Orden de Santiago de Alcaraz Hecha la Saca Sabed que entendiendo que conbiene ami Seruicio y ala Execucion demi Justicia Proueer Corregidor deesta Ciu.d de Villena y Partido de Alcaraz Por quanto Dn Simon Perenguez Ranza el Oficio de mi Corregidor de ellas y Sus tierras Con los oficios de Justicia Jurisdiccion Ciuil y Criminal Alcaldias y Alguaziladgo por espacio de Un año que a de empezar a Correr desde que fuere Recibido en ella; y por el demas tiempo que por mi Nose prouea el dho oficio Sin que pueda formar agrauio Se le pasado Cargo de dho Consulta Calidad Mando que luego Ynbiada esta Mi Carta Sin aguardar otro Mandamiento ni precedan para ello otra diligencia alguna acuerdo Jurado en el Consejo Como se acostumbra Se Vsara por mi Corregidor desta dha Ciu.d de Villena y Villas de Alcaraz Hecha y Sax y le defiendo Que libre mente este oficio y exercitar mi Justicia por si y Sus oficiales que en mi merced que en los dhos oficios de Alcaldias y Alguaziladgo Todos del Cargo los pueda poner quitar y remouer quando ami Seruicio y ala execucion demi Justicia Conbiniere, y por Sibrar y determinar los Pleitos y Causas Ciuiles y Criminales

que essa Ciu.d y Villas estan pendientes y corrieren todo el tiempo que hubiere de este oficio y llevar los Dros y Salarios al pertenecientes y para que pueda exercer le assi todos os Conformeis con el tedeis el favor y ayuda que hubiere menester con las Personas y gente sin que en ello pongais ni consintais poner embarazo, ni contradiccion que yo por la presente le he por recivido en dicho oficio y le doy poder para exercerle Caso que por Vosotros dho Juez no sea admitido, no obstante qualesquier leyes Estatutos Uso y costumbres que acerca de ello tengais En mando a las Personas que al presente tienen las Varas de mi Justicia de essa Ciu.d y Villas que luego las den y entreguen al referido Lic.do Dn Simon Berenguel Y no lo hagan mas de ellas Sotas Penas en que incurren los que usan de oficios Publicos sin facultad y que corra ca de todos los negocios que estan Comenzados ante Corregidor y Juez de Residencia sus antecesores y aunque sea fuera de su Jurisdiccion Conforme a las Comisiones que le fueren dadas hagan a las partes Justicia y mando a Vos los dhos Corregidor que dejo propio de essa Ciu.d y Villas deis al dho Don Simon Berenguel otros tantos mrs de Salario como acostumbrado dar a los otros Corregidores que hasta aqui ausido de ello Y en cumplido enteram.te con el tenor de los Capi.s de los de la Instruccion que se le entrega que para los Cobrar y hacer lo Contenido en esta mi Carta le doy lleno poder y otrosi mando que al tiempo que dejais a este oficio volveis de el frances las Varas y Insignias que dara la Residencia que las tuvis de mi

Reynos dispuesto asi por lo tocante del Corregimiento a lo por los negocios que ante Su Exercicio Sala Corregidor y Juez de Residencia que fuere del Corregimiento de no obligado sin hacer mas ausencia que la permitida por la ley y Ordenanza no pueda entrar en mi Corte sin licencia mia, o del Governador del Consejo y que para y Cumplira puntualm.te como Os dho los Capitulos que firmados de mi Secretario Infrascripto con este titulo les seran entregados y mando al dho Lic.do Dn Simon Berenguel que antes que para fines de febrero de este año tomado posesion de dicho oficio y no haciendo dicho que de Vos dho pueda consulte para hacer aprobecharle sin hacerle otro apercivimiento alguno y se declara a dado satisfaccion al Dro de la media anata que toca este mismo, dada en Madrid a doce de Enero de mill setecientos y diez y siete = Yo El Rey = Yo Dn Lorenzo de Urbina Angulo S.rio del Rey nro Señor lo hize escrivir por su Mandado = Dn Luis de Miranda = Dn Garcia Perez de Araujo = El Marques de Brauda = Dn Matheo de Anchoca = Por el Chanciller Regente = Dn Matheo de Anchoca = Marcos = Dn Matheo de Anchoca

Titulo de Capitan a Fuerza

Yo El Rey por quanto Conbiene a mi Servicio y la defensa y Seguridad della Ciu.d de Villena y Supuesto nombrar Persona de Calidad y Confianza que tenga a su Cargo lo tocante a la Fuerza de la de dho Don Simon Berenguel he tenido por bien de elegiros y nombraros como en Virtud del pres.te os elijo y nombro por Capitan a Fuerza della Gente que hai al pres.te y hubiere en adelante en dha Ciu.d y Lugares de su Jurisdiccion para que como tal dispongais en las Ocasiones que se ofrecieren lo que hubieredes por Conbeniente a mi

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Seruirá de esta forma que
Capitanes á Fuerza Viendo entendido que Como Capitan
á Fuerza deuerá de Conocer dichas Causas de todos los oficiales
dichas Compañías del nuevo Establecimiento de Milicias en
primera Instancia Con apelación ami Consejo de Guerra
y pena de gran Cuidado en que la Gente se exercite en
buena disciplina Militar aduirtiendo que no solo no auerá
de permitir se Cometan pecados publicos ni escandalosos sino
que en Caso de Incurrirse en algunos los auerá de Castigar
sin excepcion de Personas pues este fin y para proceder
en Cada Cosa y parte de lo que Viene referido el Con
tenido tan Cumplido Poder y facultad Como se requiere y
que auerá de estar a la orden del Capitan General de mi Consejo
de Guerra en Cuio Cargo se Comprehende los negocios de la
Guerra que se ofrecieren en dha Ciu.d y mando que en esta
Conformidad se gouierne en las ocasiones que ocurrieren dan
dole quenta de todo y guardando las ordenes que se le dieren
y asimismo mando al Consejo Justicia y Regim.to de dha
Ciu.d Cumplan y guarden las ordenes que les dieren por
tocantes a lo Militar y a los Capitanes Thenientes y demas oficiales
de esta Gente de Socorro de la referida Ciu.d y Su Xurisdic
cion Estando y Viniendo por Su Capitan a Guerra obedezcan
Cumplan y executen las ordenes que les dieren por es
crito o de palabra tocantes a la Guerra de todo lo
Penas que por mi parte les Impusieren cinco desde
ahora los doi por Condenados lo Contrario haciendo, Ha
cienda las dhas executar en los que fueren Remisos en

SELLO QVARTO
RAVEDIS, AÑO DE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

y que se guarden las honras gracias y preheminencias y que se guarden las honras gracias y preheminencias
Sin que se falte cosa alguna que asi es mi voluntad y
declaro que se haia de hacer lo que por este Titulo se ordena: Dado
en Madrid a nueue de
Enero de mill Setecientos y diez y Siete = Yo el Rey =
Por Mandado del Rey nro Señor = Dn Manl de
Sierra Rubrica

Concuerda Con las Copias que Vinieron Insertas por Cedula
de Su Mg.d Con que me remitio y lo firme en Candete
a diez y Seis de Febrero de mill Setecientos y diez y Siete

Dn. de Yrsi
Ochoa

Nra de herederos
del Agua de Arriba

En el Lugar de Candete en quatro
de Abril de mill Setecientos y diez y
Siete auiendose Citado a Junta de herederos para tabe
na Conducion del Agua de Arriba por Son de Campana Como se acostumbra para hoi dia
de la fha a las dos de la tarde y Siendo a mas de las quatro
se juntaron en la Sala Capitular Con los Señores Bar.me
Ruiz y Barm.e Alcaldes Joachin de Alparrea
Juan Marin y Juan Jimenez Regidores y los Señores
Diputados Fran.co Alberto Cerra de la Parroquial de este
Lugar: Esteuan Garcia; Antonio Conejero y Barme Ruiz
Procuradores; Gaspar de Alberto, Barme Mateos y
Juan Moreno Ver.no de este Lugar y herederos de la

Agua por el S.r Juan Marz Alcalde de Obra
Obra. Se propuso que porquanto la Acequia de
Alcaba de Arriba se necesita limpiar por el Mun
Marquin Fue hecha y agua que se pide y para que
se ponga en execucion dha limpia es preciso nombrar
Comisarios Electos por el mucho Interes que se sigue
alos herederos; y atendido entendido dha Representazn
por dhos Señores despues de aver hablado y conferido nom
braron por dhos Comisarios electos al S.r Juan Jimen
y Medina Regidor: Gaspar de Olivenza Bar.me Mal
Juan Moreno dandoles todo el Poder y facu
dad que se requiere para dha limpia y para la bue
nà administrazn de dha agua, Señalandoles a cad
uno de dhos electos por Cada Un Dia que se ocupase
Seis Sueldos los quales seles aia de pagar, y Mandar
Cobrar de lo que estan debiendo del agua que se da
Imbierno para pagar las Penas de Cuios efectos sea
de pagar todos los demas gastos que se ofrezcan a dha
agua. Lo firmaron de que doy fee=

Bartolome Rivo Bar.to Lor.mo Ximenez

Dn Fran.co Alberto Cuba
Mr. Mayor Corregidor

Mr. Efevan Garcia
B.do Barthome Ruiz

Juan Chuta de Algarra

Juan Martinez

Juan Ximeno
Medina

Bar.to Lopez Nabarro

Gaspar de Olivenza

Juan Moreno

Antemi
Juan de Lezcano
Echoa

Cauildo de 9 de Abril

En Caudete en nueue dias del mes de Abril de mill Setecientos Diez y Siete: los Señores Bar.me Ruiz grifon, Bar.me Amoros de Sarmiento Alcaldes, Joachin de Garza, Juan Martz, y Juan Jimeno Medina Regidores, estando de cuerdo Sala Capitular de este lugar, dixeron que porquanto, antes que este lugar fuese dela Jurisdiccion dela Ciu.d de Villena, se davan y Cobravan Cada Uno de sus oficiales Treinte Pesos por Sus Ofis; y despues en Virtud de ordenes de Cartas dhos Señores Corregidores de dha Ciu.d de Villena, seles daba Comission para que llevasen Seis por Ciento, de todos los deritos Rs que se Cobrasen; y atendiendo alas Cortedades de este dho lugar, y que el Seis por Ciento, importa Mucha Cantidad, deter minaron Sus mercedes, que desde hoi en adelante, Cobre Cada Uno de dhos Señores, Alos demas que sucedie sen en adelante en dhos empleos, doce Pesos Cada Uno, Con los quales se Contenten y Renuncien el Dro que tenian y tienen à dho Seis por Ciento que su Mag.d manda; y que lo mismo se entienda Con los oficiales que an sido, cuios dos años proximos pasados: Assi lo decretaron y fir maron Sus mercedes de que doy fee=

Bartolome Rivo
Ygnacio=

Bar.to Lor.mo Ximenez
Medina

Ante mi
Juan de Lezcano
Echoa

En Caudete en Veinte y Cinco de Mayo de Mill Setecientos Diez y Siete estando en la Sala Capitular de este dho Lugar los Señores Bar.me Ruiz grifon Bar.me Amoros Joachin de Garcia: Juan Martz y Juan Jimeno Medina Regidores

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Siguese inmediato

SELLO CVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS TREINTA SIETE.

Por fiel Colector delas Bulas deeste presente año
por fiel Colector de Pedro Diez deeste dho lugar
a Joseph Garcia de Pedro Diez deeste dho lugar
aquien se le haga notorio dho nombramto y lo firmaron

Bartolome Ruiz= Bartolome Ramos

Juan Chin de Algarra

Juan Ximeno
Medina

Cavildo de 7 de Junio

En Caudete en siete de Junio de mil y setecientos treinta y siete
los Jueces, Alcaldes y Regidores que abajo firmaron estando en la Sala
de Cavildo Capitular deste dho lugar nombraron por fiel delas Carnicerias deeste
dho lugar para que tome la cuenta del Tabaco por Cuento a Pedro Sanchez
Cortador, Alcaldes, dandole este lugar dos Pesos y el Abastecedor otros dos
con que cada uno de los que le toca, y por Cortador la Cuenta segun queda
de los años antecedentes, Con el mismo salario que atendido Cada uno
dellos Ynstruya R.l Decreto Circular de Postor deeste presente año a Mar-
Ruiz Baron; Domingo Angel; Juan Conejero de Pesqual; Como
Algarra de Mig.l Juan Baron de Joseph dho deeste lugar
Siguese Sellos haga Notorio dho nombramto para que executen
dho Repartimiento luego Incontinenti y lo firmaron Sus
Mercedes de que doi fee=

Bartolome Ruiz= Bartolome Ramos

Juan Chin de Algarra Juan Martinez

Juan Ximeno
Medina

Ante mi
Juan de Leste
Ochoa

Siguese inmediato

SELLO CVARTO, V
RAVEDIS, AÑ
CIENTOS TR

Cavildo de 14 de Junio

En Caudete en Catorze de Junio de mil Setecientos treinta y
siete años en Virtud Siguiente de Cavildo de diez de este mes
Sale los Señores Bartolome Ruiz Alcalde de Joseph
de Algarra, Juan Martinez y Juan Ximeno Regidores
estando en esta Sala Capitular deste dho Lugar para hacer eleccion
y nombram.to de fabriquero dela Parroquial Yglesia de N.ro per
espacio que lo sea y exerza por tiempo de Un año Siguientes, Y
asido Cotejemos para Cuio efecto Cada Uno de dhos Señores, dixeron
nombrar Una Persona para dho Empleo, y haviendose nombrado
por el Sor Bartolome Ruiz a Juan de Carrion; por el Sor Joachin
de Algarra a Cosme Marin; por el Sr Juan Martinez a
Juan Conejero; y por el Sr Juan Ximeno a Juan Rey
Menos todos los deste dho lugar, los quales fueron puestos
en Cedulitas, y haviendose Sorteado para que saliesen entre
los Cuatro la Suerte y quedaron sorteados para dho empleo
Juan de Carrion; Cosme Marin y Juan Rey Ximeno
los quales se pondran en la Cuenta de Pascua
proxima que viene de este Año para que dhos sus oficios
se executen en dho, y esto se Consulten alos Señores Go-
vernadores deste Obispado y para que sus Señorias tengan
Eleccion del mas beneficiado; y lo firmaron dho que doi fee

Bartolome Ruiz=

Juan Martinez Juan Ximeno

Ante mi
Juan de Leste
Ochoa

Acta de Insaculacion

En el Lugar de Caudete a [illegible] dias mes de Agosto Estando Juntos, y Congregados en la Sacristia de la Yglesia Parroquial de Nuestro Amo Jesus Christo los Señores Dn. Alonso Angel Ocaño Alcalde, y Presidente de dho Lugar, Dn. Bruno Ruiz Quilez Alcalde, y Regidor mas antiguo de dha Yglesia, Dn. Juan Martinez Jimeno Alcalde, y Regidor, Dn. Juan Martinez Jimeno Alcalde, y Regidor, Dn. Thomas Gomez Alcalde, y Regidor, y por dhos Señores Alcalde, y Regidores se propuso que por quanto por [illegible] que antecede estan nombrados, y sorteados para el Empleo de Regidores deste dho Lugar, por tiempo de tres años que Corre desde hoi dia de la fha, Juan Cayrion, Cosme Martinez, Juan Rey Muñoz, y Pedro Rey deste Lugar de los quales solamente quedan dos para Concurrir a la Insaculacion que Sus Señorias hagan eleccion del mas benemerito, y apto para que tenga efecto lo referido, y Cuentan, con dhos Señores Jurados, y Diputados, y Personero, y Procurador General, y Sindico, y Diputado del Comun, y Personero, y Procurador General, y Sindico, y Diputado del Comun, y Personero, y Procurador General, y Sindico, y Diputado del Comun

Publicacion — En el Lugar de Caudete en el dho dia Mes y año estando en la Plaza publica de este lugar por Voz del Ministro Pregonero de el se publicó el Mandam.to y Despacho antecedente de que doi fee

Fran.co de Yeste
Ochoa

Notton — Y luego Incontinenti en el referido dia Mes y año hize notorio y notifique el Mandam.to y Despacho de esta otra parte a los Señores Anacleto Algarra y Juan Gimeno Alcaldes; Mig.l Richarte; Fran.co Herrero; y Pablo Molina Reg.r en sus Personas doi fee

Yeste

Cavildo de 19 de Enero de 1718 — En el Lugar de Caudete Jurisdiccion de la Ciu.d de Villena en diez y nueve dias del Mes de Enero de mill setecientos y diez y ocho los Señores Anacleto Algarra y Juan Gimeno Medina Alcaldes Miguel Richarte Fran.co Herrero y Pablo Molina Regidores estando en la Sala Capitular de este lugar para tratar y conferir cosas tocantes al Servicio de Su Mag.d y bien de esta Republica como lo han de uso y costumbre; y aviendose propuesto que por quanto Manuel Rubio Depositario de este lugar a cumplido con su empleo, y es de la obligacion y Regalia de este dho lugar el nombrar depositario todos los años por cuia causa dhos Señores pasaron a votar para nuevo nombram.to y eleccion de tal Depositario la qual se executó en la forma siguiente

El Señor Anacleto Algarra Alcalde nombró por su parte a Juan Sarria Vez.o de este lugar

El Señor Juan Gimeno Alcalde nombro y bolvio a reelegir a Manuel Rubio en atencion a aver cumplido con su obligacion asta el dia de hoi en la dha Inteligencia

El Señor Miguel Richarte Regidor nombró al dho Juan Sarria en atencion a no ser uso y costumbre en este dho lugar el bolver a nombrar y reelegir al que antecedentem.te hera asta aver dado quenta con pago de todos los averes que a estado a su cargo sin nuevo aprobacion de este aiuntam.to

El Señor Fran.co Herrero Regidor nombro al dho Manuel Rubio por tal depositario por la misma razon que da el Señor Juan Gimeno Alcalde

El S.r Pablo Molina Regidor nombro por tal Depositario

...SELLO CUARTO, VEINTE M...
...NOVECIENTOS, AÑO DE MIL OCHO...
...CIENTOS TREINTA Y SIETE.

...al Sr. Juan Sarrias por la misma razon que de...
...El dho Señor Miguel Richarte por Cura Capitular...
...y dho Sr. Juan Sarrias por Rector del Colegio...
...Manuel Sr. dho dos: quedo electo por depositario desde dho...
...hacer el depósito Juan Sarrias Con la misma Clau...
...Señor Presidente Con que S. dho Señor dho nombramiento...
...y Cavildo Con que S. dho Señor dho nombramiento...
...Juan Ximeno Medina=

...Miguel Richarte
...de Febrero

...Juan Ximeno
...Medina=

...Ante mi
...Juan de Leste
...Ochoa

...Nombramiento de Depositario=

...En Alcaraz y dho dho Señores nombraron...
...por Mayordomo Depositario de Propios de dha Villa...
...Cavildo Capitular Con Salario de doce quartos cu...
...Cada Cavildo y Cabildo de Presente el Juez dho nombr...
...dho nombrado y Cavildo cuidado fuerza de Oficio de Dep...
...Salario mencionado y Cavildo dho no firmaron Sus mercedes...
...acuerdo=

...Ildefonso Algarra
...Miguel Richarte
...Juan de Medina
...Ante mi
...Juan de Leste
...Ochoa
...Gerard Herrero
...de Febrero

...SELLO IV PRIMERA...
...CIENTOS TREINTA Y SIETE.

Cabildo de 6 de Junio

En el Lugar de Cañadete en Cin...
...de Junio de mil Setecientos Treinta y Siete los...
...Señores Anacleto Algarra Juez Ymano Medina...
...Alcalde Miguel Richarte Juan Herrero Diputado...
...Molina Regidores estando en la Sala Capitular de...
...este dho Lugar nombraron por Depositario para que...
...haga la distribucion de las Limosnas de Sal en que...
...este Lugar esta acostumbrado a Joseph Alvarez Cruz...
...del para que haga administrar este empleo por...
...tiempo de Un año que comenzara principio el dia del Sor...
...San Juan desde presente año= Y asimismo nom...
...braron por fiel de Carniceria de este dho Lugar a...
...la que asista della pese la Carne y sea la que...
...ha de Cabeza por Cada Un Mes y de lo que...
...dando Solamente lo que dé de que se le Abastecedor...
...lo firmaron Sus mercedes de que doy fee=

...Anacleto Algarra
...Miguel Richarte
...Juan Ximeno Medina
...Juan de Herrero
...de Herrero
...Ante mi
...Juan de Leste
...Ochoa

...Cavildo de 12 de Junio

En el Lugar de Cañadete en dho Lugar a doce de...
...Junio de mil Setecientos Treinta y Siete los Señores...
...Anacleto Algarra Juez Juan Ximeno Medina y Mi-...
...guel Richarte Alcalde

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cuenta de Parroquia
para Parroquiano

En el Lugar de Caudete en Veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos y diez y ocho años estando Juntos y Congregados en la Sacristia de dha Parroquial Iglesia dela S.ta Santa Cathalina Virgen y Martir deste dho Lugar los Señores Dn Thomas Angel Vicario franco de dha Iglesia, Jacinto Algarra y Juan Jph Medina Alcaldes, Miguel Richarte, Juan Herrero y Pablo Molina Regidores, por dhos Señores Alcaldes y Regidores se hizo notorio á dho Señor Vicario que por quanto por el tiempo que tiene de arrendado Nombrado para el empleo de Sacristan de dha Iglesia por tiempo de Un año que Corre desde hoy dia della fha, a Bernardino de Roca Vezino desta dha Villa, a Juan Carrion y Domingo Roca Vezinos desta dha Villa de ande quedan dos para Consultarlos al Ilmo S.r Obispo de Arzobispado para que S.S.ta haga eleccion del mas benemerito para que tenga efecto lo referido Juan Merito para que tenga efecto lo referido Juan Richarte, Juan Herrero y Pablo Molina Regidores, por dhos Señores Alcaldes y Regidores se hizo notorio á dho Señor Vicario que por quanto por el tiempo que tiene de arrendado Nombrado para el empleo de Sacristan de dha Iglesia por tiempo de Un año que Corre desde hoy dia della fha, a Bernardino de Roca Vezino desta dha Villa, a Juan Carrion y Domingo Roca Vezinos desta dha Villa de ande quedan dos para Consultarlos al Ilmo S.r Obispo de Arzobispado para que S.S.ta haga eleccion del mas benemer

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Cavildo de 16 de Julio. En el lugar de Caudete en diez
Seis de Julio de mill Setecientos y diez y ocho
Los Señores Anacleto Algarra y Juan Gimeno
Medina Alcaldes Miguel Richarte Fran.co
Herrero y Pablo Molina Regidores se Junta
ron en la Sala Capitular deeste lugar para
tratar cosas del Real Servicio y bien deeste Re
publico y aviendo tratado y conferido acorda
ron que por quanto enel año pasado se cobro
por quenta delos Deuitos R.s Vna gran po
cion de trigo y en la Venta de ella hubo Ind
Corta porcion de perdida y en atencion ala e
ridad deeste pres.te año y mui crecidos Repar
tim.tos mandaron dhos Señores perdonar d
perdida y que dellla no se reparta cosa alg
y asimismo mandaron dhos Señores que
para las Cobranzas delos deuitos R.s deeste
pres.te año se cobren los granos alos precios si
Cada fanega de trigo p.r Veinte R.s
Cada fanega de Centeno p.r Catorce R.s
y Cada fanega de Cevada p.r diez R.s
En cuia conformidad se fenecio este Cavildo
y lo firmaron sus mercedes de que doi fe

Ante mi
Ana Cleto Algarra
Miguel Richarte
Juan Gimeno Medina
Fran.co Herrero de Ferrer
Ante mi
Fran.co de Yeste Ochoa

En Ocho de Octubre de 1718 los Señores Alcaldes y Regidores de este lugar de Caudete mandaron que para acavar de Cobrar los Deuitos y Repartim.to deeste presente año se tome el Mosto a diez quartos Ca da Cantaro =

Yeste

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sorteo de 21 de octubre. En el lugar de Caudete en
Veinte y Vno de octubre de mill Setecientos y
diez y ocho los Señores Alcaldes y Regidores de
este dho lugar para hacer Sorteo de Vn Soldado
que sea repartido aeste lugar enesta nueva Reclutas
Con asistencia del S.r M.n Joseph Algarra Econo
mo dela Yglesia parroquial deeste dho lugar y de
Muchas personas dela Primera distincion de el
se juntaron en la Lonja dela Plaza Mayor; y aviendo
do tratado y conferido de Comun Consentim.to de todos
los Interesados se Combino; y quedo ajustado en que
ala Persona que le Cupiese la Suerte entre todos los
Mozos se le ade Contribuir Con los Gastos que tubiere
en buscar Vn Soldado que Vaia en su lugar; Ca
da Vno respectivam.te lo que le tocare; y si Caso fue
re que no pudiere allar Soldado que Vaia en su
lugar Cada Vno de todos los Mozos Solteros le ade
Contribuir Con Vn Real de a quatro; y aviendo
puesto las Boletas de todos los Mozos en Vna
olla en la qual se dieron diferentes bueltas por
Vn Niño de tierna hedad se saco la Boleta del
tenor siguiente = Miguel Garcia de Cosme
en qual quedo electo por Soldado en dho Sorteo
y lo firmaron dhos Señores Alcaldes

Regidores Con dho Señor Coronel de que
Lo el Escno dói fee
Anacleto Algarra Ignacio Figarra Coronel

Juan Ximeno Medina
Pablo Molina
Juan de Herrera de Herrera
Miguel de Leste
Ochoa

Cauildo de 4 de Noviembre

En este lugar de Caudete en quatro de Noviembre de mil Setecientos Diez y Ocho años los Señores Juan Ximeno Medina Alcalde Anacleto Figarra Miguel Richarte Juan Herrero y Pablo Molina Regidores deste dho lugar; nombraron por fiel del Peso desta dha Villa a Juan Dolf Vezino de el; Con el Salario de dos quarts en Cada Cahiz de Trigo que se Cargare en dho Peso, el qual ha de Correr Con este empleo desde el dia primero de Enero deste presente año

En este dho Ayuntamiento determinaron que la Plaza de este dho lugar quedase abierta, para que libremente pudiesen venir todos los que quisieren a vender sus Granos, y que quedase ajustado Con Pedro la Borda Mercader de este lugar el que pagase todos los años Ciento y Cinquenta Libras por Razon del Arrendamiento de todos los derechos Reales Cargas Contribuciones y Diezmo que se le Cargan en dho Arrendamiento, y que Con ellos fuese libre de todos los derechos Reales Cargas Contribuciones y Diezmo que se le Cargan en dho Arrendamiento y lo firmaron dhos Señores de que doi fee

Anacleto Algarra
Miguel Richarte
Juan Ximeno Medina
Juan de Herrero de Herrero
Miguel de Leste
Ochoa

Nombram.to de Maestro de Gramatica y Escuela

En este lugar de Caudete en dho dia mes y año dhos Señores Anacleto Algarra Juan Ximeno Medina Alcalde Miguel Richarte; Juan Herrero y Pablo Molina Regidores estando en la Sala Capitular nombraron por Maestro de Gramatica de este dho lugar en el Lic.do Juan Sanchez Carrasco Subdiacano Con el Salario de trescientos Rs de Vellon; y por Maestro de Escuela a Juan Rey Muñoz Vez.o de este lugar Con el Salario de trescientos y noventa Rs los trescientos por Su trabajo de tal Maestro; y los noventa por el Alquiler de Casa; haciendolo Como se hace franco y libre de todas Cargas Concejiles y derechos Rs: y dhos nombram.tos tomaron Principio hoi dia dcho dha; asta que por este dho lugar se determine otra Cosa en Contrario, Asi lo decretaron y firmaron de que doi fee

Anacleto Algarra
Miguel Richarte
Juan Ximeno Medina
Juan de Herrero de Herrero
Miguel de Leste
Ochoa

Aum.to de salario del Maestro de Escuela

En este lugar de Caudete en primero de Febrero de mil Setecientos Diez y nueve años los Señores Juan de Herrero de Herrero y Julian Dolf Alcaldes Juan Ximeno

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Juan Conegero Regidores Estando en la Sala Capitular; dixeron que por quanto se les ha representado por Fran.co Rey Maestro de Escuela de este lugar que con el Salario que se le da que consta por el cau[illegible] do antecedente no puede de ninguna manera ma[illegible] tenerse por no tener otros gages mas de lo que se le a consignado por el nombram.to y tener hoi mucho mas trabajo por asistir a la Escuela mas mucho[illegible] chos que en ningun otro tiempo: por cuia cau[illegible] constandoles a su mercedes ser cierto lo referido y para que este lugar tenga lo necesario, y no precise a muchos vez.s el sacar a sus hijos a estudiar fuera pudiendolos tener aqui; por lo qual desde luego le añadian al referido Fran.co Rey ocho pesos mas de salario para que se pueda mantener; con que tendra al todo treinta y quatro pesos con el alquiler de la casa; todo lo qual a de correr desde el dia del nombram.to que se queda en la misma conformidad y lo firmaron de que doi fee = los que supieron = Juan Martinez

Fran.co Herrero de Ferrer — Julian Golf — Ante mi Fran.co de Yeste Ochoa

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Nombram.to de Depositario de este lugar de Caudete =

En el lugar de Caudete en ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez y nueve a.s los Señores Fran.co Herrero Ferrer y Julian Golf Alcaldes Juan Mar.z y Juan Conegero Regidores estando en la Sala Capitular de este dho lugar; dixeron que por quanto Manuel Rubio y Diaz Depositario de los Propios y Rentas de este dho lugar a cumplido con el empleo de tal Depositario; y concurriendo las calidades que para ello se requieren en Pedro Sanchez Almodobar vez.o de este dho lugar le nombraron sus mercedes por tal Depositario con el mismo salario que lo tenia el dho Manuel Rubio que es de cinquenta pesos; con tal de que aia de dar fianzas abonadas a la satisfaccion de sus mercedes: y le dan el poder que se requiere para que desde hoi pueda usar y exercer este empleo y cobrar y percivir quanto a este dho lugar le toca y pertenece y lo firmaron los que supieron de que doi fee =

Fran.co Herrero de Ferrer — Julian Golf — Juan Martinez — Ante mi Fran.co de Yeste Ochoa

Cauldo de 5 de Junio

En el Lugar de Cauldete
Jurisdiccion della Ciu. de Villena en Cinco de
Junio de mill Setecientos y diez y nueve a
Señores Juan Herrero Julian Golfe
Alcaldes Juan Martz y Pedro Ortuño
Jurados Estando en la Sala Capitular deste
dho Lugar dixeron que por quanto se acaba
Con Carta Orden del Sor Corregor della Ciu. d
Villena en que manda se Repartan Siete m
Reales que anpuesto deste Lugar por el Ba
rrio que cupo Maz. Dros leg. de manda se ex
la Este presente año y para que este execut
dho Repartimto nombraron sus Mercedes por
Repartidores a D. Franco Cebria, a Dom
go Martz, Franco Baron, y Barme Mate
los quales Con asistencia del Señor Cura
deesta Parroquial, y deses Mercedes execu
ten dho Repartimto segun y Como Su
Maz. manda; y lo firmaron dichos Jurados
Heran Herrero, Julian Golfe Juan Martinez
de ferrer.

Pedro ortuño
y de mateo

Ante mi
Franco de Leste
Ochoa

Cauldo de 24 de Junio
Nombramto de Fabriqueros

En dho Lugar de Cauldete en Veinte Quatro de
Junio de mill Setecientos y diez y nueve años
los Señores Juan Herrero ferrer y Julian Gol
Alcaldes Juan [illegible] Pedro Ortuño y Juan

nepes Regidores se juntaron en esta Sala Capitular 25
deste dho lugar para hacer Eleccion y nombram.to
de fabriqueros de esta Yglesia parroquial deste
dho lugar que se acostumbra todos los años, para
Cuio efecto cada uno de dhos Señores propuso una
persona, y auiendose Sacado de saberon, Juan Car
ron, y Matheu de Algarra; y Macario Algarra los
Jurados quedaron ausentados y dhos Señores mandaron
que se Responsan en la Cuenta de Parroquia
Ferida Segueden endo, y estos dos se Consulten al
Señor Obispo della Ciu. de orgüela para que su Señ.a
ria Ilma haga Eleccion delaquell parezca ser mas
beneficio y de su agrado y lo firmaron dos feg=
Heran Herrero, Julian Golfe Juan Martinez
de ferrer,

Pedro ortuño sanales

Ante mi
Franco de Leste
Ochoa

Cuenta de Parroquia y
fabriqueros

En Cauldete dho dia mes y año estando Juntos
y Congregados en la Sacristia della Parroquial
Yglesia deste dho lugar los Señores Mn. Alonso
Sanz el Vicario foraneo de ella, Juan Herrero
ferrer y Julian Golfe Alcaldes, Juan Martz
Pedro Ortuño y Juan Conejero Regidores, por
mi el Esno de dho notario Como por el Cauldo
que antecede aunido ausido electos y nombrados por
Mra el tiempo de fabriqueros de dha Yglesia por
tiempo de un año que Corre desde hoi dia delas
la Juan Carm. Joachin Algarra y Mra

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Cleto Algarra Vez.s deeste dho lugar del
quales an de quedar dos para Consultarlos al
Ill.mo y R.mo Sor obispo de Orihuela para que
su Ill.ma haga eleccion delque le parezca mas
benemerito y fuere desu agrado; Y para que le
ga efecto lo referido; dho Señor Vicario Jun
m.te Con dhos Señores Alcaldes y Regidores pas
ron a hacer Sorteo, y auiendoles repartido por
mi el Ess.no a dhos Señores; granos de Garbanzos
frisuelos; y panizo; de cada Vno; Vn grano de dhos e
pecies dandoles aentender quelos Garbanzos so
por parte; de dho Fran.co Carrion; los frisue
por Joachin de Algarra; y el Panizo por Ana
cleto Algarra auiendose Sorteado Salieron Fra
Carrion Con quatro Botos; Joachin de Algarra
Con Seis; y Anacleto Algarra Con dos; por Cuia
Causa dhos Señores; mandaron Se propongan
a dho Ill.mo Señor los dhos Joachin de Alga
ra y Fran.co Carrion; por auer salido Con mas
numero de Botos; para que su Señoria Ill.ma
haga eleccion delque fuere mas desu agrado;
lo firmaron de que doi fee =

El L.do Alonso Angel — Fran.co Herrer de ferrer
Julian Golfe — Juan Marin — Ante mi
Pedro ortuño ramirez — Fran.co de Les
[illegible]

Para despachos de oficio quarenta.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Nombram.to de Maestro de Gramatica deesta Villa

En la Villa de Caudete en dos dias del mes de Marzo de mill Setecientos y Veinte a los Señores Fran.co Herrero ferrer y Julian Golfe Alcaldes; Juan Marz Pedro ortuño, y Juan Conegero Regidores y Capitulares deesta dha Villa estando en la Sala Capitular de ella; dixeron que por quanto el Magisterio de Gramatica deesta dha Villa ha muchos dias que esta Vacante por renuncia que de el hizo M.n Fran.co Sanchez Carrascosa Presuitero de ella; de que sea seguido el estar todos los discipulos que tenia; perdidos por falta de preceptor; y obligarles a muchos de ellos; y a otros que quieren y pretenden estudiar la Gramatica; el salir fuera para aprenderla; de que se les ocasiona mucho gasto; y tirando a estorvar estos Incombenientes; y que logren los Vez.s el alivio que desean; allandose en esta Villa Residente D.n Juan Perez Vila, Clerigo de Menores ordenes Vez.o de la Ciu.d de Villena, Sugeto Idoneo; y en quien Concurren todas las Calidades necesa

Nombram.to de Depositario en Dn Luis de Candelas

En la Villa de Villena en ocho dias del Mes de Marzo de mill Setez.os Veinte los Señores Franco Herrero Ferrer y Juban Lopez Alcaldes y Juan Martinez Rez.or estando en la Sala Capitular deste Dho Lugar dijeron que por quanto Pedro Sanchez Almodobar Depositario delos Propios y Rentas deste Dho Lugar Cumple hoi Con la obligacion de Semejantes y en atencion a que a Cumplido Con ella Sus mercedes le bolvieron a nombrar por otro año Al fin Cedes le bolvieron a nombrar por otro año Al fin Jmeron de que doi fez

Juan Herrero
de ferrer

Julian Lopez
Juan Marine

Juan Congeres

Ante mi
Juan de Leste
Ochoa

Nombram.to de Fabriquero

En el Lugar de Candete Juris.dicion dela Cu.d de Villena a Veinte y quatro de Marzo de mill Setez.os Veinte los Señores Juan Herrero de ferrer y Julian Lopez Alcaldes y Juan Martinez Rez.or estando en la Sala Capitular deste Dho Lugar dijeron que por quanto este mes

Pedro Sanchez
Almodobar
Juan Fernandez
Vila

Ante mi
Juan de Leste
Ochoa

para Exercer dho Ministerio; y que desea el Mantenerse enesta Villa, por lo que abendiendo asus Meritos, y alo Combeniente que es para esta Republica; Sus mercedes en la Mejor forma que pueden le hacen nombram.to y eligen por Receptor de Rentas desta Villa Con el Salario de quatro cientos Reales en Cada un año delos Propios y Rentas de ella, que se obligan a pagarle por los tercios de el Año, Como asi se a Sido Costumbre, y Con los demas Salarios, derechos y emolumentos Con que sea Contribuido alos demas receptores Sus antecesores y lo firmaron Sus mercedes Siendo testigos Dho Dr Juan Perez Villa quien estando presente admitio dho empleo, y se obligo a Cumplir Con todo lo alle anexo, y Concerniente, sin faltar en Cosa alguna de que doi fez

Juan Herrero
de ferrer

Julian Lopez
Juan Marine

Pedro Sanchez
Almodobar
Juan Fernandez
Vila

Juan Congeres

Ante mi
Juan de Leste
Ochoa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

mo día todos los años acudo Sto y Septembre
el Nombrar y proponer tres Sugetos para
que sirvan y exerzan el empleo de Fabrig.
della Parroquial Yglesia deste Sto Lugar
por Cura Causa ausentose de esta proponer tres
al Señor Vicario para que de ellos que
den dos que sepan de la Ciu de orihuela
la para que de ellos el Señor Obispo haga
Eleccion del que le parezca mas Benemerito
por lo qual nombraron a Bar. me Marsal
Pedro Tolfe. y Come Martinez Vecino
deste Sto Lugar Personas Benemeritas sp.
Sto empleo lo firmaron Sros Señores de
que doy fee

Julian Tolfe

Franco Herrero
de Ferrer

Juan Martinez

Ante mi
Franco de Leste
Vicario

Junta y Nombram.to de Fabriqueros

En dho Lugar de Cox estando dentro la Yglesia
dho dia mes y año estando Junta y Congregada
en la Sacristia della Yglesia Parroquial
della Advocacion de Santa Catharina Martir
en virtud del Auto Decreto de Su Señoria
Illma el Señor Vicario de esta Ciu de Orihuela
Don Angel Izquierdo y Juan Jorda
nes deste dho Lugar y los Señores Juan
Herrero Ferrer y Julian Tolfe Alcaldes
y Juan Martinez Regidor Hormigo

En fracesco Eno Real del Quintam.to de este
dho Lugar se hizo Notorio el Nombram.to y
Eleccion que antecede; y Respecto de que dhos Tres
Propuestos ande quedar dos para Consultarlos
al Sr Illmo y Rmo Señor Obispo della Ciu de
Orihuela para que su Señoria Illma haga Eleccion
de uno de ellos para que sirva el empleo de Fabrig.
della Yglesia desde hoy dia de la fha por tiempo de dos años que corre desde los dichos
dhos Sros y para que tengan efecto lo referido dho.
Señor Illmo y Rmo mandaron se Congregasen dhos Alcaldes
y Regidores pasaron a Votar para quedos dos que
salieron con mas Votos de dhos Votantes se haga la
referida Consulta y atendo lo executado Secretario
dho dia salieron con mas votos de dhos
Ber.me Marsal y Come Martinez los quales sus
nombres mandaron que con la primera ocasion
se Consultasen a dho Sr Illmo y Rmo Señor
Obispo della Ciu de orihuela para que su Señoria
se sirva hacer Eleccion del que sea del su mayor
agrado que firmaron lo que doy fee

Julian Tolfe

M.l Alonso Angel Franco Herrero
de Ferrer

Julian Tolfe

Juan Martinez

Ante mi
Franco de Leste
Vicario

SELLO QUARTO, VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Cauildo de 3 de Xulio

En dicho Lugar de Caudete Juez
dicion della Cu de Villena, Estuuieron Presto
de Sabi de Mill Setez y Seque los Señores
Juan Herrero, Julian Golfe Pe
Caldes, Juan Martinez y Juan Gonzalez Pe
Bridores, Estando Vltimamte Capitulan deste Dho Lu
Zar nombraron por Diputados della quaresma
para que esta Prodigue, Fuese dho Lugar el año
Seque Viendra de Mill Setez y Veinte y Vno
Fall Reu de Pe Maestro Fr. Juan Bautista
Alcalde Prior del Conuento de nra Señora de
el Carmen deste Dho Lugar de San Phelipe, por Su
Lugar de todo el Tiempo Estimo Nombra
Ron por Repartidor y para que hagan los
Repartim. deese presente año a Xuan Gimeno
Herrero, Juan Benon Juan Gimeno deeste Lugar
Medico y Bar me Martinez deeste Lugar
Viendo todo el Poder y facultad que para
Su Cumplim.to se le Requiere Lo firmo
de Requerim.to de que doi fee

Julian Golfe

Juan Herrero
de Herrero

Juan Martinez

Ante mi
Dn.º de Leste
Ochoa

Despachos de oficios quarto n.º 29

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE

Nombram.to de Conductor del Reloz = Xuraz =

En el Lugar de Caudete Juris
dicion della Cu de Villena en Veinte de Febrero de mil
Setecientos y Veinte y Vno Ante los Señores Bar.me
Ruiz Xuez y Pedro Olcaldes Alcaldes Ordinarios
Juan Herrero, y Juan Gimeno de
Medina Regidor deeste dho Lugar nombraron
por Conductor del Reloz, a Lucas Juan
Vet.o della Villa de Elda, Maestro de Ora
man para que por tiempo de Vn año lo tenga
Dia, haciendolo Con Sele hace franco Vi
Vo de todos los deudos Rs Cargas Concejiles y
del Repartim.to de Medico, dandole Solam.te
dia C de Vecino para Ontado, y Estando
Press.te el dho Lucas Juan acepto dho nom
bram.to Con lo que Va expresado Se obliga
a Regir y Gouernar dho Reloz en el discurso
de dho año y lo firmaron de que doi fee

Ante mi
Dn.º de Leste
Ochoa

Nombram.to de Maestro de Escuela y de Gramatica

En el Lugar de Caudete Jurisdicion dela Ciud. de Villena en primero de Marzo de mil setez.s y veinte y un años estando los Señores Bartolome Ruiz y Pedro ortuño Alcaldes, Anacleto Algarra, Fran.co Herrero, y Juan Gimeno Medina Regidores en la Sala Capitular deeste dho Lugar se presento un memorial por parte de Fran.co Rey Muñoz Maestro deescuela deeste dho Lugar en que pedia y suplicaua que respecto de no auer Maestro de Gramatica eneste dho Lugar y el estaua ocupado con el Magisterio dela escuela con el Salario de treinta y quatro Pesos en que se incluia el alquiler dela Casa; y en otros tiempos auia tenido juntam.te con el dela Escuela el Magisterio de Gramatica; se le confiriese ha ora nuebam.te este empleo añadiendole el Salario que asus mercedes pareciese; y auiendo visto dho Memorial el Señor Bar.me Ruiz vino bien en que se le confiera a dho Fran.co Rey el Magisterio de Gramatica para que lo use juntamente con el dela escuela, y que ademas delas mesadas acostumbradas que pagan los Gramaticos se le aumente un Doblon mas de

Salario con que vendra a tener al año que a de correr desde hoi dia dela fha por ambos Magisterios y el Alquiler dela Casa treinta y ocho Pesos. El Señor Pedro ortuño dijo biene bien en lo referido y que tenga ambos Magisterios el dho Fran.co Rey y que respecto de parecerle corto el Salario se le de por ellos y Alquiler de Casa quarenta Pesos en cada un año

El Señor Anacleto Algarra dijo que se contente el dho Fran.co Rey con los treinta y quatro Pesos que tiene por Maestro de escuela; y con las mesadas de los Gramaticos; por que no viene bien en que se le aumente Salario alguno

Y los Señores Fran.co Herrero y Juan Gimeno dijeron lo mismo que lleua dho el S.r Pedro ortuño Alcalde; y que se le den al dho Fran.co Rey por ambos Magisterios y Alquiler de Casa ademas delas mesadas acostumbradas los quarenta Pesos que por dho Señor sean propuesto; y lo firmaron dhos Señores Alcaldes y Reg.es de que doi fee

Ante mi
Fran.co de Leste
Ochoa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Nombram.to de Depositario

En el Lugar de Caudete Jurisdiccion de la Ciud. de Villena en Veinte y Vn dias del mes de Marzo de mill setez.s y Veinte y Vn años estando en la Sala Capitular de el los Señores Bartholome Ruiz Quilez Alcalde Anacleto Algarra Fran.co Herrero Ferrer y Juan Gimeno Medina Regidores de este dho Lugar Confirmaron el nombramiento de Depositario de los Propios y Rentas de el que tiene Pedro Sanchez Almodobar por otro año mas con el mismo Salario y condiz.s con que lo atendido los dos años antecedentes y lo firmaron dhos Señores de que doi fee

Em.do Marzo

Bartolome Ruiz = Anacleto Algarra

Fran.co Herrero de Ferrer Juan Gimeno Medina

Ante mi Fran.co de Leste Ochoa

Cavildo de 24 de Junio p.a nombrar Fabriquero

En el Lugar de Caudete Jurisdiccion de la Ciud. de Villena en Veinte y quatro de Junio de mill setez.s y Veinte y Vn años los Señores Bar.me Ruiz Quilez Alcalde y Anacleto Algarra Fran.co Herrero Ferrer y Juan Gimeno Me

dina Regidores q̃ estan de la Casa de Cabildo de esta Ciudad en el Lugar
Ospital de Sn Juan de Dios, que por quanto este mismo dia
todos los años acostumbran el nombrar Diputados
para nombrar tres personas Vecinos de dho Lugar para
que uno de ellos sirva el empleo de Fabriquero de la Yglesia
Parroq.l de dho Lugar, los quales sean Cristianos Viejos
de limpia sangre, y de buena vida, y fama, y no incursos
en ninguna de las Penas de Excomunion, y Censuras
Eclesiasticas, y que sepan leer, y escrivir, y que sean
de edad competente, y que no tengan cuentas pendientes
con la Real Hacienda, ni con Fabrica alguna, y que
sean de los mas Abonados, y de mas Caudal, y Hacienda
que tengan en dho Lugar, y que sean Zelosos del Culto
Divino, y Aumento de la Yglesia, y que estos tres
asi nombrados, y elegidos, se presenten ante el
Ill.mo y Rev.mo Señor Obispo de esta Ciudad de Orihuela
para que de ellos dos que quedasen Su Señoria Ill.ma
haga Eleccion del que sea de su Mayor agrado, para
que sirva dho empleo de Fabriquero de dha Yglesia
Parroquial de dho Lugar, en el Trienio que empieza
desde el dia de la Fecha de esta, hasta fin del año
que se contaran mil setecientos sesenta y tres, y
para que asi lo cumpla, y guarde, y haga cumplir,
y guardar, dio su Poder cumplido, segun que de
derecho se requiere, y mas puede valer, y aprovechar
a dho Lugar, y Vecinos de el, y para que lo
referido tenga mas fuerza, y vigor, dio la presente
ante mi el Escrivano, y Testigos, que lo fueron
Juan Gimeno Medina Regidor, Juan Miguel Infraescrito
Escribano de Su Mag.d, y Vecinos de esta Ciudad,
que firmaron de sus nombres en el Libro de Cabildo
de dho Lugar, de que doy fe.

Bartolome Ruiz = Anacleto Algarra

Juan Gimeno Medina

Juan Miguel

Ante mi

Juan Bap.ta de Leste

Rubrica

Santa Yglesia Parroquial de dho Lugar

En el Lugar de Crevillente en dho dia Mes y año
dhos Señores Justicia, y Regimiento de esta Villa
estando Juntos, y Congregados en la Casa Capitular de
dha Yglesia Parroq.l de dha Villa en donde Celebran
sus Cabildos, y Ayuntamientos, y Juntas, en la
Capilla de Nra Señora Santa Catharina de esta
dha Yglesia, en donde se hallaban los Señores Don
Alonso Angel Guarinos, y Perez Regidor Decano de
este dho Lugar, Don Bartolome Ruiz Labrador,
Alcalde, Anacleto Algarra, Juan Gimeno Medina

Jurados

32

Jurados, Juan Miguel Infraescrito Escribano de Su Mag.d
Como Real Cauldo que anteceden en dho dia Electos Nombra
dos para el empleo de Fabriquero de dha Yglesia
por tiempo de Un año que corre desde hoy dia
de la fha a Bartolome Ruiz, y Domingo Roca Jurados
Viejos de Algarra Mayor Vecinos de este Lugar, Respec
to de que faltan de quedar dos para Consultarlos
al Ill.mo y Rev.mo Señor Obispo de esta Ciudad de Orihue
la para que Su Señoria Ilustrisima haga Eleccion del
que sea de su Mayor agrado, y para que tengan
efecto los Poderes dho Señor Decano, y demas
Señores Capitulares de dha Yglesia Parroquial
Con dhos Señores Alcalde, y Regidores pasaron a
Votar Secretam.te, y executado asi fue
ron Con mas Votos de Bartolome Ruiz, y Anacleto
Joachin de Algarra por Cuia Causa dhos
Señores Mandaron que estos dos fuesen Consultados
a dho Ill.mo Señor, y lo firmaron de que doy
fee = Mn. Alonso Angel = Bartolome Ruiz =
Juan Bap.ta de Leste
Anacleto Algarra
Juan Gimeno
Medina

Cauldo para Nombrar Regidores
y Depositario de la Casa

En el Lugar de Crevillente Diocesis de la Ciudad
de Orihuela en dho dia Mes y año dhos Señores Bartolome
Ruiz, y Juan Gimeno Medina Alcalde, y Regidor de este
dho Lugar, Anacleto Algarra, Juan

Juan Bap.ta de Leste
Rubrica

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Ciu.d de Villena en quatro de Febrer.o de Mill Sete.tos y veinte y dos Años Ante mi Juan Gimeno de Medina Alcalde, Ignacio Olcina, Bo Muñoz Roca, y Franco Carrion Regidores y Capitulares deste Dho Lugar, estando en la Sala Capitular, dixeron que por quanto Pe dro Sanchez Almodovar Depositario que fue de los Propios y Rentas deste Dho Lugar Cumple Con este empleo el dia ocho de Marzo que Viene deste pres.te año, y en atencion a que acabado y da buena Cuenta y Razon de todos los efectos que entran en su Poder Co brando y distribuyendolos segun Sele ordenan y ser abil y Suficiente, de toda Seguridad y Inteligencia, y en quien Concurren las Calidades necesarias para dho empleo por Cuanto Se merece se hallaron adbitrix y nombrar como Con efecto le eligieron y nombraron por dho año que Comenzo principio el referido dia ocho de Marzo deste pres.te año y Cumplira el dia Sie te de dho mes y año que Vendra de mill sete cientos y Treinta y tres Con el mismo Salario que

Nombram.to de Depositario

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Nombram.to de Depositario

En la Ciu.d de Villena en quatro de Febrer.o de Mill Setec.tos y veinte y dos Años Ante mi Juan Gimeno de Medina Alcalde, Ignacio Olcina, Bo Muñoz Roca, y Franco Carrion Regidores y Capitulares deste Dho Lugar, estando en la Sala Capitular, dixeron que por quanto Pe dro Sanchez Almodovar Depositario que fue de los Propios y Rentas deste Dho Lugar Cumple Con este empleo el dia ocho de Marzo que Viene deste pres.te año, y en atencion a que acabado y da buena Cuenta y Razon de todos los efectos que entran en su Poder Co brando y distribuyendolos segun Sele ordenan y ser abil y Suficiente, de toda Seguridad y Inteligencia, y en quien Concurren las Calidades necesarias para dho empleo por Cuanto Se merece se hallaron adbitrix y nombrar como Con efecto le eligieron y nombraron por dho año que Comenzo principio el referido dia ocho de Marzo deste pres.te año y Cumplira el dia Sie te de dho mes y año que Vendra de mill sete cientos y Treinta y tres Con el mismo Salario que

Sello quarto de veinte maravedis año de mil setecientos y veinte y uno.

Yo Juan Gimeno de Medina Alcalde Ordinario, Ignacio Olcina, Bo Muñoz Roca, y Franco Carrion Regidores y Capitulares deste Dho Lugar, estando en la Sala Capitular de el, nombramos por Depositario para que hagan y executen todos los Repar timientos deste presente año al Dho Señor Bar.me Ruiz Alcalde a Juan Baron Do mingo Angel y Bar.me Martinez deste Lugar dandole el Poder y facultad que para dho efecto se requiere = Y nombramos por Depositario dellas Cien Fanegas de Sal que este Lugar esta quitado para que exerza este em pleo por tiempo de Un año que Cumplira el dia Veinte y quatro de Setiembre del año que Vendra de mill Setecientos y Treinta y dos de Leon Escalador Vez.no deste Dho Lugar dandole como Selleda el Poder y facultad que se requiere para que haga el Real Salero donde Vsare los Ved.nos Villena y Vistam.os que le sean pedidos para la Saca de dhas Cien fanegas de Sal, las que le pare zca a los Vez.os de cada Uno la que llevase Segun la Cedula que se le entregara = Lo firmaron Sus Mercedes de que doy fee =

Bartholome Ruiz = Anocleto Vigara

Juan Herrero
Juan Gimeno
Medina

Ante mi
Juan de Leste
Escrivano

ha tenido en los años antecedentes con la obliga-
cion de que todas las cobranzas que hubiese que
hacer de este dho lugar, las a de hacer el dho
Pedro Sanchez a su costa y riesgo dando difini-
dos todos los repartimientos escepto aquellas
partidas que aviendo hecho las diligencias ju-
diciales o por imposibilidad de los vezs no pu-
diere cobrar y con la obligacion de aver de dar
fianzas abonadas dentro de ocho dias a la satis-
faccion de sus mercedes quienes lo firmaron
de que doi fee

Ante mi
Fran.co de Teste
Ochoa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Cavildo para nombrar fabriquero

En la villa de Caudete en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte y dos años estando en la sala capitular de ella el Sr. Fran.co Herrero Ferrer Alcalde y los Señores Anacleto Algarra, Domingo Roca y Fran.co Carrion Regidores dijeron que por quanto el fabriquero de la Iglesia Parroquial de la Señora Santa Catalina Virgen y Martir de esta dha villa cumple hoi con la obligacion de su encargo y a sus mercedes toca el nombrar tres personas benemeritas segun uso y costumbre para que se propongan al Señor Vicario foraneo y quedando en dos segun los votos que cada uno tubiere se consulten al Ill.mo y Rev.mo Señor obispo de la Ciud. de Orihuela para que su Señoria Ill.ma haga eleccion del que sea de su mayor agrado y poniendolo en efecto el Señor Fran.co Herrero Ferrer nombró a Miguel Richarte, el Señor Anacleto Algarra a Bar.me Ruiz Quilez, el Señor Domingo Roca no nombró a ninguno, y el Señor Fran.co Carrion nombró a mi el infrascrito Ess.no y lo firmaron dhos Señores de que doi fee

Fran.co Herrero Ferrer

Juan Ximenez Anacleto Algarra Medina

Domingo Roca

Fran.co Carrion

Ante mi
Fran.co de Teste
Ochoa

Nombram.to de Jabigueres

En la Villa de Caydete en el Dho dia Mes y Año Estando Ayuntados en la Sacristia dela Yglesia Parroq.l dela Señora Santa Catalina Virgen y Mart. de Dha Villa, el Señor Lic.do Dn Alonso Rodrigz de Dha Yglesia Presbitero Vicario, Juan Fran.co Herrero Herrer Alcalde de Hijuela, Juan de Herrero Herrer y Juan Bnaldo Algarra Domingo Roca y Juan Fran.co Cañizon Regidores por Mitad En Exercicio de los Susodhos, por ante mi Fran.co Esno de Rl Nombram.to que antecede Dixeron que para el mejor Govierno y Conservacion de los Vecinos y Moradores de esta Villa, Se Consulten y Nombren Personas Abiles y Suficientes para que Sirvan los Oficios de Jabigueres de Vino y Aceite de esta Villa, Se Consulten y Nombren Personas Abiles y Suficientes para que Sirvan los Oficios de Jabigueres de Vino y Aceite de esta Villa, y respecto de que dhos Oficios estan vacantes por Muerte de Juan Garcia Ortiz y Juan Garcia Ortiz Menor, y Juan Garcia Ortiz Mozo,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TEY DOS.



Con Vista de Sus antecesores Alcaldes y Regidores con Vso de Señores de que doy fee

Juan Herrero. Juan Xmo Nuñez Prado Ygarra Juan Carrion

Domingo Roca

Ante mi Franco de Leste y Vera

Despachos del Corregimiento

Despachos del Señor Corregidor

En la Villa de Villena en dicho dia mes y año dhos. Señores Alcalde y Regidores de la Sala Capitular de ella los Señores Juan Nuñez Prado Juan Carrion Ygarra Domingo Roca y Juan Carrion Alcaldes ordinarios y todos oficiales de Ayuntamiento que componen dho Cavildo por ante mi el Escrivano dixeron que por quanto en el Despacho del Señor Don Antonio Perez Rubin de Celis Corregidor de dha Ciudad de Villena se halla inserto el Capitulo del Real Acuerdo de Su Mag. del tenor siguiente

1 Para despachos, y mitad del papel sello quarto. 38

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TEY DOS.

En Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y veinte y dos. Los Señores del Acuerdo dixeron que por quanto en el Real Acuerdo celebrado en veinte y tres de este mes se hizo nombramiento de Corregidor de dha Ciudad de Villena para que sirva en ella por tiempo de quatro años, y haviendo salido Don Balthasar Perez Prado Sierra natural de la Villa de Cuenca, y Vecino de la Ciudad de Murcia, a quien se hizo dho nombramiento, y haviendo hecho el Juramento en forma en manos de Su Mag. en el Real Consejo de Castilla, y dado la fianza que se le mandó dar, y Su Mag. se sirvió de aprobar

Nombram.to de Maestro de Escuela y de Gramatica en 2 de Marzo de 1723

En el Lugar de Candete Jurisdizion de la Villa, en siete dias del mes de Marzo de mill setez.tos Veinte y tres años los Sres. Alcaldes y Regidores del, estando Juntos, en la Sala Capitular como tienen de costumbre. es a saber los Sres. Juan Herrero de Ferrer y Bernardo Ximeno de Medina Alcaldes, Ignacio Algarra, Domingo Roca y Juan Carrion Regidores, Trataron y acordaron lo siguiente

Maestro de Escuela

Se nombró de nuevo Maestro de Escuela de este dho lugar, a Juan Rey Muñoz. Vez.no del, à quien se le dará por su Salario de Cada Un año, Treinta y seis pesos de a quinze R.s Vellon Cada Uno, y a de ser exemto de todas Contribuciones Reales,

De gramatica.

Y assimismo, nombraron dhos Sres Rs. y Regidores, por Maestro de Gramatica al R.mo P.e M. Joseph Selma, Conventual en el de nra S.ra del Carmen, residente por la razon de este lugar, à quien se le daran por su ocupacion y trabajo de los Propios deste dho lugar, Veinte y Cinco pesos, y de Salario se le meneara Contar desde el dia

primero de Enero deste presente año

Fiel de las Carnicerias

Assimismo nombraron sus Mrd.s por fiel de las Carnicerias publicas deste dho Lugar, à Pedro Juan. Rey Muñoz, quien à de tener la obligazion. de llevar la quenta de Catorze por Ciento, y solo à de percivir el Salario de Derechos quedo el Abastecedor. por razon de dho Salario

Y assi lo Decretaron y firmaron dhos Sres. de que yo el Escr.no doy fee.

Juan Herrero de Ferrer — Juan Ximeno de Medina — Ignacio Algarra — Joseph Rey de Medina

Candete de 31 de Marzo

En el Lugar de Candete Jurisdizion de la Villa de Villena y Reyno de Murcia en treinta y un dias del mes de Marzo de mill setez.tos y Veinte y tres años estando en la Sala Capitular de dho Lugar los Señores Juan Herrero de Ferrer Juan Ximeno de Medina Alcaldes, Ignacio Algarra Domingo Roca y Juan Carrion Regidores de dho lugar, dijeron que por quanto en el Manifestado antezedente Memorial por parte de Juan Rey Muñoz se pide se le mande Lanar que tiene Joseph Herrero Barbon Vez.no de dho Lugar, para que de Cerdazes Cria y Crezca en de Mantener, y Sostener Con Claridad que llaman Renzuit, y que para ello se le Reparta Pasto de Yerba en el Monte de Algarra, Pasto de Yerba en el Monte de Algarra, Pasto de Yerba en el Monte de Algarra,

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Juan Olivares y Miguel Marz. Vez.s y Ganaderos de dho Lugar para que reconociesen el termino y viesen donde podia mantenerse dho Ganado asta que estubiese libre y sano del referido acidente y que no se perjudicase a los otros Ganados; los quales aviendo ido y reconocido dho termino declararon que donde puede estar y mantenerse es en la partida que llaman de la Cañada tenido p.r abrebador el que esta junto el molino sirviendo le de mojon el camino que va a ontiniente asta la mitad de la hoia hermosa que llega al Cañaliso de Pedro Diaz y Vereda de la Cañada asta un Pino grande que tiene Joseph figuera y por la Barraca de Lorenzo Rey corriendo por el camino que viene de Almansa a la Esquina de Capuchinos rematando en las minas q. llaman de Roca; quedando como queda franco el Abrebador de S.n Anton con su amplio para los demas Ganados: cuia partida segun y en la forma que va expresada dhos Señores Alcaldes y Regidores señalaron por coto al dho Joseph Herrero para que mantenga en ella dho Ganado asta que se declare por personas expertas que esta sano y libre del, y mandaron se le notifique no quebrante dho coto ni saque del el referido su Ganado en manera alguna sin que preceda lo suso dicho vajo

Para despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

la pena de veinte ducados que se le sacaran irremisiblem.te aplicados en la forma legal en la qual sus mercedes le condenan lo contrario haz.do y lo firmaron de que yo el Ess.no doi fee

Fran.co Herrero de Ferrer

Domingo Roca

Ante mi Fran.co de Veste Ochoa

Notton

En Caudete en primero de Abril de dho año notifique el decreto que antecede segun y como en el se expresa a Joseph Herrero Borbon en su persona de que doi fee

Veste

Nombram.to de Depositario Cavildo del mismo dia

En el Lugar de Caudete Jurisdiccion de la Ciu.d de Villena en treinta y uno de Marzo de mill setecientos y veinte y tres años los Señores Fran.co Herrero Ferrer y Juan Gimeno Medina Alcaldes Anacleto Algarra Domingo Roca y Fran.co Carrion Regidores y Capitulares de este dho Lugar estando su sala capitular

Dijeron que por quanto Pedro Sanchez Mo
rcno un Depositario graues delos Propios y
Rentas deste dho Lugar Cumplio Conestte empla
do dia Ocho deeste dho mes, Y encargaron a
que acudiese Toda buena Cuenta Y Razon de
todos los efectos queentran en su Poder Cobran
dolos y distribuyendolos Segun Orde ordena
y Bien anul Suficiente de toda Seguridad
y Fianzas Y en quien Concurren las Ca
lidades Requisitos necesarios para dho em
pleo Por Cuanto Sus Mercedes le obligaron
a nombrar Con efecto le Nombraron
con Voz y Voto año que Como principio Dese
rido dia Ocho deste dho mes Y Cumplira
el dia Ocho del Mismo del año que Vendra
de Mil Setecs Y Veinte Y quatro Constando
Mi Salario que atendida Conlos años antecedentes
Conla Obligacion de que todas las Cobranzas que
hubiese que hacer deste dho Lugar las Executen
el dho Pedro Sanchez asu Costa Y Riesgo dando
dispuesto todo lo Respectivo Con Esepcion aquellos pa
dias que acuerde hecholas diligencias; y por Im
posibilidad delos Deu. no pudiese Cobrar; Y
Conla Obligacion de dar Fianza, abonada a Satis
faccion de sus Mercedes quienes lo firmaron Y
que doy fee=

a tres maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTESIMA. QVARTA DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Cauildo. nombran fabriquero
en 24 de Junio de 1723=

En el Lugar de Caudete Jurisdiz. de la Ciu. de Villena en Veinte y quatro dias del mes de Junio de mill Setecs. Veinte y tres a. Estando en la Sala Capitular del Los Sres. Iuss. Mrs y Bes. Alcaldes, Domingo Angel xptal. Sanchez, y Bar. Ruiz Baron Regidores, dijeron q. por quanto el fabriquero de la Vra. Parroq. Clavs. Catalina Virgen y Martir deste dho Lugar, cumplio con la obligacion de su encargo. Y para Mrz. toca el nombrar dos Personas Vecinos deste dho Lugar, segun Uso y Costumbre para que propongan ante el Sr. Vicario foraneo, Y quedando enclos, segun los Votos que cada uno tubiese, se consulten ante el Illmo y Rmo Sr. Obpo. de la Ciu. de Orihuela para que su Sria Illma haga eleccion del que sea de su Mayor agrado; Y poniendolo en efecto el dho Sr. Alcalde Mr. nombró a Cosme Mrz. el Sr. Alc. de Bez

Nombram.to de fabriqueros

En el Lugar de Caudete, en el dho dia mes y año estando Juntos y Congregados en la Sachristia de la Yglesia Parroch.l de la Ad.a ta Catalina Virgen y Martir del Ar.o Lizd.o Joseph Algarra Pres.te Vicario foraneo de dha Villa los S.res Just.a Mag.d y Ber.no Amoros Alcaldes, Domg.o Angel, Xpval. Sanchez, y Bar.me Ruiz Baños Regidores. Por ante Mi Escrib.no de Numero y Ayuntam.to de dho Lugar, y testigos infrascriptos dho Sr. Vicario dijo: Que hallandose presente el Sr. Alcalde Mayor de la Villa de Villena, y Corregidor interino de esta Villa de Caudete, y Partido, Don Joseph Rodriguez de Medina, y Ramirez, Caballero del Orden de Santiago, Theniente Coronel de los Reales Exercitos de S.M. y Gentil Hombre de Boca de su Real Casa, y Boca, y Palacio, y Comisario de Guerra de los Reales Exercitos de S.M. y Subdelegado de Rentas Generales, y Provinciales de dho Partido, y Villa de Villena, y Caudete, y Partido, y Provincia de Cuenca, y Reyno de Murcia, y Orihuela, y Alicante, y Partido de Sax, y

Para los pagos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Luis Fernando mi muy caro y amado hijo, a los Infantes Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes y llanas, y a los de mi consejo, Presidentes y Oydores de las Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de la mi Casa, Corte y Chancillerias, a todos los Corregidores, Asistentes

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Cau.do de 19 de Dic.e de 1723

Yo el Lugar de Conde en dicho y nueve dias del mes de Dic.re de mil setec.s veinte y tres a.s los S.res Lic.do Mag.r y Ser.no Amores Alc.e Domingo Angel Mp.l Sanchez y Bar.me Ruiz Barrios Ess.no de Juntos en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre. Siguiendo por quanto en Veintiuno de la Magnifica Ciudad de Dios les sobre los trages y demas contenidos en ella. Y para la mayor inteligencia y observancia se saque copia y se ponga a continuacion de este acuerdo, la qual por lo que a esta Ciudad Ayuntamiento Conel Respeto devido y mandaron se publique en la Plaza pu.ca de Granada.

Juan Martinez

Bar.no Amores

Joseph Rey

Medina

Bibliotheca Alexandrina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Manuscritos Hispánicos

los pases publicos de fuera de la Corte, salvando Coches de quatro, y mas ruedas de dos, y quedan libres por las calles de trasera todos los que salgan de la Corte, y vuelvan a ella para su casa fuera de esta cuarentena por todo el tiempo de dicha quarentena, y pena de ducados, y perdida de Coches, y caballos, y mas la pena que parezca al Alcalde de Casa y Corte, que sobre ello conozca, y sentencie, y para que esto se entienda, y guarde, y cumpla, mando se publique por bando en la Villa de Madrid, y Sitios Reales, y en todas las demas partes, y lugares donde acostumbran hacer semejantes publicaciones, para que venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, y que se fijen copias de este mi Auto en los parages publicos acostumbrados de esta Villa, para que todos sepan lo que por el se manda, y ordena, y que se guarde, cumpla, y ejecute, sin embargo de qualesquier Autos, y Mandamientos que en contrario se hayan dado, y despachado, que todos, y cada uno de ellos, en quanto a lo que se opusieren a lo contenido en este mi Auto, los revoco, anulo, y doy por ningunos, y de ningun valor, ni efecto, como si no hubieran pasado, ni se hubieran dado, ni despachado, que para todo lo referido, y cada cosa de ello, en virtud de mi Poder, y Comision, que para ello tengo, doy facultad cumplida a los Alcaldes de Casa y Corte, y demas Justicias de Su Magestad, para que a los contraventores, y inobedientes, procedan a la imposicion de las penas, que les parezca, segun la calidad de las personas, y delitos, que para todo ello, y lo anexo, y dependiente, les doy, y concedo, la misma facultad, que en mi reside, y como Juez Privativo, y Delegado, que para ello soy, y en virtud de mi Poder, y Comision, que para ello tengo, y para que ninguno pueda pretender ignorancia

la[illegible]ores, y Jornaleros, no puedan vender, ni vayan a-
dos, leuda vista con Alcalde, con q[illegible]
puedan subir, y bien visto lo siguiente, seguillas, vajas
o bayetas, y otro qualquier genero de lana, y mayorm[illegible]
genero de seda: y lo permitto, puedan traer las mas-
cas, y las vueltas de las mangas, y de las casacas de terio-
pelo, raso, o otro, cualquier genero de lo permitido
y que puedan traer pedrerias de oro, y las hombreras, y for-
niturs de la misma suerte: y declaro, que por la palabra ca-
balleros, segun ordinariamente se toma, se entienden
por sus manos, y en lugar donde a los superiores, ha-
viendo de tratar de la persona, que tienen fuera de
y tambien por mando de ellos, y otros, a los que
los cumplan, y executen, y para de manera, que no pue-
puestas en ella, y declaro, que el tiempo, que se ha de
dar

18 Y para quitar las molestias, vejaciones, e inconvenientes
que se pueden seguir, de que entren los Ministros de
Justicia, en las casas a buscar, e inquirir, y hacer las
diligencias, que se ofrecen, para lo cual estan prohibi-
dos, y mando, que no siendo en estas casas, y
a hacer esta diligencia, y que no puedan hacer, las
denunciaciones, y tambien personas, que contravinieren, y
dieren condiciones vedadas, prohibidas, y por las calles
y otras cosas, publicas, y lo mismo, en las casas, y

Cordadores, y oficiales de estos ministerios, y en las dichas
Alcaldes de Corte, dondes, y guarniciones, y aquellas
se hande poder visitar, y reconocer, como las personas que
son Duques, y Condes, y demas, que dicho es, y que
sean del mismo modo, por los Alcaldes de Corte, por los Regidores
o Teniente, y en las Ciudades, Villas, y Lugares, y Provincias, por los mismos Alcaldes ordinarios, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares, de Reynos, por los corregidores, o sus
Tenientes, Jueces, o Justicias ordinarias, y singulares que
hagan pesquisa, ni por comision, ni ninguna Aguacil de Corte
ni Villa, ni los Aguaciles mayores, ni ordinarios, de las
dichas Ciudades, Villas, y Lugares ——————

19 Y porque la exencion dicho referido, contiene en si de
ser penas, que se impusieren a los transgresores, justo
de ser condignas, a los delitos, que dellos se cometen
cia, de las leyes, que siguen, a la causa publica, segun
o, y que se impusieren, penas civiles, la comunidad
ha obligado, aquexada de esta calidad, y se impongan
nas rigorosas, y pero no pudiendo ser iguales, por
deve de considerar, para la imposicion, la calidad
longue se hallare, al transgresor, y circunstan-
cias de la contravencion, y dexo la pena que sobre
re de imponer, a los que abusaren, y contravinie-
ren, a lo mandado, al arbitrio de los dichos

sexo, y forma, que conforme à las Cartas, y Juramento
à los pintores, que sacaren coches, ò otros, estofas,
liberas, Cabras, y fustanes, Sombreros, y oficiales que
las hacen en qualesquier parte, que estuvieren, y hubieren
de estar, y residir, dentro de Corte, y los Lugares donde residiere
mi Corte, perpetuamente, sean obligados, y deban, y
puedan, que hallándose, y estando en ella, y sabiendo, que
otro, ò otros contra esta mi Pragmática, forma, y
particulares en ella contenidos, tratado, por las Leyes, y
Pragmáticas, en ninguno de ellos, por la primera vez,
quatro años de presidio, cada uno fuera, y por la se-
gunda, ocho años de Galera, y demas de las penas, que
van señaladas, contra los inobedientes, Mando à los
de mi Consejo, que precisamente, pongan mucho
en hacer, con celo, y efecto, que la observancia de
estas Leyes, y especialmente, siempre que alguna
persona de distincion, faltare à su cumplimiento
20 los Lacayos, y mozos de silla, que la hallaren, por
un tiempo de un mes sin sueldo, y mucho mayor
miento de estas Leyes, con que fueren agraviados
ama, y de las que se impusieren à los Dueños, Maes-
dres de los Lacayos, y Pages, que consintieren de
las Casas

21 Y por quanto por la ley segunda, titulo quinto, li-

bro quinto desta Recopilacion esta dispuesto, porque per-
sonas, y en que forma se deben traer los luttos, y tenién-
do presente el gran numero de personas, que con la
ocasion, y repetidas muertes, y los considerables gas-
tos, que ocasionan, de conformidad de la premática de esta
Corte, de catorce mil seiscientos y quarenta y tres:
Ordeno, y mando, que de aqui adelante, los luttos que
se pusieren, por muerte de personas Reales, sean
desta forma: los hombres, hasta diez y ocho años
negros de paño, y capeta con ropa larga, y los que
los traxeren, y las mugeres, de capeta, si fuere hem-
ra, y en Verano, de bayeta: que todas familias de
los Grandes, de qualesquier estado, grado, y condicion que
sean, sus criados, no los puedan traer, luttos
por muerte de personas Reales, pues cesando el mo-
tivo de ellos, cesa el universal pesar,
con los luttos de los dueños: que los luttos, que se pusie-
ren por muerte de qualesquier otros Deudos, aunque
sean de la primera nobleza, sean precisamente
de color negro, de paño sayeta, ò bayeta, y en quanto
las personas, que han de traer luttos, y el tiempo
lo dispuesto, por la dicha Ley, y que no puedan traer
luttos las personas, parientes del difunto, en los grados
proximos, de consanguinidad, y afinidad, expresa-
dos en la misma Ley, que son por Padre, ò Madre, her-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete. Fondo Antonio Tomás

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

ni ningunos, y de ningun valor ni efecto; Mando, que de aqui adelante, se guarde, cumpla y execute, la dicha ley, como en ella se contiene, sin hacer

Finanes

29 Atendo, a que por la Ley 2ª de Toledo que trata de los Gastos que hacen los Novios, puesto de mil marauedis y quinientos, y la ley 4ª por la ley quinta del mismo titulo y libro segun dicho es, de la nueva recopilacion por el texto y punto, a que se remite, esta mandado, que en las bodas, ni en otras cosas no puedan hacer mas gastos, que los en ellas contenidos, y que en ellos se hallen todos los parientes, que se hallaren, en los casamientos, y bodas, que se hizieren, que en ellos se hallan todos los parientes, de los Novios, que contribuyan por carga y gravamen de los bienes, que pueden contribuir, en las dichas bodas, y gastos, y ayudan a la dotacion de la hija, y por la misma ora mandaba, era preciso, que lo dicho se cumpla de los Novios, con lo qual, se remitia a poder de quatro hombres, de los dichos, no podian entrar contar cargo, pues esta de su motivo, y considerando, que no la hacian de poder suficiente, con la hacienda, que tenian, para las mugeres, se hallan a con los susodichos, para poderlas dotar segun resulta de otros inconvenientes, en las costumbres, y contra la quietud de la Republica, y Mando, que en adelante ninguna persona, de qualquier estado, calidad, dignidad, o preheminencia que sea, que tuviere, que tuviere Novecientos mil maravedis, y de ay arriba, asta quinientos mil maravedis de renta, pueda dar, en dote, a cada una de sus hijas legitimas, asta cinquenta mil maravedis, y no mas, y el que tuviere menos, de los dichos Novecientos mil maravedis de renta, no pueda dar, ni de en dote a cada una de sus hijas legitimas, mas de veinte mil maravedis, y no mas y el que pasare de los dichos quinientos mil maravedis, asta cinquenta mil maravedis de renta, pueda dar, cinquenta mil maravedis, y de ay adelante, pueda mandar, a cada una de sus hijas legitimas, la renta de Veinte, y no mas, cinquenta no pueda, ni se entienda, que en ningun caso, que la dicha hacienda, de un año fuese mas cantidad, que la dicha dicha dotes Joyas, y Vestidos, y el que guarde el Joyas, y Vestidos, y otras cosas que se dieren, y hagan al tiempo, del desposorio, segun dicho es, y no mas, la dicha ley antecedente, y guarden formidad, ninguna persona, de qualquier estado calidad, o condicion, que sea, pueda dar, mas dote a su esposa y muger, en Joyas y Vestidos, ni otras cosas algunas, mas, en lo que monte, la octava parte de la dote, que en ella remiere, que hayan de ser, en la calidad, y forma dicha y dicen, y declaran por ningunos, y de ningun valor, ni efecto, los contratos, pactos, o promesas, que de otra manera, se hiziesen y por perdidas las cantidades, o cosa en que se excediese, en qualquiera de los dichos casos, y se aplicaron por el mismo

hecho para la Real camara. y para que se cumpla este con mas puntualidad lo dispuesto en quanto, a que las arras, no puedan exceder, de la decima parte de los montazgos. los tienes libres: ordeno y mando que en nuestro consejo, de la camara, no se admitan ningunas suplicaciones ni pension de esto, dando estos libros por ningunos, y de ningun valor y efecto. las [illegible] en contrario no obstante ni y que para mayor seguridad de la execucion de todo lo dicho, el escribano, o escribanos ante quien se otorgaren, las escrituras, tengan obligacion, de dar quenta de las con tratos a la Justicia de la, parte, o lugar donde se hicieren, y del escribano, del Ayuntamiento de cada lugar tengan un libro donde se tome razon de los dichos contratos, y de la cantidad, plata, y arras, y la Justicia tengan obligacion, a la dicha dote, arras, y joyas y vestidos, que se hicieren, dado, y pasados la cantidad prevenida en esta ley, y executada la pena, y aplicacion hecha para la camara, y que en adelante, se pueda esto por capitulos de ordenanza, sin esta ley se pueda renunciar, y para que nuestra Casa Real, se pueda servir de las cosas que en ella se consumen, y sus exemplos, sean la mas cierta ley, y execucion de las demas, y ordeno y mando que ninguna Dama de Palacio, se pueda dar para dote y casamiento, ni para acomodarla por otro camino, mas cantidad, de cuyo cuento de maravedis, y la saya, sin ninguna otra preha

minencia ni titulo honorifico, ni oficio, ni otro genero de merced, que el mismo, que se diana, en tiempo del Señor Rey D.n Felipe segundo, y que la dicha camara no se estienda, mas de la quinientas, mil maravedis, que se hacian acostumbrado, y fue su Real voluntad, que no se pudiesse, ni pudiera ninguna persona, ni para dote, ni comodidad, ni por titulo particular ni alguna plaza, ni oficio de Justicia, ni potestad publica ni, alguno de nuestra Real Casa, mandando, que ninguna persona, se atrebiese, a pedirlo, ni por escrito, ni de palabra, so pena de su Real desagrado, y de que se daria por desservido, y haria la dicha contravencion inmediante. Y asimismo ordeno, que en todas las demas, mandas forzosas, de los testamentos, entiendase de alli adelante la de casar mugeres huerfanas, y pobres, y que sobre dicha obligacion de dexar alguna cantidad para esto en cargo a los Albaceas, obligados, y poner a buen cobro y recaudo, y emplear las dichas mandas, y por mismo la execucion, y la facultad fuese suficiente de conocerlo como hasta ahora suplicado y que por si mismo en lo que no fuesen examinados los otros pias, fundasen en sus obligados, aplicasen la quinta parte mejor, a casamientos de huerfanas y pobres, que es una obra tan meritoria, y como las otras pias, que no tuviesse aplicacion particular de escuela, que se entendiesse estando asta y cada

las Leyes mas nuevas, que hizieren, a fin que la pena
que fuere, cayda en ella, pueda ser mas rigu-
rosa, aquella de la Ley mas nueva, y dispuesta
por Su Magestad, y mandamos a los Pueblos, y Regi-
dores, Corregidores, Alcaldes, y Alguaziles
y mas Ministros, y personas, de qualquier estado
y preheminencia, dignidad, y condicion que sean
que guarden, cumplan, y executen esta nuestra
Ley, y Pragmatica, como en ella se contiene, y
contra su tenor, y forma no vayan, ni pasen en
manera alguna, ni consientan ir, ni pasar
por ello, ni por parte de ello, agora, ni en
ningun tiempo, ni por ninguna causa, ni razon
que para ello se pueda dar, ni alegar, en
cualquier Corte, o Audiencia, Eclesiastica, o Secular
de estos Reynos, aunque sea la de Roma, en
grado de Apelacion, o Suplicacion, o en otra
qualquier manera, so pena de la nuestra
merced, y de diez mil maravedis para la
nuestra Camara, y Fisco, por cada vez que
lo contrario hizieren, y mandamos a nuestro
Consejo, Presidente, y Oydores de las nuestras
Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra
Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los
Corregidores, Asistente, Governadores, y otras
qualesquier Justicias destos Reynos, y Señoríos
que agora son, o seran de aqui adelante, que
cada uno en su lugar, y jurisdicion, guarden,
cumplan, y executen esta nuestra Ley, y Pragmatica
en todo, y por todo, como en ella se contiene,
sin contravenir a ella, ni a parte de ella,
en manera alguna, ni consentir, ni dar lugar
que por persona alguna sea contravenido, antes
lo hagan pregonar publicamente, por las partes,
y lugares acostumbrados, para que venga a
noticia de todos, y ninguno pueda pretender
ignorancia, y mandamos, que se guarde, y cumpla
en todo, y por todo, como en ella se contiene,
sin poner en ello escusa, ni dilacion alguna,
que assi es nuestra voluntad, y mandamos, que
esta nuestra Ley, y Pragmatica, se guarde, y
cumpla, aunque no se haga mencion de ella,
en las Cortes, que de aqui adelante se hizieren,
y celebraren, hasta que por nuestra Ley, y
Pragmatica, se revoque, o mude, o haga otra
cosa en razon de lo contenido en ella, y
mandamos, que esta nuestra Ley, y Pragmatica,
se guarde, y cumpla, en todos los Reynos, y
Señoríos, que Dios nos ha dado, y adelante
diere, y ganare, como en ella se contiene, y
declara, y mandamos, que esta nuestra Ley,
y Pragmatica, se guarde, y cumpla, en todos
los Reynos, y Señoríos, que Dios nos ha dado,
y adelante diere, y ganare, como en ella se
contiene, y declara, y mandamos, que esta
nuestra Ley, y Pragmatica, se guarde, y cumpla,
en todos los Reynos, y Señoríos, que Dios nos
ha dado, y adelante diere, y ganare, como en
ella se contiene, y declara, y mandamos, que
esta nuestra Ley, y Pragmatica, se guarde, y
cumpla, en todos los Reynos, y Señoríos, que
Dios nos ha dado, y adelante diere, y ganare,
como en ella se contiene, y declara

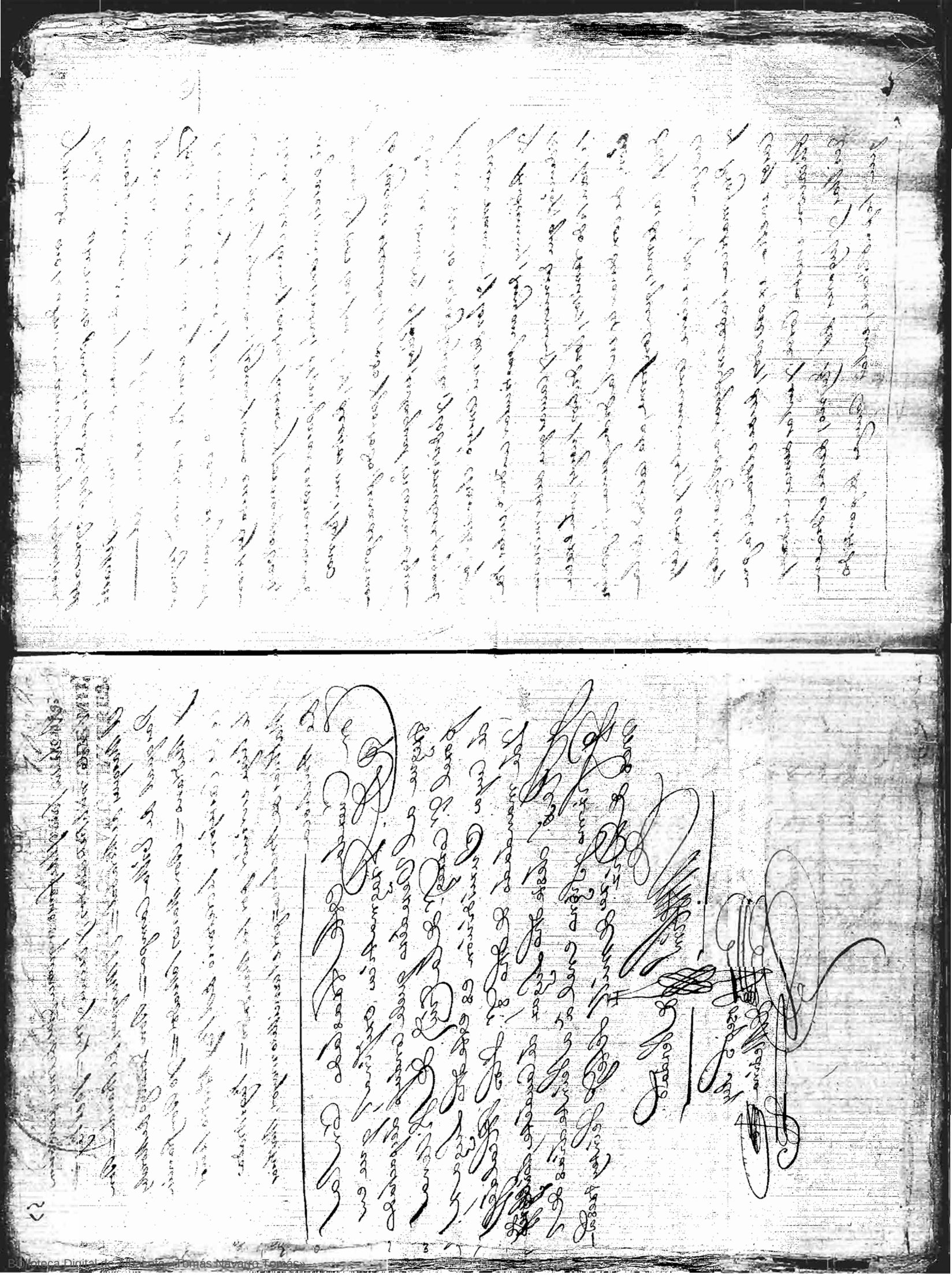

Valga por papel de a veinte mrs y por haver [illegible] en este presente año =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Cau.do de 23 de Henero de 1724
Y nombram.to de Maiores Domos

Mayores Domos de las Hermitas =

En el Lugar de Caudete en Veinte y cinco dias del Mes de Enero de mill setecientos Veinte y quatro años estando en la Sacristia Capitular de la Yglesia de los Señores D.n Joseph Algarra Presuitero Vicario Foraneo deeste dho Lugar Juan Martinez y Bernardino Amoros Alcaldes, Domingo Angel, Christoval Sanchez y Bartolome Ruiz Vañon Regidores, todos officiales de él: Dixeron q.e por Quanto en virtud dela facultad que el Ill.mo y R.mo Señor D.n Fr. Joseph Rodriguez de Castelblanco Obispo dela Ciudad de Orihuela de cuia Diocesis es este dho Lugar les tiene Concedida para Nombrar Mayores domos, y Hermitaños para las Hermitas que ay en el Termino de él como Patrono que es y a sido este dho Lugar, antes Villa del Reyno de Valencia segun Consta por los libros que ay de dhas hermitas y para el regimen, y recobro de los Caudales de ellas en el Archivo dela Yglesia Parroquial dela S.ra S.ta Catalina Virgen y Martir de él; y respecto de ser preciso hazer Nombram.tos en personas benemeritas que cuiden de dhas Hermitas y recobro de sus Caudales desde luego en Virtud de dha facultad, y posession Inmemorial, Nombrauan y Nombraron sus Mercedes por tales Mayoresdomos; esto es para la Hermita de Nuestra S.ra del Rosario, a D.n Esteuan Garcia Presuitero; para la de S.n Sebastian y San Roque, a D.n Ant.o Conexero y Ruiz

Prelativo; y para la de el S.r San Anto. Abad, a Franco Carrion, todos Vezinos de este Lugar, y personas de toda legalidad y suficiencia, Y enquienes tienen, la confianza del buen desempeño y Celo que les assiste para dho Ministerio, a quienes les dan el poder y facultad que de derecho se requiere, para la administracion y Manejo de dho empleo; a quienes se les hara Notorio este Nombramiento, y despachara los Titulos necesarios; Y dhos Nombramientos hazen sus Mercedes como dho queda en Virtud de la facultad que dho Ill.mo S.r Obispo les Concedio, en quatro dias del Mes de Octubre del Año passado de Mill Setecientos Veinte y dos estando su Señoria Ill.ma de Visita General en este dho Lugar; Lo firmaron los que supieron dequo yo el Escriuano doy fee

Ldo Dn Joseph Figarola

Juan Martinez

Ber.no Amores

Joseph Rey

Medina

Notificaciones

En Cauda en el dho dia mes y año Yo el dho Not.o Fiqué Chirographo Arriba dho. Maestre Como autor a dueño a los en el contenidos Cuio de que Doy fee

Rey

Cau.da de 15 de febrero de 1724 =

En el Lugar de Cauda Dentro de la Ciudad de Pittena en Veinte y cinco dias del mes de febrero de mil setec.os Veinte y quatro a.os estando los Ill.mos y Rev.dos Señores Dn Cayetano Valcarcel, Domingo Bryed Dr. Sandoval y Dn Juan Manuel Ramon Regidores en la Sala Capitular Como Corren de Costumbre Por mi el Escriuano dho. dhos Señores Regidores En Dep.o que Cino poseyendo el Vara dho Dn Manuel Perez de Yela Corregidor de la Ciud.d Leyeron en Voz Alta la Carta de el Rey nro Señor Dn Luis Primero, Cuio dep.o por dhos Ss.res fue obedecio, Y asimismo la citada Real Carta con el acatamiento y respeto debido, Y dho Corregidor dijo que toda ella segun y como en el se contiene y su Mag.d (Dios le g.e) Manda, Y en su Consequencia Mandaron Pregonar, y Publicar en la Plaza de esta Ciudad, y Lugares de su Jurisdicion, Y que se hagan Lumenarias, y Disparen fuegos, Y se Cante el Te Deum Laudamus Con assistencia de las Comunidades, Mañana Veinte y seis del Corr.te a las ocho segun dellas se Prevenido en la Real Cedula de su Mag.d Dios le g.e Y en la aclamacion de dho nro Rey y S.r natturall se tienen de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Costumbre en este dho lugar, y se celebre noticia tan fauorable con el maior Jubilo, repique de campanas y regocijo; y para gente todo tiempo conste por el presente Escno se saque copia de dho Despo y R.l Carta y se ponga a continuacion deste acuerdo q firmaron los que supieron de que doi fee

Juan Martinez — Bernno Amoros

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Notn. Me doi por notificado y estoi prompto a sacar el traslado q se ordena y lo firmé

Rey

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Desp. Lic.do D. Ant.o Perez Rubin de Zelis Abogado de los R.s Consejos, Correg.or Justicia Maior y Capitan a Guerra de esta M. N. L. y fidelissima Ciud. de Villena Villas de Almansa, Yecla y Sax y lugar de Caudete de su partido por S. M. (q. Dios g.de &a)

Por quanto por el Correo Ordinario ha rezivido esta Ciud. una Carta de su Magd. (q. Dios g.e) refrendada del S.or D.n Fran.co de Castejon su secretario su fha. en Madrid a veinte y ocho de Henero deste año, que su tenor a la letra es como se sigue

Carta de S. M. El Rey = Concejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la Ciud. de Villena: Hauiendo el Rey nro. S.r y mi Padre con el mas premeditado acuerdo y deliberacion, tomado la resolucion de apartarse absolutam.te del Gouierno y manejo desta monarchia renunciandola en mi, como su hijo primogenito y Principe Jurado de España con todos sus Reinos, estados, y señorias y otorgadose para su Validacion por parte de su Magd. Instrum.to

pu.ca de Renuncia, firmado de su R.l
mano en el Palacio de S.n Ilde-
fonso, a diez deste mes que he aceptado
yo en S.n Lorenzo el R.l en quinze
del mismo y se a tenido presente en
mi Consejo y Camara: He querido par-
ticiparos esta Resolucion para que
os conste de ella. Y en su consequencia
dispongais (como os lo mando) que luego
se leuanten en esa Ciudad los Pendo-
nes, por mi y en mi R.l nombre
y se executen las demas Ceremo-
nias que en semejantes casos sean
acostumbrado como lo espero de V.ro
acreditado zelo y fidelidad. De Ma-
drid a 28 de Henero de 1724 = Yo
el Rey = Por m.do del Rey nro S.r
D.n Fran.co de Castejon

Prosigue Cuia R.l Carta con cuerda con su
Original, la qual se hizo notoria
en el Ayuntam.to de esta Ciud. y en su
consequencia se a puesto en practica
y execucion todo lo que Su Mag.d
es seruido mandar, haziendola
aclamacion pu.ca de nro Rey y S.or

natural, con todas las Ceremonias
de leuantar los Pendones y de
mas acostumbradas en estos
casos = Y para q. todo ello conste
y se zelebre en las demas Villas
y Lugar de Caudete deste Partido
y practiquen lo que an acostumbrado
en semejantes lances y ocasiones
mandé despachar el presente por
Vereda: Por el qual exorto a los
S.res Consejos, Justicias y Regimientos
de dhas Villas de Almansa, Tecla
Sax, y Lugar de Caudete, se
haga notoria dha R.l Carta en
Ayuntam.to Pleno, y se executen
y practiquen todas las dilixen-
cias q. en semejantes casos tienen
V.S. de costumbre y se zelebre noticia
tan fauorable e importante a
toda España y la Christiandad
con el Jubilo y mayor regocijo
q. corresponde a la constante leal-
tad de V.S. pide = Y a el Veredero
q. este lleua mandaran V.S.

para despachos de oficio quatromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Pagar de sus propios y rentas por su Arancel lo siguiente

Lugar de Caudete seis R.s ____ 6 R.s

Lic.do Cresta Cura de Villena a diez y nueve dias del mes de Febrero de mill setec.s Veinte y quatro a.s = D.n Fran.co Perez Rubin de Zetis = Por m.d de D.n Fran.co de Medinas Rodriguez Navarro

Con Cuerda con el Desp.o y R.l Carta Ex.a Orno por Oreda, que me remitio Corn.a de Cinta que entregué al Oreder despachado por el Sr. Corr.or de la Cud.d de Villena, en cuya fee lo signo en Caudete a veinte y cinco de Febrero de mill setec.s Veinte y quatro

En testimonio de Verdad

Joseph Rey de Medina

para despachos de oficio quatromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Caud.e 8 de Marzo de 1724 =

Nombram.to de Boticario

En el Lugar de Caudete en ocho dias del mes de Marzo de mill setec.s veinte y quatro años ante los Sres. Juan Muñ.z y Pedro Ramos Alcaldes, Domingo Angel, Dom.co Sanchez y Barn.e Ruiz Ramos Regid.s de dho Lugar estando en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre, para tratar y conferir cosas tocantes al R.l Servic.o, por parte del Licenc.do Diner Boticario y Vec.o de la Villa de Moxente del Reino de Valencia, se presento Memorial del tenor siguiente

Memorial

M.y Ill.es Sres = Dionisio Diner Boticario examinado y Graduado por el R.l Protomedicato de Castilla en Madrid, como consta de su Titulo que exentará puesto a los pies de V.a M.d Ill.e Dice que tiene dada orden para Botica que tenga en mesones de Villena, Pedralva, Almansa y Biar, teniendo en ella quantas medicinas son necesarias y todas de la mayor calidad, y que si se hiziese alguna tan exquisita que en su Botica no la hubiese se compraria para ella que costase: Por tanto pide a V.a Ill.e se sirva mandar se le libre la ayuda de costa que se da al Boticario de Villena. Como tambien a que se le haga planta de Alcavala y Pecho de Vecino en dha Villa, y que se le guarden los Privilegios de que hubieren menester para el uso de Botica y Obra de medicinas, y que los Vecinos en dinero o grano ni de la Ill.e Villa como de sus Vecinos todo lo qual en que recibira merced y Justicia que

...

Examen delos Medicos de la Villa ordenumbeje
nos Leer quanto ha ne Exp.te de Ord.s M.tes el Fiscal de
Cruz Memorial Concuerda Con el Sr. dha Boticario
Presente Y el Arcla la escripto de Vs. hare fee
Ley por sus mrd. Vista ada y entendida: Dixeron
que Cumpliendo el dho Cuanto dixeron Boticario
Conto de lo que ofiere. Desde luego Nombraron por Juez
para la asistencia y Suministraz.on de Medicinas a los
Vez.s deste Lugar (respecto de no hauer en el ninguno
examinado y Suministrarse las Medicinas de la
Ciud.d de Villena Sin la Combenienzia q el Sitio dha
ofiere por Pedro Ant.o Boticario en ella) Con el
Salario de Veinte y Cinco Pesos acostumbrado por
franca y libre de todos Derechos R.s y Mag.m y
Con la calidad de q el dho Cuanto dixer aia de
hazer la Ex.a necesaria para q en ningun tiempo
falte alo ofrecido de los quatro años que se le
Señalan pleitos; y Generidos de los hacer dha Sitio
parecière o prosiguir Sinellos; Sinque en dho tiempo
ele pueda despedir, ni despues Sicumpliere Con
lo q ha q tiene ofrecido: Cuio Decreto asi
lo firmaron los q. supiéron de q. doi fé

Juan Martinez Ber.no Amorg.

Cau.do de Y de Bumó Zinom
bam.do de Electos del Agua de
las Fuentes

En el Lugar de Caudete en quatro dias
del Mes de Bumó de mil y Sete.s Veinte y quatro
años; hauiendose citado a punta de Herederos para la
buena conducción de la Agua del Pozo de Pagomero
Y Son de Campana Como sea Costumbre para q dia de la fha
Nombre el Alcalde. Y siendo ya mas de las quatro de la tar
tarde Cita la Sala Capitular Con los S.res Just.a Mag.d y Ben.no
Honorio Mz, y Domingo Angel Alcalde. los S.res Licd.o
D.n Ben.to Ruiz, y D.n Pedro Angel Pres.to, y Fran.co Carrion
Joseph Benito, Joseph Herrero, Pedro Tolfo, Pedro
Sanchez Almodovar y Joseph Herrero m.r todos Vez.s deste
dho lugar y Herederos de dha Agua, por dho S.r Domingo Angel
Alcalde deella Segro pues que por quanto la Acequia, y Minas
y Balsa de dhas Fuentes se necesita limpiar, por el mucho tarquin
y Sulsidad q. Caen y tiene dha Balsa y Acequia, por Cuio motivo
se pierde mucha agua, y para que se ponga en execución dha limp.a
pia, Ofrecen nombrar Comisarios electos, por el mucho interes q.
se sigue a todos los Herd.s Y hauiendo entendido dha Diputazion q. dho
S.r Alcalde hauer tratado y conferido Sobre lo, nombraron por dhos
Comisarios electos a los Joseph Herrero m.r Fran.co Carrion, Joseph Benito
y Jaime Cuiz, dandoles todo el poder y facultad que se Requiere para dha
limpia, Señalando le q a cada uno de dhos electos q cada dia q se ocupa
re, quatro Sueldos Los quales se les aia de pagar del producto de la agua q. se
Vendan Cada Mes en Imbierno y todos los demas Tiempos; Lo firmaron
los q. supiéron de q. doi fé

Juan Martinez Ber.no Amorg. El Licen.do Alfonso Angel

Ante mi
Joseph Rey
Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para los despachos de oficio quatrocientos.
SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Caud.do Sà nombran fabriqueros en 24 de Junio de 1724

En el Lugar de Caudete Juzd Rl ordinario de Villena En Veinte y quatro días del Mes de Junio de mill Setes Veinte y quatro A. Estando en la Sala Capitular del Los Sres Juan Mtz. y Ber.no Amoros Alc.s Domingo Angel y Xpov. Sanchez y Bar.me Ruiz Baron Regd.s: Dixeron q.e porquanto el fabriquero de la Yglesia Parroq.l de la Sta. Catarina Virgen y Martir desde dho Lugar Cumple en fin de la presente q.e fue nombrado en Cargo; Y assi mismo Se ha de nombrar fabriquero Secular Y Eclesiastico, Segun Vso y Costumbre para que Se proponga al acto S.r Vicario foraneo; Y quedando en dos Segun los Votos q.e cada Parte tubiere, Se consulten al Ill.mo y Rm.o S.r Obispo de la Ciud.d de Orihuela para q.e Su S.a Ill.ma haga Eleccion de aquella q.e fuere mas agrado Y poniendo la Cuestion dhos Sres Alc.s y Regd.s Unanimes y Conformes, nombraron á Juan de Verdejo, Juan Carrion y Juan Rey, Los quales Se propondran acto S.r Vicario foraneo Y lo firmaron los q.e Supieron de q.e doy fee

Juan Martinez Ber.no Amoros

Ante mi
Joseph Rey Medina

Nombram.to fabriqueros

En el Lugar de Caudete en el Dho dia Veinte y quatro de Junio de mill Setecientos Veinte y quatro A. Estando Juntos y Congregados En la Sacristia de la Yglesia Parroq.l de S.ta Catarina Virgen y Martir del Lugar Lic.do Dn Joseph Algarra Pbro Vicario foraneo de dha Yglesia, Juan Mtz. y Ber.no Amoros Alcaldes, Domingo Angel Xpov. Sanchez, y Bar.me Ruiz Baron Regd.s = Dixeron el Sr Vicario q.e Se hallaba escripto en los Libros de Cavsa y Diligencias notorias el nombram.to de fabriquero antecedente, Y respecto de que dhas dos Personas nombradas quedar en dos partes q.e estos se consulten al Ill.mo y Rm.o S.r Obispo de la Ciud.d de Orihuela, Mandaron Sus Mrd.s que se Vote, para que los dos que Salieren Conformes en Voto se haga dha Consulta; Y haviendose pasado a Votar Secretam.te Salieron electos por Rey Conforme Votos, por Juan Carrion Cinco Votos, y por Juan de Verdejo Cinco Votos por haver Salido estos dos Vltimos Conformes Votos Mandaron Sus Mrd.s se consulten acto Ill.mo S.r Obispo para q.e Su S.a Ill.ma haga Eleccion de aquella q.e fuere mas agrado y lo firmaron los q.e Supieron de q.e doy fee

Juan Martinez Ber.no Amoros

Ante mi
Joseph Rey Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cau.do Nombr.do de Condicion
de Medico =

En el Lugar de Caudete en veinte y nueve dias del Mes de Sept.re de mill ochoc.tos Veinte y quatro Estando de Juntos en la Sala Capitular de Ayuntam.to los Sres Juan Martinez y Ber.no Romero Alcaldes Domingo Angel, x.por Sanchez y Bart.e Martinez Baños Regid.res para tratar y conferir cosas tocantes al Servicio de Dios nro S.r y bien de la Republica: Dixeron que por quanto el Dr D. Joseph Navarro Medico en este Lugar, tiene hecha Dilig.a de buena Conducta En.o Consta por Carta y que dhos S.res Alcaldes Vezes han encargado a los Regidores de la Villa de Sax y Atzaneta, y quien cumple el dia quatro del Mes de Oct.re proximo venidero desde alli, y.f para saber mas fielmente todo lo referido y poder nombrar medico y Sirua a los Vez.s se llamase a dho Dotor y este Vecindario se conbo Vezindo para en su Vista y respuesta poder nombrar sujeto, quien haviendo venido a presencia de sus mrd.s y Recombenido de Cor todo lo expresado= Dixo, que no podia servir mas a los Vez.s deste dho Lugar por motivos q. Reserbana, y que asi q. buscasen Persona dhos S.res q. sirviese por q. seguria ir en contra; Y entendida dha Respuesta por sus mrd.s dixeron a dho Dr Navarro Cohavian asi;

Haviendose despedido y salido de Ayuntam.to Por mi el Esc.no se leyó un memorial presentado por parte del Dr D. Juan Francisco Merino, en que pidio se sirbiesen dhos Alc.s y Rex. admitirle por tal, para la Vista y Serv.o de los Vez.s derecho Lugar a quien q. serviria con la puntualidad que negueria sobre el Salario de docientos Pesos q. llevan los mismos q. habia dado en la Conducta de que pedia despedirlo, Y.f para saber quien hera se Informasen por sus mrd.s de los medicos de la Civ.d de S.n Felipe, Villa de Sardellon, y demas Lugares del Reino de Valencia, Y Vista y entendido dho memorial por dhos S.res Alcalde y Rex. y conferido sobre ello, pasaron a dar en la manera siguiente

El S.r Juan Martinez Alcalde, Dixo que haviendo las diligencias necesarias para saber si el dho Dr D. Juan Gran es persona benemerita y suficiente, desde luego por q. en Vista queda admitido por medico deste Lugar ——

El S.r Ber.no Romero Alcalde = Dixo que pedia y se conformava con lo mismo q. Dn Mat.s su Compañero en la expresado ——

El S.r Domingo Angel = Dixo que no admitia por medico deste dho Lugar al dho D. Juan Gran, primero que se Informase de sus letras y quien es ——

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

El Sr. Xpu. Sanchez Rev.or = Dijo que decia lo mismo q. tenia referido dho Sr. Juan Mrz. Alcalde

El Sr. Bar.me Ruiz Bañon asimismo Rev.or = Dijo que se conformaua y dezia lo mismo q. tenia expresado en su Boto dho Sr. Juan Mrz. Alcalde

Con lo qual se fenecio dho Ayuntam.to q. firmaron los que supieron de q. Yo el Ess.no doi fee =

Juan Martinez Ber.no Amoros

Ante mi
Joseph Rey de Medina

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Cau.do de 21 de Oct.re

En el Lugar de Caudete en Veinte y Un dias del mes de Octubre de mill setez.s Veinte y quatro a.s estando Juntos en su sala Capitular como lo tienen de Costumbre, los S.res Juan Martinez y Ber.no Amoros Alcaldes, Domingo Angel, Xpu. Sanchez, y Bar.me Ruiz Bañon Regidores del, el dho Juan Mrz. Dijo q. porquanto por el Cauildo que se celebró el dia Veinte y nueue del mes de Sep.re proximo pasado deste año, segun consta del, quedó por maior parte de Botos, admitido por medico deste dho Lugar, el Dr. D. Fran.co Grau, con la condicion de que se hauian de hazer las diligencias nezesarias, para sauer si hera Persona Benemerita; Y que hauiendose hecho, a resultado de ellas el serlo, como consta de Cartas Respuestas q. se an tenido de diferentes Medicos de las Ciudades, Villas, y lugares del Reyno de Valencia donde hauia estado y le conocian a dho Dtor; Y siendo como es dho Cauildo con la condicion expresada, y hauer resultado el

ser Benemerito, q. se pasase a Botar sobre el tiempo q. havia de estar en este Lugar por tal medico, lo que se executó en la forma siguiente

El dho Sr. Juan Mrz. Alcalde = Dijo que por lo q. asi toca q. queda admitido y conductado en este dho Lugar el referido Dr. D. Fran.co Grau por tiempo de dos años respecto de haver resultado de los Informes q. se an hecho el que el suso dho es Persona Benemerita por dhas Cartas de los Doctores Juan Bap.ta Garcia, Joseph Berger, Ant.o Perelló y Vicente Segura, Medicos de la Ciud. de S.n Phelipe, Castellon, Manuel y Alverique del Reino de Valencia, con la condicion de q. aia de revalidarse dentro de medio año

El Sr. Ber.no Amoros = Dijo que decia y se conformava con el Boto de Sr. Ju.o Mrz. Alcalde su compañero

El Sr. Domingo Angel Rex.r = Dijo que no combenia ni admitia al referido Dr. por medico deste lugar por ningun tiempo y q. hacia protexta de ello en su nombre y la del Pueblo del, y de todos los daños y perjuicios que se pudieren seguir por ello

y asimismo no combenia en q. dho Dr. Fran.co Grau visite una hora en este dho Lugar por no estar revalidado

El Sr. Xpt.l Sanchez = Dijo q. dho Dr. D. Fran.co Grau esté por tiempo de un año, en la conducta y visita deste lugar; y q. si estubieren contentos los vezinos del q. prosiga estando revalidado, y sino que no, porque quando dió su boto en el cavildo citado del dia veinte y nueve de Sep.re lo ignoraua; y q. si algunos daños se siguieren por ello q. recaigan sobre los que le admitieren

El Sr. Bar.me Ruiz = Dijo q. decia y se conformava en que se admita dho Dr. D. Fran.co Grau por el tiempo de dos años por medico deste lugar, con la calidad de q. se aya de revalidar dentro de seis meses, en atencion a haver resultado ser Persona Benemerita

Con lo q. se fenecio dho Ayuntam.to q. firmaron los q. supieron de q. doi fee =

Juan Martinez Ber.no Amoros

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Para los años de mil setecientos quarenta y seis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Junta de Herederos del Agua
del Cas Viñas de Arriba

En el Lugar de Caudete en Veinte y dos de Octubre de mil setecientos Veinte y quatro años. Hauiendose Citado a Junta de herederos del agua de Arriba para Regar las Viñas en Embierno, por Voz de Pedro Mz. Ministro Pregonero, y Son de Campana como ha Costumbre para oi dho dia a la hora a las dos de la tarde, y siendo Juntos a las quatro se Juntaron en la Sala Capitular, Contos S.s Jph Mz. Batalde, y Domingo Angel Regidor y Alcalde de dha Agua; Los Ces Lizdo D. Alonso Angel, y Dor Dn. Conexo Prevo, Juan Ximeno Medina, Bar.me Matey, Jph D. Molina, Jph Requena, Jph Conexo Ortemo, Gabriel Benito, felix Barron, Lorenzo Benito, Josepth Benito, Alonso Angel, Pedro Carrion, Carmelitanos Domingo Mz, y Ignacio Lucas, Jph. Lopez Jph Conexo de Cuenca, Mz. Garcia, Josephsanchez de Sebastian, Alonso Angel, Pedro Fallur y Josepth Serrano, todos Vecinos de dcho Lugar y herederos de dha Agua; Por dho Sr. Domingo Angel como Alcalde de ella, Le propuso que por quanto Josepth Ximeno Vez. de dho Lugar, pretendia Regar dos pieças de tierra plantadas de Olivar q tenia y poseia Suias propias en la partida de la oya de miran, Con dha Agua

para sembrar las de trigo, por deuir q siempre las hauia Regado y tenia derecho a ello, Lo que le hauia denegado, por Instancia q de presente los herederos le hauian hecho, por deuir asimismo q dha tierra no está en lo titado, Por cuyo motiuo, pareze q el dho Josepth Ximeno, a parado a presentar peticion sobre ello ante S.r Corregr de la Ciud. de Xtª Llena, a la que a proueido auto de traslado, Y para Responder a ella y seguir el litigio si combiniere q separase a Estar sobre ello, Lo que se executó en la forma acostumbrada; Y Reunido el que expresa los dhos D. Alonso Conexos Prevo, Jph Ximeno Medina y Pedro Fallur, todos los demas Con Jenidos en la Camara de esta Junta, Dixeron que se Responda a dha peticion, y siga el litigio En q y nombre, por los dhos Bar.me Matey, Josepth Benito, Alonso Angel, y Jph Conexero, a quienes Juntos y de mancomun in solidum, dieron el poder y facultad q de dho se Requiere para que en nombre de todos los expresados en dha

Junta, y en Voz, y nombre de todos
los demas herd.s de dha agua, porquien
prestaron Voz y Cauzion de Rato grato
en forma) Parezcan ante dho S.r Corregr.
y Quien con dro. puedan y deuan, y hagan
y presenten todos los Pedim.tos, Requerim.tos
protestas, citaziones, Recusaziones,
Juram.tos, Conclusiones, y demas autos
y diligencias q. ocurran y sean neces
sarias, para la defensa del referido
pleito; Pidan execuziones, prisio
nes, ventas, tranzes, y Remates
de Vienes, tomen posesion y am-
paro de ellos, y en prueua de todo,
presenten todo genero de Prouanza,
testigos, escritos, Escr.as y testimo
nios, y otros papeles, tachen y con
tradigan lo que en contrario se
hiziere alegare y prouare, oi
gan autos y sentencias, Interlo
cutorios y difinitiuas, Consien-

tan lo fauorable y lo que no lo
fuere apelen y supliquen y sigan en
todas Instancias, Juicios y tribunales
y donde mas Combenga, que el poder
que se Requiere ese les dieron y otorga
ron a los dhos Bar.me Mateos, Joseph
Benito, Alonso Angel, y Ju.o Conexero,
sin limitaz.n y con lo Yzidente y depen
diente, franca, libre, y gral adm.n y con la
Releuazion del dro. en forma, y facultad
de q. lo puedan substituir, en Uno, ó
mas Procuradores, Reuocar los sostitutos y
nombrar otros de nueuo, y a todos los Releua
ron en forma; Y para q. lo auran por
firme, y lo que en su Virtud se hiziere
obligaron sus Personas y Vienes haui-
dos y por hauer. Y dieron poder a las Justi.
y Jueces de su Mag.d para q. se los manden
Cumplir p.r todo Vigor de dro. y como
por sentt.a pasada en cosa Juzgada,
y por las partes Consentida; Renunciaron
las leyes, fueros, y dros. en su fauor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Con la gr.al en forma: En cuio testim.o asi lo dixeron, otorgaron, y firmaron los q. supieron, a quienes doi fee conozco, siendo testigos, Domingo Ximenez, Fran.co Rey, y Pedro Mrz. Vg.s deste Lugar = En m.do = zitta = Alc = quien = to = Valpal =

Juan Martinez
D.n Ant.o Conexero
D.n Alonso Angel
Bartholome Matel

Ante mi
Joseph Rey de Medina

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Cau.do de 21 de Diz.re de 1724

En el Lugar de Caudete en Veinte y Un dias del mes de Diziembre de mill setez.s Veinte y quatro a.s Haviendose juntado en la sala capitular del, los S.res Fran.co Herrero Ferrer y Julian Golfe Alcaldes, Anacleto Algarra y Jorge Algarra Rex.s deste dho Lugar, como lo tienen de costumbre, y con ellos p.r haver sido llamados de orden de dhos S.res, los S.res Lizd.o D.n Manuel Cebrian Presv.o sindico y Procurador del R.do Clero de la Yglesia Parroquial deste dho Lugar y en su nombre, el R.do P.e fr. Miguel Orador Prior de el Conv.to de nra S.ra del Carmen deste referido Lugar, D.n Alonso Angel Presv.o asimismo como sindico y Procurador del Conv.to de nro Padre S. Fran.co sito en el termino del, el D.n D. Bernardino Amoros, Xp.l Sanchez, Bar.me Ruiz Bañon, Valentin de Medina, Fran.co Bañon, Juan Ximeno Medina, Fran.co Carrion, Bar.me Ruiz Quiles, D.n Vicente Conexero, y Nicolas Richarte, todos

Vez.s deste dho Lugar y Personas de
la maior graduazion del = Por el dho
S.r Fran.co Herrero Alcalde, se propuso que
porquanto este dho lugar se halla sin medi-
co Revalidado a conductado como lo a estado
asta aora. Y con orden del S.r Corregd.r de la
Ciud.d de Villena de cuia Jurisdiz.on es este dho
Lugar para conductarlo, y q. respecto de q.
el D.r D. Joseph Llac Medico Revalidado
de muchos años y experiencia quien havia
estado en la Villa de Almansa onze d.s havia
ofrezido el conductarse en este dho lugar, y q.
para ello y el mejor acierto, se pasase a votar
expresando su sentir cada uno, lo que se exe-
cutó en la forma siguiente ——

El dho S.r Fran.co Herrero y Julian Golfes
Al.s Anacleto Algarra y Jorge Algarra Reg.s
Dijeron q. se conducte al dho D.r D. Joseph
Llac en este dho lugar en atencion a ser Persona
tan benemerita, por tiempo de quatro a.s, y
en la cantidad que se pudiere ajus-
tar con el suso dho no exediendo
de trezientos Pesos ——

El S.r D. Manuel Cebria, el R.do Padre
Prior, D.n Alonso Angel, Xp.l Sanchez,
Fran.co Bañon, Fran.co Carrion, Nicolas Ri-
charte y Bar.me Ruiz Quizel = Dijeron
y refirieron lo mismo q. llevavan ex-
presado, los dhos S.res Alcaldes y Reg.s
sobre la referida conduzion de Medico ——

El dho S.r Valentin de Medina Dijo
q. porquanto este Lugar, tiene catorze
mill pesos de atrasos, y treinta mill de
principal, y por esta razon, el R.do Fisco
de la Ciud.d de Valencia, tiene las Regalias
frutos, y demas Rentas de Propios embar-
gadas, por las cantidades q. se le deven;
y q. los Vez.s se hallan con este gravamen,
es de sentir no se conducte medico alguno
sino es que esté la Plaza abierta, por
donde podran tener algun consuelo en
avenirse por menos, en consideracion
de todo lo expresado ——

El S.r Ju.o Ximeno Medina = Dijo que
dezia lo mismo que llevava expresado
el dho Valentin de Medina ——

El S.r Bar.me Ruiz Bañon = Dijo que se
conducte al dho D.r en este dho lugar.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Con el Salario de Dozientos y Cinquenta Pesos y no en mas, Respecto de estar este Lugar con muchos Acreedores ——

S.E.D. Diente Conexexo = Dixo q. se Conduzca al Referido D.r en este dho Lugar, por dozientos pesos, y sino se pudiexe asegurar, q. se le alargue asta la Cantidad en que se Conduzió al D.r Martí, por razon de la Ocupacion expresada Ante Bartholome Ruiz ——

Ante D.r D.n Ber.do Amoros = Dixo q. se Refería, y Conbenía Con lo mismo que Refiere la expresada el Dho S.r Corexidor Conexexo ——

Con lo qual se feneció dho Acuerdo, y firmaron los Sup.s dixeron de q. doy fee = Lic.do ——

Dn Fran.co Herrera Julian Gol.do Fran.co Alg.o de Herrera

Dn Manuel Ochoa Sindico del R.do Clero

Dn Alonso Angel Dn Ber.do Amoros de Valentin de Medina

Vicente Conexexo

Juan de Cayzon

Ante mi Joseph Ley de Medina

Escrivano de S.M. y del Ayuntamiento

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Nombram.to de Depositario =

En el Lugar de Tarache Corexidorio de Vitoria en nueve dias del Mes de Junio de mill Setec.tos Veinte y quatro años. Los S.res Dn Fran.co Herrera Corexidor y Julian Joseph Maldonado Gracelete Alcalde Ordinario y Dn Joseph Garcia Alcalde de este dho Lugar y Fuero de Sumo. en su Sala Capitular = Dixeron que por quanto Pedro Sanchez Almodovar Depositario que fue de los Propios y Rentas de este dho Lugar, cumplió en este empleo el dia ocho de Marzo proximo pasado de este año, y la Cuenta que ha tenido a su cargo, la ha dado y tomado, y Razon de todos los efectos y de la buena cuenta y Razon de todos los efectos q. entran en su poder, Cobrando los y dando los segun se le ordena y ser hauil y suficiente, de toda seguridad y inteligencia y en quien Concurren los requisitos y calidades necesarias para dho empleo, y Porquanto sus Mag.des le Mandan nombrar, y Con efecto le eligieron y nombraron por dho año que empezó principio el dho dia ocho de Marzo de este presente año, y Cumplirá el dia ocho de dho mes del año q. Viene de mill Setec.tos Veinte

y seis, con el mismo salario que
a tenido en los años antecedentes
q. es el de cinquenta pesos por su ocu-
pacion y trauajo, con la obligacion de q.
todas las cobranzas q. hubiere q. hacer
deste lugar, las a de hacer el dho Pedro
Sanchez a su costa y riesgo dando difi-
nidos todos los repartimtos excepto aque-
llas partidas q. hauiendo hecho las dilixs.
nesesarias no aia podido cobrar por im-
posibilidad de los vezs. y de dar fianzas
a satisfacion de sus mrzs. quienes lo
firmaron de que doi fee =

Fran.co Herrero de Ferrer — Julian Golfe

Anacleto Algarra

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Cau.do para nombrar fabriquero en 24 de Junio 1725 =

En el Lugar de Caudete en veinte y
quatro dias del mes de Junio de mill
setezs. veinte y cinco a.s estando en la
sala capitular del. Los Res Fran.co Herrero
Ferrer y Julian Golfe Alcaldes, Anacleto

Algarra, Pedro Ortuño y Jorge Algarra Rex.
dixeron que por quanto el fabriquero de la
Yglesia Parroq.l de S.ta Catarina Virgen y
Martir deste dho lugar cumple y con la
obligacion de su empleo y encargo a sus mrzs.
toca el nombrar tres personas benemeritas
segun uso y costumbre para que se propongan
al S.r Vicario foraneo, y quedando en los
segun los votos q. cada uno tubiere, se consulten
al Ill.mo y R.mo S.r obispo de la Ciud. de Orihuela
para q. su S.ria Ill.ma haga eleccion del
que sea de su maior agrado, y poniendo lo
en execucion dhos S.res Alcaldes y Rex.s nom-
braron a Pedro Sanchez Almodonar, Joseph
Herrero y Domingo Roca, los quales se propon-
dran a dho S.r Vicario foraneo, y lo firmaron
de q. doi fee =

Fran.co Herrero de Ferrer — Julian Golfe

Anacleto Algarra

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Nombram.to de fabriquero

En el Lugar de Caudete en
veinte y nueve de Junio de mill setez.s
veinte y cinco a.s estando juntos y con-
gregados en la sachristia de la Yglesia Par-
roquial deste dho lugar, los S.res L.do D.n Joseph

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE I QVATRO.

En Garxa Perez, y Ercanio Soranes dese dho Lugar Pard. de Cexeros fexxeras cleto de Algarra y Joseph de Paxxa Alcalde y Rex.s de d.o Joanes el infrascripto Esc.no de Cleuy y Cisneros dio el nombram.to Sup.to antes de Respecto de q. de las dhas Personas nombradas dan de quedar en dos p.a q. otro se consulten al Sor. Sor.or. Corr.o de la Ciud.d de Orihuela, mandaron se nuxt.a q. se Cose para q. de lo dho q. salieren en mas votos se haga dha Consulta, y haviendose pasado a votar secretam.te salieron, el dho Pedro Sanchez y Joseph Perez Concada tres votos, y el dho Domingo Roca Condor. y por hauer salido los dhos Sanchez y Perez Conmas votos, mandaron se buelua a consultten dhos Off.es y q. ospo de su Sria Ylma haga eleccion del q. sea Alcalde y Rex.s de d.o Lugar y lo firmaron de q. doy fee

Ante mi
Joseph Rey
Medina

Ante d.o de Algarra

Juan Perez

Joseph Perez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE I QVATRO.

Junta de Rex.s de las Aguas de Alcaz y de arriba

En el Lugar de Cañete en Veinte y Un dias del mes de Oct.e de mill Sette.s Veinte y Cinco A.s haviendose citado a Junta de Rex.s de las Aguas, y de alcaz, por Voz de Pregonero y son de Campana como sea Costumbre para oi dia de la fha a las tres de la tarde; y siendo Camas de las quatro de ella se juntaron en Sala Capitular con los Sres Julian Lopez Alcalde, y Anacleto de Algarra Regidor y Alcalde de dhas aguas: los Sres Dr. Dn Fran.co Antonio, D. Joseph Diaz, D. Baxme Ruiz, D. Juan Ant.o Diaz y D. Pedro Ruiz de la Yglesia Paxxes Rex.s de este dho Lugar, Baxme Ruiz Baron, Jorge Algarra, Dn Fran.co Sanchez de Dn. Baxme Nates, Domingo Roca, Pedro Lopez, Joseph Benitez de Cuenca, Fran.co Martinez, Andres Berdu, Jacinto Conexeros, Pedro Sanchez Alm.n Juan Cazzatalá, Pedro Gallur, Diego Roche, Fran.co Perez Lezo Felix Baron y Joseph Conexeros, todos Rex.s de las Aguas de dho Lugar. Dr Anacleto de Algarra como Alcalde de ella Sepropuso q. porquanto la Balsa de Bezarra Serenefita limpiar porno Caver en ella quatro oras de agua y ser preciso Cosa de menos de doze para agua do se hecha en dha Balsa el agua de noche

quera se folga y. regierda como se experimenta
al presente = La misma sera nezesario
Limpiar la aregia el agua de arriba hasta
del abrevador del Pinar. Dorrel = y. respecto
de pedir muchas personas el agua para regar
los Barruechos y. estan entre las Viñas, y no
querersele dar, se determine si se les dara
antes de poner el agua entanda en las Viñas
o si reparan los Barruechos pasantando quan
do se riegen las Viñas = La misma
si se pondran las aguas en el Embarcadero
en el Interino quando se riegan las Viñas
por tiempo de Vn año en la Personas
y. quisiere hazer postura. respecto de
experimentarse el que por no hazerlo
asi como se hazia antiguam.te subzede el
y. los y. riegan sus Viñas de las Balsas y
y. toman no se puede cobrar cosa alguna
como consta de las zedulas de los años dante
pasados y. por dho motivo no podersse lim
piar anticipo y estar las aguas perdidas
de las sulsidas y. caen en las minas y.
aregueras por donde paran: Lo que se sub-
rogara a vendandose, por y. quando sea
nezesario Limpiar (y. atodo tiempo Goes)
se pedira por quien convenga a la Ves

lador y. fuere Vnegerario y. limpiaran
dha Mina y aregueras a su tiempo y estaran
corrientes y. las aguas consideren estar, que resul
tara conocido Beneficio a los rod.s de ella, de
huerta y Viñas = y. Vista dha por puesta
por dha Junta de Hexidexos, tratado y
conferido sobre ella, vnanimes y conformes y.
vnacuerdo = Dixeron que se limpie la dha
Balsa de Bogarra, y aregueras del Pinar
por los motivos expresados en la propuesta de
dho S.r Alcalde = y. por lo que toca al
Riego de los Barruechos y. estan entre las
Viñas de agua de arriba, que regando se
dentro de seis dias, permitan y. se rieguen
antes de poner el agua entanda; y que la
de arriba, respecto de hazer mucho Barruechos
y. regar, no pueden permitir y. se rieguen si
por vn tanda = y. por lo que mira a aque
se han de Vnen las aguas, todos los contenidos
en la Cauera desta Junta, excepto Andres
Berdu y Vicente Herrera dixeron que se
han de Vnen dhas aguas, en persona legal, llana
y abonada, dando fianzas suficientes para
el seguro del Importe de lo en que se Vnan
hazer, llevando por cada Balsada cinco sueldos,
llegandose cada Balsada dos mill reparti
dos

[illegible] quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Y no mas pena de seis R.s vellon por cada ciento q. regaren demas; Con lo qual se fenecio dha Junta q. firmaron los q. supieron de q. doi fee = en m.do = Arren = e = antecedentes = Valga =

Ano de Ta Algarra

Julian Golfe

Dr. Fran.co Saturno Pbro.

Mos. Joseph Diaz de Gallur

Mos. Juan Ant.o Diaz

Mos. Pedro Angel Carrizo

Mon Bartholome Ruiz

Pedro Gallur

Juan Carratala de Juan

Ante mi.

Joseph Rey Medina

Señores mios Asistiendome como me allo bien informado de la [illegible] que existe en ese Pueblo, de Mro de Gramatica, y escuela, en lo que consiste el mas seguro aprovechamiento asi en virtud, como en primeras letras, y rudimentos, para que los Niños puedan proseguir qualquiera Ciencia a que proporcionadamente se inclinen, lo que se deja considerar, ser un bien universal a qualquier Republica, y sumo consuelo a los Padres que les dieron el ser, despues de Dios, en este Veriadero, y elemental principio, en correspondiencia de mi obligazion, prevengo, y ordeno a Vmds, que sin la menor dilacion, resuelban, tenga efecto esta materia tan importante, acordan

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

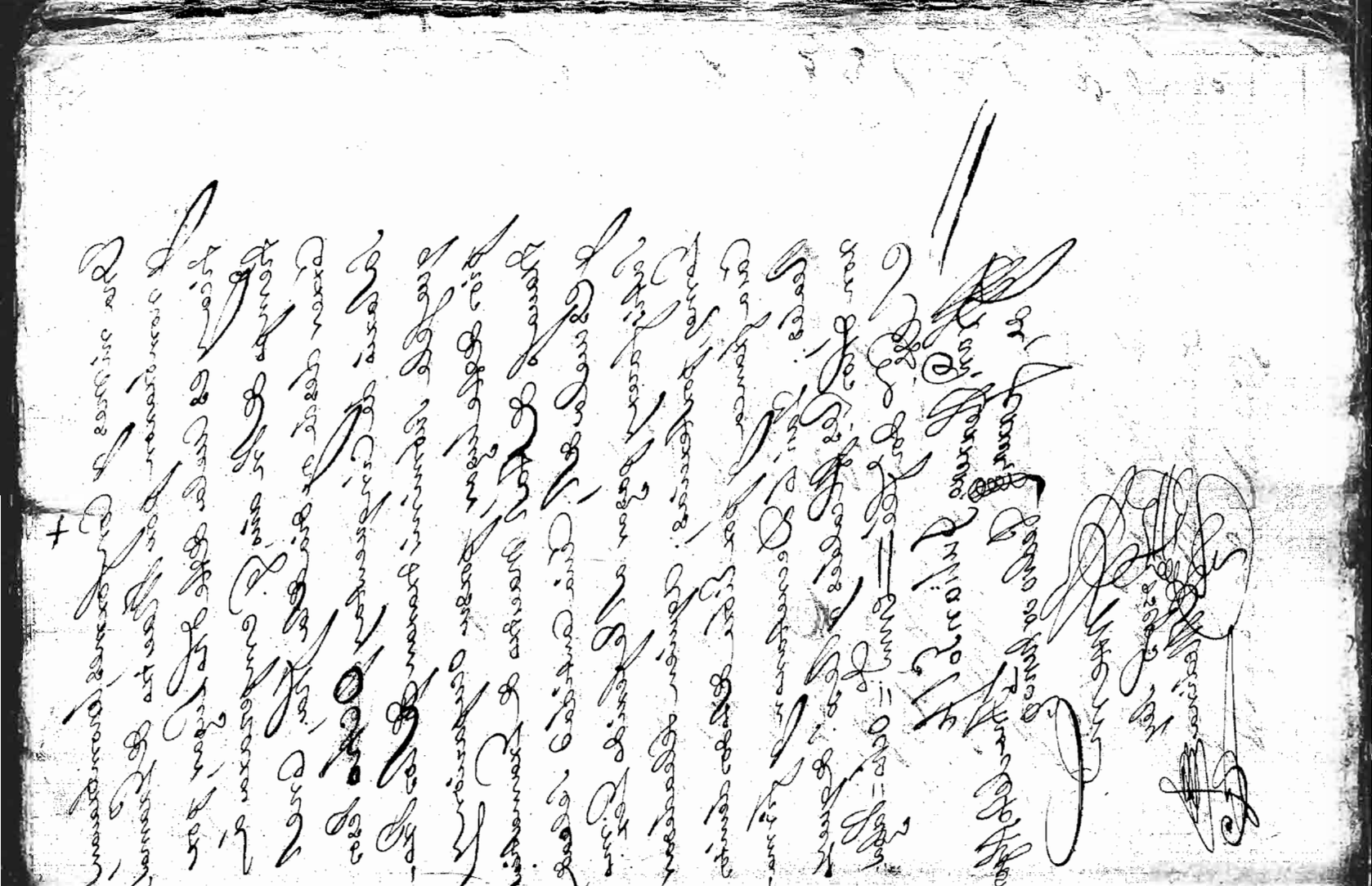

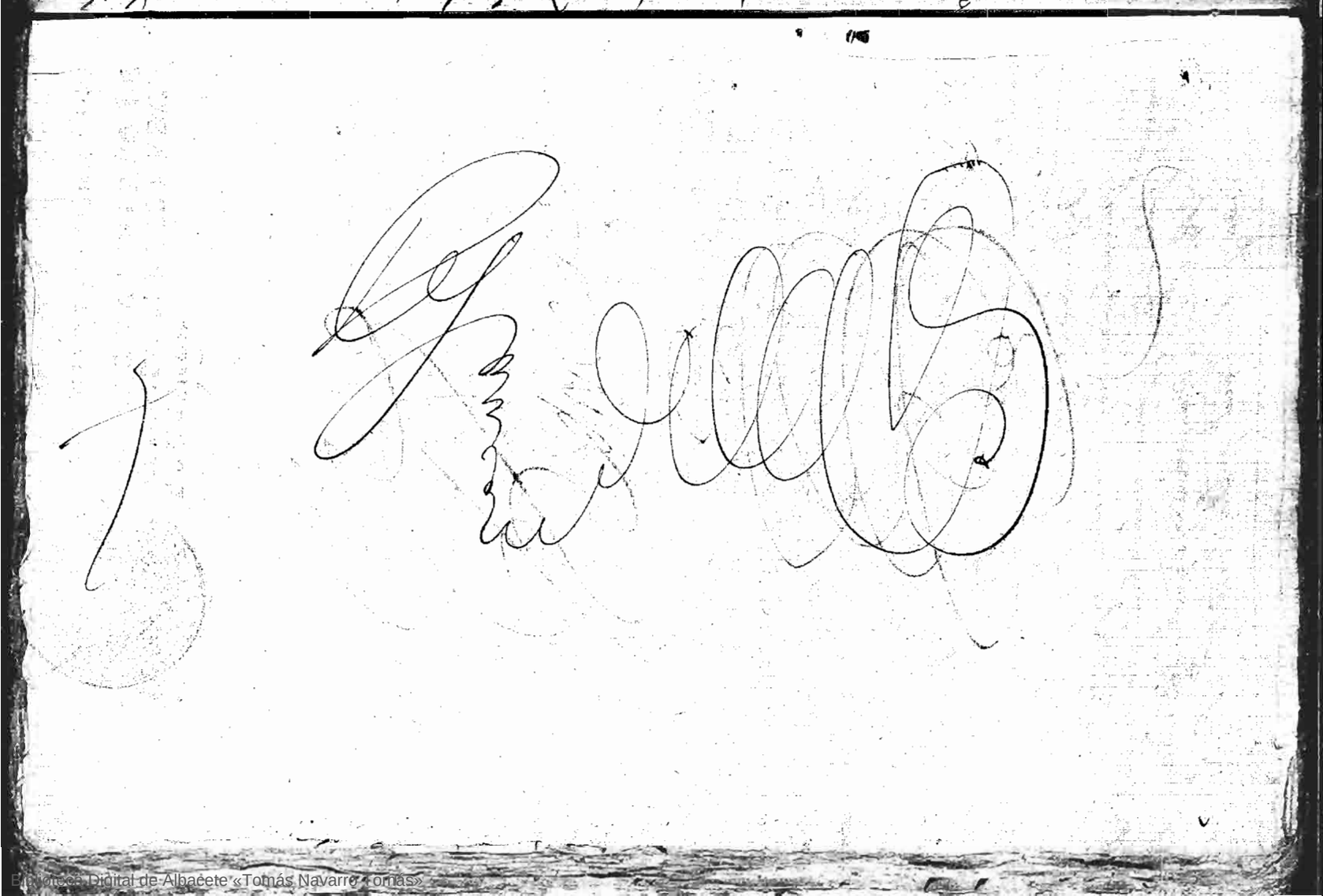

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Blanca

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cav.do de 11 de febrero =

En el Lugar de Caudete Jurisdicion de la Ciudad de Villena, en onze dias del mes de febrero de mil setecientos veinte y seis años, los S.res Valentin de Medina y Jacinto Conejero Alcaldes, Pedro Sanchez de Bar.me Joseph Ximeno y Pedro Gallur Rexidores del, estando juntos en la sala capitular deste dho lugar, para tratar y conferir cosas del serv.o del Rey nro. S.r y bien de la republica = Digeron que por quanto la esterelidad del tiempo y falta de lluvias, son la ocasion de que los sembrados de los campos se pierdan, y que p.a conseguirlas es nezesario hazer algunas deprecaciones y penitencias. De un acuerdo Decretaron se hagan rogativas por los S.res Presv.s de la Yglesia Parroq.l deste dho lugar, en la forma acostumbrada, dandose recado politico al S.r Vicario foraneo della; para q. por dho medio se consiga el q. su Divina Mag.d se digne aplacar su Justicia y la lluvia q. tanto se desea, y para el gasto de lo referido, se pida limosna por el Pueblo segun se a hecho en otras ocasiones y lo q. faltare se pague por el Depositario de los propios deste lugar —

Que se hagan rogativas =

Fieles del Peso de la harina

Que respecto Fran.co Rey Muñoz y Domingo Ximenez Vez.s deste dho lugar, son personas de mucha edad, y en quien concurren las circunstancias nezesarias para qualquier empleo, y quienes an dado buena quenta y razon de los encargos q. an obtenido, y en atencion a lo expresado y a buen serv.o q. de los suso dhos a tenido este

Lugar. Sus mrzd.s les nombrauan y nombraron por fieles del Peso R.l de la harina, para q. asistan en el alternando por meses y lleuen quenta y razon del Grano y harina que se lleuare a dho peso, pesando todo ello con la rectitud nesesario, para q. por este medio no padezcan agrauio alguno los Pes.s del. Con el salario de treinta y seis pesos acostumbrado que se partiran por mitad los q. an de cobrar del producto de dho peso real —

Depositario

Que porquanto Pedro Sanchez Almodovar Depositario que es actual, de los propios y rentas de este lugar a dado y da buena quenta y razon de todos los efectos q. han estado a su cargo y ser hauil y suficiente y en quien concurren las calidades nesesarias, le volvieron a reelijir y nombar por tal Depositario. Con el salario de cinquenta pesos acostumbrado que se le pagaran por su ocupacion y trauajo de los propios y rentas de este dho lugar; quien a de dar las fianzas nesesarias —

En cuia conformidad se fenecio este Ajuntamiento q. firmaron sus mrzd.s los q. supieron de que yo el Ess.no doi fee =

Valentin de Medina

Jacinto Conexero

Pedro Sanchez

Pedro Gallur

Ante mi
Joseph Rey
Medina

Cau.do de 16 de febrero

En el Lugar de Caudete en diez y seis del mes de febrero de mill setez.s veinte y seis años, los

Muy Ill.tres S.res

Fran.co Rey Muñoz vz.o de este lugar de Caudete puesto a los pies de V. con el mayor rendimiento dize, que en el dia siete de marzo del año pasado de mil setecientos veinte y tres, por el consejo, que en dicho tiempo era del, fue nombrado por fiel de sus carniçerias publicas, con la calidad, de que solo hauia de cobrar onze ducados, que daua el abastecedor, cuio nombramiento admitio con dicho corto salario, por darsele por dicho lugar treinta y seis pesos de salario de Maestro de escuela, y respecto de hauerse hecho eleccion de otro Maestro, y quitadole dicho salario, por tanto, en atencion a los muchos años que ha seruido a este lugar, y hallarse con crezidas obligaciones; a V. pide y suplica con el meior encarezimiento, se sirvan mandar se le franqueen y asignen, los onze ducados que dicho lugar tiene obligacion a dar, por dicho fialato, segun se acostumbra en la

Ciudad de Villena y otras partes, que en
Recivirá especial favor de los mucho
V. Se tiene franqueados et licet etc. Alti
dirigat etc.

Franco Rey Muñoz

Visto este Memorial y aten
diendo a las Justas Causas y
motibos que esta parte expres
y siendo como es publico y noto
rio la pobreza que padece por su
dilatada familia, y crezida se
dad y que asimismo lo es el que
de muchos años a esta parte a se
vido a aquel Pueblo de Maes
de primeras letras con toda apro
bazion, y que despues de lo refe
rido padeció combeniente por
crezida sedad asi al Estado secu

como al Eclesiastico del dho
Lugar de Caudete nombrar otro
Maestro de Escuela por pretestar
se ser de la Utilidad comun, y por
que no es Justo que a quien sirve
bien y fielmente a dha Republica
quando es Moro que se le quite
ninguna ocupazion quando es
biejo y caso que esto suceda como
en el presente se le deve aten
der en algun Ministerio
para ayuda a mantener su
familia, y siendo a proposito
el de fiel de la Carniceria
de dho Lugar, Mandó Su Mrd
que luego se le de este empleo
con el salario de los onze duca
dos que antecedentemente
se pagaban por esta ocupazion
prebiniendole la obligazion

de su oficio para que cumpla
con el, assi lo Decreto y Man
el Sor. Lizdo. Dn. Antto. Perez Rubin
de Zelis Corregor. y Capitan a Gue
ra de esta Ciud. de Villena
Jurisdiccion y partido por su Mag.
en ella a quinze dias del mes
de febrero de mill setez.s veinte y seis a.s

Antonio Perez
Rubin de Zelis

Res. Valentin de Medina y Jacinto Conexero Alcaldes
Bar.me Sanchez, Joseph Ximeno, y Pedro Gallur Rexido
res del, estando juntos en su sala Capitular como lo tie
nen de costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al
serv.o de su Mag.d y bien desta Republica, Decretaron lo sig.te

Nombram.to de apreciadores

Que porquanto este Lugar se halla sin sugetos nombrados
para que tasen y aprecien las tierras q. qualquiera Vez.
quisiere vender y comprar, y en atencion a la mucha con
ciencia, ley, y cristiandad, y inteligencia que sobre lo referido
tienen, Domingo Ximenez Frad.o Bañon de Joseph, Bar.me Ruiz
Bañon y Joseph Pedros Vez.s de el, les nombrauan y nombra
ron sus mrs. por tales apreciadores de tierras y Veedores de los
daños que se executaren por los Vez.s en el termino deste dho
Lugar

Consignacion de Salario de fiel de Carniceria

Por parte de Frad.o Rey Muñoz, se presento en este Ayuntam.to
un memorial en que expresa, que en el dia siete de Marzo
del año pasado de mill setez.s veinte y tres, por el Concejo que
en dho tiempo hera, fue nombrado por fiel de las Carnice
rias publicas deste lugar con la calidad de que se hauia de
contentar con solo el salario de onze ducados que da el Abastece
dor. Cuio nombram.to admitio por tener el magisterio de Ma
estro de Escuela y darsele treinta y seis pesos de salario, y
q. respecto de hauersele faltado este, y hallarse con mucha
edad y hauer seruido muchos años a este lugar y cargado de
obligaz.s y en estrecha miseria, suplicaua se le diesen por
este dho lugar los onze ducados q. por dho fialato deue
dar: y visto por sus mrs. el referido memorial,
unanimes y conformes, en atencion a lo que en el se
expresa; y que a su continuacion lo previene y ordena

Selete maravedis.

SELLO QUARTO, SEYTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Ciud. de Villena: Decretaron Alcaldes por este Lugar y el producto el Catorze por ciento, los once ducados q. Salario pide por ser tal Alcalde el nombrado por el ——— Alcalde mayor de

llenas de Panizo: Y para evitar
tos daños, Nos aparezido el que
así como a de ser Remate, se elijan
tres Sugetos de Ciencia y Conziencia
para que lleuen el gouierno de dhas
Aguas, Y que de ellas salga el estipen
dio que se les aya de dar a dhos Azeq
ros, sin permitirles, Con graues pena
a que no puedan tener, Vancal algu
Y si lo hizieren que así la mitad del Di
Como la de dho Regador, se a perdido y
aplicado para limpias de dhas Aguas
Y aun que todo lo sobredho, aparezido m
bien a diferentes sugetos de experiencia
Ser lo que se deue executar: Omitim
la Resolucion, sin que sin la aprova
zion y dictamen de Vm. sea apro
uado.

Nro Sr. g.de la vida de Vm. m.s a.s Caudete
Febrero 23 de 1726. B. l. M. de Vm. su m.s s.r

Valentin de Medina

Jacinto Conexero

Pedro Sanchez

Sr. Dn. Anto. Perez de Zelis

Hauiendo visto esta representazion los Sres. Alcaldes y Regidores de Caudete

de los Sres. Alcaldes, y Regidores de Caudete,
me conformo en todo, y por todo con su dictamen;
y ordeno, se execute quanto combenga al
mejor Regimen, y gouierno de las Aguas de
Regadio de ese termino, por lo mucho que
importa a la vtilidad publica, mayormte.
en tiempos tan calamitosos, Villena
y Febro. a 24 de 1726

Dn. Antonio Perez
Rubin de Zelis

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cau.do de 24 de febrero de 1726
y nombram.to de Regadores
delas Aguas deste Lugar

En el Lugar de Caudete Jurisdizion dela
Ciudad de Villena en Veinte y quatro dias del
Mes de febrero de mill setez.s Veinte y seis años. Estando
Juntos en la sala Capitular del, Los S.res Valentin de
Medina y Jacinto Conexero Alcaldes, Pedro Sanchez, Joseph Ximeno, y Pedro Gallur Rexidores, Y
dixeron que porquanto en consideracion de hauerse de Re-
matar las Aguas, para el Gouierno y Repartim.to de
ellas, para las huertas deste lugar segun estilo, Y que
hauiendose aduertido en los años antecedentes que
los arrendadores dellas y Rezequieros al tiempo del
Remate, han sauido dar porciones considerables por
lleuar dhas aguas, cosa que no se á practicado: Y siendo
como es, conocido el fin, pues procuran valerse delos
herederos de dhas Aguas, de aquellos q. en sus Van-
cales no la tienen, para en el tiempo delos Panizos
sembrar dhos Vancales, Utilandose dhos Regadores
delas Aguas delos que las tienen, desfraudando
a los dhos herederos, sin que se les pueda coxer en
fraude, solo a lo Ultimo se aclara, pues se reco-
noze asi en dhos Vancales, como en sus Casas
llenas de Panizo, Y q. para euitar dhos daños q.

hauia parecido Combeniente, A Vepresentar la a
Justizes Dª la Ciud Dª Vitena, para Conpeditamen
Como hauia Dfes Vematte, Se Clipi presen sugetos
de toda Ciencia y Conciencia para El Vepimen Dlas
Aguas, Conel Salario Dª endhos años Lhauia acos
Cumbrado dar ó enel que quisiese ajustar, Luien
Dorsu Carta Vespuesta de ó día Dla fha. Se conformas
Jordena Siquese haga en Dla forma. Vefexida, Y
hauiendo Tratado Sobreello, Enanimes y Confor
mes, Dixeron que por todas las atentos Vefexidos Y
Dspexiencia Dª que tienen practicadas, nombraran
por Vegador Dlas Vguas Dl Vbaxa a Bernardo
Huertos Dª Dste Lugar, Conel Salario Dtrcintos
pesos, Cons en los años anterecedte Dª sea acos
Cumbrado dar, Sinque Dlle pueda sembrar
Endha agua Dancal alguno, Y para que
mexor Dl Vgua Dlas Fuentes, nombraron
a Gral Dexe, cónel Salario de Catorze pesos
Y ingueste pueda tener en dha Vgua Dancal
alguno Dorre guarda, Y para que mexor a
Vgoja de Barrua Denombrá a Domingo San
chez Menaza, Conel Salario de diez y ocho
pesos, Con apercibimiento Dª por parte Dlel
Lugar seles adeudan las cedulas, para que
Cobren Dlos herederos ó que Dlle hacen acada
Uno, Y los Vegadores an de tener Vlugar

Dl Vbaxa de tener Dancal alguno Dsde
pena de perdimientos delos frutos Dª en dho
Dancal ó Dancales se Encontrase dha my
pena que caya a Lugar Endho. Y que ai andasen
Y den fianzas, Vegas, Vamas, y abonadas a Satis
facion Dlos Mjzes. Y Dasimismo que la dha
Carta citada, y Vespuesta enella. inserta Dl Sr
Correjidor, se ponga por Cauesa deste Cauildo Y
nombramiento Dl Vegadores. Y dha pena se apli
cada para limpia Dlas dhas Aguas, y asimismo las
perdidon Dlos frutos. Y tan plamente la parte Dª tocare
de dhas mitras a dha Camara, Estalladue y Dl
Siente enell libro firmado Y para ello, Y dho nom
bram. Dl Vegadores fue hecho por dho Sr. Alcalde
Y Dlos Vegadores fue hecho por dho Sr. Alcalde
Y Dlos Vegadores fue hecho por dho Sr. Alcalde
Y Dlos

Sello quarto. Veinte Ma-
ravedis. Año de mil sete-
cientos y veinte y seis.

Dhos Regadores; Porque al Cobrar los sala-
rios dellos asignados, muchos dellos Rehu-
sáb Repugnaran; Y porque estos Regadores
hasta aora an ido amillenado sus Casas de Dife-
rentes Granos abriendo por ellos Atcobles del
Dhas Aguas, no habian hecho Justicia, que en
hazer estas maldades, hubiera Razon, q. llevaran
Dhas aguas, ó almenos algunas Señales de las que
quelleua Refridos, por mui dos de ellos q. Visitan
mente Landesi; Por dela qual apartados de todos
Motivos, le gaueis a dho S. Regidor. no selo impida en
Dha forma: Con lo qual se feneció este Auto
y nombramo de Regadores q. firmaron sus
Mrds. los q. supieron de q. Doy fé

Valentin de
Medina

Jacinto Conexero

Pedro Sanchez

Pedro Gallur

Ximenez

Josep Rey

de Medina

Sello quarto. Año de
mil setecientos y veinte
y seis.

Cumplim.to alos Títulos del S.r
Corregidor de Villena

En el Lugar de Caudete, Jurisdizion de la
Ciudad de Villena, en quinze dias del Mes de
Junio de mill setecientos Veinte y seis a. estando
en la Sala Capitular del, los S.es Jacinto Conexero Alcalde
Pedro Sanchez de Baz.me, Joseph Ximenez y Pedro Gallur
Regidores y quienes componen el Ayuntam.to de dho
Lugar: Dixeron el Inserto escripto de q. se hizo assu mag.
notizia, Un Despacho del S.r Lic.do D. Basco de Parada
y Castillo, Corrg.r de dha Ciu.d de Villena, su fha en
ella, a doze del Corriente, firmado de su Nombre y Refrenda-
do de Juan de Mellinez Rodriguez Navarro Escr.no
de su Mag.d y del Ayuntam.to de dha Ciudad, Inserto
en el dho Despacho el Auto del Nombram.to q. se hizo
en dho S.r de Corrg.r de dha Ciudad de Villena y su
Partido, su fha en Buen Retiro a diez y nueve de Marzo
proximo pasado de este año, Refrendado de D.n Juan de
Carbajal Secretario de su Mag.d en el qual Consta
haver hecho el Juramento en Derecho y Solemne
dho mes ante los S.res del R.l Consejo en sala
de Gobierno: Y el Auto de Capitan á Guerra
dho S.r su fha en Buen Retiro en diez y

nueue dcho mes de Marzo, Resendado del Duque de Ciperda, ajfimismo Secretario dejfte Mag.d, Cuios Títulos por dhos Jes Alcaldes y Reg.or Jse obedecieron con el Respeto y acatamiento debido, Dixeron Seguarden, Cumplan, y exec-cuten, Segun y como en ellos Se contiene ajfi Mag.d manda, Egecha Ut supra Sefirbieron y Lo fimaron de que doi fee=

Jacinto Conexero= Pedro sanchez

Pedro Gallux

Memd.

Joseph Rey

Medina

Cau.do Se nombran fabriqueros En 24 de Junio de 1726.=

En el Lugar de Caudete Jurisdicion de la Ciud.d de Villena en Beinte y quatro dia del mes de Junio de mill Sete.tos Beinte y Seis.a: Estando en la Sala Capitular del Ayuntam.to Los Jes Valentin de Medina y Jacinto Conexero Alcaldes, Pedro Sanchez de Baz.me, Joseph Ximeno y Pedro Gallur Reg.or=Dixeron que por quanto el fabriquero de la Yglesia Parroq.l de la Ssta Catarina Virgen y Martir de dcho Lugar, Cumple oy Conta de Su Encargo, Yasus mrd.s toca el nombrar Jes Personas Onemeritas Segun Uso, y Costumbre, para que se propongan

al S.or Vicario Foraneo, y quedando enterados, Segun los Votos q. cada uno tubiese, Se consulten al Ill.mo y R.mo Sr Obisp.o de la Ciud de Orihuela, para que su Sria Ill.ma haga Eleccion de Iglesia de fumaio agrado, y poniendo lo En efecto dhos Jes Alcaldes Regidores, Examinos, Conformes, y de Un acuerdo, nombraron á Onofre Conexero, Ignacio Algarra y Juan Martinez, los quales Se propondran dcho S.or Vicario, como dcho queda y lo fimaron de que doi fee=

Valentin de Medina. Jacinto Conexero= Pedro sanchez

Memd.

Joseph Rey

Medina

Nombram.to de fabriqueros=

En el Lugar de Caudete en el dcho dia mes y año, Estando Juntos y Congregados en la Sacristia de la Yglesia Parroq.l de la Ssta Catarina Virgen y Martir de dcho Lugar, los Jes Lic.do D.n Joseph Algarra Presb.o Vicario Foraneo de dcha Yglesia, Valentin de Medina y Jacinto Conexero Alcaldes, Pedro Sanchez de Baz.me, Joseph Ximeno y Pedro Gallur Regidores, Por mi el Infra.l Escripto Se leyó, y Pronunzio el nombram.to antecedente, y Respecto de que de las tres Personas

Para despachos de este de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

nombrados, ande quedar Entre, para que estos le consulten al Ilt.mo y M.o S.r Corp.o de la Ciud.d de Orihuela: Mandaron se meta Bote, que Bote, para que dellos dos S.s salieren Conmayor parte de Votos, se haga dha Consulta; Examinados separados a Votar Secretam.te, salieron Conmayor parte de Votos, a Dn. Jph de Conexero y Juan Mrz; Los quales esta primera Occasion se consulten al dho Ilt.mo S.r para q. Su S.ria Ilt.ma haga Eleccion del que sea de su mayor agrado; Lo firmaron dhos S.s dor

Jsé

Ldo Joseph Algarra Notario = Valentin de Medina Rl

Jacinto Conexero = Pedro santhar

Nombramt.o de Repartidores y depositario de la Sal

En 13 de Julio de 1726 años

En este Lugar de Caudete en trece dias del mes de Julio de mill setec.tos veinte y seis Ante mi Escr.no y testigos parecieron los Sres Valentin de Medina y Jacinto Conexeros Alcaldes, Pedro

Para despachos de este quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

Sanchez de Baz.me Joseph Ximeno y Pedro Gallur Regidores de dicho lugar, estando Juntos en su Sala Capitular, nombraron por Repartidores, para d.s hagan los Repartim.tos de este presente año, al S.r Valentin de Medina Alcalde, y á Fran.co Bañon y Juan Carratala, dandoles todo el poder y facultad que para ello se requiere

Yssimismo nombraron sus mercedes, por Depositario á las Cien fanegas de Sal, en que este dho lugar está acopiado á Miguel Sanchez, Vez.no del, poniendo lo de Manifiesto, a cuyo cargo dan todo el poder y facultad que se requiere para q. traiga las Cien fanegas de Sal del R.l Salero de la Ciud.d de Elche, donde se hará Reparto de las porciones de Sal que se entregaren asta el Cumplim.to de las Cien fanegas, las que entregará a los Vez.s segun hague a cada uno de ellos hubiere repartido; y por el trabajo de la Conduccion Cobrará Comismo q. á cobrado segun asta regulado, y lo firmaron los q. supieron de que doy fé

Valentin de Medina Rl

Jacinto Conexero

Pedro santhar

Pedro Gallur

Jsemend. Joseph Rey de Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cauſo x Vsa Agosto

En el Lugar de Candelte, en Veinte y cinco dias del Mes de Agosto de mill Sete.s Veinte y seis.s Estando Cita Sala Capitular de los Sres Valentin de Medina y Jacinto Conexero Alcaldes, Pedro Sanchez de Baz.me, Joseph Ximeno, y Pedro Gallur Regidores deste dho Lugar, y quienes Componen Su Ayuntam.to; por parte dcha Sr. Valentin de Medina Alcalde, Sepropuso, q. en atencion, a que en el año pasado de mill Seteçientos Veinte y Un años en Catorze del Mes. del, Por el Sr. Dr. Dn. Fran.co de Mura y Olivan Corregr. q. fue de dha Ciud.d, Semando, lo que Consta en el auto de Buen Gouierno q. proveyo, quando Abia Cita Residencia, en los Capitulos dieS y Siete dieS y ocho, y dieS y nueue tocantes al Lauador y Balsa; Que en atencion de parecerle a Su Md. Ser mui Reglado al tenor todo lo q. por dho Sr. Semando, y ser Conbeniente a la Salud publica, se executen todo lo en dho auto proueido, y mas, con la aprouacion del Medico de dho Lugar, Segun Refiere en Su Memorial, el qual Responderá en este Cauildo, Haciendo Confesion Sobre todo ello, y parado a todo dho Sr. Alcalde Dixo, que se cumpla

Y executte todo lo expresado en dhos autos de Buen Gouierno y Memorial, Sinque le pueda parar perjuicio en las Residencias q. en adelante le executaren, protestando Como por esta, todo lo q. aia q. protestar en Justicia ——

El Sr. Jacinto Conexero Dixo: q. sobre todo lo q. por dho Sr. Corregr. Semanda, q. Reconociendose por Personas expertas el daño q. se expresa en dho auto, Combiene en que se executte lo mandado por dho Sr. Corregr. y por testando no le pare perjuicio por ello ——

El Sr. Pedro Sanchez Regidor = Dixo q. respecto de Hauer estado enterados de dho auto de Buen Gouierno, los Sres Sus antecesores, quienes no lo anbedecido, por hauer puesto el Reparo de q. Combenia, en Aquitar la Balsa y Lauador; Pero q. Sin embargo de ello, Siendo Reconocido el perjuicio que dho Sr. Corregr. expresa, por Personas de Inteligencia, Conbiene en que se Cumpla y executte lo mandado por dho Sr. Corregr. ——

El Sr. Joseph Ximeno Regidor = Dixo q. se executte y Cumpla todo lo mandado por dho Sr. Corregr. en virtud de Buen Gouierno —

El Sr. Pedro Gallur = Dixo q. Siendo Sido propuesto por el Sr. Valentin de Medina

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

Alcalde, el asumpto del Lauador y Balsa, segun Enzu Boto expresa, Ynformándose d.ho Pedro Tallur ala Residencia Ultima y Sentenciada en ella, por el S.or D.n Blas. Perez de Pelis Corrg.or de dha Ciud.d, ag.o hallaua a Mclar, Vio no hacia Cargo, alos S.res Alcaldes y Rest.or deste Lugar, Sobre dho asumpto, y Sin duda Seria Precisso Remirarlo a mejor Luz, y Reparar Tambos Incombenientes, y Ruinas Espirituales, Como Se pueden Seguir de quitar dho Lauador y Balsa, los. Subzedera La Contrario hay; Y porque dho Lauador, este, el Nuestro Limpio para no Seguir se Daño Contra La Salud pudiesse ocasionar de la Junta Por no mandarlo limpiar, aquien Es Costumbre mandarle que lo limpie, Vistas Dalsa, esta poniendole Enfrente, y Fuente que no quede Deposito, no Engendre a Mal olor, ni perjudicara a la Salud publica, los Vezinos Especialmente Cerca, Inmudando Lauadero y Balsa, Es preciso hacer Lauadero en otra parte, motivo de Causar muchos gastos deste Pueblo; Por Cuias Evidentes Razones

no le parece Combeniente que se haga dho Lauador y Balsa en la parte que este Pretendido, sobre lo Referido;

Con lo qual se Remitio el Auto en la forma Expresada y firmaron dhos S.res que lo S.n Dn Jph, Reyes de Estado de dho S.r Valentin de Medina Alcalde y Pregunto de la Causa Referida a venido por producto este Lugar asta el dia de hoy, Hauer En Dep.to Cinco Reales y medio Cada Un año, Gagruena, y Vecindario Suelto y anejo del Lugar de Yniesta Expresado Lo mismo dho S.r Pedro Tallur, de Pedro del Pino vecino de dha Ciudad, dandose los años quatro pesos, y en otros anos mas Cantidad, Como Consta de Remates Vistos y añade a fu dicho

Con que estado el dho S.r Pedro Sanchez de Barr.

y Pregunto si tiene hacer Cita de Sentencias de Residencia por el S.r D.n Blas Perez de Pelis, desde Luego de Enmienda y dice lo q.e el S.r Residor

Pedro Gallur, lleva referido en su dicho y se retracta del q. tiene puesto en este Ayuntam.to q. firmaron como lleva referido =

Valentin de Medina

Jacinto Conexero

Pedro Gallur

Pedro Sanchez

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Cavildo de 12 de Deziembre de 1726

En el Lugar de Caudete en doze dias del mes de Deziembre de mil setecientos veinte y seis años estando en la sala capitular del. Los Señores Valentin de Medina y Jacinto Conexero Alcaldes Pedro Sanchez de Bar.mo Joseph Ximeno, y Pedro Gallur Regidores de este dicho lugar, y quienes componen su Ayuntamiento. Por ser preciso tomar las quentas generales de los propios y rentas de este dicho lugar, y haver de nombrar y elegir Jueces contadores, que asistan a dichas quentas, todos conformes nombraron por dichos Jueces, a Valentin de

Medina Alcalde, francisco Bañon, y fran.co de Yeste escrivano, dandoles todo el poder y facultad que para ello se requiere y lo firmaron de que doy fee =

Valentin de Medina

Jacinto Conexero

Ante mi por el S.no
fran.co Rey Muñoz

En el lugar de Caudete en veinte y ocho dias del mes de Deziembre de mil setecientos veinte y seis años; estando en la sala capitular los Señores Valentin de Medina y Jacinto Conexero Alcaldes, y Pedro Sanchez Huesca, Joseph Ximeno, y Pedro Gallur Regidores, en atencion de haver conduzido, los oficiales sus antecesores a Geronimo Arroyo Maestro de la escuela y estudio en el año mas cerca pasado por tiempo de un año, con el salario de cinquenta y ocho pesos, y haverse cumplido el dicho año de su conduccion, todos unanimes y conformes, conducen a dicho Maestro por tiempo de otro año con el mismo salario; el que ha de cobrar del depositario en granos, de los que cobre de los vezinos de este lugar, al mismo precio que los cobrase dicho depositario y lo firmaron de que doy fee =

Ante mi por el S.no
fran.co Rey Muñoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Cau.do de 14 de Abril de 1727

En el Lugar de Caudete Jurisdicion de la Ciud.d de Villena en Catorze dias del Mes de Abril de mill setezientos veinte y siete años. Los S.res Valentin de Medina, y Jacinto Conexero Alcaldes, Pedro Sanchez de Bar.me, Joseph Ximeno y Pedro Gallur Regidores del, estando juntos en su sala capitular, como lo tienen de costumbre: Dixeron que porquanto Barbara Garcia Vezina de este dho Lugar y quien exerze el oficio de Comadre en el, se halla muy acidentada y con muchos años, que le impiden el exacto cumplim.to de su obligaz.on, sobre que se han hecho a sus Mrzd.s por algunos vezinos de este dho Lugar, diferentes representaziones, y que respecto de haver venido a este dho Lugar de la Villa de Ontiniente, Clara Mrz., y haver presentado testim.o de su examen de tal Comadre, y cartas de Abono de su havilidad, pidiendo se le admitiese en el, para husar dho su oficio: Unanimes y conformes, en atencion a lo que queda expresado, admitian y admitieron a la dha Clara Mrz. por Comadre en este dho Lugar, a quien por razon de su oficio, se le hará libre de todas cargas y pechos, segun se acostumbra, y como lo a estado la dha Barvara Garcia; y para

hacerle saver este nombramt.o Assiso dha y
dar las prarias En nombre de Su lugar por el
tiempo q.e se hauia de ocupado en seruirle, para ante
el Mag.d Pedro Sanchez Alcalde, a Saber Hadelante=
Y que respecto de no haver en este dho lugar,
Maestro Alcaiar, assimismo admitiexon por
Alcd.e a Joseph Navarro Vez.o dha Villa de Ontiñ-
niente, que tiene de Vecindad, segun
se ha experimentado, aquien tambien se le entrará
Juram.to de las cargas Concejiles, por Varones
dha Villa, y la Conbeniencia que resulta
a los Vezinos, de Suavarse Llevar su Caudal
al q.e para Curar a los lugares Circumbezi-
nos. En cuia conformidad se Concluyó este
Juntam.to el que así Decretaron y Firmaron
Sus Mds. de que Yo el Esc.no de Fee=

Alcalde de Medina — Pedro Sanchez — Pedro Sanchez

Pedro Gallur — Mem.l

Josep Rey

Medina

Cab.do de 1.o de Enero de 1727 — 21

En el Lugar de Alcadete, Juris.on
de la Ciudad de Villena en primeros dias
del Mes de Enero, de mil setez.tos Veinte y Siete
años. Los Sres. Juan Alcaraz de Prieto y Miguel
Richarte Alcaldes, Joseph Algarra, Miguel Pinader,
y Juan Manuel Algarra Regidores, y quienes Compo
nen el Ayuntam.to de, Hauido en la Sala Capitu-
lar las Casas Para tratar y Conferir Cosas del Real del Rey, nro
Señor, y Bien de la Republica, Dijeron q.e porq.e
no ay fiel que cuide, de partir las Aguas a los
Sembrados, segun la que cada Vna deue tener, nide
apear, y Remendar sus encañadas, les deluge
nombrasen y nombraron por fiel de las Aguas,
a Alcan Alcaraz de q.e Alcalde, y Maestro Alcai
de Enel, con el salario de ocho pesos q.e Cobrará de los
propios y Rentas del, por su ocupacion y trauajo
q.e a tener, de conseruar y Remendar dhas encañ-
adas. a quien assimismo se le hace franco de alo-
jam.to y Bagajes, segun Costumbre, por lo que se
emplea

Vio Dijeron q.e porquanto Pedro Sanchez Almodouar
Regidor q.e que actual, de los propios y Rent.s
de este Lugar, a dado y dá buena quenta de
y Razon de todos los efectos q.e han estado

para dos pliegos de oficio de marca mayor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Cau. p.r nombrar fabriquero

En el Lugar de Caudete Jurisdizion de la Villa de Villena, en Veintey quatro dias del Mes de Junio de Mill setezientos Veintey siete años. Los Sres. Juan Herrero de Vicente, y Miguel Richarte Alcaldes, Joseph Algarra, Miguel Cañadas, y Juan Manuel Algarra, Regidores, deel; Estando en la Sala Capitular de dicho lugar: Dijeron que por quanto el Fabriquero de la Yglesia Parroq.l de la S.ta Catarina Virgen y Martir deel, cumple oy dia de la fha. con la obligazion de su encargo, y Juntas Mand.s toca, el nombrar tres Personas Generales, segun Uso, y Costumbre, para que de ellas pongan al S.r Vicario foranes, y que dando ordn, segun Cada Trienio se consulten al Ill.mo y R.mo S.r Obispo de la Ciudad de Orihuela, para que su S.ria Ill.ma haga eleczion de alguna de las Personas propuestas, y nombrando en efecto y pasando se a votar, quedaron Nombrados Tomas Algarra, Dn. Miguel Bernardino Amoros menor, y Joseph Herrero de Vicente, los quales se pusieron en pie, y pusieron a dicho S.r Vicario Foraneo dicho nombramiento de que doy fee.

Juan Herrero= Miguel Richarte

Josep Algarra

Ante mi

Josep Rey Medina

para dos pliegos de oficio de marca mayor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Para q.e sea Capaz, y Sea Habil y Suficiente, y en quien Concurran las Calidades necesarias. Lo Resolvieron a Veeliccion, y nombrar portal Depositario, con el Salario de Cinquenta pesos, anos sumbrado, q.e se le pagasen por su ocupacion y trauajo de los propios y Rentas de dicho lugar, quien a de tener Llaues necesarias a satisfacion de dhos Mand.s. Lo mismo Señalaron de Salario a Pedro Ruiz Ministro, por su ocupacion y trauajo de barrer y fregar el Lauadero en cada año, Dos pesos y medio q.e se le pagasen de los propios, para q.e esta fuese no de mal Olor, y sea contra la Salud publica. Lo Qual Juraron en forma de Derecho, y lo firmaron los que Supieron, q.e fee. Enm.s = Vale = Valgal =

Juan Herrero= Miguel Richarte

Josep Algarra

Ante mi

Josep Rey Medina

Nombram.to de Fabriqueros

En el Lugar de Pauldete en el dho dia Mes y año; Estando Juntos y Congregados en la Sachristia de la Yglesia Parroq.l de Sta S.ta Catarina Virgen y martir del. Los S.res Lic.do Dn Joseph Algarra Presb.o Vicario foraneo de la Yglesia, Juan Herrero de Viente y Miguel Richarte Alcaldes, Joseph Algarra, Miguel Vinader y Dn Manuel Algarra Regidores: Por el Sr Alcalde Corregidor se dho. se leyó y hizo notorio el nombram.to ante dho Escrivano, y respecto de que dhas tres Personas nombradas, an de quedar en dho Pueblo, para que estos se consulten con el Yll.mo y R.mo Sr. Obispo de la Ciudad de Orihuela: Mandaron su Md. que dhos Alcaldes y Salidizen con mayor porcion de Votos, se haga dha consulta; y hauiendose pasado a Votar secretamente salieron con mayor parte de Votos Joseph Herrero, y Ber.no Ramirez; Los que les, en esta primera ocasion se consulten a dho Yll.mo S.or para que en su Vista haga Eleccion del que fuera de su Mayor agrado, y lo firmaron de que doy fee

Ante mi Joseph Algarra — Juan Herrero
Miguel Richarte — Jose Pedro Algarra

Joseph Rey
Medina

Nombram.to de Repartidores y Depositario de la Sal

En el Lugar de Pauldete en Veinte y quatro de Junio de mil setec.os Veinte y siete años los S.res Dn. Herrero de Viente, y Miguel Richarte Alcaldes, Joseph Algarra, Miguel Vinader y Dn Manuel Algarra Regidores: Que hacen el Numero de Seis Regidores, y Estando en dha Capitular Ayuntam.to los Sres nombraron por Repartidores para el Repartim.to de este presente año, a los Sres Juan Herrero, Dn Ber.no Ruiz, y Dn Carnatala Algarra, dandoles todo el poder y facultad q. para ello se requiere

Y Juntamente nombraron por Depositario de dhos granos para este Corriente año a Leon Gaudeul Vecino del Pueblo de Nro Año del qual tendra todo el poder y facultad que se requiere para q. haga dhas cien fanegas de Sal del Almazen de la Villena, donde debera hacer Acarreo de las porciones de Sal q. se entregaren hasta el Cumplim.to de dhas cien fanegas, las quales entregara a los Vec.os segun hagan a Cada uno de los Repartim.tos, y del Importe de la Conducion de dha Sal, Cobrara lo mismo q. hubiere pagado sus antecesores, y lo firmaron de que doy fee

Juan Herrero — Miguel Richarte

Jose de Algarra

Joseph Rey
Medina

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Nombran de Fiel del Peso en Gran Rey Nuñez.

En el Lugar de Cavdete en tres días del Mes de Agosto de Mill setecientos Veinte y siete años: los Ss. Juan Herrero de Vicente y Miguel Richarte Alcaldes, Joseph Algarra, Miguel Pinadez y Juan Manuel Algarra Regidores de dicho Lugar, estando Juntos en su sala Capitular: Dixeron q. por quanto Juan Rey Nuñez, y Domingo Ximenez Vogal, son fieles del Peso Real de la Nacina, asistiendo en el por Meses en virtud de Nombram.to q. pende. de Vuestra Merced de Valencia, y combiene Nombrar otro fiel que Sirva en dicho peso en este presente Mes al dicho Domingo Ximenez, y Sea ya las ocho de la mañana el Hora de ayer dos del corr.te y estar cerrado, y echo fijo por los dhos Ss. Joseph Algarra, Juan Manuel Regidores, lea Vuestra Merced y asistase en el como hera de obligacion, por razon hecho que fue lo referido, y Respondido entre si dicen Ss. Con.al Cabog.s infrascritos, que usando de la facultad que Vuestra Merced les tiene conferida, Nombran, y Nombraron por fiel del Peso Real de la Nacina al dicho Domingo Ximenez, para dicho Mes, y para el tiempo se llamare, con dicho q. se le Represente Vuestra Merced, y Vuestra Alteza la Nominacion de dicho Peso, la qual se entregue a dicho Juan Rey Nuñez, a quien Vuestra Merced y Vuestra Alteza por Virtud del dicho Peso, con el salario de Treinta y seis Ss. q. se le han de dar con el Ayuntamiento: y dicho Dom.o Ximenez, siendo presente en este Peso enquanto a ay aceptó y de dicho fuelle fho que acepta y satisfecho de todo lo referido, y de la Confianza que: se hizo de su Persona, y Nombramiento q. se le hizo en el, y lo firmaron los q. supieron.

Juan Herrero — Miguel Richarte

Joseph Algarra

Ante mi. Joseph Rey Medina

Para despachos de oficio quatrocientos

94

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y OCHO.

Nombran de Depositarios, y Repartidores, y depositarios de la Sal este año de 1728.

En el Lugar de Cavdete, en tres días del Mes de Junio de Mill setecientos Veinte y ocho años los Ss. Joseph Angel de Mora, y Juan Moreno Locke Alcaldes, Domn.o Angel, Joseph Figuera, y Joseph Fuentes de Molla Regidores, estando en la Sala Capitular de dicho Lugar, dixeron q. por quanto Pedro Sanchez Olmo de Cuenca, depositario q. fue de los Propios y demas Rentas de dicho Lugar, a cumplido con el empleo de tal Depositario, y los Regidores estan muy ocupados en otras dependencias q. se ofrecen, Por tanto, confiando de la havilidad y prendas de Bart.me Nales Vec.o de dicho Lugar, y que dará quenta y razon de lo q. sele encargare, le nombraban y nombraron sus Mrd.s por Depositario, y para que cobre los Repartimientos echos en cuenta de dotor, Alcavalas, Millones y Sal, con el salario de Treinta Pesos; y asimismo le dieron y nombraron a dho Pedro Sanchez Olmo de Cuenca, por Depositario de todos los Propios y

Regalias deste dho Lugar en atencion
al desempeño, quenta y Razon que a dado
con el Salario de Veinte pesos, que ambas
partidas hacen los mismos Cinquenta Pesos
q. por este lugar se dauan por ser Dep.rio de todo,
al dho Pedro Sanchez, con tal que aian
de dar fianzas abonadas a satisfacion de
sus Mrzs.

Asimismo nombraron sus Mrzs. por
Rezeptor y Depositario de las Bulas de
este presente año a Benito Clemente
estante en este dho Lugar, a quien se le en-
tregue la zedula para su Cobranza; y se archiue
el Papel de fianza q. sobre lo referido y p.a
seguridad de este Caudal, a hecho Ant.o
Zamora Vez.o de la Ciu.d de Villena.

Dichos S.res asimismo nombraron por Re-
partidores, para q. hagan los Repartim.tos de este
referido año, al S.r Joseph Angel Alc.de
y a Bar.me Ruiz Bañon, y Bar.me Mateos
dandoles todo el poder y facultad que para
ello se requiere = y por Dep.rio de las cien
fanegas de sal, en q. este lugar esta acopiado
a Leon Gaualdon, Vez.o del; a el qual le dan

todo el poder y facultad q. se requiere p.a
q. traiga dhas cien fanegas de sal del R.l Salero
de la Ciu.d de Villena, donde dejará Rezivos de las
porciones de sal q. se le entregaren, hasta el cum-
plim.to de dhas cien fanegas, las q. entregará
a los Vez.os segun la que a cada uno se le re-
partiere; y por el trauajo de la conduzion cobra-
rá lo mismo q. an cobrado sus antezesores; en
cuia conformidad asi lo decretaron y
firmaron dhos S.res de q. yo el Ess.no doi
fee =

Joseph Angel Juan Moreno

Joseph Figuera Joseph Albertos

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Cau.do p.a nombrar
fabriquero

En el Lugar de Caudete en Veinte y
quatro dias del Mes de Junio de mill
setezientos Veinte y ocho a.s: Los S.res Joseph Angel
de Alonso, y Ju.n Moreno Alcaldes, Domingo Angel

para despacho de este quaderno

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS X VEINTE Y OCHO.

Joseph Figuera y Joseph Alcantos de Molla Regidores del. Stando en la Sala Capitular de este Nro Lugar: Dixeron q. porquanto el Sr Fabriqueros de la Yglesia Parroq. de Sta Catalina Virgen y Martir del: Cumple oy día de la Sta. Corta obligacion q. en cargo, Juan Mazd. toca, el nombrar tres Personas Eclesiasticas, segun Estilo, y costumbre, q. quieren propongan al Sr. Vicario foraneo de este Nro Lugar; Y quedando enterados, segun Estilos q. cada uno tubiere, se consulten al Illmo Sr. Obispo de la Ciud. de Orihuela Governador q. Illma haga eleccion de Alguna de su mayor agrado; Y poniendolo en efecto y pasados a Botar, y Sortear, quedaron nombrados Dn Ambrosio Cañadas, Cosme Martinez de Rey, y Juan Garcia de Juan, Cleros de este Lugar: Los quales Responderan a dho Sr Vicario Como dho queda: Lo firmaron de que doy fee=

Joseph Angel

Juan Moreno

Joseph Figuera

Joseph Alcantos

Joseph Rey

Medina

Nombram.to de Fabriqueros

En el Lugar de Crevillente en el Obrador de Cosme y Quatro de Enero de mil Sete.tos Veinte y ocho a.s: Stando Juntos y Congregados en la Sacristia de la Yglesia Parroq.l de Sta Catalina Virgen y Martir del, los Sres Lic.do Mn.el Alonso Angel Presb.o Vicario foraneo de esta Sta., Joseph Angel de Alonso, y Juan Moreno Alcaldes, Domingo Angel, Joseph Figuera y Joseph Alcantos de Molla Regidores: Dixeron el Sr Vicario Escripto Escrivo. leyese y Hizo notorio el nombram.to antecedente; y Respecto de que de las Personas nombradas, an de quedar en dos, para q. estos se consulten al Illma Sr. Obpo. de la Ciudad de Orihuela. Mandaron sus Mrds. que se Botase, para que de los dos q. saliesen con mayor parte de Botos se haga la consulta; Haciendose pasado a Botar, secretamente, Salieron con mayor parte de Botos Juan Garcia de Juan, y Ambrosio Cañadas, Cleros de este Nro lugar: Los quales en la primera Ocasion, se consulten a dho Illmo Señor, q. que su Señoria Illma haga Eleccion de

que sea de su maior agrado; y lo firmaron de que yo el Infra escripto Escriv.o doi fee =

D.n Alonso Angel V.o

Josepe Angel Juan Moreno

Joseph figuera Joseph Albertos

Ante mi

Joseph Rey Medina

Nombram.to de Hermitaño p.a la hermita de S.ra S.ta Anna

En el Lugar de Caudete en el dho dia Veinte y quatro de Junio de mill setez.s Veinte y ocho a.s Luego incontinenti estando dhos S.res Mos.n Alonso Angel Presv.o Vicario foraneo, Joseph Angel y Juan Moreno Alcaldes, Dom.o Angel, Joseph figuera y Joseph Albertos Rejidores en la Sachristia de la Yglesia Parroq.l deste

dho Lugar, por parte de Mos.n Ig.o Benito Presv.o se presentó un Memorial del tenor siguiente

M. I. S.or Mos.n Ygnacio Benito Presv.o puesto a los P.s de V.S. dize q. en consideraz.on de los tiempos q. con tan repetidas nubes tempestuosas amenazan una general Ruina en los frutos, para cuio fin, a Imitaz.on de los Pueblos Comarcanos se necesita de nombrar Capellan hermitaño, para que a todas horas esté prevenido en la Hermita de S.ra S.ta Anna y S.n Xp.l Supp.ca a V.S. se a servido hazerle esta gracia del nombram.to de Capellan hermitaño y Conjurador, con la advertencia de q. la M.e Villa aia de mandar componer y reparar dha hermita para que esté con alguna dejencia p.a su avitaz.on: con un Arosi q. se le aia de dar licencia para q. pueda pedir aquellas acostumbradas limosnas q. es costumbre y practico p.a su comun mantenimiento, ofreziendose como se ofreze en adelante, tener y reparar dha hermita en la mejor forma q. posible fuere: espera de la grandeza de V.S. esta gracia y caridad, con la obligaz.on de encomendarle a Dios nro S.r para sus maiores aciertos y felizisimos progresos = Mos.n Ygnacio Benito de Ateuan y Vañon

Y visto por sus Mrs. el referido memorial, como Patrono q. es este Ayuntam.to con Ynjuncion de dho S.r Vicario foraneo, de la hermita de S.ra S.ta Ana, y demas q. ay en el termino deste dho Lugar, una nimes y conformes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

nombrava y nombraron, por Capellan hermitano de la Referida Hermita de S.ta Ana, y S.n Xpt.l al dho M.n Ygn.o Benito Presv.ro, para q. asista en ella y conjure siempre q. fuere nezesario; Y deste nombram.to se dara quenta en la primera ocasion al Ill.mo S.r obispo de la Ciud. de Orihuela, para q. su S.ria Ill.ma se sirua aprovarlo, y expedir su titulo a fauor de dho Mo.n Ygnacio. En cuia conformidad se fenecio este nombram.to q. firmaron sus Mrzs. de q. Yo el Ess.no doi fee

D.n Alonso Angel — Joseph Angel

Juan Moreno — Joseph Figueroa

Joseph Albertos

Ante mi

Joseph Rey Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nombram.to de fiel de la Carnizeria deste lugar

En el lugar de Caudete, en onze dias del Mes de Julio de Mill Setez.s Veinte y ocho a.s los S.res Joseph Angel y Ju.n Moreno Alcaldes, Dom.o Angel Joseph Figuera y Joseph Albertos Rejidores de él, estando juntos en su Sala Capitular, dijeron q. porquanto, á Fran.co Rey Muñoz Vez.o deste lugar, se le dan por el, onze ducados por fiel de las Carnizerias, y en atencion a la Cortedad de Caudales, y medios, con q. este dho lugar se halla, le Relijian y nombravan sus Mrzs. por fiel de dhas Carnizerias con el salario de onze ducados q. quedá el Abastecedor, y no en otra forma; Lo q. asi Decretaron y firmaron de q. Yo el Ess.no doi fee

Joseph Angel — Juan Moreno

Joseph Figuera — Joseph Albertos

Ante mi

Joseph Rey Medina

Cau.do de 27 de Julio

En el Lugar de Candete Jurisdiz.on de la Ciud. de Villena en Veinte y siete dias del Mes de Julio de mill setez.os Veinte y ocho a.s Los S.res Joseph Angel de Alonso Alcalde, Joseph Figuera, Domingo Angel y Joseph Alvertos Rexidores deel; estando Juntos en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre para tratar y conferir, cosas tocantes del R.l Serv.o y Vien desta Republica: Por parte de Pedro Martinez Vez.o de la Ciud. de Villena, y estante en este dho lugar, se presentó en este Ayuntam.to un titulo de Cirujano, expedido a su favor, en el R.l Protomedicato de la Corte y Villa de Madrid, su fha en ella en catorze de Oct.e del año pasado de mill setez.os diez y siete, firmado de los S.res del, y refrendado por Cipriano Llera Escriv.o de dho R.l Protomedicato, y se pidió se le dejase usar y exercer dho ofiz.o de Cirujano en este dho Lugar: Y visto por sus Mrz.s el referido titulo y estar informados de la mucha avilidad q. asiste al dho Pedro Mrz. Cirujano: Dixeron que use y exerza el dho su ofiz.o en este dho Lugar segun y como en dho su titulo se contiene, respecto de ser de Poblacion crezida, y ser mui necesario el que asistan dos

Cirujanos, y no uno solo como al presente se halla Fulgencio Azorin Vez.o deste lugar, con titulo tambien del R.l Protomedicato, q. asi este como el D.r Fran.co Gil Medico, y Jacinto Giner Boticario en el, tienen presentados y exividos, ante el S.or Correg.or de dha Ciud. de Villena, por quien se tiene mandado a continuac.on de dhos sus titulos del R.l Protomedicato, usen y exercan sus facultades y oficios, como todo ello consta a sus Mrz.s en virtud de la exivicion q. tienen hecha de dhos sus titulos. En cuia conformidad se fenecio este Ayuntam.to q. firmaron dhos S.res de que yo el Ess.no doi fee.

Joseph Angel Joseph Figuera

Joseph Albertos

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Para despachos de Oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Nombram.to de Dep.do para hauer admitido el Sr. Alcalde en Bar.me Mateo

En el Lugar de Candete en primero dia del Mes de Sepre. de Mill Setecs. Veinte y ocho Años. Los Sres. Joseph Angel y Juan Moreno Alcaldes, Domingo Angel, Joseph Figuera y Joseph Alberdos Regidores de este dho Lugar, Hauiendo Juntos en Sala Capitular Como lo tienen de Costumbre = Dijeron que por quanto, en el Mes de Junio de este año fue nombrado por Depositario de los Repartimtos. de Pecho Escuela y Bota, Manuela Millones y Sal Bar.me Mateo Vez. de este Lugar, con el Salario de Veinta Reales, y Respecto de hauer admitido de nombram.to el dho por hauer manifestado Hallarse acidentado, y impedido para ello; y Respecto nombrar dos y Cobredhos Repartimtos. desde luego nombraua y nombraron sus Mrs. postal Depositario a Juan Garcia Vez. de dho Lugar, con el dho Salario de Veinta pesos, y Contal q. aia de dar (Satisfazion) de sus Fianzas a Satisfazion de dhos Sres. quienes lo Estimaron Que Doy Fee Escrio. Doy Fee

Joseph Angel — Juan Moreno

Joseph Figuera — Joseph Alberdos

Ante mi
Joseph Rey
Medina

Para despachos de Oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Nombram.to de Maestro de Escuela

En el Lugar de Candete en diez y nueue dias del Mes de Marzo de Mill Setecs. Veinte y nueue Años. Los Sres. Joseph Angel, y Juan Moreno Alcaldes Domingo Angel Joseph Figuera y Joseph Alberdos Regidores del S. Hauiendo Juntos en Sala Capitular, Como lo tienen de Costumbre: Dijeron q.e por quanto Jasinto Bazquez Maestro de Leer y Escuela en este Lugar, cumpletan exactam.te con sus Cargos Como Corresponde en el, por Cuias motiuos, sus Pars. Jurisdiccionales y Conformes le Reelijan y nombraua nuevam.te por tal Maestro de Leer y Escuela en dho Lugar por tiempo de dos Años con el mismo Salario de Cinquenta y ocho Pesos, q. a de gozar por los Efectos destinados para este fin del Depsito a cuio Cargo estubieren: Lo firmaron de q. Doy Fee

Joseph Angel — Juan Moreno

Joseph Figuera — Joseph Alberdos

Ante mi
Joseph Rey
Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Nombramo. de Repartidores y Dep.o de Sal = Fieles Contadores. Cobrador de Bulas y Diputados Generales

En el Lugar de Sandoval Jurisdizion de la Villa de Villena, en veinte y Quatro del Mes de Junio de mill setezos. veinte y nueve. años. los S.s Joseph Angel y Juan Moreno Alcaldes, Domingo Angel, Joseph Figuera, y Joseph Fuentes Regidores del Estando Capitular Como tienen de costumbre Juntos y Congregados, nombraron por Repartidores para que hagan todos los Repartim.os de este presente año, a los S.s Joseph Angel Alcalde, D.n Mateo, y Bar.me Ruiz Baron de Dep.o de este Lugar, dandoles todo el poder y facultad que de Dro. se requiere ——

Repartidores

Dep.o de las Cien fanegas de Sal

Y la misma nombraron sus mrd. por Depositario de las Cien fanegas de Sal que este Lugar por esta acogido, a Leon Escalador de S.a Fe, por tiempo de Un año, el qual le dan todo el poder y facultad que se requiere para que traiga de las Cien fanegas de Sal de S.M. Salero de la Ciudad de Villena, donde dara Reziuos de lo que le entregare hasta el cumplim.to de las cien fanegas, los quales entregara a los Vezinos, segun lo que a cada uno le Repartiere. Y por el trauajo de la Conduzion de dha Sal, Cobrara lo mismo q.e han Cobrado sus antezesores

Dep.o de las Cien fanegas de Sal

Jueces Contadores =

Y Luego yncontinenti se hallaron presentes a Pedro Sanchez Almodovar Depositario de los Propios y Rentas de este Lugar, y Sup.l Sarria Juez de los Repartim.os de Pecho y demas Contribuziones de Rentas R.s y efectos que an Cobrado en mi poder desde primero de Enero de este pres.te Zientos veinte y ocho, asta el ultimo de Diz.e de dho año. Y Lo por ante mi nombraron Contadores y en nombre de este Lugar lo tomen. Por tanto confiando de la prendas, legalidad, y Inteligencia de los S.s Joseph Angel Alcalde, Juan de Leon Ochoa Escriu.no de S.M. y Dn.me Mateo Vezino del Dho. Contado Cuidado y Vigilancia tomaran dhas quentas a dhos Pedro Sanchez y Sup.l Sarria, Tenedores que an sido de los ramos de las rentas, nombraron por Contadores a dho S.r Alcalde y por Contadores a los dhos Juan de Leon, y Bar.me Mateo Con los Salarios y prezinas acostumbrados. Para lo qual les dá todo el poder y facultad q. se requiere ——

Cobrador de Bulas

Y el Cobrador, y dep.o de las Bulas de Regresente año, y que an Repartido y Cobrado los Vezinos de dho Lugar, y de sus efectos, nombraron a los S.s Joseph Fuentes Dep.o de Bulas para que le entreguen la zedula para que Cobre dha Cobranza, y de quenta formal del Importe de dha zedula

Jueces de la Carne =

Y Lo mismo nombraron sus Mercedes por Jueces de la Carne que se mata en las Carnizerias publicas de dho Lugar, a Ber.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YVEINTE YNVEVE.

Q[ue]nos D. Juan Fran[cis]co de Arguelles y de la Quadra Vezinos de esta Villa damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, y el mas que de derecho se requiere, para que nos y en nombre de esta Villa podamos parecer y parezcamos ante el Ex[cel]mo Señor Duque de Arcos, Marques de Zahara, Conde de Bailen, Señor de las Villas de Marchena, Paterna, Arahal, Morón, Olvera, Pruna, Puebla de Cazalla, Algamitas, Pedrera, Badolatosa, Casariche, Estepa, Lora, Martin de la Xara, Pedrosa, Aguilar, Osuna, Lebrija, Gandul, Cantillana, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Rio, Minas, Puebla de los Infantes, Lantejuela, Utrera, Los Palacios, Villafranca, Montellano, Coronil, Cañada Rosal, Fuentes, Pedroso, Algaba, Tocina, Alcolea, Cantillana

Nombram.tos de Cabriquero

En el Lugar de Caudete en el dho dia Veinte y quatro de Junio de mill setez.s veinte y nueve a.s Estando Juntos y congregados en la Sachristia de la Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Catarina, Virgen y martir de el, los S.res D.r D. Fran.co Ortuño, Rector y Vicario foraneo de dha Yglesia, Joseph Angel y Ju.n Moreno Alcaldes, Domingo Angel, Joseph Figuera y Joseph Albertos Regidores: Por mi el Infra escripto Ess.no se le leyó y hizo notorio el nombram.to antezedente, respecto de que de las tres Personas nombradas, an de quedar en dos, para que estos se consulten al Ill.mo S.r Obispo de la Ciudad de Orihuela: Mandaron Sus Mrzd.s que se Votase, para que de los dos que salieren con maior parte de Botos se haga dha Consulta, y haviendose pasado a Botar Secretam.te, salieron con maior parte de Botos Franco Bañon, y Cosme Martinez, Vez.s de este lugar, los quales en la primera ocasion se consulten a dho Ill.mo S.r para q. su S.ria Ill.ma haga eleccion del que sea de su mad.r agrado, y lo firmaron doi fee =

Y dho S.r Rector, Dijo que a combenido en la referida eleccion, en la forma que queda expresado por ser el Uso y Costumbre que asta aora a havido para hazerla, Pero que

103

por ser contraria a lo dispuesto en el segundo sinodo Oriolano y mandatos de Visita, protexta dar quenta de ello a dho Ill.mo S.r para q. determine lo q. fuere de su Maior agrado =

Dr. Fran.co Ortuño Rector y Vic.o for.o

Joseph Angel

Joseph Figuera

Juan Moreno

Joseph Albertos

Jose Mi

Joseph Rey Medina

Para despachos de este quatro mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Para despachos de este quatro mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Nombrados de fiel Alamineda y Contador

En el Lugar de Alcudete en primero dia del Mes de Enero de mill setecientos y treinta años Los Señores Joseph Angel de Juan Moreno Alcaldes Joseph Iñiguez y Joseph Nuevo Regidores del Ayuntamiento Juntos en Concejo Capitular segun y por quanto en esta forma Estatuto y Costumbre tiene dispuesto Su Magestad (que Dios guarde) que en cada un año se elijan Alcaldes, Regidores, Alguaciles, Mayordomos, Escribanos de Concejo, Procuradores Generales, Fiel de Fechos, Alcaldes de la Hermandad, Diputados del Comun, Personeros del Comun, Fiel Alamineda y Contador, Alcaldes de Mesta, Alcaldes de Entrega, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Penas de Camara, Alcaldes de Rentas Generales, Alcaldes de Rentas Provinciales, Alcaldes de Rentas Particulares, Alcaldes de Rentas Estancadas, Alcaldes de Rentas Unidas, Alcaldes de Rentas Incorporadas, Alcaldes de Rentas Reservadas, Alcaldes de Rentas Extinguidas, Alcaldes de Rentas Suprimidas, Alcaldes de Rentas Agregadas, Alcaldes de Rentas Anexadas, Alcaldes de Rentas Unificadas, Alcaldes de Rentas Consolidadas, Alcaldes de Rentas Liquidadas, Alcaldes de Rentas Recaudadas, Alcaldes de Rentas Administradas, Alcaldes de Rentas Gestionadas, Alcaldes de Rentas Controladas, Alcaldes de Rentas Fiscalizadas, Alcaldes de Rentas Auditadas, Alcaldes de Rentas Inspeccionadas, Alcaldes de Rentas Supervisadas, Alcaldes de Rentas Vigiladas, Alcaldes de Rentas Protegidas, Alcaldes de Rentas Defendidas, Alcaldes de Rentas Amparadas, Alcaldes de Rentas Resguardadas, Alcaldes de Rentas Custodiadas, Alcaldes de Rentas Conservadas, Alcaldes de Rentas Mantenidas, Alcaldes de Rentas Sostenidas, Alcaldes de Rentas Apoyadas, Alcaldes de Rentas Respaldadas, Alcaldes de Rentas Garantizadas, Alcaldes de Rentas Aseguradas, Alcaldes de Rentas Afianzadas, Alcaldes de Rentas Cauteladas, Alcaldes de Rentas Precautelladas, Alcaldes de Rentas Prevenidas, Alcaldes de Rentas Anticipadas, Alcaldes de Rentas Adelantadas, Alcaldes de Rentas Avanzadas, Alcaldes de Rentas Progresadas, Alcaldes de Rentas Mejoradas, Alcaldes de Rentas Perfeccionadas, Alcaldes de Rentas Completadas, Alcaldes de Rentas Finalizadas, Alcaldes de Rentas Concluidas, Alcaldes de Rentas Terminadas, Alcaldes de Rentas Acabadas, Alcaldes de Rentas Rematadas, Alcaldes de Rentas Culminadas, Alcaldes de Rentas Coronadas, Alcaldes de Rentas Glorificadas, Alcaldes de Rentas Santificadas, Alcaldes de Rentas Beatificadas, Alcaldes de Rentas Canonizadas, Alcaldes de Rentas Veneradas, Alcaldes de Rentas Adoradas, Alcaldes de Rentas Idolatradas, Alcaldes de Rentas Divinizadas, Alcaldes de Rentas Deificadas, Alcaldes de Rentas Inmortalizadas, Alcaldes de Rentas Eternizadas, Alcaldes de Rentas Perpetuadas, Alcaldes de Rentas Infinitizadas, Alcaldes de Rentas Absolutizadas, Alcaldes de Rentas Omnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniabsolutizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipotentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniscientizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnipresentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibenevolentizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnijustizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnimisericordizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnigraciosizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnisantizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnibeatizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnicanonizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniveneradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniadoradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniidolatradas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnidivinizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnideificadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinmortalizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomnieternizadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniperpetuadas, Alcaldes de Rentas Omniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniomniinfinitizadas, Alcaldes de Rentas Omniom

Nombran Dº Repartidores, Fuerascosta
dores, Depositario de Sal, Cobrador de
Bulas y Tenedores de la Sisa =

En el Lugar de Candete, en nueve días del
mes de Junio de mil Dels y trezientos y
Juan Herrero de Orzuela y Fran.co Alcaraz y Pedro
Alcaldes, Bart.me Ruiz Barón, Joseph Alcaraz y Pedro
Molina Regidores del Ayuntamiento de este Lugar,
estando Cayr del Sor. Dr. del Dely mrs Dr. y Bien dellas
Republica, Cranimes y Confrontes, Dixeron nombrar
uan y nombraron por Repartidores para este presente año
los Repartimtos. en este presente año, a los Dn. Juan
Repartidores. Herrero Alcalde, Franco de Olmedo y Pedro Gallur
dandoles todo el Poder y Facultad Dº para ello
Dho se requiere

Jueces Cuentas y que por quanto se han de tomar Cuentas, a Pedro
Sancho Alcalde que fue Mayl. Depositario de los Propios
y Rentas de este Lugar, y Juan Garcia, que lo es de los
Repartimtos. de Pecho Casada, Alcabala y demas Contri
buciones Rs. y otras que an entrado en su poder
desde primero de Henero de mil Dels y Veinte y
nueve hasta el Cima de Dicbre. del, Ser preciso
nombrar Contadores y Fontadores, y en nombre
de este Lugar lo hazen: Por tanto, confiando
de las Prendas, Legalidad y Suficiencia de
los Dn. Dn. Herrero Alcalde, Franco de Olmedo y
Pedro Gallur Dels de este Lugar, Dixeron
dado y Dieron Poder y Facultad a los
dhos Pedro Sancho y Juan Garcia, para que
dentro de Veinte dias primeros siguientes
de la fecha de esta Escritura, hagan
y fenezcan las Cuentas de los
dhos Propios y Rentas, y Repartimtos.
sin hacer
agravio a ninguna de las partes, nombraron
por Contadores a dhos Dn. Alcalde, y por Contador

a los dhos Franco de Olmedo y Pedro Gallur con los
Salarios y Derechos acostumbrados; Para lo qual les
dá todo el Poder y Facultad Dº. de Dho. se Requiere

Dho de Sal Y Dhos mismos nombraron sus mrs. por Depositario de las
tres Fanegas de Sal, en Dho. este Lugar ofrecido
á Don Gaspar del Dely, para que
qual tenga el Oficio y Facultad que se requiere para que
haga traer las tres Fanegas de Sal del Dho Sitio de la
Ciudad de Villena, donde se ha de repartir el que se
Reparta, dicho el Dho. Depositario de las tres Fanegas, las que
les entregará a los Dels. de este Lugar, segun la que
a cada uno se le Repartiere, y para Hacer que se la Cobren
del Dho Sal, Cobrará Dhos mismos Dn. Francisco de Olmedo Sus antece
sores.

Cobradores de Bulas Tambien nombraron por Cobradores y Depositario de
Bulas Repartidas en este presente año a los Dels. de este
Dho Lugar, á Martin Rey del, a quien mandan
Dho Juez, se le entregue la cedula, para Dn. que se
haga cobranza, y de cuenta formal del importe
de Dha cedula

Tasadores de la Sisa Dhos mismos nombraron a los Dn. Alcaldes y Regi-
dores, por Tasadores de la Sisa, que se ha de Cobrar en este
Dho Lugar, a Dn. Juan Herrero Alcalde
Dho Lugar, a Dn. Juan Carrion Dels del,
Dho Juez, para que hagan y fenezcan dentro de Veinte
dias primeros siguientes, la Tasa de Pecho
que se Repartirá en este Dho Lugar, y Vecindario que se
ha de hacer, y entregarla a dhos Mrs. para que
la Dha Tasa y Vecindario, se Dha forma
por los Dels. Juez y Regidores, y buen mantenimiento

Para los pobres de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

miento, en cuia conformidad se fenecio este Ayuntamiento q. firmaron dhos Sres Alcaldes y Regidores, los q. supieron de que Yo el Ess.no doi fee.

Juan Herrero — Francisco Algarra

Josepe Algarra

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Cau.do p.a nombrar fabriquero

En el Lugar de Caudete en Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill setecientos y treinta años los Sres Juan Herrero Tortosa y Fran.co Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Bañon, Joseph Algarra, y Pablo Molina Regidores de este dho Lugar, estando en su sala Capitular, como lo tienen de costumbre = Dijeron q. por quanto el fabriquero de la Yglesia

Para los pobres de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Parroq.l de S.ra S.ta Catarina Virgen y Martir de el, Cumple oy dia de la fha, con la obligacion de su encargo; Y a sus Mrs. toca el nombrar tres Personas benemeritas segun Uso, y costumbre, para que se propongan al S.r Vicario foraneo de este dho Lugar; Y quedando en dos, segun los Votos q. cada Uno tubiere; se consulten al Ill.mo S.r Obispo de la Ciu.d de Orihuela, para que su S.ria Ill.ma haga eleccion del que sea de su maior agrado; Y poniendolo en efecto y pasadose a nombrar, y sortear, quedaron elegidos Pedro Gallur, Jacinto Conexero, y Bar.me Amoros Vez.s de este dho Lugar; los quales se propondran a dho S.r Vicario como dicho queda. Y lo firmaron los q. supieron de que doi fee.

Juan Herrero — Francisco Algarra

Josepe Algarra

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Nombram.to de fabriquero =

En el Lugar de Caudete, en el dho dia veinte y quatro de Junio de mill setez.os y treinta años; estando Juntos y congregados en la sachristia de la Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Catarina Virgen y Martir de el; los S.res D.r D.n Fran.co Ortuño, Rector y Vicario foraneo de dha Yglesia; Juan Herrero de Tortosa y Fran.co Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Bañon, Joseph Algarra, y Pablo Molina Regidores; por mi el Infra escripto Ess.no se le leyó, y hizo notorio el nombram.to antecedente; y q. respecto de que de las tres Personas nombradas, an de quedar en dos, para que estos se consulten al Ill.mo S.r Obispo de la Ciud. de Orihuela: Mandaron sus Mercedes que se Votase y sortease, para q. de los dos que salieren con maior parte de Botos, se haga dha Consulta; y haviendose pasado a Botar secretamente, salieron con maior parte de Botos Bar.me Amoros y Pedro Gallur, Vez.os de este dho Lugar; los quales en la primera ocasion q. hubiere se consulten a dho Ill.mo S.r para que

su S.ria Ill.ma haga eleccion del que sea de su Maior agrado. Y lo firmaron los que supieron de que yo el Escrivano doi fee =

D.r Fran.co Ortuño — Juan Herrero

Francisco Algarra — Joseph Algarra

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Nombram.to de Depositario p.a este año 1730 =

En el Lugar de Caudete en treinta dias del mes de Julio de mill setez.os y treinta a.s los S.res Juan Herrero Tortosa y Fran.co Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Bañon, Joseph Algarra y Pablo Molina Regidores de este dho Lugar, estando en la sala capitular de el: Dixeron q. por quanto Juan Sarria, Depositario y Colector q. fue en el año pasado de mill setez.os veinte y nueve, de los Repartimientos de Pecho, Escuela y Dotor

Para del pasado de ochocientos quatro mil

OCHOCIENTOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Reales, Mitones, y Sal, adado y dá buena
Cuenta y Razon de todos los dhos Caudales que
han Estado asu Cargo, Lenquien con Cuyzos
las Calidades nezesarias de Havilidad y Suficiencia
Leuvieran sus mrzd a Velisia y nombrar portal
Depositario y Colector de los dhos Repartimientos,
Conel Salario de quarenta pesos de aquinze
R. de Vellon Cadalno, q. Valen seiscientos
Reales de dha Moneda, que selle pagaran por sus
Ocupacion y trabajo de los efectos de dhos
Repartimos, Respecto de hauerse formado
Con Cargo de Acreedores por este Lugar, ante
el Sor Juez Dr de Bilbao, y hauerle quitado dho
Depositario Salio de cincuenta pesos que se
daua; Luien adedar fianzas abonadas, a satis-
facion de sus Mrzd quienes lo firmaron los
quienes pieron de que Yo el Esno doy fee ==

Juan Flexeno= Francisco Algarra

Josep h Algarra

Josep Ley
Medina

Para del pasado de ochocientos quatro mil

OCHOCIENTOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Cab.e de 12 de Sept.e 730. =

En el Lugar de Velete, en Doze dias del Mes
de Sept.e de mill Setez.s y treinta a.s los S.s Juan
Cabrera Portosa y Fran.co Algarra Caldes, Bm.e Ruiz
Baron, Joseph Algarra, Parra, y Pablo Molina Regidores
de este dho Lugar, Estando en su Sala Capitular, como
lo tienen de costumbre. Dixeron q.e por quanto en el dia
Ocho de Marzo de este pasado de mill Setez.s veinte y
quatro, se admitio por tiempo de quatro años, por Boti
Cario en este dho Lugar, a Jacinto Ximenez Juez del Conel
Salario de Doze y cinco pesos de aquinze R.s de Vellon
Cadauno, y por fianza y Libre de Reditos R.s y dho Juez
Respecto de hauerse cumplido el dho tiempo, lenal
dicho dia de la Obligacion en que fue constituido este
dho Lugar: Estando juntos Conformes, Combinieron en q.e
se le Jacinto Ximenez no se le saca y suministre con-
dho Salario, y se le guarden las Exsepciones q.e quedan
referidas de Reditos y Contribuciones R.s, a quien se le
hace notorio de Combenio q.e que se trata, el q.e firma-
ron q.e supieron de q.e doy fee ==

Juan Flexeno=

Josep h Algarra

Francisco Algarra

Josep Ley
Medina

Nota

En Caudete en el dho dia mes y año
yo el Ess.no notifiqué y hize notorio el
Decreto y Cau.do q. antecede, a Jacinto Xiner
Boticario en este lugar, en su Persona de
que doi fee = Joseph Rey
de Medina

Cumplim.to a los R.s titulos del S.r
Corregd.r de Villena

En el lugar de Caudete en Veinte y
Un dias del Mes de Sept.re de mill setez.s
y treinta a.s estando en la sala Capitular
del, los S.res Juan Herrero Tortosa y Fran.co
Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Bañon, Joseph
Algarra y Pablo Molina Regidores, y quienes
Componen el Ayuntam.to de este dho lugar,
Por mi el Infra Escripto Ess.no Real, se hizo
a su Mrd. notorio un Desp.o del S.or D. Ant.o
de Santander Corregd.r de la Ciud. de Villena
su fha en ella a diez y nueve del corr.te fir
mado de su Mrd. y Refrendado de D.n Nicolas
Xiner y Herrero, Ess.no del Ayuntam.to de
dha Ciud. y inserto en el dos R.s titulos, el
Uno del Nombram.to q. se hizo en dho S.r

de Corregd.r de dha Ciud. de Villena y su partido,
su fha en Sevilla en Veinte y cinco de Agosto
proximo pasado deste año, refrendado por D.n Fran.co
de Castejon Secret.o de su Mag.d, en el qual consta
haver hecho el Juram.to en cinco de Sept.re ante
los S.res del R.l Consejo en sala de Govierno: El otro titulo
de Capitan a Guerra de dho S.r su fha en Sevilla en
primero de dho mes de Sept.re refrendado de D.n Balta-
sar Patiño asimismo Secret.o de su Mag.d: cuios R.s
titulos, por dhos S.res Alcaldes y Regidores se obede-
cieron con el respeto y acatamiento devido; y
dijeron se guarden cumplan y executen, segun
y como en ellos se contiene y su Mag.d (que Dios g.de)
manda, y por dho S.r Corregd.r se previene, y lo
firmaron los que supieron de que doi fee =

Juan Herrero — Francisco Algarra

Joseph Algarra

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Cau.do de 8 de Octt.re de 1730.

En el Lugar de Caudete, en ocho dias del Mes de Octt.re de mill setez.s y treinta a.s Los S.res Ju.n Herrero Tortosa y Fran.co Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Bañon, Joseph Algarra y Pablo Molina Regidores del, estando en su sala capitular como lo tienen de costumbre, para tratar cosas tocantes al Serv.o del Rey, y bien desta Republica: Por parte de D.n Marcos Enriquez Vez.o de la Villa de Almansa se presentó un Memorial que dize asi

M. Ill.es S.res D.n Marcos Joseph Enriquez de Navarra, Vez.o de la Villa de Almansa, y Terraten.te en esta: Dize q. hallandose con diferentes propiedades en el termino y Jurisdicion desta Villa a que necesita dar la providencia correspondiente para su maior cobro, y utilidad, a cuio fin necesita tomar vezindad en esta dha Villa, por no ser incompatible tenerla asimismo en la Villa de Almansa. Por tanto a V.m. supp.ca q. en atencion a los motivos referidos, se sirvan de admitirlo por tal Vez.o guardandole las excepciones q. por cau.do

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Hijodalgo le corresponden, q. en ello recivirá particular Mrz.d = El qual visto por dhos S.res Dixeron q. sugetandose el suplicante a pagar los repartim.tos de Escuela y Dotor, residiendo en este dho lugar, y no lo haziendo, y en todo tiempo, los del Pecho de su haz.da, Alcavalas, Millones y Sal, como los demas Vez.os, se admite por vezino en este dho Lugar, con la calidad y condicion de que no pueda tener en su termino, mas que cien cavezas de todo genero de Ganado, y no en otra forma: Y asi lo Decretaron y firmaron los q. supieron de q. doi fee =

Juan Herrero = Francisco Algarra

Joseph Algarra

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Cau.do de 13 de Nov.e 1730.
Sobre los Bagages q.e los Soldados

En el Lugar de Caudete, en diez y nueve
dias del Mes de Nov.e de mill setez.s y treinta
los S.res Ju.o Herrero Alcalde, Bar.me Ruiz Bañon,
Joseph Algarra, y Pablo Molina Regidores de él;
Estando Juntos en su sala Capitular: Dijeron que
por quanto en la forma que se acostumbra el hazer
ir con sus Cavallerias a los Reg.s deste dho lugar, a
transitar los Soldados q. llegan a el, no es higual,
porque solo llevan esta carga los que las tienen: y los
que no, no; Y respecto de ser Justo de q. carga tan
pesada para el Vezino sea higual: Decretaron
q. por tanda se cite a los Vezinos deste dho lugar,
para q.e con sus Cavallerias lleven dhos soldados a el
transito q. Su Mag.d manda; Y los que no las tubieren
paguen por cada Cavalleria maior al Dueño
de ella, veinte y quatro quartos, y por la
menor doze quartos en cada un dia, a de
mas de lo que dan dhos soldados; Y a de ser visto,
el q. ningun Vez.o q. tenga de dhas Cavalle-
rias se a de poder escusar el hir con ellas,
aunque no le toque la tanda, pagandole lo que
queda expresado el que no las tiene; en
cuia forma parece se hará mas promp-
tamente el servicio de su Mag.d
Y los Vezinos estaran gustosos por ser con

111

mas higualdad el llevar dha carga entre
todos. En cuia conformidad se fenecio este
Ayuntamiento q. firmaron los que su-
pieron de dhos S.res Alc.s y Regidores, de que
doi fee =

Juan Herrero = Joseph Algarra

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Doi noticia a Vmd. de hallarme
con un despacho del Sr. Corregr. de la Ciud.
de Murcia en que a repartido a esta
quatro soldados, y que para ello se ha
ga sorteo entre los mozos havilesss
hijos de Vezs. y que no se admitan
baga mundos viandantes y que sean
de diez y ocho años cumplidos y que
no pasen de Quarenta, y que sean
de la estatura robustez, sanidad
y disposicion competente para el
manejo de las armas de que no se a de
reservar ninguno si solo los hijos
unicos de viudas pobres en cuyo tra
vajo ayan de librar su preziso sus
tento y lo mismo se entiende por los
hijos unicos de Padres hanzianos
que pasen de sesenta años y tambien
los que estan relebados por acha que
o enfermedad avitual, y esta excep
zion deven tener aunque aya otros
hermanos y hermanas inutiles para
el alivio de sus Padres, y tambien

son exentos los mozos solteros
que fueren solo en su Casa para
el Cultibo de su hazienda aun
que tengan otros hermanos y her
manas que por su hedad ô otro acci
dente son incapazes para dho cul
tibo y aunque sean dos o tres o mas
hermanos han de entrar en suerte
o cantaro = Y si hubiere mozos sol
teros de otros pueblos por Jornaleros
y sirvientes han de entrar en
dho sorteo como si fueran na
turales y vezs = Y si acaso algun
mozo soltero tubiere contrata
matrimonio y empezadose a corre
las amonestaciones quinze dias
antes de la publicazn de esta
quinta, no deve entrar en el
sorteo, pero si acaso de alguno, ô al
gunos se hubieren empezado a
publicar las amonestaciones
deven entrar en sorteo no ha
viendo los dhos quinze dias todo
lo qual tendran Vmd entendido
y que hagan inmediatamente
lista de todos los mozos sol
teros en quienes concurran las

Calidades referidas y executado
que benga Comisario con ella
para practicar dho sorteo ad
birtiendo que sea luego, luego
y que qualquiera omision se ha
ra cargo a Vmd y respecto de ser
necesario se hagan por esta Ciud
algunas diligenzias necesarias
para dho sorteo, luego que esten
practicadas dare aviso a Vmd para
que benga dho Comisario con la re
ferida lista porque no se detenga
que es quanto se ofrece prebenir
a Vmd y de que me den aviso del Reci
bo de esta, a quienes deseo g.e Dios
m.s a.s Villena Henº 12 de 1731
Al propio pagaran Vm. quatro
Rs de Vellon por su trabajo =

Ldo Dn Antonio de Santander

Alcaldes y Regles de Candete

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Cau.do y sorteo del soldado que se pide en la Carta orden q. antecede

En el Lugar de Caudete, en treinta dias del mes de Henero de mill setez.s treinta y una: Los S.res Juan Herrero, y Fran.co Algarra Alc.s, Bar.me Ruiz Bañon, Joseph Algarra, y Pablo Molina Regidores; estando en su sala Capitular: Dixeron q. por quanto havian recivido Carta orden del S.r D. Ant.o de Santander Correg.r de la Ciu.d de Villena; de fha de doze deste pres.te mes y año, en la que les participa hallarse con orden del S.r Correg.r de la de Murcia, para q. en dha Ciu.d de Villena se hiciese sorteo, entre los mozos hijos de Vez.s y sirvientes por considerarse estos por Vez.s y naturales, aptos p.a el manejo y serv.o de las Armas; y q. se sacasen quatro de ellos q. heran los q. por repartim.to le tocavan; y q. hera preciso se hiciese la misma dilig.a en este dho lugar y se sortease uno de los quatro q. hera lo que le tocava y pertenecia; como todo ello constava de dha Carta orden q. sus m.rs mandaron poner con este Cau.do. En cumplim.to de la qual, haviendose alistado todos los mozos solteros de Vez.s y sirvientes q. ay en este dho lugar, y hechose el sorteo segun se previene por dha Carta orden, le cupó la suerte a Fran.co de Nobua Mozo sirviente de Juan Sarria Vez.o del, hijo de Carlos y de Rosa Mar.z Natural del Lugar de Sobrado en Galicia, de hedad de veinte a.s mediana esta

Jura, dos Pardos, Pelo Catano Cortes, y Ochoa Cirdadano de esta Ciudad, y Vecino, Cigual se remita a dho S.r Corregr.r para q.e Cuide de dha Art.a Conducir a la de Murcia, en compañia del dho Juan Garcia de Asmo, para q.e este Cuide del Como tal su Grado, hasta hacer su entrega, para q.e dho Juan Garcia, en q.to tiene q.e dho Juan Garcia, en q.to tiene q.e dho Juan Garcia, en q.to tiene

Cau.do y sorteo del soldado que se pide en la Carta antecedente

En el Lugar de Caudete en seis dias del mes de febrero de mill setez.os treinta y un a.s los S.res Juan Herrero Alcalde, Bar.me Ruiz Bañon, Joseph Algarra y Pablo Molina Regidores; estando en su sala capitular como lo tienen de costumbre dixeron que respecto de haverse embiado a la Ciud. de Villena el soldado q. [illegible] sorteo que se executó en el dia treinta de Henero pasado de este presente año, para q. desde ella se remitiese a la de Murcia; por carta de aviso del S.r Corregid.r de dha Ciud. de Villena de fha de quatro del corr.te parece no haverle admitido, en la q. previene se haga nuevo sorteo, y que se remita otro mozo de las calidades que se previenen en el R.l orden; cuia carta mandaron sus Mrs. poner con este cau.do y asimismo a mi el infra escripto Ess.no hiciese nueva lista de todos los mozos solteros hijos de Vez.s y sirvientes; y haviendolo hecho assi, y puesto las boletas en una olla en presencia del D.r D.n Fran.co Ortuño Rector de la Iglesia Parroq.l de este dho lugar, de Fran.co Herrero Ferrer, y Fran.co de Yeste ochoa Ess.no de su Mag.d y Vez.s del; y hechose el sorteo segun se previene en dha R.l orden; le cupó la suerte a Juan Manuel Perez, mozo sirviente de Pedro Garrigos, hijo de Juan y de Maria de San Pedro Sanchez, natural de la Ciud. de Ubeda, de hedad de veinte y un a.s buena estatura, ojos grandes y pardos, y pelo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

negro; el qual se remita a dho S.r Corregor para q. con otro q. tambien se a desechado a dha Ciudad, lo mande conducir a la jitada de Murcia con la mayor brevedad, para que no se detenga el R.l Servi.o en cuia forma se fenecio este ayuntam.to y sorteo, q. firmaron dhos S.res Alcalde y Regidores, los que supieron de q. doi fee = enm.do = por el sorteo = Valga =

Juan Herrero =

Francisco Algarra

Joseph Algarra

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Cau.do de 26 de Abril =

En el lugar de Caudete en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setezientos treinta y un años: estando juntos y congregados en la sala capitular de el, los S.res Juan Herrero Tortosa y Fran.co Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Bañon

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Joseph Algarra y Pablo Molina Regidores del Comun lo han de uso, y costumbre. Dijeron q. por quanto siendo dho lugar, una de las doze Villas, q. el Rey nro S.r (q. Dios g.de) tenia en su R.l Patrimonio, en el Reino de Valencia, estando esta en el septimo lugar, con voto en Cortes, siendo su Poblacion de mas de quinientos vezinos, con su Vicario foraneo, Rector, Cura, y doze sacerdotes residentes en la Yglesia Parroq.l de ella, con dos comunidades, una de Religiosos de nra S.ra del Carmen, y otra de Capuchinos, extramuros de ella, con las turbaciones de las Guerras pasadas, fue su Mag.d servido por su R.l Decreto de Catorze de Sept.re del año pasado de mill setez.tos y siete, mandar quedase reducida a la Jurisdicion de la Ciud. de Villena, para q. fuese su Aldea, con cuio motivo en el año mill setez.tos veinte y seis, se puso de manda en el R.l y supremo Consejo de Castilla por este dho lugar, para q. en atencion del Capitulo nono de las Paces, q. su Mag.d Catolica celebró, con su Mag.d Cesarea, se separase de la Jurisdicion de dha

Exmo. D. Villena y se restituyese a su primitivo estado; Haviendose dado por
dho R. Consejo, no estar dha pretension Compel
hendida en dhos Capitulos nombrados referida ff
Pares; Lepuso nueva instancia, ante Su
Mag. Suplicandole se sirviese volver le
su Jurisdicion, y las demas honras, y Pre
rrogativas q. antes tenia y le eran Concedidos,
por los Reyes de Gloriosa Memoria, sus ante
cesores; Haviendo Su Mag. sido servido de
pedir Informe a dho R. Consejo; Haviendo
dho Memorial, con el parezer del Fiscal, se
remitió la Consulta a Su Mag. para que
lo examinase, lo que fue mas del
Agrado, y con el motivo q. pidió Su Mag.
y ausencia de la Corte, no se ha determi
nado dha Consulta: Y pareciendo que
será mas conveniente Mg. se haga con
dho Exmo. D. Villena, una transacion
sobre dha pretension, y Mg. de dho lugar
quede, y se observe, como antes estaba, y
en Villa, y su Jurisdicion ordinaria, como
antes estaba, siendo el Rey nro. Señor
cia: Deseando q. ambas a Partes

Vivan y permanezcan con aquella buena
dad, Union y Correspondencia, Conq. siempre se han
portado y mantenido, y para que pueda tener y
Asistir dha Diputacion, con dho Exmo. D. Villena, y los Cava
lleros Capitulares de ella nombraron y nombraron por
Comisarios, a los Sres. Dor D. Juan Antonio Perez Mon
tor y Briones Jurado, D. Antonio Angel Perez y Comi
sario de Sn. Josef, y a D. Juan Cebrian y Romero, todos
de dho Lugar, a los tres Juntos, y a cada uno por sí
In solidum, dandoles, como les dan, poder y en nombre
de todo el Comun y Vecinos de dho Lugar, por quienes prestan
Voz y Caucion de Rato, grato en forma, q. dhos
Tres y cada uno por sí hicieren el poder
Facultad q. dho Pueblo les tiene dada, y en tal caso es
Voluntad q. dho Pueblo les nombra, y en tal caso es
Voluntad, para q. en nombre de dho lugar,
y sus Vecinos se Juntem y Comparezcan, con los Comi
sarios Ecos. para el mismo efecto fueren nom
brados por dho Exmo. D. Villena, con quienes, dos
gazan la Ecos., o Ecos. de Transacion, Combenia
y Concordia sobre el Abasumpto, con los Capitulos
Condiciones, y Circunstancias q. pudieren apete
dar, y les parezcan mas Combenientes, para
el buen Govierno, y Utilidad de dha Republica,
y sus Vecinos; Queriendo todo y dho Pueblo
los nombrados, o qualquiera de ellos, desde luego

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

Capitulan Loan, Patifican, y dan por Rem.da
Hazerda, Como por sus Alcaldes y Cordores
y todo el Comun y Vez.s de dho lugar thizieron, Por
lo qual se obligan dellar, y pasar, y ora y en todo
tiempo, y ano contradezirlo, ni Rucarlo por nin
guna causa, ni motivo, s. pena de Perjuros, y de dho
Lugar, y bienes: y para la mas Firmeza de Esta Loan
Sentaran, a dho Mag.d y Sus Reales Consejos, para su
aprobazion, y Confirmazion y Firmeza. Escalpo del
y para todo ello se Comete en forma Cartas y Rogan
a los sus dhos, y todas sus Jurisdiczones, y Dependen
cias Preheminencias, y Prerrogativas, y Con Libre, franca
y Gen.l Administracion en forma Cathigera, y hazen
y Firmaron Primera de los Propios Rentas y Derechos de
dho Lugar segun dho es: y la Declaracion y
Firmaron dhos Capitulos que Pidieron y que Se les
Hizo Gra. y Merzed que Pidieron y que Se les
Hizo Gra. y Merzed en Esta Conformidad
Dio fee — Entrego: dela Prouision —
Calgo —
Juan Flexnero —

Joseph Ygarra — francisco Ygarra

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

119

Cabildo nombrar fabriqueros —

En el Lugar de Caudete, a veinte y quatro días
del Mes de Junio de mill sete.s treinta y seis.s Los.s Juan
Flexnero Cortosa y Juan. Mgarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Baron Ysgle
Mgarra Zarra y Pablo Molina Cordores de dho lugar: Estando
Cong.s en la Capitular Casa de Ayuntamiento: Dixeron q. para
el Fabriqueros de la Yg.a Parroq.l de la S.ta Catarina Virgen y Martir
deel, Cumplim.to y Exa. de la Pra. Cordta de Vis.a q. se encarga. Vsan Mag.d
toca, el nombrar tres Personas de Conocimientos, segun Uso, Costumbre y
posesion Inmemorial, para que se propongan al Sr. Vicario foranes &
dho lugar, y quedando Cnfos, segun los Votos q. cada uno de
llos tiene, se consulten al Ill.mo y R.mo S.r Obispo de la Diz.s de Orihuela para q.
su S. Ill.ma haga Eleccion de la que sea de su mayor agrado, y Conve-
niencia, y para dho efecto pasaron a nombrar, y Sortear, quedaron electos
Fran.co de Sette, Ber.no Ramos, y Francisco Ley Muñoz,
Vec.s de dho lugar: los quales Respondieron a dho Sr.
Vicario Como ha Sorteado, y lo firmaron los q. supieron de q.
doy fee —

Juan Flexnero — francisco Ygarra

Joseph Ygarra

Ante mi.

Joseph Ley Medina

Nombram.to de fabriqueros

En el Lugar de Caudete, en Veinte y quatro días del Mes de Junio de mill Setec.tos treinta y Vn.a: Hando Juntos y congregados en la Sacristía de la Yglesia q.e de la S.ta Catarina Virgen y Martir el: los S.res D.n Juan Herrero Cortes y Dn.n Agustin Ortuño Clerigos Presbiteros y Vicarios foranes de ha Vg.a: Dn.n Herrero Cortes y Dn.n Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Baron, Joseph Algarra Parra, y Pablo Molina Regid.res: Dixeron el dho Corregid.r Dn.n Velasco y hizo notorio el nombram.to de Personas q. han de servir para fabriqueros en dha Vg.a q. antecede; y la Especie de que dhas Personas nombradas han de quedar Cargados, para q. dhos sean sorteen al Mro q. sirve de la Villa de Orihuela: Han Baxado sus Mrds y que se Votase y sortease para que de dos q. saliesen con mayor parte de Votos, se haga dha Consulta; y haviendose apartado a Votar Secretam.to salieron con mayor parte de Votos q. Dn.n de Verte, y Dn.n Antonio Lopez de Velasco los quales en la primera ocasion q. hubiere de Consultaran a dho Mro q. para que Su Mg.d se sirva hacer Eleccion de Aquesta de q. mayor agrado: Lo firmaron los q. supieron de q. Yo el Esno doy fee=

Dn.n Juan Herrero=

Dn.n Agustin Ortuño

Francisco Algarra

Joseph Algarra

Ante mi.

Joseph Ruiz

Medina

Nombram.to de Maestro de Gramatica y Escuela =

En el Lugar de Caudete, en primero dia del Mes de Julio de mill Setec.tos treinta y Vn.a: Los S.res Juan Herrero Cortes y Dn.n Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz Baron, Joseph Algarra Parra y Pablo Molina Regidores y Capitulares de dho Lugar, Hando Congregados Capitular como lo tienen de costumbre= Dixeron que por quanto el Magisterio de Gramatica y Escuela de dho Lugar, muchos dias hace q. esta Vacante, por haverse despedido por un Memorial q. presento en Ayuntam.to Ger.l Lunes Proximo q. fue Cargo Hanual ambos Magisterios, y que se hasegido el Mtro los Discipulos perdidos por falta de Preceptor, y obligados a muchos de ellos q. tienen anelo de Estudiar la Gramatica A Salir fuera para aprehenderla, de que se les origina mucho gasto; Hiendo de estorvar estos Inconvinientes, y que los Vecinos del Pueblo q. desean; hallandose en dho Lugar al presente Thomas Benedicto Leyona q. en años pasados obtuvo en dho los Magisterios con mucha aprobacion; y siendo

Para despachos de oficio quatro Rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Como es, sugeto Ydoneo y en quien concurren todas las calidades necesarias para exercer dhos Magisterios y que desea el mantenerse en este dho Lugar, por lo q. atendiendo a sus meritos y a lo combeniente q. es para esta Republica, sus mrz. en la mejor forma que pueden, le hazen nombram.to y elijen por Maestro de Gramatica y Escuela de este dho lugar, con el salario de setenta y ocho Pesos de a ocho de Plata cada uno, en cada un año de los seis ss. porque le hazen dho nombram.to, que se le satisfaran de los efectos destinados para este fin por tercias por su ocupacion y trauajo de tal Maestro, a quien se le a de dar por este dho lugar, Casa Franca, y por libre de todas contribuciones, y con los demas gajes, y emolumentos, q. sean acostumbrado dar a los demas Maestros sus antecesores, y lo firmaron sus mrz.s Juntamente con dho Thomas Beneito, que estando presente admitio dho

Para despachos de oficio quatro Rs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

empleo y se obligó a cumplir con su obligacion, sin faltar en cosa alguna como la experiencia lo acreditará de q. doi fee =

Juan Herrero =

Francisco Algarra

Joseph Algarra

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Nombram.to de Repartidores y Depositario de la Sal =

En el Lugar de Caudete en dos dias del mes de Julio de mill setez.s treinta y una: Los S.res Juan Herrero Tortosa y Fran.co Algarra Alcaldes, Bar.me Ruiz, Joseph Algarra y Pablo Molina Regidores del, dijeron nombrauan y nombraron por Repartidores para q. hagan todos los Repartim.tos en este presente año, a los S.res Ju.n Herrero Alcalde, Bar.me Ruiz, Bar.me Mates y Pedro Gallur, dandoles el poder y facultad q. para ello de dro. se requiere, y por Depositario de las ciento una fanegas y ocho celemines de sal en q. este lugar está acopiado a Leon Gavaldon Vez.

Al qual para lo mismo cedan el poder y facul-
tad q. le Reqüiere, para q. haga dhas Cien-
to Cincuenta y ocho relemines de sal de R.l Valor de
Cinq.ta de Villena, donde q.da Rptos de la que
le entregare, hasta el Cumplim.to de las
Cien.tas Cincuenta y ocho relemines, la que
les entregará alos Dep.s de dho Lugar, segun
la q.e acada Uno le Repartiere, y por el dar
y hacer de la condicion de dha sal, obligará Lo
Mismo q. hancobligado sus antecesores. Lo
firmaron dhos Ges q. doy fee=

Juan Herrero= Francisco Vgarra

Joseph Vgarra

Gimeno

Joseph Rey

Medina

Nombram.to de Maestro de Escuela
y Gramatica en Thomas Guzman

En el Lugar de Cudete en Diez y
y Cinco dias del Mes de Noviembre de mill
Sets.tos treinta y Cinco. Los Sres. Sus. Hanex
fortosa, y Joseph Muestos Alcaldes, Joseph
Algarra Pablo Molina, y Fran.co Algarra de Molla
Regidores del, estando en sus Sala Capitular

Como tienen de costumbre= Dixeron q. Respecto q.
en el dia primero del Mes de Xbre. proximo pasado de este
presente año, hizieron nombram.to de Maestro de Gra-
matica y Escuela p.a este dho Lugar, en Thomas Ger-
mans, Cuio Magisterio ha hecho, por hauer muerto
el Cuio dho, y viendo precisso el hazer nuevo nom-
bram.to, estando informados sus Mrd.s de la Mucha
Literatura y havilidad q. tiene Thomas Guzman
q. al presente vive en dha Ciudad en dho Lugar, sugetos dos-
nes y enquien concurren las calidades necesarias
para exercer ambos Magisterios, cada uno por sy
ma q. pueda le hacen nombram.to y eligen por tal
Maestro de Escuela y Gramatica, por tiempo de
tres años, q. tomaran principio el dia primero
de Marzo del año que viene de mill Setecientos
treinta y dos, q. es en el que acauara de cumplir
el tiempo q. en ambos magisterios estipulo, con
la Villa de Requena del Reino de Valencia, con
el Salario de Cuenta Pesos Cruzados de Plata
de ocho de Plata cada Uno, que se le satisfaran
por tercias dhos efectos destinados para dho
fin, Ordinaria extraordinaria, excepto el Pro-
que necesitare para su familia que se le ade
contar en todo el dho tiempo a razon de Seis
Libras de moneda Valenciana, Las mismo
se le ade dar a dho Germans, Casa franca

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

y a de ser libre de todas contribuciones q. quien tambien a de cobrar de los estudiantes y Niños de la Escuela, lo acostumbrado por Meses, y Reglas de Gauado, segun lo han hecho los Maestros sus antecesores; En cuia conformidad hizieron dhos S.res el R.do nombram.to q. firmaron, Juntam.te con el dho Thomas Guzman q. estando presente admitio dho Empleo y se obligó a cumplir con la obligacion de su cargo, sin faltar en cosa alguna de q. doi fee

Juan Herrero Joseph Albertos

Joseph Algarra Francisco Algarra

Thomas Guzman

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cau.do de 29 de Abril 1732

En el Lugar de Caudete en Veinte y nueve dias del mes de Abril de mill setez.s treinta y dos a.s los S.res Juan Herrero, Joseph Alvertos Alcaldes, Joseph Algarra, Pablo Molina y Fran.co Algarra Rexidores del; Estando en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre: Dijeron q. por quanto diferentes Vez.s deste dho Lugar, estan deuiendo crezidas cantidades, de los Reditos de los Censos, e oplazos y Coronas q. antiguam.te pagauan, las q. hauiendoselas pedido por los Depositarios deste dho lugar, que al preson y hauido, no las han pagado, escusandose con razones frivolas; Por lo que siendo preciso el demandarselas, ante el S.r Corregidor de la Ciud.d, mandaron llamar a Ju.n Moreno Roche, apoderado deste dho Lugar en el Concurso de Acreedores Zensalistas formado por el ante dho S.r y dieron orden para que pasase a dha Ciud.d y como tal apoderado, demandase las expresadas cantidades, y hiciese todas

las diligencias q. fueren necesarias en
razon de ello, y hallandose q. estan
cobradas las referidas deudas, dexando
pred.s el dho Sor Moreno, se ofrecio á
hacerlo así, segun como sus mrd.s
lo ordenan, q. fueron lo firmaron de q.
doy fée

Juan Herrero Joseph Alberto

Joseph Marra Francisco Algarra

Ante mi.
Joseph Rey
de Medina

Caud.l de 9 de Mayo=

En el Lugar de Candete, en nueve dias del Mes
de Mayo de mill setec.tos treinta y dos años: los
Juan Herrero Cortes y Joseph Fuentes Alcalde
Joseph Algarra, Pablo Molina y Fran.co Algarra
Capitulares del; Ayuntamiento cumpliendo Capitular:
Diligencia, por quanto por Juan Moreno Vec.o
de este Lugar y apoderado del, en el Pleito
de Acreedores Concursales, formados ante el
Y.r Corr.or de la Villa de Villena, sobre

pedido el q. el Meson publico de este Lugar, necesita
de Repararse, y de ensanchar le, por estar muy derruido,
y ser muy Corta su habitacion que no tiene En[illegible] donde
poderse Hospedar los transeuntes, y q. para ello, sera muy
Combeniente el Comprar En[illegible] q. Bn.l Casas de
tiene Inmediato a dha Casa Meson, al q. por dho Y. Corr.or
se aprueba dho auto, para que por dho apoderado, se Justi-
fique todo lo q. queda expresado, q. dha Justificacion
le haga, Con Citac.on del Procurador Sindico, y en fuerza de
hacerle se nombre por este Corresp.t en dha Concurrencia
y para el expresado efecto, desde luego nombraban y
nombraron sus mrd.s por al Sindico Procurador de este
dho Lugar, a fran.co de Leche Vec.o de su Mag.d con el, para q.
haga y execute en dho asumpto, todos los autos y diligen.s
que sean necesarias, y conseguir el fin de q. dha Casa Meson
se Repare y aumente, por el beneficio tan grande q. se deve
seguir, asi a los acreedores Concursalitas, como a los Vec.s
de este dho Lugar; En cuia conformidad, hizieron
dho nombram.to en el dho fran.co de Leche, a quien le dan
todo el poder y facultad q. se requiere para que
execute los q. dho queda; lo firmaron de q. doy fée.

Juan Herrero Joseph Alberto

Joseph Algarra

Francisco Algarra

Ante mi.
Joseph Rey
de Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Cau.do Se. nombrar Fabriqueros.

En el Lugar de Candete, en Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill Setez.s Treinta y dos A.s Estando Juntos y Congregados en la Sachristia de la Yglesia Parroq.l de S.n Catarina Virgen y Martir del, los S.res D.r D.n Franco Ortuño Rector y Vicario foranео de dha Sta Sed. Juan Herrero Tortosa y Joseph Alvarez Alcalde, Joseph Algarra, Pablo Molina y Franco Algarra Regid.s; Dijeron Q. por quanto el Fabriquero de la Dha Parroq.l de S.n Catarina Virgen y Martir de Este dho Lugar, Cumple en dia de la fha Con la Obligacion de Buen Cargo; Que Mnd. toca, el nombrar tres Personas Feligresas para que Sirvan al S.r Vicario foraneo del Dho Lugar; Que dandose Autos, Segun los Votos q. cada Uno tubiere, se Consulten al Ill.mo S.r Obpo. de la Sta Yg.a de Orihuela q. se halla al pres.te En el, para que Su S.a Ill.ma haga Eleccion de la que Sea de su Mayor agrado; Poniendolo en efecto y pasandose a nombrar, y Sortear, quedaron electos de los Cinco q. se nombraron estos tres por cada Sr. Capitular el Sup.o Leandro Diaz, Bart.me Ximeno, y Pablo Berdu, Vez.s de este dho Lugar; Los quales Segun pondran a dho Vicario Como dho queda; Lo firmaron los q. supieron de q. doi fee = Francisco Algarra

Juan Herrero — Joseph Alvarez

Ximeno

Joseph Algarra

Joseph Ley

Medina

Para despach.s de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Nombram.to de Fabriqueros =

En el Lugar de Candete, en Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill Setez.s Treinta y dos A.s Estando Juntos y Congregados en la Sachristia de la Yglesia Parroq.l de S.n Catarina Virgen y Martir del, los S.res D.r D.n Franco Ortuño Rector y Vicario foranео de dha Sta Sed. Juan Herrero Tortosa y Joseph Alvarez Alcalde, Joseph Algarra, Pablo Molina y Franco Algarra Regid.s; Dixo el Sup.o Escripto de S.n Seleccion y hizo notorio el nombram.to de Personas q. han de servir dha Fabriqueria en dha Sta, Respecto de que de las tres nombradas en el Aut.o antecedente se han de quedar Unos, para que Estos se consulten al Ill.mo S.r D.n Joseph Lorenzo Orozco Obpo. de la Sta Yg.a de Orih.a que se halla en este dho Lugar: Mandaron fue.n Sacados Seis Votos a Sorteo acostumbrado, para que los dos q. salieren con Mayor parte de Votos en efecto, se haga dha Consulta; Y auien dose parado a Votar Secretam.te de Salieron con mayor parte de ellos Leandro Diaz Labaz y Bart.me Ximeno, Vecinos de este Lugar; Los quales se consultaran en este dho Ill.mo S.r para que en q. S.a Ill.ma haga eleccion de la que sea de su mayor agrado; Lo firmaron los q. supieron de q. doi fee =

Ante mi Fr.co Ortuño

Juan Herrero

Joseph Alvarez

Joseph Algarra

Francisco Algarra

Ximeno

Joseph Ley

Medina

Nombram.to de Repartidores y Depositario de la Sal

En el Lugar de Caudete en Veinte y Quatro dias del mes de Junio de mill setecientos treinta y dos a.s los S.res Juan Herrero Tortosa, y Joseph Alvertos Alcaldes, Joseph Algarra, Pablo Molina, y Fran.co Algarra Regidores deste dho Lugar, estando Juntos en su sala Capitular como lo tienen de costumbre: Dixeron q. por quanto es preciso el nombrar Personas q. executen los Repartim.tos de Pecho, escuela, Dotor, Alcavalas, Millones, y Sal en este pres.te año, y Depositario de dha Sal, Unanimes y Conformes, nombraron por tales Repartidores para q. hagan dhos Repartimientos al Sr. Juan Herrero, por Comisario, y á Pedro Gallur, Fran.co de Yeste y a Juan Carratalá, Vez.os deste dho Lugar por Repartidores dandoles el poder y facultad q. para ello de dro. se requiere; y por Depositario de las cien fanegas de Sal en q. este dho lugar esta acopiado, á Leon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Gavaldon, Vez.º de A, al qual asimismo le dan el poder y facultad q.e de dro. se requiere, para que traiga dhas ciento una fanegas y ocho zelemines de sal del R.l salero de la Ciudad de Villena, donde dexará Rezivos de la que se le entregare, hasta el cumplim.to de dha porcion de sal, la que entregará a los Vez.os deste lugar segun la q.e a cada uno se le repartiere, y por el trauajo de la conduzion de dhas ciento una fanegas y ocho zelemines de sal, cobrará lo acostumbrado y lo mismo q.e han cobrado sus antezesores; y lo firmaron dhos S.res los que supieron de que yo el Ess.no doi fee =

Juan Herrero — Joseph Alberto

Joseph Algarra — Francisco Algarra

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

D.n Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de Vizcaya y de Molina &.a A vos el Consejo Justicia y Regimiento del Lugar de Caudete Jurisdizion de la Ciud. de Villena, salud y Gracia: Saved que en la nra Corte y Chanzilleria, ante los nros Alcaldes de los Hijosdalgo de la nra audiencia que reside en la Ciud. de Granada, Juan Iñiguez de Valdeosera, Procurador en ella, en nombre de D.n Fran.co Cebria y Armengot, Vez.o de ese dho Lugar, por una Petizion q.e presentó, nos hizo relazion diziendo, que en su parte hera Cavallero hijodalgo, de si, su Padre y Abuelo, y demas ascendientes sin contradizion de ninguno de los Consejos de donde havian sido Vezinos y naturales, y su parte havia acudido ante vos haciendo presentazion de todos los

Papeles e Instrumentos q. Justificauan Suſx.ª
Filiación e Hidalguía. Y hauiendo pedido Seuiniesse
Comprobación dellos, Y hauiendose Conefecto mand.
dado Rr. hecho todas las diligencias Correspondientes
ala Justificación y Certeza de dhos Instrumentos,
hauiendo Resultado de todo ser supante hijodalgo, en Vista de todo por Vos, se le hauia señal
lado el Hauito de Caballero hijodalgo, q. hera el
que le Correspondia Conforme a su calidad, y que
Cumpliendo los dho Corregr Con lo prevenido en el
auto Expedido por punto general, por los del nro.
Rl. Conseo, hauiades Remitido los autos ante
Fiscal por quien hauiendose Reconocido, y hallado
Estar Arreglado ala prevenido por nras Leyes y
Pates, hauia puesto en ellos la Respuesta ordin.
Sin pedir Contra ello Cosa alguna. Lo todo Cyual,
y para q. Constase della determinación della
Respuesta dada por dho nro. Fiscal, y que le Cont.
nuasedes a supante en la posesion de su hidal-
guia, nos Suplicó Mandasemos q. los dhos autos
Siguiesen en el offio de nro Escriv. mar. de los
hijosdalgo ante quien passaua dho pregon, para q.
se Entregasen, y que a supante le despachase
Pza R.l Xrd. para que los, en Virtud del
hauerle Señalado el Estado de hijodalgo, y de
hauerse aprouado por nos, le guardasedes a su parte
todas las Exenpciones, y franquezas, Preeminen-
cias, y libertades q. de Fuero y Costumbre guar-
dar se deuen a los demas hijosdalgo Imponiendo pena
Cumplieredes, y mas penas, y apercibimtos, y
hauiendose Visto por el mesmo tpo. q. la Peticion,
los Referidos autos q. por Vos se Remitieron Compul-
sados, a D.n Pedro Colon de la Real Audiencia nra, Vcal
que de presente es, en dha nra R.l Chancilleria
Sobre dho Pretenss. de hijosdalgo, y las Esqueta
que en ellos Seguis y dio por dho nro fiscal, en
que dijo que por lo que toca a dho Pretenss. de
hijosdalgo, no tenia por cosa q. pedir, y que en Ca-
rase por nula la Informacion de Nobleza que por
dhos autos Constaua hauerse hecho ante la Justa.
de la Villa de S. Phelipe. Lo auto proueido en
Vista de todo lo Referido por los dhos nros. Alcaldes
de los hijosdalgo Entre otras Cosas en el Contenidas
Se mandaron poner los Referidos autos en el offio
de Dha Escripta nro. Scriv. mar. de los hijosdalgo
para que se Entregasen, y que se despachase a la parte

El Dho D. Juan Sebastián y Armengol esta
Nra Carta Carta de los el Concejo Justa. y Regimto.
de Dcho Lugar, y nos, hubimos lo por Bien = Por la
qual os mandamos, q. luego q. Con ella seais
requeridos estando Juntos en Vro. Cavildo
y Ayuntamto. su parte del Dho Juan Sebastián y Sus
menores en Rebeldía del Regidor Procurdr.
Syndico q. por ellos Siendo del Suso Dho
en Cavildo q. celebrareis en el día Veinte y
tres de Abril del Año proximo pasado de mill
setez. treinta y uno, por ante Miguel de Molli-
nas Suarez y Josep de Ledesma Escrivanos. Vdo
hallarse aprouados por los Dhos Srs Alcaldes dhos
hijosdalgo, Seguardeis, y hagais guardar al Suso Dho,
todas las exemptiones, franquezas y preeminen-
cias q. fuere Stilo, Vso, y Costumbre guardarse en
Dcho Lugar a los demas hijosdalgo, sin Con-
quencia, no le Incluyais, ni Apartais, Dchos, ni
Derechos, ni Cargas Concejiles, antes si le exce-
tueis de ellas; y de Dhos Dchos, poniendole en los
Padrones, Cuenta y distincion de sus hijosdalgo;
sin q. para ello ni Vezindad de oficios en el Dho Lugar,
le Incluyais y nombreis, para aquellos q. se hacen

q. deberen del Estado Noble, para que
en todo tiempo Conste, y se observe lo Pro-
veido, hareis q. por el Escrivn. de Rco.
Ayuntamto. de saquen y pongan Copia de Esta
Nra Carta en dho Libro Capitular, y
executado que sea la debueltan entregue
la Original a dho D. Juan Con Testimonio
de Suplimento. y Cobre Carta Real
de Cobranza para guarda de su Dro.; Y mando,
Nra Merd y de Veinte mill Mrs. para
Nra Camara, so la qual dha pena, mandamos
a qualquier Escrivn. que lo Notifique, y a cada Testi-
monio. Dada en la Civd. de Granada, a cinco
dias del Mes de Junio de mill setecientos
treinta y dos a.= Dn. Hermenegildo de Rojas=
D. Manuel Knvl. de Bueras y Cenetenal=
Dn. Sancho de Ynclan y Leyguarda= Lo a Dn. Juan
de Arana y Perea Escrivn. Mayor de los hijosdalgo
de esta Civd. Audiencia y Chancilleria de su Rey
y Sr. natural y Escrivn. por su mandado
Con acuerdo de sus Alcaldes de hijosdalgo=

Chanciller maior = Dn. Joseph Luzurriaga
Villa Vicencio = Registrada: Dn. Joseph
Luzurriaga y Villa Vicencio

Nota. En el Lugar de Caudete Jurisdicion
de la Ciudad de Villena, en Veinte
y cinco dias del mes de Junio de mill
setecientos treinta y dos años: Yo Miguel de
Mellinas Navarro Escrivano del Rey
nro. Sr. en su Corte Reinos y señorios, pu.co
del Numero y Ayuntamto. de dha
Ciudad, a requerimto. de Dn. Francisco
Cebria y Armengot Vezo. deste dho lugar;
Estando los Sres. Juan Herrero Tortosa y
Joseph Alvertos Alcaldes, Joseph Algarra,
Pablo Molina y Franco. Algarra Regi-
dores del, que son los qe. componen el Concejo
deste dho Lugar, Juntos en su sala Capi-
tular, segun y como lo han de costumbre
y asistidos de Joseph Rey de Medina
Ess.no de dho Concejo, Le hi. de Verbo ad
Verbum, notifiqué y hice notoria la Rl.

Provision de su Magd. y Sres. Alcaldes
de hijosdalgo de la Rl. Chancilleria
de la Ciud. de Granada qe. antecede,
a dhos Sres. Alcaldes y Regidores y como tal
Concejo, Por quienes Vista, oida y enten-
dida de Un acuerdo y conformidad: Di-
jeron qe. desde luego la obedezian y
obedecieron con el respeto y Veneracion
devida, como a carta de su Rey y Sr.
natural, y acordaron se guarde y cumpla
en todo y por todo como en ella se con-
tiene, previene y manda, y para su obser-
bancia el Ess.no deste Concejo ponga
Copia autorizada de dha Rl. Provn.
y desta Respuesta, en el Libro Capi-
tular de Acuerdos deste Concejo y
Ayuntamto., y fho se debuelva y en-
tregue original al dho Dn. Franco. Cebria
y Armengot para guarda de su drõ.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

como dho R.l Vesp.o lo previene;
y asi lo respondieron y firmaron los q.e
supieron de que yo dho ess.no de todo
ello doi fee = Juan Herrero = Joseph
Huertos = Joseph Algarra = Francisco
Algarra = Miguel de Mellinas Na-
varro

Not.a al Rey = Y luego, en el lugar de Caudete
en el dho dia mes y año dhos;
estando en la sala capitular de el;
yo el infra escripto escriv.o le dehi
de verbo ad verbum, notifique y
hize notoria la R.l Prov.on q.e antecede
a estas diligencias, de su Mag.d y S.es
Alcaldes de Hijosdalgo de la R.l Chan-
cilleria de la Ciudad de Granada,
como lo ha acordado por el Consejo de este
Lugar q.e precede a esta diligencia,
a Joseph Rey de Medina Vez.o
y escriv.o del, en su persona, por quien

oido y entendido = Dixo que la obedecia,
y obedecio con el respeto devido, y que
esta prompto y sin dilacion alguna
a cumplir por su parte lo que se manda
por dha R.l Provision; y asi lo res-
pondio y firmo de que doi fee = Joseph
Rey de Medina = Miguel de
Mellinas Navarro

Concuerda este traslado con su original q.e
entregue a D.n Juan Cebria y Armengol
Vez.o de este Lugar de Caudete, q.e para efecto
de sacarle se exivio ante mi en virtud
de lo mandado en dha R.l Prov.on y acuerdo
a su continuacion puesto por el Consejo de este dho
Lugar, a que me remito consta; en cuia fee lo
signo y firmo en este Lugar de Caudete, en
veinte y cinco dias del mes de Junio de
mill setez.s treinta y dos a.s

Ante mi Mastim.o de Verdad

Joseph Rey
de Medina

Para despachos de oficio quatro m.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Nombram.to de Predicador de Quaresma =

En el Lugar de Caudete en onze días del Mes de Nov.e de mill setez.s treinta y dos a.s estando en su sala capitular como lo tienen de costumbre los S.res Juan Herrero y Joseph Alvertos Alcaldes, Joseph Algarra, y Pablo Molina Regidores, acompañados del L.do D.n Juan Ant.o Diaz, Cura then.te de la Yglesia Parroq.l de este dho lugar, para efecto de nombrar Persona q. predique la quaresma en el año q. viene de mill setez.s treinta y tres; y haviendo conferido sobre ello, de un acuerdo nombraron al M. R.do P.e Fr. Joseph Soler Prior del Conv.to de nra S.ra del Carmen del; y dho S.r Cura then.te protestó por si, y en nombre de los Rectores y Curas then.tes sus subcesores, no le pare perjuizo la forma de dho nombram.to, respecto de no haverse arreglado en el a las escrituras hechas por parte del Conv.to de Capuchinos, y Rectores sus antecesores; y lo firmaron los q. supieron de que doi fee =

Juan Herrero

Joseph Albertos

M.n Juan Ant.o Diaz

Joseph Algarva

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Cau.do de 2 de Marzo y nombram.to de Comisarios p.a la obra del Meson

En el Lugar de Caudete en dos dias del Mes de Marzo de mill setez.s treinta y tres a.s Los S.res Juan Herrero Tortosa y Joseph Alvertos Alcaldes, Joseph Algarra, Pablo Molina y Fran.co Algarra Regidores, estando en su sala capitular como lo tienen de costumbre dixeron que por quanto por parte de este Concejo se quiere Redificar y obrar la casa Meson propio de el, por estar de Ruida y Inavitable p.a los transeuntes de forma que da de si, mui poca utilidad, y respecto de haverse mandado por el S.r D.n Ant.o de Santander Corregidor de la Ciu.d de Villena de cuia Jurisdicion es este dho Lugar se corriese dha obra y Redificacion, en al moneda y pregon, y que se Rematase en el mejor postor, y que en caso de no haver quien hiciese postura se executase dha obra por dho Concejo con intervencion de Pedro Gallur Vez.o de este Lugar como Depositario del Concurso

de Acreedores Censalistas formado
por el, ante dho S.r; Y Respecto de hauerse
puesto al pregon la Referida Obra por el tes-
mino del Drô, y no hauer hauido quien hiziese
postura, como Consta de los autos echos en dha
Razon q. para en mpoder de D.n Miguel de Mali-
nas Sr. de Chafid, y Ser preziso el nombrar
Personas q. asistan a dha Obra, y lleuen la
Cuentas y Razon que se requiere del gasto della,
Vnanimes y Conformes, nombraron por Comi
sarios q. executen la Referida, a dho S.r Joseph
de Garza Regidor, Juan Garzia, y Miguel Diaz
Gallur Vez.o de esta Ciudad, quienes Con el dho Pedro
Gallur, asistiran por dias a dha Obra Con el Sal-
lario de dos reales, lleuando Cuenta y Razon jus-
tificada del gasto della, y arreglandose a la Planta
hecha por Miguel Cortes Maestro Alarife, q.
Declaro por q. en este Ayuntam.to se ha presentado.
Con lo Cual por Conclusion del Capitulo Referido
Por dhos S.res Con el dho Pedro Gallur q. se halla
presente a dho nombram.to de que doy fee =

Juan Herrero — Joseph Abadia

Joseph Algara — Francisco Algara

Ante mi
Joseph Reyes
Medina

Cab.do de 27 de Abril y nom.to
de Diput.s de Cuentas Contadores =

En el Lugar de Caudete en Veinte y
siete dias del Mes de Abril de mill sete-
cientos y treinta y tres a. los S.res Juan Herrero Tortosa y
Joseph Alcuetos Alcaldes, Joseph de Garza y
Pedro Molina Regidores, estando en sala Capitular. Dixeron q. por quanto se ha de tomar
Cuentas a Juan Garzia de Propios, y Arbitrios de los Repartimientos de Pecha, Escuela y Botox, y demas Contribuciones Reales, y demas efectos que
Corren en mi poder en el año pasado de
mill sete cientos, Y Respecto el
Nombrado Comisario y Contadores q. en nombre
de este Concejo Las tomen: Por tanto, confiando
de la legalidad, y Inteligencia de los
dhos Sr. Juan Herrero Alcalde, y Diput.o de Vezes
Sr. de su Mag.d y Pedro Gallur Vez.o del
Cab.o de su Mag.d y Con todo Cuidado y Vigilancia, tomaran
las Cuentas a dho Juan Garzia, y
Para que agrauio a ninguna de las partes, nom-
braron por Comisario a dho S.r Alcalde, y
por Contadores a los dhos Diput.s de Vezes,
y Pedro Gallur, Con los Salarios, y pre-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

pinas acostumbradas, para lo qual sus mrs. les dan todo el Poder y facultad que de derecho se requiere, y lo firmaron los q. supieron de que yo el Escrivano doi fee =

Juan Herrero y Joseph Alberto
Joseph Algarra

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Nombram.to de Acarreador

En el Lugar de Caudete en tres de Mayo de mill setez.s treinta y tres a.s los S.res Juan Herrero, y Joseph Alberto Alcaldes, Joseph Algarra, Pablo Molina y Fran.co Algarra Rexidores, estando en su sala Capitular Dixeron q. por quanto se a despedido Juan Martí Acarreador del Peso Real de la Arina y ser preciso nombrar Persona q. sirva

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

este empleo, unanimes y conformes, nombraron sus mrs. a Pedro Gil Vez.o de este Lugar, Persona de la maior legalidad y confianza que se puede ponderar para dho ministerio, quien solo a de cobrar por cada Caiz de Grano q. acarreare desde los Molinos al dho Peso, y volverlos a sus Dueños los costales, seis quartos, y lo firmaron dhos S.res de q. doi fee =

Juan Herrero y Joseph Alberto
Joseph Algarra
Francisco Algarra

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Cau.do p.a nombrar fabriquero

En el Lugar de Caudete en Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill setez.s treinta y tres a.s los S.res Joseph Alberto y Phelipe Angel Alc.s, Juan Carratalá, Joseph Figuera y Josme Mrs. Rexidores de este dho Lugar, estando

Puntos en q.e sala Capitular como lo tienen de
Costumbre: Dixeron q.e por quanto el Abrigueses de
Dha Yglesia Parroq.l de S.ta Catarina Virgen y Martir
de Acel, Cumple oy dia de la fha con la obligazion de su
Cargo, Pasan a hacer el nombrar tres Personas
Venemeritas, segun Dho, Costumbre y posesion inme-
morial, para que se propongan al Ill.e Vicario Ecle-
sio, y Rector de dha Yglesia, o su Theniente de Para
lo que dando en dos segun los Usos q.e cada Uno
tubiere, se consulten al Ill.mo S.r Obispo de la
Civ.d de Orihuela para que su S.a Ill.ma haga
Eleccion de Alguesca de su mayor agrado, Y
viendolo en efecto y para dar a nombrar el dor de
Dhos de dhos Ds Tres Personas, y puestas las Boletas
tas en sortes, sortearon Dn Ramon Moros, Ber.no
Moros, y Jaime Ruiz, haviendo quedado en el
Sombrero las Boletas de Juan Alvarez y Fran.co
Sanchez Alg.l de Estepa, los quales Egercieran
a dho S.r Rector y Vicario foraneo, o su lugar Thenie.te
o Decano de dha Yg.a Como dho queda, Lo firmaron
dhos Ds los q.e supieron de q.e doy fee =

Joseph Alberty Phelipe Angel
Joseph figuera Cosme Martin Juan Carrab
                  ta de Juan

Ante mi:
Joseph Alvarez
Medina

En la Villa de Callosa en Veinte y quatro
dias del Mes de Junio de mill de sete.s treinta
y tres a.s Estando en la Sacristia de la Yglesia
Parroq.l de S.ta Catarina Virgen y Martir de Acel,
los Ds Joseph Alcuestas y Phelipe Angel Alcalde
Juan Carratala, Joseph Figuera, y Cosme Mar.n
Vecinos, dixeron el dho dia Escripto es dho lo
notorio el nombram.to de tres Personas q.e por
dhos Ds han nombrado, y sorteado, para el Alcalde que
aviene de, para la Eleccion de Abrigueses desde
oy dho dia, hasta otro tal dia del año que viene
de mill Sete.s treinta y quatro. del S.r Dn
Juan Alcuestas Cura Thenie.te de dha Yglesia
quien haviendolo oido y entendido, por en
fermedad del S.r D.r Dn Fernando Mar.n Rector
y Vicario foraneo de dha Yg.a: Dixo que
Respecto de que dho S.r Rector pretende, tener
Igual Boza en la eleccion y propuesta que se ade
hacer al Ill.mo S.r Obp.o de la Civ.d de Orihuela
en Virtud de los Decretos y mandatos de Visita
q.e para ambas cosas se han determinado en las
Visitas q.e han tomado en este dho lugar; Se
por dhos Ds Mc.s y Vec.s no se le quiere conceder
esta Igualdad q.e pretende, en fuerza de la
Costumbre y ne Constantes Cosa en contrario, por
lo qual, dho S.r Cura, en nombre de dho

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIEN[TOS] Y
TREINTA Y TRES.

S. Rector, protesto la nulidad de la elec-
zion hecha por dhos Ss. Alc. y Mex. por el
citado Cavildo de ffha de ayer dia de las Per-
sonas q.e han de expresar, por no haverse
hecho con la asistencia y eleccion de dho S.r
Rector. Y desde luego Dijo no combenia en
pasar a Votar con dhos Ss. siguientes Mjs.
dispongan los q.e fueren Servidos q.e dho S.r
Rector Vaya del Sitio que mas le combenga.
Y a q.e dho motivo dhos Ss. Alc. y Mex. mandaron
q.e dhas Personas salgan del sitio de Cav.
se remitan a dho Sr. Rector para que sea
q.e Vna. Md. y Sria. elija el que sea de su mayor agrado
respecto de estar esta Intelijencia de q.e dho
S.r Rector tiene siguel Voto con Cada Vno de los mjs. en esta
eleccion de los dos Sugetos que se han de sacar de estos pro
puestos q.e fueren sorteados por dhos Ss. en la Sala Capitular
en fuerza de la costumbre q.e para ello tienen, y estando
ella dha remita copia de dho Sr. para que
se sirva Vna. Md. y Sria. reconozca con la
Legalidad y buena fee que se ha procedido

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

asta aora en dhas elecciones sing.s de ello
q.e ya resultado agraviño alguno hacia dhos
Ayuntamiento ni a la fabrica de esta Yglesia, lo
firmaron dhos Ss. de que doy fee —

Mot Fran.co Alberto Cavallero — Joseph Alberto
Phelipe Angel — Juan Carrasala
Joseph figuera — de Juan

Nombrados de Repartidores, Depositario del Pal y Abogado de Bulas

En el Lugar de Caudete en Veinte y dos
dias del Mes de Julio de mill de tez.s treinta
y tres A.s Los Sr.s Joseph Alcuentos y Phelipe Angel
Alcaldes, Juan Carrasala, Joseph Figuera, y Jorge
Mx.s Regidores, el dho y dhos Juntos en esta Sala
Capitular. Como lo tienen de Costumbre: Dixeron
q.e por quanto Aprecio el nombrar Personas q.e
executen los Repartim.tos de Pecho, Escuela,

Biblioteca Digital de Albacete « Tomás Navarro Tomás

Dotor, Alcavalas, Millones y Sal, en este presente año; Depositario de la Sal, y Cobrador de Bulas: Unanimes y Conformes, nombraron por tales Repartidores para que hagan dhos Repartimtos a dho Sr. Juan Carratala por Comisario; y a Domingo Angel Franco Carrion y Barme Mates, por Repartidores, dandoles el poder y facultad q. para ello de dro se requiere = Y por Cobrador de las Bulas q. han tomado los Vezs. deste Lugar, a Joseph Alvertos de Gaspar Vezo. del; Y por Depositario de la Sal en q. este Lugar esta acopiado, a Leon Gavaldon, Vezo. del, al qual asimismo le dan el poder y facultad que de dro se requiere, para q. traiga dha Sal del Rl. Salero de la Ciud. de Villena, donde dejará Rejivos de la que se le entregare hasta el cumplimto. de dho apio, para que la distribuia entre los Vezs. deste Lugar, segun el Repartimto. y cedula que se le dará para ello; Y por el trabajo de la Conduccion de dha Sal, Cobrará el susodho lo acostumbrado y lo mismo q. han cobrado sus antecesores. Y lo firmaron dhos Sres. Alcaldes

y Rexidores de que yo el Infra Escripto Escrivo. doi fee =

Joseph Alberto — Phelipe Angel
Juan Carratala — Joseph Figuera
de Juan — Cosme Martinez

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Nombramto. de Depositario en Juan Sarria

En el Lugar de Caudete en Veinte y quatro dias del Mes de Agosto de mill setezs. treinta y tres a. Los Sres. Joseph Alvertos y Phelipe Angel Alcaldes, Juan Carratala, Joseph Figuera, y Cosme Mrz. Rexidores del, estando Juntos en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre: Dijeron que por quanto Juan Sarria Vezo. deste dho Lugar, y Depositario que fue en el año proximo pasado de mill setezs. treinta y dos del producto de los Repartimtos. del Pecho, Escuela, Dotor, Alcavl., Millones, y Sal, del qual a dado, y dá buena cuenta de todos

Para despachos de oficio y parte Rl.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

los dhos Caudales q. anl Alcalde asu fuero, y asi por la Rl. Cedula, como por concurrir en el Reo dhas las Calidades necesarias de Vecindad y Suficiencia, tendrian Sus Mds. a bien nombrar por dal Recolector de dhos Repartim.tos y Depositario de ellos, en el Salario de quarenta pesos de a ocho a plata fuerte Cada uno que se le han de pagar en pago de Ocupacion y trauajo de los efectos de dhos Repartim.tos Especie de Raiz se formado Concurso de Acreedores Cenalistas, y hauer nombrado el Sor. Corregr. de dha Rl. de Xena ante quien pende el Deposito para la Recolecion de los Caudales de Rezios y Alcabalas, y en los alimentos que se dan de este dho lugar, no hauer pasion en dha Recolector y Depositario y Recolector de dhos Repartim.tos quien a de dar fianzas a Satisfacion de Sus Mds. q.nes lo firmaron de que doi fee

Joseph Alberto Phelipe Angel Juan Carrata la de Juan

Los mismos Vres

Antonio Jose Rey Medina

Para despachos de oficio y parte Rl.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Diego de Velasco y Cordova Sr. de la Villa de Villaescusa fiscal perpetuo de dha Villa Cordova Coronel de Caballeria Espanola Corregidor y Justicia Mayor Theso Cnd. de Murcia y Supte. Gen.l de las Rentas Rl. Tellas y Su Reyno q. Su Mag.d &a Hauiendose pasado el dia diez y Seis del Corriente a la Muestra General de Vuelta mandada hacer en este Reyno Con asistencia de los Oficiales del Rto. de la Corona donde se han agregado y del Caballero de Thinnes Inspector q. esta Muestra y de dos Cirujanos, se encontro, que Corme Benito Hijo de Juan natural del Lugar de Caudete se halla con enfermedad Contagiosa de Lamparones, Cuio accidente le ha de Inabil q. el Rl. Seruic.o Por Cuia Razon quedo excluido del, y mandado q. no que dha Villa le Emplace dentro de Veinte dias Con apercibim.to de apremio, y para que tenga Cumplido efecto el Rl. Seruic.o hemandado dar pasaporte q. le Dm. el Sor. Corregr. o Su Lugarteniente de la Cnd. de Villena Cuia Villa es el mas cercano Lugar de Caudete, a q.nes Parte de S.M. expuso y Requiero le la mia encargo que Siendo presentado le manden Dar y den Su Cumplim.to y Cumplim.to Ordenar que los Alcaldes de dho Lugar Sanxo de dho termino Sacuen y remitan en Toledo

Dho Corregidor que prebiene la Real Instruccion, en Mandato del Mysterio Comun Benito Conduciendolo asta Caso, para que desde Dho Se encamine ala Ciud. de Cartagena donde ha marchado la Mysterio Quinta a Cuio fin Seleclaran los Despachos necesarios Con apercivim.to que pasado dho termino no Auiendolo hecho pasara apremio Con Ausilio Militar a costa delos Alcaldes de dha Aldea q. la Mandacion que Se Sigue ala Real Seruicio dho en la Ciud. de Murcia en diez y Seis dias del Mes de Setiembre de mil Setecientos treinta y tres años Del Conductor Se Cogeza sacan dos Sueldos Dros Dn Diego de Velasco y Cordova Sorgh Alcalde en la Ciud. de Villena en Veinte y tres dias Del Mes de Setiembre de mil Setecientos treinta y tres años: antte el Sor Lor Dn Antonio de Santander Abogado de los Reales Consejos Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de ella y Partido por Su Mag.d: Se presento el Despacho Requisitorio que antecede por Dho Sor Dho mando Se cumpla y execute Como en el Se Contiene; Para Su Cumplim.to Se cscriua a los Alcaldes del Lugar de Caudete Sesta Jurisdicion haciendoles Saber su Contenido por que dentro del Termino que Se les Sena la pena de los apercivim.tos que Se Contienen, Hagan hazer el Soldado que por dho Despacho Se manda, y Se ponga en Cobranza de Reales despachado Carta a Su Continuacion y se despache al Conductor pagandole Sus Sueldos y Dros

Dros: Lo firmo proueio, y firmo Su Merd de que doy fe— Dhos Alcaldes hagan Saber y Seguen Se Traslade en forma lo Dho Despacho para los efectos que les Conduzca de Soluiendole Original a dho Conductor— Lic.do D. Matt.o de Santander— Antem.o Miguel de Mellizas Navarro

Dorse que en execucion y Cumplim.to de lo Suso mando lo Luego Incontinenti por el Bor Corregor de esta Ciud, Se escriuio la Carta de Aviso alos Alcaldes del Lugar de Caudete de esta Jurisdicion Segun y Como esta prevenido y mandado haciendo Su Mced a los Suso dhos y lo firmo en Villena dho dia Mes y año antecedente dho— Miguel de Mellizas Navarro

Es Fuerza dho Traslado Con el Desp.o y demas q. Sacarle me entregó el Contenido dho, a quien se le devolvió a entregar Original, Segun y Como por el Sor Corregor de la Ciud. de Villena se previene y mando. Para lo Cual doy el Pres.te q. Signo en Caudete a Veinte y Tres de Sept.re de mil Setecientos treinta y tres años. De Orden de los Sres Alcaldes y Regidores del

Martin de Verdad.

Joseph Rey Medina

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Cau.do y sorteo del soldado p.a el Remplazo de Cosme Benito

En el Lugar de Caudete, en veinte y quatro dias del mes de Sep.re de mill setez.s treinta y tres a.s los S.res Joseph Huertos y Phelipe Angel Alcaldes, Ju.n Carratala, Joseph Figuera y Cosme Mrz. Regidores estando en su sala capitular en forma de Cau.do como lo tienen de costumbre = Dixeron q. respecto havian recivido un Desp.o del S.r Correg.r de la Ciu.d de Murcia, cometido al de la de Villena, de cuia Jurisdicion es este dho Lugar, en que le participa como haviendo hecho Revista Gen.l de la Recluta mandada hacer entre dha Ciu.d y su Reino, en el dia diez y seis del corr.te, se encontró q. Cosme Benito, hijo de Juan natural de este dho Lugar, se hallava con enfermedad contagiosa de Lamparones, cuio accidente le hacia inavil de R.l Serv.o, y que havia quedado excluido del. Y mandado q. este dho Lugar lo remplace dentro de tercero dia, con apercivim.to de apremio militar remitiendolo a la Casa de dha Ciu.d, para q. desde ella se encamine a la de Cartagena donde havia marchado la referida Recluta, por quien a su continuaz.n en el dia veinte y tres del corr.te se dio su cumplim.to mandando seg.te cumplar y execute, segun y como en dho Desp.o se contiene, el que se remitiera con el conductor a este Concejo, se sacase copia y se le entregase original pagando sus Justos dros. como todo ello consta y parece de dho traslado q. se pondrá por cabeza de este Cau.do: Y en execucion y cumplim.to del referido Desp.o aviendo llamado al V. D.r D. Fernando Mrz. Rector de la Ig.a Parroq.l de este dho lugar, y a su presencia sacadose la olla en q. se hallan las Boletas de los mozos hijos

Biblioteca Digital de Navarra - Fondo

Cau.do y Sorteo del Soldado p.ra el Remplazo de Cosme Benito =

En el Lugar de Cauolete, en dos dias del Mes de Octubre de mill setez.tos treinta y tres a.s los S.res Joseph Albertos, y Phelipe Angel Alcaldes, Juan Carratala, Joseph Figuera, y Cosme Marz. Rex.res Estando en su Sala Capitular en forma de Cabildo = Dixeron que p.r quanto auiendo remitido a la Casa de la Ciu.d de Murcia a Juan Sanchez Hijo de Nicolas natural de este dho Lugar p.ra que Siruiese la Plaza de Cosme Benito que abia quedado excluido de el R.l Seru.o p.r el accidente Contagioso de Lamparones a quien le auia tocado su suerte en el Cabildo y Sorteo que se executo el dia Veinte y Quatro de Sep.e pasado de este press.te año; Y hecho su entrego el dia Veinte y ocho del mismo, p.r nuebo Despacho del S.or D.n Diego de Belasco y Cordoba Correg.or y Super Intendente General de Rentas R.l de dha Ciu.d de fha de dho dia Consta Como el dho Juan Sanchez no fue admitido Respecto de auer Justificado el dho Nicolas Ser Hijo Unico y tener Sesenta y Quatro a.s el que Sin Embargo de ello Quedaba detenido Interin que este dho Lugar Satisfacia su obligaz.on al R.l Seru.o, arreglandose a la R.l Instruccion y los gastos y Costas de su Cuenta ademas de proceder a el apremio hasta hacer efectiuo dho Soldado; Y que se le base el pre que auia tomado el dho Cosme Beni p.ra Reintegrarlo a la R.l Haz.da; En Cuia Virtud auiendo llama

Para despachos de oficio quatro fojas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de el S.r D.r D.n fernando Marz. Rector de la Vg.d de este dho Lugar, Mn.r Joseph Diaz, Mn.r Cristoban Garcia, Mn.r Luis Colfa, Juan Navarro, Juan Navarro Montoya, Bart.me Ximenez, Joseph Holgarra, Juan Jolbalat, Juan Conegro, Cosme Olivares, Juan Benito, Juan Carrion, Cosme Amoros, Bart.e Olivares, Joseph Benito, Las mas muchas personas de distincion, La Suprescrita Sacadosela olla en que se allaban las Bolas el dho Moço Hijo de Pedro, y Sinquenta de este dho Lugar, y que avian quedado quardadas en dha olla el dia Beinte y Quatro del dho Mes de Sept.e que fue en el que se hizo el Sorteo del dho Juan Sanchez p.a efecto de hacer el Sorteo del Soldado que ha de servir el Remplazo del dho Cosme Benito, Habiendo Sacado de dha olla un Niño de Nueve Años Hijo de Joseph Martz Sebastian una de dhas Boletas la Cupo la Suerte en primer lugar a Joseph Medina Hijo de Juan. — En Segundo a Joseph Baron de Lopez Hijo de Joseph — En Tercero a Martin Rey de Holgarra Hijo de dho. — En quarto a Onofre Conejero Hijo de Juan. todos naturales y Vez.nos de

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que dho Juez los quales Sepultados y Contados en dha Iglesia a dha Cie de Marzo el dho Joseph Medina Con testimonio de este dho, y sus Señas, Con Carta Poder Bastante del dho Joseph Baron en dho Lugar en Beinte de dho Mes ante Sebastian de Cayuela Escrivano de dho Lugar, y la falta deste el dho Martin Rey, y en Su ausencia el dho Onofre Conejero, Con la Guarda y Custodia necesaria y allada de Miguel Richarte Vez.no de este dho Lugar a quien Sus Mrd.s nombran p.r Comisario p.a dho efecto en Cuia conformidad se reconoce este Cabildo y Sorteo que firma con dhos Sres Alcaldes y Reg.s y S.r Rector de que doy fee

Joseph Alberto y Phelipe Angel

Juan Carrasco

Juan Martinez

Joseph Rey

Medina

fee de hacerse

Ofrecido Servir Juan Navarro

por su hermano Diego

de mill setez.s treinta y tres a.s ante
dhos S.res Alcaldes y Rexidores parecio
Fran.co Medina, hermano del dho Joseph
y dijo q. respecto de tener noticia como
le havia tocado la suerte en primer
lugar, a Joseph Medina su hermano,
en el sorteo q. se havia hecho en el dia
dos deste presente mes, y que se havian
las diligencias mas eficazes para prender
le, y q. por haver hecho fuga de estos
Paises, y no saverse su paradero, se
ofrecia a servir a su Mag.d en la pre
sente campaña por dho su hermano,
y dhos S.res admitieron dha oferta,
y mandaron q. en el dia de mañana
se fuese el referido Fran.co Medina
en compañia de Miguel Richarte y
del pred.te escr.no a la Ciud. de Murcia
y hiciese su presentacion ante el S.r
Correg.or de dha Ciud. y admitido q.
fuese, recogiesen los suso dhos su R.vo
para resguardo de este dho lugar,
y interin q. pareciese el dho Joseph

Medina y fuese a servir su plaza, en
caso de no querer proseguir en el R.l Serv.o
el dho Fran.co por ausencia del dho Joseph,
como queda dicho, y para q. asi constase
lo mandaron poner por fee y diligencia
q. firmaron dhos S.res de que doi fee =

Joseph Albertos Phelipe Angel Juan Carratala
de Juan

Como mas

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Auto

En el lugar de Caudete en veinte y quatro
de oct.e de mill setez.s treinta y tres a.s
dichos S.res Joseph Albertos y Phelipe Angel
Alcaldes, Juan Carratala, Joseph Figuera
y Cosme Mrz. Rexidores: Dijeron que
respecto de haver echo su presentacion
en la Ciud. de Murcia y ante el S.r Correg.or
de ella el dho Fran.co Medina, y quedado

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

admitido y puesto en caxa y este dho lugar cumplido con la obligacion en que se hallaua, como parece del Rno q. a exiuido el Comisario q. lo a acompañado: Mandaron q. para resguardo de este dho Lugar, se ponga a continuacion de este auto el referido Rno; y lo firmaron de q. doi fee =

Joseph Alberto, Phelipe Angel, Juan Carrata de Juan

Cornemarines

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Dexa en esta Caxa el Lugar de Caudete por mano de su Comisario el soldado que le falta para cumplir el numero de su reparto en remplazo de Cosme Benito que se excluio en la Rebista general q. se executo en esta caxa el dia diez y seis de sepre pasado de proximo por padecer el accidente de lanparones y su filiasion es la sigte

Franco Medina hijo del mismo n. y vecino de Caudete B.C. ojos azules picado de biruelas dos zicatrices en las dos cexas barbilanpiño de 18 años

Queda admitido para el Real servicio y dho lugar cumplido su obligacion Murcia y octubre veinte y uno de mill setezientos treinta y tres años =

Diego de Ortega

Joseph Lopez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Cau.do y Nombram.to de Madrina Co Comadre

En el Lugar de Caudete en doze días del Mes de Noviembre de mill setez.s treinta y tres a.s: Los S.res Joseph Alvertos y Phelipe Angel Alcaldes, Juan Carratalá, Joseph Figuera y Cosme Mrz. Regidores, del: Estando Juntos en su sala Capitular: Dixeron q. por quanto Barbara Garcia Vezina de este dho Lugar, y quien exerce el ofizio de Madrina Co Comadre en el, se halla mui accidentada y con muchos años que le Impiden el exacto Cumplim.to de su obligazion, sobre que se an hecho a sus Mrz.s por algunos Vez.s del, diferentes Representaziones; y que respecto de hauer venido a este dho Lugar de la Ciudad de Alicante

Maria Romares, y hauer pre-
sentado dos testimonios de su exa-
men de tal Madrina y Cartas de
abono de su hauilidad, y pedido se le
admitiese en el para usar dho su
oficio: Unanimes y conformes, en at-
tencion a lo que queda expresado, admi-
tian y admitieron a la suso dha Maria
Romares muger de Ant.o Bonastre, por
Madrina en este dho lugar, a quien
por razon de su oficio, ocupacion y
trauajo, se le consignan y daran en
cada un año de los propios deste
dho lugar, seis libras de moneda
Valenciana, para q. con ellas pague
el alquiler de una casa para su
hauitacion y morada; y se le hará
libre de todas cargas concejiles se-
gun sea costumbre en el, y como

lo a estado la dha Barbara Garcia
y para hacerle saber este nombram.to
a la suso dha y dar las gracias por
el tiempo q. a seruido a los Vez.s de
este dho lugar, pasase el dho S.r Alc.e
Phelipe Angel, a hacer dha diligencia;
en cuia conformidad se fenecio este
Ayuntam.to y lo firmaron dhos S.res
de q. doi fee

Joseph Albertos Phelipe Angel,
Juan Carratala de Joseph figuera
Juan

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Para despachos de el [illegible] quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cau.do p.a nombrar Predicador p.a la Quaresma de este p.te año.

En la Villa de Caudete en veinte y dos dias del mes de Henero de mill setez.s treinta y quatro a.s Los S.res Joseph Alvertos y Phelipe Angel Alcaldes, Juan Carratalá, Joseph Figuera, y Cosme Mrz. Regidores de ella, haviendose Juntado en su sala Capitular para efecto de nombrar Religioso q. predique la quaresma en este pres.te año, y haviendo combocado p.a ello al S.r D.r D.n Fernando Mrz. Rector de la Ig.a Parroq.l de esta dha Villa, y asistido en dha Sala con dhos S.res; Por quienes haviendo tenido algunas conferencias sobre dho asumpto, se le requirió se pasase a botar y nombrar tres Religiosos Capuchinos en fuerza de la costumbre que ay de hacerse dho nombram.to Un año de dha Religion, y otro de la de nra S.ra del Carmen, y tocarle en este año, a la referida de Capuchinos, para q. el R.mo P.e Provincial, elijiese uno de ellos que la Predicase. Y haviendolo entendido dho S.r Rector, por pretender tener igual Boto con dha Villa, se le respondió por dhos S.res que el estilo no hera ese, sino es Botar dho Rector, como cada uno de por si de dhos S.res

Lo q.e hazemos moderno, pues de antiguo
se hazen dando la Quaresma de la Villa, sin dha
Intervención; y haviendose levantado, dho
S.r Rector, se salió diziendo que no queria
Sacerdada, y q.e dhos S.res hiziesen lo q.e fuesen
servidos sobre ello q.e el tomaria sus medidas
con Sus.a; Los lo q.e en Vista de lo referido y
de ser tan corto el tiempo para dha eleccion:
Unanimes y Conformes, nombraron al R.do P.e
Fr. Rafael de Minaya, y á Fr. Manuel de Berica,
y á Fr. Pedro de Almenara Religiosos Capu-
chinos de la Prov.a de Valencia; para que
Consulten al R.mo P.e Provincial y elija el q.e sea
de mayor Satisfazion y para poderlo tener la
dho q.e dho es; Con la condicion de q.e por parte de
dha Villa, se le haga pronto a dar diez y seis Pesos de
ayuda de costa en dinero efectivo y ademas limosna
acostumbrada que de se pida, lo q.e dhos S.res mandaron,
dar Copia de lo que a dhos Religiosos q.e y el Comisario
a dho R.mo P.e Provincial y exponga lo q.e en el decon-
tiene y lo firmaron=

Joseph Alberola Thelipe Angel Juan Carratala
Joseph Figueras

Carmenes alpuente
Jimenez
Josep Rey
Medina

Cau.do la
asegurar la misma por
quatro D. Con Indep.te de Biar

En el Lugar de Candete en Diez y Siete dias
del Mes de Marzo de mill Setez.s treinta y quatro d.
Los S.res Joseph Alberola y Thelipe Angel Alcaldes Ord.s Carratala,
Joseph Figueras y Cosme Mir. Regidores, Estando en su sala
Capitular Como lo tienen de costumbre parecio ante Sus Mr.s
Baptista Conca Vez.no de la Villa de Biar, Diz.o que se obligava
á abastecer dho Lugar por tiempo de quatro años de la
Misma á lo q.e hubiese menester de el Comun de dhos
Vezinos, a precio de quinze quartos la arroba Valenciana, en
Vegando la en el Dorso q.e el Suso dho tiene en el Valle de dha
Villa. a dho precio, al sugeto q.e el dho Lugar embiare, dhos
quatro años empezar a tomar principio en este pred.e y fenezcan
en el de mill Setez.s treinta y siete inclusive; Y q.e dho obli-
gacion la hare con la condicion de que a de ofrecer bastante
Pelo, o miel para la Villa de Biar, y el dho Lugar; y que
en caso de no ofrecerse bastante si para la Villa, no a de tener
subsistencia dha obligacion por lo q.e mira al dho Lugar;
Si bien q.e si Sobrare alguna porcion de lho, Trigo, dando
Cumplim.to a la Villa de Biar sea de tener preferido el
dho Lugar a qualquiera otro Pueblo, Sinque se pueda
sacar mas q.e lo que hubiere menester para su Consumo
y nunca para otro Lugar sin postura por dhos S.res que admi
tida Contal, de que el dho Baptista Conca de fianza al
Cuerpo de dho Lugar para mayor subsistencia de esta obliga
cion la q.e Mediante el pred.e Juramento, en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cuia conformidad se fenecio este Ayuntam.to q. firmaron dhos s.res de q. doi fee =

Joseph Albertos Phelipe Angel

Juan Carratala Joseph figuera

de Juan

Cosme Martinez

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Nombram.to de Jueces Contadores =

En el Lugar de Caudete en tres dias del Mes de Junio de mill setez.tos treinta y quatro a.s los S.res Joseph Albertos y Phelipe Angel Alc.s Juan Carratala, Joseph figuera y Cosme Mrz. Regidores, estando en su sala Capitular, como lo tienen de costumbre: Dixeron q. por quanto es preciso el tomar cuentas a Dn. Sarria Depositario de los Repartim.tos de Pecho, Escuela, Dotor, Contribuciones R.s y demas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

efectos q. entraron en su poder en el año pasado de mill setezientos treinta y tres, y el nombrar para ello, Comisario y Contadores q. en nombre de este Concejo las tomen; Por tanto, Confiando de las prendas, legalidad e inteligencia de los S.res Joseph Albertos Alc.de Bar.me Mates y Fran.co de Yeste Ess.no de Su Mag.d; y q. con todo cuidado y vijilancia tomaran dhas cuentas al dho Depositario sin hazer agravio a ninguna de las partes, nombraron por Comisario a dho S.r Alcalde; y por Contadores a los dhos Fran.co de Yeste y Bar.me Mates con los salarios y propinas acostumbrados; Para lo qual Sus Mrz. les dan todo el poder y facultad q. de dro se requiere y lo firmaron de q. doi fee =

Joseph Albertos Phelipe Angel

Juan Carratala Joseph figuera

de Juan

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Cau.do p.a nombrar fabriquero

En el Lugar de Caudete en veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill setezientos treinta y quatro a.s los S.res Joseph Albertos

y Phelipe Angel Alcaldes, Juan Carratala, Joseph Figuera y Cosme Mrz. Repidores del, Ayuntamto Sumtos en dha Sacristia. Dijeron que por quanto el Fabriquero de la Yglesia Parroq.l de Santa Catalina Virgen y Martir del Lugar, y Sr. Dn Fernando Mrz. Rector y Vicario foraneo de dha Yglesia, Joseph Alcantos y Phelipe Angel Alcaldes, Juan Carratala Joseph Figuera y Cosme Mrz. Repidores, Dn el Sor. Corregidor de esta Ciudad y su Partido, y Sr. Alcalde Mayor de dha Villa de Callosa, Diputados del Comun de dho Lugar, Juntos y Congregados en la Sacristia de dha Yglesia, segun lo han acostumbrado, y hacen de Derecho, para fabriquero de dha Yglesia, y Administrador de sus Rentas, y Limosnas, y para que en Compañia de dho Sr. Rector y Vicario foraneo, y Diputados del Comun, Cuenten, Cobren, y Reciban, todas las Cantidades, que hasta el dia de oy, se hallen debiendo, y pertenezcan a dha Yglesia, y de lo que Cobraren, y Recibieren, den, y otorguen Cartas de Pago, Finiquitos, y Lasto, con las Clausulas, y Firmezas necesarias, que para su validacion se requieran, y Siendo necesario, Parezcan en Juicio, ante el Sor. Alcalde Mayor de dha Villa de Callosa, y demas Juezes, y Justicias de su Magd, que Conozcan de las Causas de dha Yglesia, y Administracion de sus Rentas, y Limosnas, y en ellas, y en cada una de ellas, Pongan Demandas, Pidan, Defiendan, Nombren Procuradores, Abogados, y Sustitutos, Juren, Declinen Jurisdiccion, Oigan Sentencias, Consientan las Contrarias, Apelen, Suplican, Sigan los Pleitos, Causas, y Negocios, hasta su Conclusion, y Fenecimiento, y Executen las Sentencias, que en favor de dha Yglesia se Pronunciaren, y Pidan, y Executen Prisiones, Embargos, Secuestros, y Lanzamientos de Bienes, y Personas, y Alzen, y Pidan Alzadas, y Suplicaciones, y Nombren Procuradores, Abogados, y Sustitutos, y Juren, y Declinen Jurisdiccion, y Oigan Sentencias, y Consientan las Contrarias, y Apelen, y Suplican, y

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Mui S.res mios, siendo ya preciso, que sin dilazion se alisten los diez y siete hombres, de Milicias, que por S. M. esta mandado, sea prompten por esta Ciud.d, y ese lugar, sea combenido, por el Ayuntam.to de esta que de los diez y siete hom.res se alisten doze, Naturales de aqui, y cinco vez.os de ese lugar, arreglandose a los capitulos de la Orden, que estan remitidos a Vstedes, procurando que los cinco hombres que por si deben alistar, sean suxetos de buen proceder, y si pu

dieren ser Solteros, como la
horden lo prebiene, y que e
se execute, hasta el Doming
Veinte y cinco del Corriente
para cuio dia aran benir
Vstedes a esta Ciud. a los cinc
alistados, para reconozerl
y comprehenderlos en la lis
de los de aqui.

Para el Vestuario de
estos hom.res Se nos manda
3.520 Rs. Ve.n Contribuir Con tres mill qu
nientos y Veinte Rs. de Ve.n
1.173 = 12 m. de que toca por la terzera
parte a este Pueblo, Un mil
ciento, setenta y tres Rs. de Ve.n
y doze m.s los que tambien
deberan Vstedes a prompta

Con la mas brebedad, para
Cumplir Con lo que se manda
por S. M.

Dios g.e a Vste. m.s a.s
Villena, y Jullio 22 de 1734

B. l. m. de V. m.s su m.r serv.r

Ju.n Xp.l de Mergelina

Alcaldes y Reg.res de Caudete

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Muy S.res mios: Recivo la de Vms. de
22 del Corr.te y asta aora no ha
podido el S.r de Ayuntam.to conclu
ir el traslado delos Capitulos de
la ynstrucion para la formazion
delas Milicias, el que Inclusio
aunque me asegura dho S.r te
ner remitido otro
Para elegir los cinco hombres
que deve alistar ese Pueblo no se
eceptuan Casados, hijos de Viudas,
ni de Padres viejos, ni tanpoco los
Solteros que tienen su casa porque
no nezesitan de hacer ausencia

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

de ella sino es en los casos de n
zesidad como la orden lo previ
para esta dilig.ª no es preciso solte
sino es en el caso de no haver v
luntarios se puede hacer efecto
por Vms procurando que los
sugetos sean de buena dispos.ⁿ
hombres de bien, seguros, y de buen
costumbres, porque si fueren travie
y de mala ynclinacion se haran
peores con los privilegios que se
conceden

En esta Ciud. sea resuelto que
faltaren algunos que quieran a
tarse voluntarios se formara un
lista de los mejores, y mas apropo
y se soltera, entre ellos los que

faltaren; y si hubiere algunos
mozos que estan en casa de sus
Padres se les guardara a estos la
excepcion como si ellos fuesen los
soldados

Encargo a Vms. no se pierda tpo
en esto para que no hagamos falta
a lo que por Mag. se manda,
Dios g.e a Vms. m.s a.s Villena y
Julio 24 de 1734

B. l. m. de Vms. su m.r servidor

D. Ygn.o de Mergelina

Sres Alcaldes y Regidores de Caudete

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Señores mios, Dixo la de Vms. de 30
del que acaba, En que me dizen que
por allarse, En ese Pueblo pocos mo
zos solteros, para las quintas que
se pueden ofrezer, les aparezido conv.te
por no aber quien siente Plaza, bo
luntariam.te para los Zinco solda
dos de Milizia, con que debe contri
buir, ese Comun, balerse, de hazer
la Elezion O sorteo, Entre los sol
teros que hai, unos dueños de sus
Cassas, otros, Hijos de Padres
Anzianos, y otros de Viudas,
que todos estos estan esentos del
sorteo de las quintas; Ha que debo
dezir, que me pareze mui bien la

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Providenzia, que Vms discurr
y me proponen porque para e
so de soldados de Milizia no es
exentos, los solteros de las Zir
tanzias, que Vms, dizen si
es que sea, Una singular y m
grabe menesterosidad del sup
y pueden Vm tambien inc
a los Viudos que hubiere si
mucha familia, y a las
sados, que tengan poca; Se
Unos y otros, deben ser los Zi
soldados de Milizias de la ed
que previene la Orden, de bue
Estatura y Robustos, hom
de bien, y de buenos prozedere
para que los Pribilegios, Que
les conzede, no les de motibo p

que sean peores; si acaso fueren
Malos, =

Sobre el importe del Ves
tuario, sino ubiere efecto publi
co, ni adbitrio de que usar, se debe
repartir entre todo el Pueblo =

Dios Guarde a Vms m.s a.s
Villena, y Julio, 31 de 1734 a.s
Dn. Antonio de Santander

Los Alcaldes de Caudete =

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ordenanza de S. M. de 31 de Henero de 1734, sobre la formaz.n de treinta y tres Regimientos de Milicas;

V.

5.º Todos los Hidalgos, y Nobles que sirben en estos Regimientos, seran considerados como cadetes, y con esta distincion sean de comprehender en las listas, y en las Compañias se les pondra siempre en las primeras hileras, y en los puestos de ventaja; entendiendose, que los mismos cadetes se han de incluir, y ser parte de los cien hombres de cada Compañia.

VI.

Las compañias se formaran en los Lugares de cada Pueblo a medida de su vezindad, y del Repartim.to que se les haga por los capitanes Gen.es, Comandantes Gen.es, Intendentes, Governadores, ó Correg.res, entre la gente de mas probecho, menos ocupada en el cultivo de haciendas, y no casada, en quanto se pueda, a fin de que con mas libertad, menor gastos, y mayor desembarazo pueda acudir a donde y quando la necesidad lo pida.

VII

Quando se manden juntar estos Cuerpos para acudir a los parages que combenga tendran los oficiales los mismos sueldos que los de las tropas regladas

y los Sargentos, Cadetes, Soldados, y Tambores
Seran socorridos Conelsue, y pan, enla forma q
los Regimientos Veteranos; pero los oficiales,
que (como adelante se dira) se sacaren delos agre
gados alos estados maiores de Plaza, o inva-
lidos; si estubiesen aptos para servirlo en sus Regi-
mientos, gozaran quando no esten empleados
en accion Con sus mismos Regimientos; los sueldos
que Justificaren gozaban Como tales agrega-
dos, o Invalidos, generando empleados, se
ran asistidos, y pagados, Como los demas ofi-
ciales vivos de dichos cuerpos, cuando les, en
tonces elsueldo de aquel sueldo, que solo han
de gozar uno ——— . ——— . ———

XIII.

Luego que los oficiales elegidos por mi aya tenido
sus Patentes, y Nombramientos por mano de los
Capitanes Generales, Comandantes Gene, Inten
dentes, o Corregidores, recibiran de ellos la
instruccion para la formacion de sus Compañias,
y pasaran alos Lugares, que a este fin les sea
destinado, a recibir los soldados, y no pue
dan, que estos quando se nombren sean
menores que de veinte años, ni mayores que
de quarenta formando relacion de ellos, con
sus nombres, apellidos, y filiacion, la que
deberan tambien firmar, los Alcaldes
y entregarse de ella el Capitan y el Sargento

mayor tener el Libro de Regimiento de
el Regimiento, siendo el mayor diligente
nombrado por los Lugares, para
la formacion de las Compañias sea acto
en el manejo de las Armas, alamancho
y al servicio, cuia inspeccion tendra de
que con singular Vigilancia el Sargento ma-

XIV.

Siempre, que muriese, o en semanas por
algun motivo se ausentase algun de los
soldados de las Compañias nombraran
luego los Alcaldes uno, con aprobacion
del Capitan ——— quien le reciba
dara Cuenta al Sargento mayor para
su Regimiento ——— .

XV.

Conviniendo el armamento de estos Quinta
dos Regimientos de Milicias en Fusi
les, con sus Bayonetas, da-
re la disposicion Conveniente; aquien en las
Caberas de Partido aya los Correspondientes
almacenes de Cadahuno, con pabellon Tambien
para avilitarse en los exercicios de fuego,
y Cuias Armas regresaran en las Casas de
Ayuntam.to de las Ciudades, o cabezas
de Provincia, o partido, al Cargo de

sus mayordomos, y otras personas que por cuenta de los Ayuntamientos, le reciuan, y tengan en custodia, porq. a de ser de su obligaz.on responder de su permanencia y buen estado

XV.I.

Para la avilitaz.on en las evoluciones, y exercicios de fuego, ordeno que cada tres meses se junte cada Regim.to en la Cabeza de su partido, donde aloxarán por tres dias en casas, y ermas, que se tendran señaladas para ello, a fin q. en los mencionados tres dias, el coronel, theniente Coronel, Sargento maior y Ayudantes, haciendoles entregar las Armas, del deposito, rebisten los soldados, los disciplinen, los enseñen el manejo del Arma, y la forma de cargar, y los hagan disparar el primer dia, a mangas de en quatro en quatro, el segundo, por pelotones, y el tercero por hileras, y en cada dia tres descargas, para lo qual ará dar el

3

Comandante Gen.l Intendente, ó corregid.or de la Provincia, o partido, la polvora suficiente, y los referidos oficiales, y los demas del cuerpo vigilaran mucho, que los fuciles esten capazes, de disparar, y que las piedras sean de buena calidad

XV.II.

Respecto de que se señalan dos Sargentos por compañia, dispondra el coronel que estos y los cabos, tengan su residencia donde con facilidad puedan juntar los cinquenta hombres, que corresponde a cada Sargento, una vez cada mes para que los rebisten, y aunque sea sin Armas los formen, y hagan hazer el exercicio, para quando se incorporen con el todo del Regim.to, esten mas abilitados en el, y si por ser los cinquenta soldados de diversos Pueblos, se allare les es de molestia concurrir en uno, se podran juntar en veinte y cinco, en veinte y cinco, destinando uno de los

Cauos, para q en el paraxe donde no pueda haber Sargento execute lo que este deberia hazer

XVIII.

Para los mismos fines podrá tambien el Coronel destinar oficiales en los Lugares cuia vezindad forme una, o mas compañias, como en la residencia en ellos no le resulte incomodidad, o se pueda executar pasando a ellos el dia destinado para el exercicio, que a de ser precisamente en uno de los dias de fiesta, por no apartar a los soldados de sus lavores

XIX.

Los oficiales, Sargentos y Cabos a quienes los Coroneles hicieren el referido encargo trataran a los soldados con afabilidad, y sin gritaz.on sino azertaren hazer con prontitud los movimientos del exercicio, porque el acierto de el mas bien se lograra, con la advertencia pacifica, sin que en los casos que sea menester dexe de hazerse con severidad

XX.

Los oficiales Sargentos y Cabos, no daran permiso para q ningun soldado falte, al exercicio, ni directa, ni indirectamente, podran recivir de el, por esta causa ninguna gratificaz.on, porque si lo executaren an de quedar inmediatamente depuestos de sus empleos, y proponerse a otro en su lugar, pues los soldados que dexaren de concurrir, por ligitima causa, como lo es por la de enfermedad, o ausencia precisa, por razon de sus ministerios, bastará que las Justicias lo certifiquen para que no se les multe, ni moleste

XXI.

Por los tres dias, que de tres en tres meses sea de juntar cada Regim.to en su cabeza de partido, para la Rebista Gen.l y exercicio, y otros tres dias de ida, y buelta de los soldados a sus casas, mando se asista a los Cadetes, y soldados con el pre, y pan; entendiendose, que no dandosegan en especie sean de entregar doze mar.s por equibalente de la Racion

y ordeno, que delo que esto importare
no se haga por los Thesoreros el desquento
de dos quartos en escudo, ni otro ninguno
por el Sargento maior, ó Ayudante, por
ser mi Real animo que el soldado re-
ciua enteramte. los ocho quartos del pre
y la Racion de pan, ó los doze mars. por
equivalente de ella, pero quando los
Regimientos ayan de juntarse para
acampar, o estar de guarnicion en al
guna Plaza, ande empezar los oficiales
a benzer su sueldo, y los soldados el pre,
y el pan desde el dia en que despues que
se ayan Juntado en la cabeza de Pro-
uincia, o partido empezaren a marchar
a su destino, y en este caso se hara a los
oficiales, y soldados, el desquento
de dos quartos en escudo, y lo demas,
que estan establecidos en los Regimientos
Veteranos, segun Ordenancas ——

xxiii

Siendo ygualmte. conveniente, que los
expresados treinta y tres Regimientos

tengan Vestidos Uniformes quando
se Junten los tres dias que en cada
tres meses ayan de concurrir, para la Re-
bista y exercicio Genl. y tambien para quan-
do ayan de marchar con motivo preciso
a las Costas, y fronteras, he resuelto asi-
mismo q. respecto de dirigirse la formazn.
de estas Milicias a la defensa y seguri-
dad de los Vasallos, sea de la obligazn.
de los Pueblos a prontar los veinte y tres
mill y cien vestidos, correspondientes
a los expresados treinta y tres Regimien-
tos, y que se depositen en las Cabezas
de partido, a proporcion de la gente que
se reparte a cada uno; con advertencia de
q. cada Vestido sea de componer de casaca,
Chupa, Calzon, Medias, Zapatos, Som
brero, Cartuchera, Correa y frasco, para
la polvora y para que esto se execute
con el menor gravamen de los Pueblos
que sea posible de veran las Ciudes. Cabezas
de Provincia y partidos proponer
por medio de los Capitanes Genl. Co
mandantes Genl., Intendentes, o Correg.

la forma en q se podra ocurrir à
este gasto, y los Arbitrios que se
pudieren aplicar a el, y por lo que toca
a los Uniformes de oficiales, sera de
su obligacion probenirse de ellos a sus
expensas

XXIIII.

A todos los oficiales, q sin interpolacion
sirvieren en estos cuerpos diez años con
tinuos, con el zelo debido los considare
capazes y venemeritos para obtener
mezedes de avito, en las ordenes milita
res, y por lo que mira a los Cadetes en el
concepto de que conforme a lo advertido
an de ser Nobles, entraran igualmte
en el mismo Privilegio quando pasen
a ser oficiales en los empleos vacantes

XXV.

Privilegios que deven gozar los que
sirven en los Regimientos de Milicias

No se les podra echar repartimientos de o
ficios, que les sirva de carga, ni tutelas con
tra su voluntad, ni tampoco repartir sol
dados ni vagages

XXVI.

En todas las causas Criminales goza
ran los soldados de Milicias del fuero Mi
litar, y solo seran Juzgados por el Auditor
de Guerra y Supremo Consejo de Guerra.
pero en lo civil estaran sujetos a las sentencias
del Juez ordinario, quien en caso de que
sea forzoso tenerlos presos largo tiempo de
bera dar quenta al Comandante General
de la Provincia de los motivos a fin que mande
se nombren otros en su lugar, y executaran
lo mismo por si los Intendentes, y Corregres, en
cuio distrito no aya Comandante General
para que la compania se alle siempre com
pleta; pero los oficiales de estos Regimtos
de Milicias, asi en lo criminal, como en
lo civil podran apelar, si quisieren al
fuero militar, y ser por este sentenciados

XXII

Los soldados, que sirvan sin interrupcion
doze años, podran jubilados si concurrie
ren motivos para ello, y gozaran de las mis
mas preeminencias del Fuero.

Cuios capitulos concuerdan con los contenidos
en la Real ordenanza Impresa que para
en mi poder y oficio a la que me remito, en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cuia fee yo Nicolas Oliver y Herrero ss.no pu.co del numero y Ayuntam.to de esta Ciu.d de Villena p.r S. M. doi el pres.te q. signe, y firme en ella a veinte y tres de Julio de mill setez.os treinta y quatro a.s

En testimonio de verdad

Nicolas Oliver y Herrero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cau.do y sortes de los cinco soldados Milizianos =

En el lugar de Caudete en dos dias del mes de Agosto de mill setez.os treinta y quatro a.s los S.res Joseph Alvertos y Phelipe Angel Alcaldes, Juan Carratalá, Joseph Figuera y Cosme Mrz. Regidores del, estando en su sala Capitular como lo tienen de costumbre: dixeron q. haviendo recivido carta orden del S.r D. Xptoval de Mergelina Muñoz y Mata Cau.do de la orden de S.n Tiago Alferez maior Perp.o y Regente la R.l Jurisdicion de la Ciu.d de Villena de cuia Jurisdicion es este dho lugar, su fha en ella a veinte y dos de Julio pasado del este pres.te año, en que les participa ser preciso q. sin dilacion alguna, se alisten los diez y siete hombres de Milicias q. por S. M. esta mandado se aprompten por dha Ciu.d y este

referido Lugar, y que se havia combe
nido por su Ayuntam.to que de los diez y
siete se alistasen doce naturales de ella,
y los cinco de este dho Lugar, arreglandose
a los capitulos de la Orden, y q. para el
Bestuario de dhos soldados, se mandava
contribuir con tres mill quinientos y veinte
Reales de que tocava a este dho lugar por su
tercera parte, mill ciento setenta y tres
R.s y doce m.s Los que tambien se devian
aprompt.ar, y haviendose ofrecido al
gunas dudas y reparos a dhos S.res Alcaldes
y R.s para hacer dha eleccion, y parti
cipadolas a dho S.r D.n Xpt.l y D.n Ant.o de
Santander Correg.r de dha Ciu.d quienes
por sus cartas respuestas de fha de veinte
y quatro y treinta y uno del mismo mes
y dado solucion a ellas, cuias cartas y or-
den se pondran con este Cav.do y sorteo, y en
su consequencia formadose lista de todos
los mozos exemptos de quinta (por haver

les dejado para ella) y de los viudos y casa
dos sin hijos, en presencia de muchos de los
alistados e interesados en dho sorteo, havien
dose puesto las boletas en una olla de
Barro y sacadose publicam.te por un niño
cinco de ellas, le cupo la suerte y sorteo en
primer lugar, Jaime Algarra hijo de Ger.mo
en segundo, Joseph Bañon hijo de Joseph =
en tercero, Joseph Amoros hijo de Luis = en
quarto, Bar.me Sanchez hijo de Ju.o, y en
quinto Joseph Rey hijo de Diego, todos
vezinos y naturales de este dho lugar,
en cuia conformidad se fenecio el referido
sorteo y Cav.do q. firmaron dhos S.res Alc.s y Rex.s
de que doi fee =

Joseph Albertos Phelipe Angel
Joseph figueroa

Comunicado

Joseph Rey
de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

A los Señores Alcaldes y Reg.s de la Ill.e Villa de Caudete B. L. M. el D.r Fern.do Martinez Retor de su Parroq.l y dize que en vista de pagar la Mitad de Limosna de Quaresma parece tener derecho a darla alternativa con la Villa por un año, ô dos segun se conviniessen, y en vista del Papel que fue servida la Villa remitir al dho Retor, en 6 del Corr.te Respondio este daria su Limosna quedando acordado con dha Villa, y recibido Auto de dha Alternativa. En esta forma que en el Auto de la Concordia de Villa y Retor no se ha de poner Clausula Coactiva ni restringente de uno â otro. Mas que el año, ô años que tocase a la Villa el darla, la vbiesse de dar como pusiese vsando de su drecho, y el Retor tendria la obligacion de dar la Limosna al Predicador que la Villa nombrase, y el año, ô años que tocase al Retor, la daria este vsando de su drecho a quien le pareciere, y que la Villa aya de dar

la limosna al Predicador que el Retor nom
brase, sin repugnancia alguna —
Sobre cuios Capitulos y demas contenido en l
pel de respuesta dada por el Retor, parese n
ha convenido la Villa con el motivo de q
rer obligar al Retor a que aya de dar los
de su alternativa la quaresma un año a
Conv.to de Capuchinos, y otro al de Carmeli
por ser los Conventos de dha Villa y tener ob
gacion de cuidar de ellos, y siendo este mo
vo tan Christiano si tuviesse el devido efec
le ha parecido al Retor conveniente contr
buir a el, pero de suerte que la limosna
sirva para los Conventos y no para los parti
lares Predicadores y ha de ser en esta form
que la Villa dara dos años la quaresma,
el Retor otros dos años, empesando su turn
el Retor en este año 1735. un año aun conven
otro año a otro, y lo mismo la Villa entocar
con tal que assi el un Conv.to como el otro, es
es assi el P.e Guard.n de Capuchinos, como e
P.e Prior que de presente son y los que fu
ren respective en adelante, tengan obligac
de dar predicador a satisfaccion dela Vil
y Retor respective a quien tocare su turno,
y que la limosna de los 32 ℔ que se dan

se ayan de gastar en el Conv.to que predicare
la quaresma, en cosa presisa y nesesaria
de dho Conv.to a conocim.to dela Villa y Retor,
cada uno por lo que diesse, y solo quede ar
bitro delos predicadores las limosnas de
Ylasa y Pasq.a y que para la firmesa y
seguridad de este tratado, lo ayan de
aprobar, y a dilig.a delos Padres Guard.n
y Prior, sus Provinciales y Difinitorio.
y en esta conformidad sabra el Retor y la
Villa que la limosna quedan respective
se queda en dha Villa y en beneficio de
las comunidades, y conventos, pero lo con
trario, no parese que es mirar por los con
ventos, ni por las comunidades, si por los
Religiosos particulares; y en caso de mirar
por los particulares, mas parese que sera
dela obligacion dela Villa y Retor tener
libertad para dar la quaresma a un hijo
dela tierra Religioso, o Clerigo, que sea
para ello, con cuia limosna podra tal
vez socorrer las nesesidades urgentes de
sus parientes, que si el no las socorriera
las deverian socorrer Villa y Retor.
Assimismo con la condicion que si el Retor
que oyes y por tiempo fuere algun año

quisiere predicar por si la Quaresma, lo pueda
hazer y se le aya de dar la limosna a costu-
brada, y esto se entienda que por predicar aqu
año el Retor la Quaresma no pierda el turn
el Conv.to aquien le huviesse de tocar, sigue
en la siguiente aya de entrar dho Conv.to
En esta conformidad se convendra dho Retor
y dara la limosna y no de otra suerte y
siendo assi los Señores Alcaldes y Regidores
podran nombrar predicador aquien fuesse
servidos con la limosna que da la Villa
de diez y seis libras, que el Retor dara el
Pulpito y la licencia para hazer las lim
nas acostumbradas por la Villa, al P.e Pre
dicador nombrado por la Villa, pero nu
ca convendra en dar los diez y seis pes
que dizen se davan antes por los Retores,
no con las condiciones dhas.
Quedo para servir a la Villa en lo que fu
re de su agrado y ruego a Dios les g.e
m.s a.s de esta su casa Caudete y febrero
a 10 de 1735.

Dr. Fern.do Martinez R.r

A los Señores Alcaldes y Regidores de la Villa
de Caudete B.l M. el Dr. Fern.do Martinez Retor
de su Parroq.l y dize que sobre los Papeles q.
tiene remitidos a la Villa deseando la bue
na correspondencia y que se logre el util de
los Conventos de ella de quienes reciben los ve
zinos el alivio y consuelo espiritual, para
resecar las pretenciones de una y otra parte
propone lo siguiente =
Primeramente que el Retor y Villa daran
la Quaresma dos años cada uno, respective
a los Conventos de Capuchinos y Carmeli
tas, dando al predicador que la predica
se por su trabajo 24 R.s y media docena
de Gallinas y que las restantes 8 R.s y la res
tante limosna de Ylasa y Pasq.a aya de
quedar para el Conv.to que predique dha
Quaresma. y que en esta forma lo ayan de
diligenciar la aprobacion de sus Provin
ciales y Difinitorio respective a dhos Con
ventos.
Assimismo que el Retor que oy es y por tiem
po fuesse si quisiesse por si predicar la
Quaresma, lo pueda hazer al quinto año
de cada turno, y sino la predica por si la
aya de dar al Conv.to que por su turno

le toque, empesando el Retor apredicarla si
ere este año 1735. Y al año sig.te de 36 la de
dho Retor al Carmen Y despues el mismo a
Capuchinos, Y assi en darla la Villa otros
dos años, el Retor tenga otro año por su
si la quiere predicar y en caso de no la d
en año a uno y otro a otro Conv.to
Y con estas condiciones dara los 16 ℔ el Retor y n
de otra conformidad Y quedo para servir a
Señores de la Villa y ruego a Dios les g.de m.s
a.s Caudete Y febrero a 13 de 1735.

D.r Fern.do Martinez R.r

Para [illegible]

SELLO QVA[illegible] AÑO DE MIL SETE[illegible]IENTOS Y TREINTA Y [illegible]INCO

Nombram.to de Predicador para la quaresma en este p.te año =

En el lugar de Caudete en quince dias del mes de febrero de mill setez.tos treinta, y cinco años los S.res Cosme Algarra, y Gaspar Albertos Alcaldes, Domingo Angel, Juan Moreno, y Diego Sanchez de Vizente Rexidores de el hauiendose Juntado en su Sala Capitular para efecto de nombrar Religioso, que predique la quaresma en este presente año; y dixeron que respecto de hauer obtenido un papel de el S.r D.r D.n Fernando Martinez Rector de su Yglesia Parroquial en que se trata sobre dho asumpto, y impone en el diferentes Capitulos sobre si dhos S.res quieren convenir en dar dha quaresma por alternatiba, y solo a el que la predicasse la limosna de hilaza, y Pasqua, y que las treinta, y dos libras, que se dan a el Predicador hauian de quedar para beneficio de los Conventos de Capuchinos, o de el Carmen de este dho Lugar a conocimiento de dhos S.res y Rector, y que si este la quisiesse predicar el año que le pareciere lo pudiesse hazer

y que en dha Conformidad se Conviniesen en
otra manera, y que quando quisieren dhos Sres Alcal
des, y Regidores podran nombrar Predicador, que pre
dicasse en dha quaresma, aquien fuessen servidos so
lo Con la limosna, que sedà por parte de este Conuen
to obligandose à dar el pulpito, y licencia para hazer las li
mosnas acostumbradas de hilaza, y Pasqua, pero no las
diez, y seis libras, que se dize daban sus antecesores, Con
Vista de el qual dhos Sres Alcaldes, y Regidores die
ron Orden à mi el presente Scno para que diesse Vecado
politico à dho Sr Rector se sirviesse Venir à la Vese
zida Sala à tratar y Conferir sobre dho asumpto, y
tomar el mejor medio en el; Vhauiendose le dado
me respondio, que yazenia dho, lo que tenia, que dezia
en el citado papel de fha de diez de el Corriente
y que no necesitaba de Venir à dha Sala Pa lo qf.
y sin embargo de hauer Vecibido otro de fha de quce
de el mismo mes, en que se expresa el modo, y forma
que se puede tomar sobre alternativa, en dar la qua
resma, dho Rector, y este Conuento, Con el assimismo
de que dho Rector ata de predicar la quaresma à
Vquinto año; dhos Sres Alcaldes, y Regidores Vna
nimes, y Conformes, por no hauer Convenido en el citado
assi mismo de que el Rector predique la quaresma
à el quinto año. Decusaron el dar la referida
quaresma à el dho Conuento de Nra Sra del

Carmen para que la predique el Rdo Pe Prior de dho Vro
Religioso, que fuesse de su maior Satisfacion, à Cuia Relign
y Veteranez de dar dha quaresma, para este Conuento en este
presente año Segun Costumbre, hinmemorial, Cuio nom
bramiento se le hara notorio à dho P. Prior haziendo le
saber, como solam.te se le daran las diez, y seis libras, que
este dho Conuento tiene obligacion à dar à el Predicador
de dha quaresma, y dando su licencia el dho Sr Rector
la limosna acostumbrada de Hilaza, y Pasqua; Cuios
dos papeles se pondran con este Cabildo, y nombramiento
de Predicador, que firmaron dhos Sres, lo que supieron
de que doi fee=

Gaspar Alberos

Carmelo Gdiarra

Juan Moreno

Diego sanchez

Nombram.to de Maestro
de Gramatica y Escuela

Josep Rey
de Medina

En dho Lugar de Candele en ocho dias de el mes de
marzo de mill Setez.tos Veinta y cinco años los Sres Cosme
Algarra, y Gaspar Alberos Alcaldes, Domingo Angel, Juan
Moreno, y Diego Sanchez Regidores estando en su Sala Ca
pitular con asistencia de los Sres D.n Dn Fernando Martinez
Rector, y Vicario Foraneo de su Vesia Parroq.l, Moseñor Alonso
Angel, y Moseñor Joseph Diaz Gallur Presbiteros de ella, Di
xeron que por quanto Thomas Serrano Maestro de gramatica
y Escuela en este dho Lugar à cumplido con ambas ma

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

gisterios los dhos años desu nombramto el dia vltimo de Sfe
bro de este presente año, han observado como es notorio
en el Vrespecto de hauerse presentado Memorial desde
Ayuntamto pa el Referido Maestro, en que suplica se le
aumente el Salario en la Cantidad de trecientos Reales
de Vellon, en atencion à el sumenso trabajo, que tiene
por los muchos Discipulos, que ai en este dho Lugar, y que
assi se mandondra en el el tiempo, que sus Mercedes
fueran Servidos cumpliendo con la obligazn de sus em
pleos como lo à hecho en los Referidos dos años. Pa
lo que Vsarimos, y Conformes en atencion à ser cierto lo ex
presado en dho Memorial, en la mejor forma, que pueden
le Reelexen, y nombran por tal Maestro de Gramatica
y Escuela de este dho Lugar à el Referido Thomas
Guzman, por todo el tiempo, que estubiere hauil para ser
uir ambos Magisterios en el Sitio que sequeda dho de este
dho Lugar, à otra parte sin expreso Consentimto y Licencia
de el Concejo de dho Con el Salario de mill y quinientos
Reales de Vn en cada año, y mas Ciento, y cinquenta
para el alquiler de Vna Casa para su habitazion
que se le pagaran de el Repartimto destinado, que enca
da año se haze para este fin, por tercias, segun Costumbre
el qual hadesir libre de todas Contribuciones, y ade cobrar
delos estudiantes, unos de la Escuela por mesadas, y reglas
de Sabado lo à Costumbrado Vhauiendo Comparecido

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En dha Sala el Referido Maestro, y leydosele pa
nte el Vs. el Referido nombramto lo azeptò, y se
obligò con Superazon, y bienes hauidos, y por hauer
a Cumplir con su tenor, y forma Con el poderio de Jus.
y Renunciacion de leyes en dho necesarias, y asi lo dijo,
otorgò, y firmo con dhos Señores, à quien dor fee conosco
Siendo testigos los dhos Señores Dn Dr Jph Martinez
Mosen Alonso Angel, y Mosen Joseph Diaz Pres.
De este dho Lugar de que dor fee
Cosme Algarra Los por Mi testigos
Juan Moreno Diego Sanchez
Thomas Guzman
Ante mi
Joseph Rey
de Medina
Escrivano
Del Lugar de Fuente Higuera
Cau. sobre el Franqueador
del Peso R. de la Harina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

del Mes de Marzo de mill
setecientos treinta y cinco a.s los S.res
Josme Algarra y Gaspar Alvertos
Alcaldes, Domingo Angel, Juan Mo-
reno, y Diego Sanchez Regidores, los
tando en su sala Capitular, como lo tienen
de costumbre; Dijeron q. haviendose
presentado Memorial por parte de Pedro
Gil Vez.o de este dho lugar en que dize
q. hallandose acarreador de la Molienda
del Peso R.l de la harina de el, dos años
haze, y haverse empeñado por no dandesi
para mantenerse, por no cobrar de cada
Caiz si solo seis quartos; Y q. haviendose
dado siempre a los Acarreadores sus
antecesores, ocho quartos por cada Caiz
q. han acarreado de harina, suplicava
se le diesen para poderse mantener.
Por lo que en vista de dho Memorial
se cierto su contexto, y el estilo q.

siempre a havido en este lugar de
dar a los Acarreadores de Harina de dho
Peso, los ocho quartos q. refiere, por cada
Caiz de harina q. han acarreado; Una
nimes y conformes Decretaron que
de oy en adelante, se le den y cobre el dho
Pedro Gil, los referidos ocho quartos
q. siempre an cobrado sus antecesores,
por cada Caiz de Grano y harina q. a
carreare; Y lo firmaron de que doi
fee = Cosme Algarra Gaspar Albertos
Juan Moreno Diego Sanchez

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Diego de Belasco y Cordoua señor dela Villa de Villar alto fiscal perpetuo dela Ciudad de Cordoua Coronel de Caualleria Española Corregidor y Justicia maior de esta Ciudad de Murcia y Superintendente general de Rentas Reales y seruicios de millones de ella y su Reino &a =

Por quanto por parte de Joseph Rey de Diego y Joseph Amoros de Luis vecinos del Lugar de Caudete; se presentó peticion en este Juzgado en seis de Henero de este año haciendo relacion de hauerlos nominado aquella Justicia para soldados del Reximiento de Milicias de este Reino siendo asi que el primero era hijo Vnico de Diego Rey demas de sesenta años; Y el segundo Casado; Y pidieron se librase despacho para que se hiciese entre los manzebos Capazes arreglandose a la Real hordenanza y demas ynstrucciones remitidas; Y en su Vista mandé ala Justicia y Reximiento de dho Lugar me ynformase con Justificacion. Y hauiendolo executado en nueue de Abrill de este año; expresando hauer executado el sorteo entre los hijos de Padres anzianos; Viudos y Casados sin subcecion; reseruando los manzeuos para las quintas; Y en su ynteligencia; y de lo ultimamente pedido por estas partes oy dia dela fecha prouey el auto siguiente

Auto En la Ciudad de Murcia a dos de Mayo mill

setecientos treinta y Zinco el S.or D.n Diego de
Belasco y Cordoua señor de la Villa de Villar
alto fiscal perpetuo de la Ciudad de Cordoua
Coronel de Caualleria Española Corregidor y
Justicia maior de esta dha Ciudad y Superinten
dente general de Rentas Reales y seruicios de
Millones de ella y su Reyno hauiendo visto
estos autos y el ynforme Executado por la Justicia
y Reximiento del Lugar de Caudete en nue
ue de Abrill de este presente año; en cumpli
miento de Decreto de su señoria de seis de Hene
ro del; y la Real hordenanza de su Mag.d sobre
el modo con que se ha de apromptar la Jente
para el Reximiento de Milicias de este Reino
Dijo deuia de declarar y declaró por nulo y
de ningun valor y efecto el sorteo hecho en d.ho
Lugar en dos de Agosto de mill setecientos
treinta y quatro; Y deuia de mandar y man
dó que dentro de quatro dias primeros siguien
tes al de la notificacion del Despacho que
se ha de librar con ynsercion deste auto y del
Capitulo sexto de dha Real hordenanza con
tra cuio thenor han procedido; Practiquen
nueuo sorteo, arreglandose en todo a ella, y

a las demas hordenes que por Beredas se an e
pedido Incluiendo los mozos no Casados, abiles
para el Real seruicio, primera mente, y en
su defecto los demas que en ella se manda; re
mitiendo testimonio dentro de tercero dia de ha
uerlo executado con apercevimiento de apremio
militar, y de dar quenta a su Mag.d y lo firmó
Con acuerdo de su ynfraescripto Asesor = Belasco =
L.do Marin = Antenu Joseph Royo

Y en la Real hordenanza de su Mag.d para la
formacion de dho Reximiento de Milicias
su fecha en el Pardo a treinta y uno de Henero
de mill setecientos treinta y quatro; se halla el
Capitulo sexto del thenor sig.te

Cap.o 6. Las Compañias se formaran en los Lugares de
cada partido a medida de su Vecindad y de el
Repartimiento que se les haga p.r los Capitanes
Generales, Comandantes generales; Intendentes,
Gouernadores, o Corregidores, entre la Jente de mas
prouecho, menos ocupada al Cultiuo de hacien
das, y no casada, en quanto se pueda, a fin de
que con mas libertad, menos gastos y maior de
sembarazo pueda acudir a donde y quando
la necesidad lo pida

Prosigue Corresponden los ynstrumentos ynsertos con
los originales de que el presente escriu.o da fee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

y para que tengan efecto de parte de su Mag.d exorto y requiero a las Justicias y Rexidores de dho Lugar de Caudete que dentro de quatro dias practiquen nuevo sorteo arreglado a la Real hordenanza y demas ynstrucciones que por Beredas se le han remitido; ymbiando testimonio de haverlo hecho con aperzevimiento de apremio militar y de ponerlo en la real noticia; por combenir asi al servicio de Su Mag.d Dado en Murcia a dos de Mayo mill setecientos treinta y zinco =

Diego de Belasco Cordoba

Joseph Lopez

En la Ciudad de Villena en seis dias del mes de Mayo de mill setecientos treinta y zinco años ante el Sr. Lizdo. Don Antonio de Santander Abogado de los Rs. Consejos Corregor. Justicia Mayor y Capitan a Guerra de ella su Jurisdizn. y partido por su Magestad y por ante mi el Escrivano se presentó

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

el despacho que antezede del Sr. Corregor. Superintendente General de Rentas Reales de la Ciud. y Reyno de Murcia, y por su mrd. visto mando que los Alcaldes y Regidores del Lugar de Caudete de esta Jurisdiccion cumplan con su tenor segun y como por dho despacho se previene y manda en todo y por todo y en el termino en el señalado, bajo los aperzivimientos impuestos y por este su auto, asi lo proveyo y firmo su mrd. de que doy fee. Dn. Antonio de Santander

Ante mi

Miguel de Mellinas Navarro

Nott.o

En el Lugar de Caudete en siete dias del mes de Mayo de mill setecientos treinta y cinco años: Yo el Ess.no hize notorio el Desp.o antezedente a los Sres. Cosme Algarra y Gaspar Alvertos Alcaldes, Domingo Angel, Juan Moreno, y Diego Sanchez Rexidores, estando juntos en su sala capitular; y entendidos: dixeron se cumpla con su tenor y forma, y para ello, y executar el sorteo q. se manda hazer entre los mozos no casados aptos p.a el R.l Serv.o del Ministro Pregonero hechevando por todos los puestos acostumbrados de este Lugar, a son de

tambor, para q.l todos los Padres q.l tubiesen hijos de Veinte años y q.ue no pasen de Quarenta, parezcan en el Dia de Mañana alas tres de la tarde del, alla Casa Maior de dho Lugar, y se allen presentes en el Sorteo q.l se ha de hacer de ellos, para sacar los Cinco q.l le pertenezen de la Milicia q.l demandada a prompar; Y para q.l se dé el Testim.o q.l se pide; Lo firmaron de q.l doy fee =

Cosme Algarra Gaspar Alberzos

Juan Moreno Diego sanchez

Ante mi
Joseph Rey
y Medina

En Saudete en el dho dia Mes y año: Yo el Esc.no hize saber el proueido antecedente a Dn Mariano Moreno, Ministro Depositario del Rl Haver por ampliacion con lo que se le manda doy fee =

Rey

Sorteo de los Cinco soldados Milicianos =

En el Lugar de Saudete en ocho dias del Mes de Mayo de Mill setez.tos Sesenta y Cinco Años: los Sres Cosme Algarra y Gaspar Alberzos Alcaldes, Domingo Angel, Juan Moreno, y Diego Sanchez Regidores, estando en la Casa Maior del Cono alas tres de la tarde, para efecto de hacer el Sorteo de los Cinco soldados Milicianos q.l an de sacar y pertenezidos de dho Lugar, asistidos de el Sr. Dn Fernando Rey. Rector, diferentes Eclesiasticos, y todos los Mozos no casados, y sus Padres y Parientes de algunos ausentes de q.l doy fee, se formo una lista de todos los referidos Mozos no casados q.l se consideraron hauiles q.l de Rl Servi.o, y hauiendo contado las Boletas, y metido las en una Olla de Barro en presencia de todos, por Un Niño hijo de Carlos Diaz se sacaron Cinco de ellas, y le fue la Suerte y Sorteo en primer Lugar, Luis Tolfe hijo de Fran.co = En Segundo Juan Diaz de Baptista = En tercero: Bernardo Gil de Juan = En quarto Gabriel Benito hijo de Gabriel, y en quinto Joseph Ximenez hijo de Jome: todos Vezinos y naturales de dho dho Lugar, y por si se desechase por q.lquiera de algun de los referidos, por algun motiuo, o Causa legitima, se sacaron por dos Niños dos mas Boletas por Combenio de todos, y para no tener q.l hacer otro Sorteo si llega el Caso referido, y Sorteados en primer Lugar Carlos Samaniego hijo de Sorejo: En segundo Diego Diaz de Diego; En cuia conformidad se Generan el referido Sorteo, q.l firmaron

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

dhos Sres Alcaldes y Rexidores, los que supieron de q. lo el Esno. Infra Escripto doi fee

Cosme Algarra Gaspar Albertos

Juan Moreno Diego Sanchez

Dn. Fern.do Martinez

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Dilixa.

En el lugar de Caudete en el dho dia mes y año, dhos Sres Alcaldes y Rexs. con asistencia de mi el Esno. pasaron a las casas de los soldados sorteados en el Cavildo antecedente, y se les hizo saver su contexto de q. doi fee y lo firmé

Rey

Para despachos de quenta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cavdo. p.a nombrar fabriquero

En el lugar de Caudete, en veinte y quatro dias del mes de Junio de mill setecs. treinta y cinco años. Los Sres Cosme Algarra y Gaspar Albertos Alcaldes, Domingo Angel, Juan Moreno, y Diego Sanchez Rexidores: estando juntos en su sala capitular: dixeron q. por quanto el fabriquero de la Yga. Parroq.l de Sra. Sta. Catarina Virgen y Martir de este dho lugar, cumple oy dia de la fha con la obligacion de su encargo, y a sus Mrds. toca el nombrar tres personas benemeritas (segun costumbre inmemorial) para que se propongan al Sr. Rector y Vicario foraneo de dha Yga. o su lugar tente. de Cura, y quedando en dos, segun los votos que cada uno tubiere, se consulten al Ill.mo Sr. Obispo de la Ciud. de Orihuela para que su Sria. Ill.ma haga eleccion del q. sea de su mayor agrado, y poniendolo en efecto y pasadose a nombrar por cada uno de dhos Sres. una persona, y puesto las boletas en un sombrero, sortearon Juan Carratala, Cosme Martinez y Leandro Diaz vezs. de este dho lugar,

Los quales se propondran a dho Sr. Rector y Vicario foraneo, o su lugar thente. o Decano de dha Yga. como dho queda, haviendo quedado en dho sombrero, Pedro Sanchez Almodovar y Franco. Manuel; y lo firmaron de q. doi fee =

Cosme Algarra Gaspar Alberzas

Juan Moreno Diego Sanchez

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Nombramto. de Fabriquero

En el Lugar de Caudete en el dho dia veinte y quatro de Junio de mill setecientos treinta y cinco as. estando juntos y congregados en la Sachristia de la Yglesia Parroquial de la Sta. Catarina Virgen y Martir de el, los Sres. Dr. Dn. Fernando Mrz. Rector y Vicario foraneo de dha Yga. Cosme Algarra y Gaspar Alberzos Alcaldes, Domingo Angel, Juan Moreno y Diego Sanchez Regidores: Por mi el Infra escripto Escno. se leeyo y hizo notorio el nombramto. de Personas q. han de

servir para fabriqueros en dha Yga. y respecto de que de las tres nombradas en dho Cavildo, se an de quedar en dos, para q. estos se consulten al Illmo. Sr. Dn. Joseph Flores Osorio Obispo de la Ciudd. de Orihuela Mandaron sus Mrzs. se hiziese el Sorteo acostumbrado, para que los dos q. salieren con maior parte de Botos en secreto, se haga dha consulta; y haviendose pasado a Botar como dho queda, salieron con ellos, Cosme Martinez, y Leandro Diaz, los quales se consultaran en la primera ocasion a dho Illmo. Sr. para que su Sria. Illma. haga eleccion del que sea de su maior agrado; y lo firmaron dhos Sres. de que doi fee =

Dr. Fernando Martinez Rr. y Vo.

Cosme Algarra Gaspar Alberzas

Juan Moreno Diego Sanchez

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cau.do de 16 de Julio de 1735

En el Lugar de Caudete en diez y seis dias del mes de Julio de mill setez.tos treinta y cinco a.s Ante los S.res Cosme Algarra y Gaspar Alvertos Alcaldes, Domingo Angel, Ju.o Moreno y Diego Sanchez Rexidores, estando en su Sala Capitular se presentó el Memorial del tenor sigu.te

M. M.es S.res D.n Marcos Joseph Enriquez de Navarra vezino de la Villa de Almansa, hablando con el obsequio devido dize q. haviendo sentado vezindad en esta Villa por el mes de Octubre de [illegible] pasado de mill setez.tos y treinta por los motivos q. para dho fin se le ofrecieron para el mejor Conrreo y cultivo de las Propiedades q. en su termino posee, y respecto de tener las estas con la providencia q. le escusan de la asistencia necesaria y de tener Persona de su satisfacion en dha Villa para la recoleccion de sus frutos: Por tanto a V.m. suplica

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

q. en atencion a los motivos referidos y a la descombeniencia q. se le sigue por el aumento de contribuciones q. como a tal vezino se le reparten se sirvan mandar se le borre del Padron del Vezindario y que no se le tenga por tal vezino si por tierra thent.e para los casos y cosas que le correspondiere; y visto por dhos S.res Alc.s y Rex.s el referido Memorial, unanimes y conformes dixeron q. desde luego se le admite al dho D.n Marcos Enriquez vez.o de la Villa de Almansa la desavezindacion deste dho Lugar de Caudete q. pide, y de ello se le dé el testimonio que pidiere

Asimismo dixeron q. por quanto es preciso el nombrar Personas q. executen los repartimientos de haveres R.s y demas q. sean necesarios en este presente año, nombraron por Comisario q. asista en nombre de dhos S.res a dhos repartim.tos al S.r Domingo Angel Rexidor, y por repartidores, a Francisco

Herrero ferrer, Juan Carratalla y Bar.me Mates, dandoles todo el poder y facultad que para ello de derecho se requiere, y lo firmaron los q. supieron de que doi fee =

Cosme Algarra Gaspar Albertos

Juan Moreno Diego Sanchez

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Nombram.to de Depositario de la Sal

En el lugar de Caudete en doze dias del mes de Sept.re de mill setez.tos treinta y cinco a.s Los S.res Cosme Algarra y Gaspar Albertos Alcaldes, Domingo Angel, Juan Moreno y Diego Sanchez Regidores, estando en su Sala Capitular, dijeron q. porquanto es necesario el nombrar persona q. traiga del R.l Salero de la Ciu.d de Villena a este dho lugar, las ciento una fanegas y ocho zelemines de sal en q. esta acopiado, por lo qual nombraron a Leon Gavaldon vezino de este dho lugar, por tal Depositario de dhas ciento una fanegas y ocho zelemines de sal, al qual le dan todo el poder y facultad para que les traiga de dho R.l Salero, donde se dejará rezivos de las que le entregaren hasta el cumplim.to de las fanegas referidas, las que entregara a los vez.os de este dho lugar segun la q. a cada uno se les hubiere repartido, y por el trauajo de la conduzion, cobrará lo acostumbrado, y lo firmaron dhos S.res de que doi fee =

Cosme Algarra Gaspar Albertos

Diego Sanchez

Cau.do de 17 de Sept.re

Ante mi
Joseph Rey de Medina

En el lugar de Caudete en diez y siete dias del mes de setiembre de mill setecientos treinta y cinco años los Señores Cosme Algarra, y Gaspar Albertos Alcaldes, Domingo Angel, Juan Moreno, y Diego Sanchez Regidores estando juntos en su Sala Capitular dijeron que por quanto auiendose formado por este Conzejo concurso de Acreedores Censalistas ante el Señor Coregidor de la Ciudad de Villena en el año pasado de mill setecientos veinte y nueve y obrasele asta aora sus precisos alimentos, y respecto de auer llegado a su noticia como dho Señor Coregidor aprobeido auto negan

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de los Referidos alimentos con esprea Orden al Depositario de Dho Concurso no pague Salario ni alimento alguno delos Consignados aeste Dho Consejo: por tanto decretaron passase acha Ciudad de Villena el Referido Sr. Procurador dexado Mandando mas combiniese y pidiese en razon de este Dho Consejo se leden los Referidos alimentos Consignados en el memorial Jurado presentado en dho Concurso Y demas que le pertenezca de Rho en Justicia haziendo para ello delas diligencias necesarias Y lo firmaron de que doy Fee ==

Cosme Algarra Gaspar Alberca

Juan Moreno Diego sanchez

Cumplio. alos Rs. Titulos del Sr. Corregr. de Villena en 30 de Diz.re de 1735 =

Josep Rey y Medina

En el Lugar de Caudete en treinta dias del Mes de Diz.re de mill setecientos y treinta y Cinco Sr. Alcaldes en la Sala Capitular de, los Lds. Cosme Algarra, y Gaspar Alberca Alcs. Dom.l Angel, Diego Moreno, y Diego Sanchez

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Alcs y quienes componen el Ayuntam.to de el Dho Lugar, Dom.l el Corregr. de Villena y sus Mag.des notorio En Dep.a de los Sr. D. Josep Rey y Medina nuevo Corregr. de dha Villena, su fecha en ella a Veinte y nueve del corr.te, firmados de su Mag.d y Refrendados de Nicolas Olivez y Herrera del Ayuntam.to de dha Villa: Inserto en el, los Rs. Titulos el Dho del nombram.to que se hizo en dhos Sr. de Corregr. de ella, y su Partido, su fecha en El Escorial a Veinte y Cinco de Nov.re proxima pasado de Este año, firmados de su Mag.d y Refrendado por D. Juan de Larrea en el qual consta hauer hecho el Juram.to en tal Dho de Diz.re ante los Sres del Consejo en Sala de Gobierno: del dho Titulo de Capitan a Guerra Sirba en el Lorenzo el Rl en Veinte y nueve Nov.re Refrendado de D. Josep de Ubilla Sec.o de S.M. Cuios Rs. Titulos por dhos Sres Alcaldes y Regidores se Mandaron Con el Repero y acatam.to debido, se Dispongan Se guarden, Cumplan, y Executen, segun y Como en ellos se Contiene, y su Mag.d (q. D. g.de) Y mandado

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Y por dho S.r Corregr. se previene; y lo firmaron los que supieron de que doi fee =

Cosme Algarra Gaspar Albertes

Juan Moreno Diego Sanchez

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Biblioteca Digital de Albacete - Tomás Navarro Tomás

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nombram.to de Predicador de Quaresma

En el Lugar de Caudete, en trezedias del Mes de Enero de mill setez.tos treinta y seis años, los Señores, Bartholome Amoros, y Pedro Sanchez, Almodovar Alcaldes, Bar.me Mares, Juan Mrz, y Joseph Herrero, Regidores, aviendose Juntado en su sala Capitular para efecto de nombrar Religioso que predique la Quaresma en este presente año, y aviendose Combocado para ello al D.r D.n Fernando Mrz Rector de la Yglesia Parroquial de este dho Lugar, y asistido en dha Sala con dhos Señores, por quienes, aviendo tenido alguna conferenzia sobre dho asunto, se le Requirio, se pasase a nombrar Religioso Capuchino que la predicase, Respecto de no poderse hazer terna de sujetos, como es costumbre, por lo perentorio del tiempo; a lo que se rrespondio por dho Rector que dhos Señores hiziesen sobre ello lo que fueren servidos, que por su parte protestava no le parase a perjuizio dho nombram.to: por lo que dhos Señores, Alcaldes, y Regidores, unanimes y conformes nombraron, al Rev.do P.e Fr. Fran.co de Vinaroz Guardian en el Combento de Capuchinos Extra

Muros de este dho Lugar; y al Rev.do P.e Fr. Rafael de Torreblanca Difinidor, de su provinzia, Residente en dho Combento, con la condizion de que solam.te se le daran las diez y seis libras, que este Conzejo tiene obligazion a dar a qualquiera de los dos nombrados que la predicase, y dando su lizenzia dho S.r Rector la limosna acostumbrada de yerba, y Pasqua; Cuio nombram.to se hara saver a dhos P.e Guardian, y Difinidor por dho S.r Bar.me Amoros Alcalde, y asi lo decretaron y firmaron de que doi fee =

Bartholome Amoros Ysamateu

Pedro Sanchez Almodovar

Bartholome Ma

Juan Martinez Diaz

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Cau.do p.a nombrar fabriquero

En el Lugar de Caudete, en Veinte y quatro dias del Mes de Junio de mill setez.s treinta y seis a.s los S.res Bar.me Amoros Ysamateu, y Pedro Sanchez Almodovar Alcaldes, Bar.me Mates, Ju.o Mrz, y Joseph Herrero Rex.s, estando Juntos en su Sala Capitular: Dixeron q.e por quanto el fabriquero de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Catarina Virgen y Martir de el, Cumple oy dia de la fha con la obligaz.on de su encargo; y a su mrz. toca el nombrar tres Personas Venemeritas (segun costumbre inmemorial) para que se propongan al S.r Rector y Vicario foraneo de dha Yglesia, o su Lugar thente, y quedando en dos segun los Botos q.e cada uno tubiere, se consulten al Ill.mo S.r Obpo. de la Ciud.d de Orih.a, para que su S.ria Ill.ma haga eleczion del que sea de su maior agrado; y poniendolo en efecto, y pasadose a nombrar por cada uno de dhos S.res una Persona, y puesto las Boletas en sorteo, sortearon, Ant.o Sanchez Almodovar, Fran.co Carrion, y Juan Conexero Ortuño, todos Ver.s de este dho Lugar, los quales se propondran a dho S.r Rector, y Vicario foraneo, su Lugar thente, o Decano de dha Yglesia, como dho queda; y lo firmaron de q.e doi fee =

Bartholome Amoros Ysamateu

Pedro Sanchez Almodovar

Bartholome Ma

Juan Martinez Diaz

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nombran. de Fabriqueros

En el Lugar de Jandete en el dho dia Mes y año, Estando Juntos y Congregados en la Sachristia de la Yg.ª Parr.ª de la S.ª Catarina Martir del dho Lugar los Sres. Alcaldes, Regidores y Procurador Sindico Personero, Curato en dha Yg.ª Parr.ª de dho Lugar, Baxmes Ximenez y Pedro Sanchez Alcaldes, Baxme Mateo, Juan Martinez y Joseph Perez Regidores, Dominico Ortiz Escrivano de Zelo y Diputado en el nombram.to de Personas q.e hande servir los Oficios de Fabriqueros de dha Yg.ª, y Respecto de que de las Personas nombradas en el Cap.º antezedente, se ande quedar Enfermos, o q.e de los Reconsultem al Ill.mo Sor Obpo de la Ciud.d de Orihuela. Mandaron sus mrd hiziese el Sorteo acostumbrado, y q.e de los dos q.e saliesen Conmd.e parte de Votos en Secreto, se haga la Consulta, Llamándose para dho Efecto al Bedel Secretario. Salieron Cavellos, Francisco Carmona y Brianes Perez Ortuño, Vez.º de dho Lugar, los quales se Reconsultaran en la primera Ocasion al Ill.mo Sor para q.e sus Ill.mas haga Eleccion del q.e sea de su mrd. agrado. Lo firmaron de q.e doy fee

Mo Fran.co Martinez Cura

Pedro Sanchez

Alcalde

Bartholome Ximenez

Alcalde

Bartholome Martinez

Juan Martinez Dias

Regidor

Joseph Rey de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nombran. de Repartidores y Depositario de la Sal

En el Lugar de Jandete en quinze de el mes de Julio de mil Setecientos Treinta y Seis años los Sres Bme Ximenez de Samaniego y Pedro Sanchez Alcaldes Bme Martinez y Juan Martinez Regidores: Estando Juntos en su Sala Capitular como lo tienen de costumbre dixeron que por quanto es preciso el nombrar personas que executen los Repartimtos de esta Villa, Dr Alcavalas, Millones y Sal, en este presente año. Unánimes y conformes, nombraron por tales Repartidores, para hazer dhos Repartimtos a Juan Carrion, Juan Ximenez Ortuño y Franco Perez de Echo, Por quien dixo Lugar y por Comisario que en nombre de este Concejo asista a ellos, a dho Sor Baxme Ximenez Alcalde, a quienes dieron todo el poder y facultad que para ello se requiere. Asimismo nombraron, sus mrd, por Depositario de la sal en el enquerido Lugar esta acopiada a Leonardo Perez Nuño del actual, Cedan, el poder y facultad, que se requiere para que traiga, Carzientos Ynta fanegas, y ocho celemines de sal de este Acopio del Real Salero de la Ciudad de Villena donde deuda Nuño del aquerele entregare hasta el Cumplimto de dichas fanegas y celemines. para que la distribuia

entre los Vezinos de esse dho Lugar, segun el Reparti-
m.to y Cedula que se le dara para ello: y por el trabajo
de la conduz.on de dha sal cobrara el suso dho
el quarto por zelemin acostumbrado; y lo firmaron
dhos Señores de que doi fee

Bartholome Amoros
Samateu

Pedro Sanchez
Almodovar Alc.
Juan Martinez
Diaz

Bar.me Mates

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Nombram.to de Depositario de haueres R.s y demas efectos

En el Lugar de Caudete en quatro dias del
el Mes de Agosto de mill setez.s treinta y seis
D. Los S.res Bar.me Amoros y Samateu, y Pedro
Sanchez Almodovar Alcaldes, Bar.me Mates
Juan Mrz. y Joseph Herrero Algarra Rex.s
estando en su Sala Capitular como lo tienen
de costumbre: Dixeron que por quanto por parte
de Miguel Richarte Vez.o deste dho Lugar,
se a presentado ante sus Mrz. un memo-

rial, en que dize se le tenga presente en el nombram.to
de Depositario de haueres R.s y demas Repartim.tos q.e
se acostumbran hazer de Escuela y Dotor, y Sal; Rebajando
diez pesos de los quarenta que se dan a Juan Sarria
que lo es actual, y asimismo las dietas que se acostum-
brandar a los que llevan el dinero de dhos deuitos R.s
a la Ciud.d de Villena; como tambien el ir a cobrar de los
terrathen.tes sin ellas; y sin embargo de lo referido,
atendiendo a que el dho Juan Sarria, no cumple
el año de su Depositaria, hasta Ultimo de Diz.re de
este presente año, y que a representado, tener
algunos Caudales q.e recobrar de algunos particula-
res Vez.s deste Lugar, y a la buena cuenta q.e a dado
y da de todo los que an estado a su cargo; y asi por lo
referido, como por concurrir en el suso dho, las
calidades necesarias de hauilidad y suficiencia;
le voluian sus Mrz. a reelijir y nombrar por
tal Recolector de dhos Repartimientos y Depositario de
ellos, hasta el citado dia Ultimo de Diz.re en que
cumple dha su Depositaria, con el mismo salario
de quarenta pesos de a ocho de Plata (con los que
a de conducir el dinero a dha Ciud.d y pasar
a cobrar de los terrathenientes de los Lugares
circumbecinos) que se le dan por su ocupazion
y trauajo, de los efectos de dhos Repartim.tos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

de haveres Rs., dando el suso dho las fianzas necesarias á satisfacion de sus Mrzs. quienes lo firmaron los q. supieron de q. doy fee =

Bartholome Amoros
Ysamio Zeuthee
Bartholome Mates

Pedro Sanchez
Almodovar
Juan Martinez
diaz

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Nombram.to de Predicador de Quaresma para este año.

En el Lugar de Caudete en doze dias del Mes de Henero de mil setez.tos treinta y siete a.s: Los S.res Pedro Ortuño y Joseph Algarra Alcaldes, Juan Carrasco Regidor y Alcalde de Aguas, Joseph Sanchez Regidor y Joseph Requena Ortin Regidores: Haviendose Juntado en la sala Capitular del dho Lugar, para efecto de nombrar Religioso que predique la Quaresma en este presente año: Y haviendo Comborado para ello, al Dr. D. Fernando Mrz. Rector de la Ygl.a Parroq.l de el, para si queria asistir a dho nombram.to y dar la limosna de diez y seis libras de moneda Valenciana que deve dar, segun las andaron sus antecesores a los q. an predicado dha Quaresma, y dado por respuesta que no, por no tener q. dezir mas de lo que tenia dho en los nombram.tos de predicadores antecedentes y papeles presentados en ellos: Por lo qual dhos S.res Alc.s y Reg.s Unanimes y Conformes nombraron del R.do P.e fr. Fran.co Amoros Maestro en su Convento de nra S.ra del Carmen de la Ciud. de

Valencia, para q. predique dha Quaresma en atencion a sus muchas prendas, literatura y buena Doctrina q. ande aprender los Vez.s de este dho Lugar; a quien solam.te se le daran las diez y seis libras de dha moneda q. este Concejo tiene obligaz.n a dar, y dando su licencia dho S.r Rector la limosna de Plaza y Pasqua, cuio nombram.to se hara saver a dho R.do P.e Maestro por medio de carta que se le escrivira con la maior brevedad, por el corto tiempo que queda para dha Quaresma, en cuia forma se fenecido dho nombram.to q. firmaron dhos S.res los que supieron de que doi fee.

Pedro Ortuño — Joseph Algarra
La Mateo — Joseph Requena de Ortin
Juan Carratala
de Juan

Ante mi
Joseph Rey
de Medina

Cau.do p.a nombrar Depositario de haueres R.s

En el Lugar de Caudete, en veinte y quatro dias del mes de Henero de mill setez.s treinta y siete: Los S.res Pedro Ortuño, y Joseph Algarra Alcaldes, Juan Carratala Rex.or y Alcalde de Aguas, Joseph Sanchez de Xp.l y Joseph Requena Ortin, Regidores, estando en su Sala Capitular para efecto de nombrar Recolector y Depositario de los Repartim.tos de haueres R.s y demas que se acostumbran hazer de escuela y Dotor en este dho Lugar, respecto de hauerse cumplido el tiempo para que fue nombrado Juan Sarria Vez.o del, el dia ultimo de Dic.e proximo pasado de setez.s treinta y seis. Hauiendose conferido sobre dho asumpto, y pasadose a Votar sobre dho nombram.to: el dho S.r Pedro Ortuño Alcalde dijo q. desde luego nombraua y nombro por tal Depositario a Miguel Richarte Vez.o de este dho Lugar, con el salario de treinta pesos de ocho de Plata, con los quales se a ofrezido hazer la cobranza de dhos Repartim.tos, sin cobrar dieta alguna por razon de llevar el dinero de dhos Deuitos R.s a la Ciu.d de Villena, y cobrar de los terrathem.tes de los Lugares circunvecinos.

Los S.res Joseph Algarra Alcalde, Juan Carratala, y Joseph Sanchez de Xp.l Regidores: Dijeron que res

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Alonso Joseph de Ledesma

de la Marina de Cauallos de esta Plaza

En el Lugar de Cauallos en Primero de Febrero de mil setecientos treinta y siete años ante los Señores Alcaldes Ordinarios Don Pedro Antonio de Arana, y Joseph Antonio de Aguirre, Regidores Decano, y Joseph Sanchez, y Joseph Antonio de Aguirre Regidores Diputados de Sala Capitular, de este dicho Lugar, y por ante mi Escribano de Su Magestad Real Numero, y Ayuntamiento de dicho Lugar, y testigos infrascriptos, parecio presente Alonso Joseph de Ledesma Vecino de este Lugar, y Marinero de la Real Armada de Su Magestad, que Dios guarde, y dijo: que atendiendo a que se halla sin empleo alguno, y actualmente depuesto del que tenia de Alferez de la Compañia de Infantes de Marina, y deseando Seruir a Su Magestad en qualquier empleo que se le ofrezca, Como mas combenga, Suplicaua, y Suplica a los Señores Alcaldes, se sirua mandar, que en virtud de este su Memorial, se le admita a Examen de Piloto, y Maestro de Nauio, y Lancha, y que hecho, se le despache Titulo en forma, para que pueda vsar, y exercer dichos empleos, en la Carrera de Indias, y Costa de Berberia, y Mar Mediterraneo, y que para ello se le libre Mandamiento para el Escribano de Rentas Reales de este Lugar, para que de la Razon correspondiente, y que hecho se le entregue, para que pueda vsar, y exercer dichos empleos, en virtud de Real Despacho, que para ello se le ha de librar, por el Real, y Supremo Consejo de la Guerra, en que Pide Justicia, y lo firmo de que doy fe.

Alonso Joseph de Ledesma

Ante mi

Joseph Antonio de Aguirre

Escribano

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Pedro Antonio de Arana

Juan Francisco de Aguirre

Joseph Sanchez de Larrinaga

Joseph Antonio de Aguirre

Joseph Bailey Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

nisterio y en parte de Recompensa de sus bue
nos servizios, de una conformidad acordaron
se le relene por todos los días de su vida de todos
los Repartim.tos Reales y Concejales de Alcaldes
menores y de las demas cargas q. tienen los de
mas Vez.os = Y nombraran y nombraron por
fiel de dho peso, a Joseph Martinez Vez.o de
este dho Lugar, con el salario de treinta y seis
libras, y peso de Rocho de plata q. cobrara por
mejor del producto de dho peso, respecto de ser
persona avil, y suficiente y en quien concurren
las circunstancias, y calidades necesarias para
la obtencion de dho ministerio. En cuia confor
midad se fenecio este Cavildo q. firmaron
dhos Señores, los q. supieron de que doi fee

Pedro ortuño
Sa Mateo
Juan Carratala
de Juan

Joseph Garra
Joseph, Requena
de ortin,

Ante mi
Joseph de Rey
de Medina

Nombram.to de Contadores, Repartidores,
Fiel de Carniceria, Depositario de Sal
y Cobrador de Bulas =

En el Lugar de Caudete en veinte y quatro
días del mes de Junio de mill setez.s treinta
y siete: Los S.res Pedro Ortuño, y Joseph Algarra
Alcaldes, Juan Carratala, Joseph Sanchez, y Joseph
Requena Regidores, estando en su sala capitular:
Dijeron que por quanto es preciso tomar cuentas a Ju.
Sarria Depositario de los Repartim.tos de haveres R.s
y demas que se acostumbran hazer en este dho lugar,
y entraron en su poder en el año pasado de mill
setez.s treinta y seis, y el nombrar para ello Comisa
rios y Contadores q. en nombre deste Concejo las tomen,
y hagan los Repartim.tos referidos en este presente año,
Por tanto confiando de las prendas, legalidad, e in
teligencia de los S.res Joseph Algarra Alcalde, Juan
Carratala Regidor, Fran.co y Ju.o Herrero, y Fran.co
Golfe Vez.os deste dho lugar, y que con todo cuidado
y vigilancia tomaran dhas cuentas al dho Dep.rio
y haran dhos Repartim.tos sin hazer agravio al
guno, nombraron por Contrarios a dhos S.res Alcalde,
y Regidor, y por Contadores, y Repartidores, a los
dhos Fran.co Herrero Ferrer, Juan Herrero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA SEIS.

Hortosa y Jran. Salbo, en los salarios acostumbrados, Para lo qual delega para ante Mag.d el poder y facultad que de Dho le Requiere = Y asimismo nombraron por fiel de la Carnicería á Francisco de Leste, con el salario de los Seis Ducados acostumbrados = Por Cobrador de Bulas, á Luis Benito, y por Depositario de la Sal en grueso este Dho Lugar está acepdo á Leon Caballero, Vecino del Con el poder y facultad q. dho se Req.e para que Haga dha Sal del Rl. Salero de Villena, donde se hará Pagos de los Mrs. de la aquerda entregare hasta el Cumplim.to del Dho acepdo, y la Reparta a los Vec.os segun se le ordenare, y Cobrando de ellos lo acostumbrado. Y lo firmaron de q.e Doy fee =

Pedro Ortuño
Ramos &
Juan Carrasco
Duarte
Joseph Reguera
de Ortin
Ante mi
Josep Rey
de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA SEIS.

Cau.do se ha de nombrar fabriquero

En el Lugar de Yecla en Veinte y quatro días del Mes de Junio de mill dcos. Treinta y seis años: los Sres. Pedro Ortuño, pbro. Capp.n Garcia Mir.z, Bcan. Arcediano de Jorge Sanchez, y Joseph Reguera Ppitario Mayor de Dhos Cuentas de la Capitular: Dixeron que por quanto el Sabado que se contaron 28 del Corriente de la Parroq.l de Santa Catalina Vizgo y Martir del Cumplim.to y dia de la Pascua Cena Alegre del Nacim.to de Nro Sal.r Jesu Xpto. se ha de nombrar tres Personas Onestas (segun los nombres en memorial) para que se Propongan al Sr. Rector y Dicano para que de ellas Rector ó Decano elija, y quedando en dos, segun los Votos q. cada uno hubiere, reconvinien al Mayor Opto. de la Rl. de Orituela para que en Pna Elección de aquellos dos Mayor agrado Poniendolo en efecto y para ser nombrari por cada Pna de dhos 3 Pna Persona, y puesto las Bolitas en sorte, quedaron y sortearon Pedro Sanchez Mir.z, Blanco Barona, y Gines Mir.z de los Dos de dho Lugar, los quales respto pondran a dhos Rector, su Lugar thente ó decano de dha Pa, como dho queda Y lo firmaron de q.e doy fee =

Pedro Ortuño
Ramos &
Joseph Reguera
de Ortin
Ante mi
Josep Rey
de Medina

Juan Carrasco
Duarte &
Joseph Agüero
Duarte &
Ante mi
Josep Rey
de Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Nombram.to de fabriqueros

En dicha Villa de Caudete en veinte y dos dia del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y siete años. Estando Juntos y Congregados en la Sacristia de la Yglesia Parroq.l de la Gl.s Catalina Virgen y Martir del Lugar de Caudete los Sres. Dn. Juan Alcuetos Presb.o Cura Rect.r de dicha Yglesia, Pedro Ortuño y Joseph Marza Alc.s, Juan Carrasco Joseph Sanchez y Joseph Requena Regidores, Dixo el Sr. Cura de dicha Yglesia, que respecto de estar nombrados Personas q.e anteriormente para fabriqueros de dicha Yglesia, y respecto de que dichos nombrados en el año antecedente sean de quedar en dicha para que dicho Sr. consulten al Illmo. y Rmo. Sr. Obpo. de la Ciud.d de Orihuela: Mandaron en Mz.o del presente se nombrados, para que dichos que salieren en mayor parte de Votos Secretos, echasen dicha Cantidad, y haviendose pasado a Votar secretamente Salieron dichos, Pedro Sanchez, y Juanes Navarro Sanchez Los quales haviendose echado dicho Juramento por ante mi en dicha Yglesia echaron el Juramento de dicho nombramiento y lo firmaron de que doy fee

Mo. Fran.co Alberto, Cura

Pedro Ortuño
la mayor

Joseph Marza

Joseph Requena
Cortin

Juan Carrasco
de Juan

Ante mi
Joseph Rey
Medina

Nombram.to de Depositario de la Sal

En el Lugar de Caudete en veinte y dos dias del Mes de Agosto de mil setecientos y veinte y siete años. Estando Juntos y congregados los Sres. Pedro Ortuño Alcalde, Juan Carrasco Sanchez y Joseph Requena Regidores, Estando en la Sala Capitular: Dixeron q.e por quanto en el dia quatro de Junio del pres.te año, fue nombrado por Depositario de la Sal en dicho Lugar Dn. Juan Gualdon Vez.o de el, con la calidad de que havia de dar fianzas a satisfacion de dichos Sres. y que respecto de no haverlas dado hasta ahora, ni esperanza de que las pueda dar: Por tanto, siendo preciso el nombrar otro, que haga dicho oficio en este dicho Lugar, desde luego nombraron a Juan Garcia Vez.o de este dicho Lugar por tal Depositario de las Cientos y ochenta Cahizes de Sal, en que esta acapido, del qual le dan todo el poder y facultad que de Rey.o para que le traiga de dicha Villa de Yecla de donde se hará Remitos a dicho Depositario de la que se le entregare hasta el cumplimiento de dichas Cientos y ochenta Cahizes, las que entregará a los Vez.os de dicho Lugar, segun las vaya dando los dichos a Repartido, y del trabajo de dicha Comision, llevará el quarto por Ciento acostumbrado, de lo firmaron de que doy fee

Pedro Ortuño
Mayor

Juan Carrasco
de Juan

Joseph Marza

Joseph Requena
Cortin,

Ante mi
Joseph Rey
Medina

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cavildo General de primero de Henero de 1738.

En la M. N. M. L. Villa de Caudete a primero de Henero, de mill setezientos treinta y ocho años, aviendose Juntado en la Sala Capitular de ella, los S.res Fran.co Carrion y Diaz, y Fran.co Golfe, Alcaldes Ordinarios, Jacinto Conexero, Pablo Berdu mayor, y Agustin Figueroa Roca, Regidores, y Ofiziales que componen este Ayuntam.to por su Mag.d Para tratar y Conferir, Cosas tocantes al servizio de Dios N.ro S.r y bien comun de esta Republica; Y aviendo tratado y Conferido, Dixeron, Que por quanto esta Villa a merezido la Onra de su Mag.d (que Dios Guarde) de averla eximido y exonerado de la Jurisdiz.on de la Ciudad de Villena restituiendola en los antiguos Onores y privilexios de Villa Real, que antes tenia con su Jurisdiczion Ordinaria Civil, y Criminal, mero, mixto, Imperio, Mui y sobresi Con total y absoluta independienzia de esta Ciudad, agregandola al Reino de Murzia; Y por que para la buena administraz.on de Justizia y defensa de sus Comun, y guardia, de sus Campos y frutos de esta dicha Villa, se nezesita, de nombrar y proveer algunos y diferentes Ofizios, que la sirvan y defiendan por tanto sus Merzedes, proveieron y

elixieron y nombraron; para dichos empleos y Ofizios a las personas siguientes

Sindico — Primera mente elixieron y nombraron, por Sindico y Procurador General desta dicha Villa, a Juan Romero Contreras, Vez. della, dandole Como le dan todo el poder y facultad que de drho se requiere, para que pida y ronda en nombre del Comun todo lo que le combenga Gozando de todos los honores y prevenciones que por razon desu Ofizio deven gozar, y les son debidos

Alguazil — Asi mismo Elixieron y nombraron por Alguazil mayor desta dicha Villa, a Blasme de Algarra y Valle, naturales y Vez. della, dandole Como asi mismo le dan todo el poder y facultad que se requiere para que use, y exerza, su Ofizio gozando, de todos los honores y prevenciones que les son debidos

Escrivano — Asimismo nombraron por Escrivano para el Ayuntamiento desta dicha Villa, a Juan de Leste Ochoa Vez. della que lo es publico desu Numd. y Notario desus Reales Consejos acostumbrado, Con la Condizion de que ha de asistir a los Ayuntamientos que obiere, y llevara los Derechos Cumplidos de Ordenanza que se deven dar en dichos Ayuntamientos, por el Referido salario

Procuradores — Asimismo nombraron por Procuradores del Numero a Juan Carrion y Julian Asensio Vez. desta dicha Villa, dandoles Como les dan el poder y facultad que se requiere para que asistan a los Juzgados, y defiendan las partes, de los pleitos y mandas que tubieren

Fiel del Peso — Asimismo nombraron, por fiel de el Peso Real de la Arina, y para que lleve las cuentas, de los Abastos y Regalias desta dha Villa, a Joseph Ximenez Vez. della, Con el salario acostumbrado

Acarreador — Assimismo nombraron, por Acarreador de todos los granos que se cojieren a dicho Peso, y de los Molinos adhe dro del y Blanquez Con el mismo salario, que antes tenia

Depositario — Asi mismo nombraron por Depositario de los Haveres Reales, y demas efectos, pertenecientes a esta Villa, a Joseph Requena Primo Vez. della, Con el salario de Veinte Reales Vellon, por cada Cuenta que diere, a dedar fianzas, llanas, y abonadas, a la satisfazion desus Alcaldes, y de que adelante se hara lo que Conbenga

Granero — Asimismo nombraron, por Granero desta dicha Villa sin que les quede ninguna Casa,

Depositario del Papel sellado — Asimismo nombraron por Depositario del Papel sellado a Joseph Alguacil de Lemos, Vezino desta dha Villa, para que tenga en dicha Vezindad que se señalare; lo tenga en su Casa, lo venda y despache en ella, y Cumplido el Año de Cuenta de su importe, a quien lo debe pertenezer

Correo — Asimismo nombraron, por Correo desta Villa a Geronimo Ruiz, Vez. della, Con el salario de doze pesos de a Año, y Franco de todo genero de Contribuziones; Con la Condizion de que todas las Semanas, sabra el Correo desta Villa de Yecla a traer las Cartas; Y a de bolver el Mismo dia a llevar las Respuestas que hubiere, y otras que quisiere embiar

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Apreciadores Alcaldes nombraron, por Tasadores de daños, a Bu[illegible] Regidores de Fuente, y Agrimensores, a Joseph Ruiz [illegible] Dn. Luciano Conexero, Bart.e Ruiz Baron, y Ambrosio Ximenez = Y por Apreciadores de Casas a Adan Alcuetes, y Antonio Amores, Maestros de Obras, y a Fran.co Conexero, y Pedro Garzia de Carpintería Vezinos desta dicha Villa

Caballeros Alcaldes nombraron por Caualleros de Sierra, y Guardias del Campo, a Antonio Toledo, Sanchez Alcaide, Antonio Garzia de Saluador, Juan de Toledo, Vez.no desta dicha Villa

Tenedores Assimismo nombraron por Tenedores para la Renda, Carnicería, Aziteria, Panaderia, Aimenta, y Taberna, a Cosme Suarez, y Thomas Amores Vezinos desta Villa, que Cada Vno en su Conformidad, hiziesen dho nombramiento y Cobrasen este Cargo, mandando que luego incontinenti se les haga saber a Cada Vno Respectiuamente, y precediendo el Juramento Ordinario, vsen de la posesion de su Oficio y lo firmaron sus Mrds los que supieron de que doy Fee

Juan.co Carrion y Diaz — Jun.o Gol.z

Jacinto Conexero — Agustin figuera Roca

En la M.l y M. Leal Villa de Caudete, en dos dias del Mes de Henero de mill setecientos treinta y ocho años, estando en la Sala Capitular della, los Señores Fran.co Carrion y Diaz, y Fran.co Golfe Alcaldes Ordinarios della por su Mag.d, Jacinto Conexero, Pablo Berdu mayor y Agustin figuera Roca Regidores, y Oficiales que componen el Ayuntamiento desta dicha Villa. Comparecieron ante sus Mrds, en dicha Sala Capitular, Juan Herrero Torrosa y Jaime Algarra Vezinos della; Diziendo hecho notorio el nombramiento de Sindico y Procurador General desta dicha Villa echo en el referido Juan Herrero Torrosa, y el de Alguazil Mayor en el dho Jaime Algarra, los admitieron en forma y hauiendo Jurado por Dios Nro Señor, y por vna Señal de Cruz, de hinojos y firmes Cada Vno Respectiuamente su Oficio bien y fielmente; Por dichos Alcaldes y Regidores se les dio la posesion delos referidos sus Oficios, mandandoles sentar en los puestos que en dicha Sala Capitular, a cada Vno pertenece; Y en señal de posesion entregaron al dicho Alguazil Mayor su Vara alta de Justicia, para que sea tenido y Respetado por tal; Mandando como mandaron se les guarden todas las Honras y Preeminencias que por razon desu Oficio les son y deuen ser guardadas

Assimismo Comparecieron ante sus mercedes en dha Sala Capitular Joseph Requena Orin, Depositario nombrado por sus Mrds para la Cobranza y Recaudacion delos Repartimientos de Derechos Reales y demas pertenecientes

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

ziones acesta dicha Villa= Joseph Martínez Gil fue
nombrado para el Peso Real dela Lana: y Pedro Gil Bl
que Acarreadra, dela Molinda que sesiza adicho Peso, y
hauiendo les echo acada Uno notorio su respectiuo nombram
dijeron quelo aceptauan y aceptaron en toda forma, y Juraron
de Usarle bien y fielmente sin hacerle, agrauio, ni perjuizio a
ninguna persona desta dicha Villa, y la firmaron dichos Sres
Alcaldes y Regidores, Con dicho Sindico, y Alguazil Maior
De que doi fee=

Juan.co Carrion y Diaz= Franco Golfe

Jacinto Conexera= Agustin Figuera

Juan Herrero

Antonio Dan.l de Uste

Dr Ochoa

En la M. N. y M. Leal. Villa de Cuenca en quinze
dias del Mes de Henero de mill seteziento Zuenta y ocho
años, Estando en la Sala Capitular deella. los Señores: Franco
Carrion y Diaz, y Franco Golfe, Alcaldes Ordinarios, por su
Magd Jacinto Conexera, Pablo Derzu maior, y Agustin
figuera Roca, Regidores, en presenzia y asistencia de Juan
Herrero Herrera Sindico y Procurador General desta dicha
Villa Estando que componen el Ayuntamiento de ella: Dije-
ron, que por quanto seneczsita de nombrar Dn Asesor, para
que con sudictamen y parezer sedirija en todas las dependenzias
que Ocurran acesta Villa, Conel maior acierto, Asi mismo para
la determinazion delas Causas que pasaran en el Juzgado de
los Sres Alcaldes, Por tanto teniendo noticia delas buenas
prendas y literatura del D.r Dn Gabriel Perez, Abogado delos
Reales Consejos, y Vezino desta Villa de Diaz, Le Eligieron y
nombraron por tal Asesor a quien se le zitua participandole
dicho nombramiento para su aceptazion

Asimismo Eligieron y nombraron, por Repartidores para
que hagan hi escuezan los Repartimientos, de todos los derechos
Reales, y demas Cosas que Ocurran desta dicha Villa en este
presente año a Pedro Sanchez Mercadero, Bartholome
Moreno de Sanabria, Pedro Gallego, y Segundo Diaz, dan-
doles Como les dan para dicho efecto, el poder y facultad
que se requiere, y lo firmaron dichos Señores Alcaldes

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

y Rexidores los que supieron de que Yo el infraescrip-
to Escriuano doi fee =

Fran.co Carrion y Diaz — Fran.co Golfe

Jacinto Conexero = Agustin Figuera

Nombram.to de Maestro de Escuela
y de Gramatica =

Ante mi
Fran.co de Leste
Ochoa

En la Villa de Caudete en veinte y cinco dias del Mes
de Henero de mill setez.os treinta y ocho. Estando
en la Sala Capitular, los S.res Fran.co Carrion y Fran.co
Golfe Alcaldes ordinarios, Jazinto Conexero, Pablo
Berdu, y Agustin Figuera Roca Rexidores por su
Mag.d, se presentó un memorial por parte de Ambro-
sio Ximenez Vez.o de esta Villa, diziendo que se obli-
gaua a seruir el Magisterio de la Escuela, y en-
señar a todos los Niños de esta dha Villa a leer, es-
criuir y contar, y enseñarlos tambien la Doctrina
Christiana, y educarlos en buenas, y loables costum-
bres, cuidando de que esten recoxidos, y baian por
las Calles, con toda modestia y cortesia, y alleuarlos
al Rosario, Doctrinas, Sermones, y a los Pasos, en
tiempo de quarenta, por el Salario que a sus Mrs.
bien visto les fuese, por quienes considerando
ser muy util y conbeniente para dho Magisterio

Le elijieron y nombraron por tal Maestro de
Esquela, con las expresadas condiziones, con el Sala-
rio de treinta y cinco pesos de a quinze R.s de Vellon,
en cada un año, q.e ande empezar a correr, y tomar
principio, en el dia primero de febrero de este pres.te
año, y asimismo se le atenderá en los empleos que
esta Villa tubiere quedar en adelante particularm.te
en el Palacio de la Carniceria de ella, a cuio memorial
se pondrá esta misma respuesta.

Asimismo, elijieron y nombraron por Maestro de
Gramatica de esta dha Villa, á Thomas Guzman, q.e
actualm.te lo es de ella, con el Salario de ochenta y cinco pesos
de dha moneda, en cada un año, que tomaran principio, en
el dia primero de Marzo de este pres.te año, incluso en ellos,
el alquiler de casa de su habitacion, cuio nombram.to se hizo
por tiempo de quatro años, y estando pres.te el dho Thomas
Guzman, hazeptó en toda forma, y se obligó a cumplirlos;
y lo firmó con dhos S.res de que doi fee.

Fran.co Carrion y Diaz — Fran.co Golfe

Jacinto Conexero — Agustin Figuera Roca

Thomas Guzman

Ante mi
Fran.co de Leste
Ochoa

Nombram.to de Depositario para los frutos del Tercio diezmo =

[illegible] SETECIENTOS, VEI[illegible]
[illegible] MIL [illegible] NOVECIENTOS, AÑO DE
[illegible] SETECIENTOS Y TREIN[illegible]
Y OCHO.

En la Villa de Caudete á diez de Marzo de Mil Setecientos Treinta y Ocho años: Estando en la Sala Capitular de ella, los Señores Juan Camón y Díaz y Juan Josef Alcaldes Ordinarios; Jacinto Conesero, Pablo Beren Mayá y Agustín Figuera Regidores Diputados desta Dha Villa por su Mag.d; dijeron que por quanto esta Dha Villa ha hecho nuebo Cabezon de Alcabalas y Tercias della, pertenecientes a su Mag.d y para que administre los frutos que pertenecen sea a dhas Tercias Alhondiga de nombrar persona de toda satisfacion y confianza, y Concurriendo estas circunstancias en Pedro Sanchez Alm.n vez de esta dha Villa de Caudete, sus Mercedes le eligieron y nombraron por tal Depositario de los frutos pertenecientes al Diezmo de dhas Tercias, para que los administre, y cobre, dandole el Poder y facultad necesaria, y los demas requisitos que se requiere para que pueda pedir y administrar los frutos pertenecientes a dhas Tercias, y dar la satisfacion de dhos frutos de que administrare, y Cuenta con pago della siempre que sea combenido, y para lo firmaron de que doy fee = Josef Salvador de Cabrio y Juan Bautista de Villora =

Juan Camón y Diaz
Jacinto Conesero
Agustin Figuera

Fran.co Golfe
Ante mi
Fran.co de Uhoa

Cauildo en que se señala
una vez dia de todas las semanas
para Ayuntamiento =

En la M. N. y Leal Villa de Caudete en Veinte y dos dias del Mes de Abril de mill setecientos treinta y ocho años los Señores Juan Camón y Diaz Alcalde Ordinario, y Juan Golfe Alcalde Partido Conesero, y Pablo Beren Cordores por su Mag.d con asistencia del Procurador General Agustin Figuera Regidor Diputado Sindico y Procurador General dijeron que en todas las Semanas, dia Jueves para la deliberacion de las cosas que fueren del Servicio de Dios Nro Señor y Bien Comun de esta Republica, para lo qual señalaron el dia Jueves a hora de Ave Maria, desde este pres.te dia asta el de Octubre proximo, a las ocho de la mañana, y lo firmaron de que doy fee =

Juan Camón y Diaz = Fran.co Golfe
Jacinto Conesero
Ante mi
Fran.co de Uhoa

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Cauldo de Mayo para servicio
de la Provicion de Alcalde de la Ciudad de
Alicante para el Abasto desta Villa

En la M. N. y L. Villa de Alcudete a quatro dias del Mes de Mayo de mill setecientos treinta y ocho años estando en la Sala Capitular della los Sres Francisco Carrion y Diaz, y Francisco Golfe Alcaldes Ordinarios, Jacinto Conesa, Pablo Berdu mayor, y Agustin Figueira Roca Regidores, y Oficiales que componen el Ayuntamiento desta dha Villa, por su Magd, en presencia del Sr Juan Manuel Cortes Procurador Sindico y Procurador General della, dixeron que por quanto, acuerdo hecho las mas bivas y eficaces diligencias en busca de Trigo para el Abasto desta dha Villa no se han podido encontrar en ella ni en los demas lugares circumbecinos, por la escasez del tiempo, y asimismo teniendo noticia cierta de que en la Ciudad de Alicante se halla fuera de mucha porcion de Trigo; por lo qual y para que no falte en el Abasto, por ser alimento a los Vezinos medios desta Villa determinaron dicho Regimiento el que se entienda con dha Ciudad de Alicante para que se le conceda la Porcion de Trigo que se pudiese encontrar y que para ello, y otorgar las obligaciones que combengan pase a dha Ciudad el Sr Regidor Agustin Figueira Roca con los Poderes necesarios, y asi lo acordaron y firmaron de que doy fee=

Juan Manuel Cortes

Juan Carrion y Diaz

Jacinto Conesa

Agustin Figueira Roca

Ante mi
Juan de Mesa
Ochoa

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREIN
Y OCHO.

Cau.do de Mayo para
se Nombran las Provisiones=

En la M. N. y L. Villa de Alcudete, en
Quatro dias del Mes de Mayo de mill setec.s
treinta y ocho. El Sr Juan Golfe Alcalde, Jacinto Conesa,
Pablo Berdu mor, y Agustin Figueira Roca Regidores por Sus Mag.s
estando en la Sala Capitular de ella, con asistencia de Dn. Mexxeo
Cortes Procurador Sindico Gen.l de esta Villa: Dixeron q.e
por quanto, en los Acuerdos antecedentes, se trató por ella, la Prov.n
de Sus Mag.d y Sres del R.l y Sup.mo Consejo de Castilla para la partix entre
los Dep.s de esta Villa, seis mill R.s de Vellon, para el Seguim.to
del Pleito q.e tienen con la Ciud.d de Villena, para q.e con este dep.to
Jurisdicion=dixa para que se Repartiese, el Repartim.to del dicho
q.e todos años señala Contribuc.n Real=dixa para que las Elecciones
de Oficios de Regidores de esta dha Villa, se hagan todos los años
el dia de S.n Thomas Apostol=dixa q.e las Cabas de Sus terminos
sirven Comunes a todos Sus Vez.s; y la ultima para que se dé
cuenta en esta Villa la posesion de la Jurisdicion Ordinaria y demas
Prinsipios q.e son de una Ciud.d de Provincia
para cuyo efecto se dispongan los Dep.s particulares de ella.
Y deviendose estar Reglinadas en el Archivo de
dicha Villa: Decretaron y determinaron se Reglen
dhas Provisiones; y se pongan Custodias en el

Cab.do Fa nombrar fabriqueros

Reçida, Archivo, para fin de q. se dé la comi-
sion en forma del Sor D. Juan Herrero Ta-
tosa, y que en dha Prevision y posesion que se tome
de dha Jurisdicion, Respecto de hauerse sacado dos autos
el uno, para la Civ.d de Villena, y el otro para la Civ.d de
Murcia, se saquen dos Bres en publica forma y ma-
nera que haga fee, y el uno se ponga en el Archivo de la
Yglesia Parroq.l de dha Villa, otro en el del Convento del
Carmen, y otro en el Archivo, para que en todo tiempo
conste, Lo rubrico que firma y ponga en dho Archivo el
memorial Impreso a fojas quarenta y tres en el Yglesia que
Yeva con dha Civ.d de Villena, sobre las tierras de los Marines
pertenecientes a esta Villa, y labores antiguas del Almarcen
q.e para en poder de M.r Rob.t Conexero Presb.o

Y firmolo, por quanto el Alcalde de Cuquerena, y Alcaldes
y Regidores M.r Cumplio en fin de Abril proximo pa-
sado, determinaron y Decretaron, se Cumplan dos mill
Ds. enquenta de Laquerdena, Haviendo la forma de pago Correspon-
diente, para lo qual se dé la Libranza de la cantidad, a boz de
Rquena Dep.o de dhos hauares, Lo qual determinaron y fir-
maron de que doy fee ==

Jnn.o Golfe = Jacinto Conexero =

Agustin Figuera Roca = Juan Herrero

Ante mi
Juan.o de Neste
Dchoa

En la M. N. y M. Villa de Cuenca en
Veinte y quatro dias del Mes de Junio de
mill de Ds. Veinte y ocho, Estando en la Sala Capitular de
ella, los Ss. Juan. Carrion y Diaz, y Juan. Golfe, Alcaldes Ord.s
Ordinarios, Jacinto Conexero Regidor de dha Villa por su
Mag.d, Con asistencia del S.r Juan Herrero Tatosa, Sindico, y
Procurador General de ella: Dixeron q. por quanto el Mag.co
fabriquero de la Yg.a Parroq.l de la S.ta Catalina Vigen, y
Martir de dha Villa, Cumple oy dia de la fha Carta de Esplicion
de Empleo, Estando Congregados en las Casas Cons.les el nombrar dos Personas
Idoneas, y Juramentadas, Segun la costumbre Memorial para que
se propongan en el S.r Rector y Patron Jurados de la Yglesia, ó Religion
Yg.a de Obispado de Orihuela, para que por S.M. haga Eleccion
de la que sea de su mayor agrado, Poniendo en el numero de los Regidores
nombraron, a Joseph Herrero mayor, a Pablo Bendemeros, y a Joseph
Herrero Parra Vez.no de dha Villa, los quales mandaron se propongan
al dho S.r Rector, ó Subrogante Ord.o, Como dho queda, lo firmaron
de que doy fee ==

Juan.o Carrion y Diaz = Jnn.o Golfe

Jacinto Conexero = Juan Herrero

Ante mi
Juan.o de Neste
Dchoa

Biblioteca Digital de Albacete "Tomás Navarro Tomás"

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Nombram.to de Fabriquero

En la Villa de Caudete, en el dicho mes y año. Estando Juntos y Congregados en la Yglesia de Nra. Sra. Parroquial de dha Villa, los S.res Alcaldes Ordinarios, Regidores, Procurador Sindico General, Cura Rector, y Vicario por ausencia del S.r Rector, y Vicario forense della, Juan Carrion y Diaz, y Juan Golfe Alcaldes, y Regidor mas viejo Regidores, por ante Mi el dicho Escrivano, Pareció el Mag.co Cabildo de dha Villa, y dixeron: Que haviendo llegado la Eleccion de las tres Personas q.e sus Mrd.s han de elegir para Fabriqueros de dha Yg.a, y Mayordomo de Propios, para q.e los tres Capitulares mas Modernos, salgan a dar Sufragio a los Difuntos, al Campo Santo, y Hospital de esta Villa, Juan Lopez Sotelo, Thomas Garcia, Sepulveda, el Portero acostumbrado, para que los dos que a tal Eleccion concurran sean de mayor parte de Votos, echa la Suerte, haviendose apartado a este efecto Secretario: Salieron Joseph Herrero Mayor, y Pablo Perez de mej.r Vez.no desta dha Villa, los quales Reconocidamente dho Ilmo Cabildo para que el Ilmo. S.r Ilma haga Eleccion de aquellos de mayor agrado, lo firmaron de que doy fee

Mo.l Fran.co Alberto Cura Fran.co Carrion y Diaz

Fran.co Golfe Jacinto Conejero

Agustin Figueroa

Ante mi Fran.co de Uceda

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cab.do de seis de Julio y nombram.to de Comisario p.a hacer el Cauzon de Sal

En la Villa de Caudete, en seis dias del Mes de Julio de mill setec.tos treinta y ocho, los S.res Juan Carrion y Diaz, y Juan Golfe Alcaldes Ordinarios, Justicia Conexera, Pablo Berdejo mayor, y Agustin Figuera Roca Regidores decanos y Oficiales q.e Componen el Ayuntam.to della por Su Mag.d, Estando en la sala Capitular, de dha Villa como lo tienen de Uso, y Costumbre, Dixeron q.e por quanto en Virtud de Orden despachada por Vereda, de los S.res Corregidor y Just.a Gen.l del Rey.no de Murcia, en q.e manda que dentro de Veinte dias, acudan todos los Pueblos de dho Rey.no, a enfardelar se y recogerse en esta Renta de la Sal, para que tenga Cumplido efecto dha Orden, determinaron Sus Mrd.s se haga el Deposito acostumbrado, y q.e para ello se Reconozca que Pedro Antonio Figuera Roca, y Andres Antonio Vinader, Curas propios de la Yg.a Parroq.l de S.n Andres de dha Ciud.d, con todas las Personas que se Quieran para Peones

Debe que pedir ademas de lo q.e se determinaron y Decretaron, se Reparta en este presente año, quinientas R.s de Vellon, q.e en este Alcalde Mill.

que tenga Cantidad, y el producto del Salario por ciento y Tercio Diezmo, se dé Cumplimiento del Encaneramiento q.e en dha Villa

tiene hecho de todas las Rentas y Contribuciones Reales

En cuio cumplimiento nombraron por Depositario de la Cantidad de Sal que en esta Villa se acopiase, a Joseph Moreno Ortin Vez.o della, para que la Guarde del Real Sobre de la Ciud.d de Murcia, y entregue a estos Dip.os lo que a cada Uno se le Repartiese. en cuia conformidad se retiro dho Ayuntam.to y lo firmaron dhos Sres. con asistencia del D.n Juan Alexandro Portero, Síndico y Procurador Gen.l de esta dha Villa de que doi fee

Juan.o Carrion y Diaz — Jph.o Golfe

Jacinto Conesero — Agustin Figuera Roca

Juan Alexandro

Ante mi
Fran.co de Leste
y Ochoa

En la Villa de Caudete en primero dia del Mes de Sept.re de mill setec.os Sesenta y ocho. Estando en la Sala Capitular della los S.res d.n Juan Carrion y Diaz, y D.n Juan Golfe Alcaldes Ordinarios, Jacinto Conesero, Pablo Berdu, y Agustin Figueral Regidores por su Mag.d Oficiales que componen el Ayuntam.to de dha Villa: Dijeron que por quanto D.n Luis Golfe Vec.o, natural

Cab.o de primero de Sept.re

y Vez.o della, se ha mantenido en la Corte y Villa de Madrid en la Defensa del Pleito que se ha seguido con la Ciud.d de Villena, sobre que se le Restituia su Subsistencia Ordinaria, y demas honras y Distinciones q.e antiguamente tenia, en cuio empleo y Diputacion se ha Ocupado, cerca de quatro años, a costa de su salud, y muchos Intereses de su Casa, hasta que se ha logrado dha pretension. Y siendo como es Merecido, Digno de gratificacion, y para que de esta y tenga presente, los tiempos futuros, lo mucho q.e dha Villa, y sus Vez.os tienen del Merecido D.n Luis Golfe. Mandaron se haga el Trasto de D.n Luis Golfe en el Trasto de Nuevo dho, y se coloque y ponga, en la Sala Capitular de dha Villa, en donde este perpetuamente

Asimismo dijeron q.e por quanto, que por el S.r Superintendente de la Ciud.d de Murcia se han repartido en esta Villa, Villarrobas de Laxa, para que las Conduzca a la Ciud.d de Villena, para la Caballeria q.e ay en ella del Regim.to de Algarve, y respecto de q.e por la Cercanidad de Caudete, se puede dar Cumplim.to a dha Orden: Determinaron que Dn Fran.co Sanchez Carrasco Regid.r, pase a la Ciud.d de Valencia, y de Orden del S.r Capitan Gen.l, e Intendente della, haga quantas Suplicas, y Representaciones sean necesarias para que se nos exonere de dha Carga, ó a menos, sean a Nivel con la mayor porcion que se pueda = Asimismo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para que hagalas diligencias que sean posibles, con dho D. Capitan Gen.l para que ruege la orden que tiene dada, para que pasando por la Villa de Fuente la Higuera dha tropa, q.l llegue a cien hombres, se Reuna en esta Villa con los Carros y Bagajes q.l pidieren sus Comandantes; y q.l para ello se le asista a dho Dn Juan Carlos q.l fuere neresario, de aquese deberá Libranza, a disposicion del Citado dha Villa. Veneta Con fecha de veinte y cinco del Corriente q.l firmaron Sus Mrd. de q.l doi fee =

Dn Juan. Carrion y Diaz Dn Juan. Tolfe

Jacinto Conexero = Agustin Figuera Roca

Escrivn Juan. de Leste

Cau.do en 15 de Dch.e

En la Villa de Fuente en quince dias del Mes de Dch.e de mill setez.tos treinta y ocho estando en la Sala Capitular de ella, los S.res D. Juan Tolfe y D. Juan Carrion Alc.es Ordinarios, y Jacinto Conexero Pedro Perez del Rey y Agustin Figuera Regidores de dho Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dijeron q.l por quanto se necesita hacer un Archivo donde estén custodiados y guardados todos los papeles tocantes, y pertenecientes a esta dha Villa: determinaron se haga dho Archivo con la mayor brevedad, y aseo q.l sea posible, y para ello se de comision en forma al S.r Jacinto Conexero Regidor, para que disponga, se haga dho Archivo y q.l importe, se pague y satisfaga de los Propios y Rentas de dha Villa =

Y por quanto se necesita el quarto donde dho Archivo, y por quanto se necesita el quarto donde dho Estudio de Gramatica para Audiencia publica y otras cosas q.l pueden ocurrir del Ayuntam.to de dha Villa: Mandaron dho Mrd. se haga saber a dho Thomas Gurmendez Maestro de dho Estudio, lo desocupe, y lo ponga en el Quarto q.l es enfrente, lo antes posible todos los Mrds sus antecesores. Y para la Escuela de Niños, se haga en el Quarto q.l es enfrente de dho Estudio, y lo firmaron dho Mrd. de q.l doi fee =

Dn Juan. Carrion y Diaz Dn Juan. Tolfe

Jacinto Conexero Agustin Figuera Roca

Escrivn Juan. de Leste

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Caud.o de 12 de Nov.e para que se libre
el Importe del trien.o que le nos debe
de Alicante p.r el abasto de esta Villa

En la Villa de Caudete en dos de Diz.e de mil sets.tos Treinta y ocho. Los S.res Juan Carrion y Diaz y Juan Jph Alcaldes ordinarios, Pablo Bexen, y Agustin Figuera Roca Regidores Capitulares: Estando en la Sala Capitular de ella, Dixeron que por quanto se ha recompuesto el Figuera del Importe de la porcion del trien.o que le toca pagar del Mas de Mayo de este pres.te año a esta Diz.n de Alicante, para el abasto de esta Villa, determinaron se libre el que se debe cancele la obligac.n que tiene hecha, y para ello, para el dho efecto el S.r Dn Agustin Figuera Roca, cuia guarda y custodia q.e se reserva, para su mayor seguridad. En cuia conformidad se fenecio este Caud.o q.e firmaron dhos S.res los que supieron y de q.e doi fee ——

Dn Juan.o Carrion y Diaz Jn Juan.o Jph

Agustin Figuera Roca

Ante mi
Juan Jph de Leste
Escriv.no

Cambio de 3 de Diz.e

En la Villa de Caudete a tres de Diz.e de mill Setecientos Treinta y Ocho años ante mi Escrivano en esta Sala Capitular de ella los Señores Dn Juan Carrion y Diaz y Dn Francisco Jph Alcaldes ordinarios, Pablo Bexen Mayor y Agustin Figuera Roca Regidores y oficiales que componen el Ayuntamiento de esta Villa: por Su Mag.d dixeron

minaron y decretaron se libren a Joseph Segura Arrin Depositario de esta dha Villa, todas las partidas que de orden de sus Mercedes ha pagado y satisfecho para los gastos y Diligencias que a esta dha Villa se le an ofrecido; y lo firmaron de que doi fee ——

Dn Juan.o Carrion Dn Juan.o Jph

y Diaz

Agustin Figuera Roca

Ante mi
Juan Jph de Leste
Escriv.no

Cambio para que pase Comi
sario a Componer la parroquia
de Pasa que esta Diligenciando

En la Villa de Caudete a nueve de Diz.e de mill Setecientos Treinta y ocho años los Señores Dn Juan.o Carrion y Diaz y Dn Juan.o Jph Alcaldes ordinarios Pablo Bexen Mayor y Agustin Figuera Roca Regidores estando en la Sala Capitular de esta dha Villa con asistencia del S.r Juan Jph Lopez Procurador General de ella dixeron: que por quanto a esta dha Villa se le an pedido por el S.r Corregidor y Superintendente general de esta Prov.a de Murcia mill quinientas treinta y quatro arrobas de paja para que las conduzca y ponga en el Almazen de esta Villa de Cieza, para la Manutencion de la Real Caballeriza de Su Mag.d y respecto de no encontrarse en esta dha Villa la existencia del año y para poder dar puntual Cumplimiento a dho Repartimiento y no se le Pare el Mal Servicio determinaron sus Mercedes de que pase a dha Villa de Cieza dho Señor Regidor Agustin Figuera y haga quantas diligencias fueren posibles para ver si en dha Villa o en aquellas Cercanias se puede Componer y adquirir

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

asi Conste en y de en Venta Real por juro de heredad para aora
Cumplimiento y para siempre jamas al referido Dn Luis Golfe
de exorto del Sr. Un Pedazo de Rambla Juncar, en la que llaman de Ma
Dn Pedro Ballejo uerde termino de esta dha Villa contigua a la Bal
Juez que ha sido sa y hazienda de los herederos de Bartholome Sanchez
de comision, para por la parte de abaxo, y por la de arriba confinante
dha Reintegracion con otro pedazo de la misma Rambla que tiene y po
ponemos la presente Constantino Figuera, dividiendola unos chopos
nota, en la Villa y Mimbreras del suso dho, y por los lados de Bordo a
de Caudete a Bordo o de Quivero a Quivero quedando todo el zen
quatro de Diziem tro del zitado pedazo de la referida Rambla por de el
bre de mill sete dho Dn Luis Golfe excepto los Pinos que ay contiguos
zientos y Cinquen a el Bordo o Quivero, de medio dia que estos an de
ta años = quedar en propiedad y usufructo por de esta Villa;
Pedro Hernandez Villegas
Y asi mismo exceptuando, y excluiendo de dha venta
las Aguas que ay existentes, y nazen en el referido
pedazo de Rambla y Juncar, que estas an de quedar co
mo quedan por de los herederos de el mencionado
Joseph Rey Medina
Bartholome Sanchez por ser propias suyas y aver
las comprado antiguamente. Pero si el dho Dn Luis
Golfe pudiese encontrar o sacar otras aguas sin
perjudicar a las existentes, estas an de quedar y ser
propias del suyo dho para que las pueda Venefiçiar
en el citado pedazo de Rambla; Cuia Venta determi
naron y Decretaron asi mismo sus mercedes
Se le haga a el suso dho en la Cantidad de Ciento
y Cinquenta Libras, de la expresada moneda que
es en la misma en que a sido Justipreciado el
referido Pedazo de Rambla y Juncar, por los expues
tos Agrimensores de esta dha Villa, Otorgandole
para ello, y para su resguardo y firmeza la escritura

de Venta necesaria con todas las Clausulas, requisitos
y circunstancias que para su Validacion se requieran;
Y asi lo determinaron, decretaron, y mandaron dhos
Sres Alcaldes y Regidores, Juntamente con el Sindico y Procu
rador General, y lo firmaron los que supieron de que
doy fee =

Dn Franco Carrion Dn Franco Golfe
y Diaz
Agustin Figuera Roca
Jacinto Conejero
Juan Herrero
Tortosa
Ante mi
Franco de Vest
Dn Ochoa

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, POR AVER FALTADO.

M. Ill.es S.res

Juan Sanchez, Luis Sanchez, Joseph Sanchez, Miguel Angel, y Gaspar Albertos, Con el mayor rendimiento que podemos, ponemos en consideracion de V.as Como por algunos interesados de las Viñas de el Agua de arriba, se nos ha echo instancia paraque hiciesemos vna Balsa competente, y grande, en la que nosotros tenemos, y poseemos, en la partida de la Rambla de Malberde; y que siendo Capaz, y dandoles paso, para que el Agua de dicha Balsa pudiesen llebarla, al primer Brazal de dichas Viñas, regarian con nuestro Agua el dicho Brazal; y que con esto, y lo que riega el Agua de arriba, ó del Moto, se rregarian todas las Viñas de dicha partida; y que nos pagarian nuestro producto; y pareciendonos razon comunicarlo con V.as assi para que se haga con mas acierto, como para que nos establezca sitio, ó anchura para hacer dicha Balsa, ponemos este, con el siguro de que V.as nos faboreceran, como lo esperamos de su buen Zelo Ut licet &c.

Se da Comision al Señor Juan Herrero Tortosa Sindico y procurador general de esta Villa, para que, Con estas partes pase al Sitio donde tienen la Balsa que expresa: y les señale el puesto

que necesitan para ampliar la Balsa que pret
den hacer; poniendoles las hitas que fueren necesar
para su Conocimiento y permanencia en todo de
lo Mandaron los Señores Alcaldes y Regidores
esta Villa de Caudete a nueve de Diz.re de 17

Por m.do de sus mercedes:
Fran.co de Yeste
Ochoa

Aviendo declarado el S.r Juan Herrero Sindico
Procurador General desta Villa como en virtud
dela Comiss.on que se le Concedio por los Señores Alcald
y Reg.es dellas: ha señalado e ytado a los Contenidos
y en este Memorial el sitio que necesitan para la Ba
que pretenden hacer; determinaron sus mercedes q
por razon de dho Establecim.to ayan de pagar y pa
a esta dha Villa cinco libras moneda Val
ciana; las que entraran en poder de su depossitar
con la Condicion de que dha Balsa la ayan de pa
por medio, o por donde mejor combenga: y la q
quedase a la parte de arriba en el tiempo de
no aia de estar llena de Agua sin poderla Va
y a de servir para que todos los Vez.nos de esta V
Cuezcan el Esparto que quisieren hechar en ella
sin que se les pueda Impedir de ninguna maner
pagandoles de cada haz media manada; el qu
an de poner atado: y de dha Balsa al nacim.to
no hayan de poder echar esparto, por no Impedi

El nacim.to y Curso delas Aguas = Y asimismo
Un pedazo de tierra que queda Inculto Contiguo
a dha Balsa; y a las tierras de Juan Sanchez: ha
de servir para amplio della, y tendedero del Espar
to: y con estas Condiciones aprovaron dho establez.to
y lo firmaron dhos Señores Alcaldes y Regid.s
en la Villa de Caudete a 19 de Diz.re 1738

Fran.co Carrion y Diaz — Fran.co Golfe — Jacinto Conereng
Agustin Figuera Roca

Por su m.do
Fran.co de Yeste
Ochoa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

1

Cau.do para que se haga eleccion de ofizios, y sorteo de ellos para el servicio desta Villa =

En la Villa de Caudete, en veinte y dos dias del mes de Diz.re de mill setez.s treinta y ocho a.s estando en la Sala Capitular de ella, los S.res Fran.co Carrion y Diaz, y Fran.co Golfe Alcaldes, Jazinto Conexero, Pablo Berdu Maior y Agustin Figuera Roca, Rexidores, y oficiales que componen el Ayuntam.to de esta dha Villa por su Mag.d; en presencia y asistencia de los S.res Juan Herrero Tortosa, Sindico, y Procurador Gen.l, y de Jaime Algarra Golfe, Alguazil maior de ella: Dixeron q. por q.to en el dia de oy cumplen con sus ofizios, y es prezisso nombrar otros que le substituian en ellos; y para evitar las disenciones y discordias que suelen ocurrir en las elecziones y que estas se hagan con la mayor paz y quietud, y entre las personas mas idoneas, y acaudaladas de esta dha Villa, guardando los huecos y parentescos, segun se manda por la R.l Prov.n de S. M. y S.s de su R.l y Supp.mo Cons.o de Castilla, su fha en Madrid, a diez y seis de Oct.e del año de mill setez.s treinta y quatro, y costum

ôze antiguas q.s. tenia esta dha Villa, antes
que se agregase ala Jurisdizion de la Ciud.d de Villena
de nombrar ofizios, para el buen Exámen, y Govierno
de dha Villa, que se deduzian, a Justizia, Jurados en Cauza
Segundo, y Terzero Jurados, Almotazen q.e hera Juez de
Pesos y medidas, Sobre Sequeros q.s. oy Sellama Alc.e
de Aguas, Síndico Procurador Gen.l, y Baile que en om
braua S.M., Cuios ofizios Corresponden ára, alos de
Alcaldes y Regidores: Por tanto se Examinaron dhos S.res
Alc.e y Regs., el que las dhas Elecziones, se hagan por sorteo
Segun en aquel tiempo hera Costumbre, para cinco d.s
q.s. para ello se formen tres Sacos, y en el primero
se pongan diez Redolines, con el nombre de diez Personas
Buenas de dha Villa, q.s. del dho Saco se saquen dos, en cada
Uno de los Regidos cinco d.s: q.s. el primero q.e salgese,
que de electo por primer Alcalde, del Segundo por
primer Regidor y Alcalde de Aguas = En el Segundo
Saco, se pongan cinco Redolines, con el nombre de cinco
Personas, Del de Segundo Saco, se saque un Redolin
en cada Un Año, la Persona que en el se hallare
Escrita, que de electo por Segundo Alcalde = En el
Tercer Saco se pongan quince Redolines, con el nombre
de quince Personas, Buenas de Una, y del Tercer
Saco, se saquen tres, los quales han de quedar
electos para Regidores, guardando la antiguedad

Segun se hallasen en dho Sorteo, con que numero
de Oficios, quedan completos los que antiguamente
tenia antes de dha agregazion ala Ciud.d de Villena, y q.s
Si se muriese alguna de las Personas q.e exerzan ofizio
se ará de sacar otra del Saco que le Corresponda, y pon
ga en su lugar para que cumpla el año: Y si alguno de
los que estubiesen ensaculados exerziese algun ofizio Vil,
ó Mecanico, ó faltase del Cumplim.to de su obligazion
Justificandose le su delito y malos procedim.tos se sacara
del Saco donde estubiere, y se pondrá otro en su lugar; Y q.s
qualquiera de los Ensaculados q.e estubiese auziendo asta
Villa, alguna porzion, ó que fuese fianza de los Arrendadores
ó Diezmeros, ó las Rematase por sí, ó por otros, no pueda
de ninguna forma, entrar en dha Ensaculazion, ni ser Sor
teado, y que para que sean de entrar en dha ensaculazion,
sean de tener de hazienda propia, en rinconzelada mayor,
cinco, los del primero, y segundo Saco, a docientos Pesos, y los
del tercero, a trezientos, Y en esta Conformidad, y Conesta
Condiziones, Mandaron hazer dhos Sorteos, por ser asi todo Con
forme a la Costumbre q.e Esta Villa a ganado en lo que se dize
en los Sres Retoricos de antiguos Usos y Privilegios q.e Andan
Unidos y para la execuzion de todo lo Referido, se formaron los
Regidos tres Sacos, y Encada Uno de ellos Incluieron, y metieron
en sus Redolines las Personas siguientes

Primer Saco =

Julian Golfe = Juan Co Golfe = Pedro Golfe =

Bar.me Ramos Samaleu = Jazinto Cortes = Juan D. Herrero fexer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Juan Herrero tortosa = Fran.co Carrion y Diaz =
Pedro Gallur = Pedro Sanchez Almodovar =

Segundo saco

Juan Conexero Ortuño = Pablo Berdu menor =
Agustin Figuera Roca = Leandro Diaz =
Joseph Herrero tortosa =

Tercer Saco

Gesualdo Benito = Fran.co Ortuño = Luis Grau =
Jaime Algarra = Carlos Diaz = Mig.l Conex.o Ruiz =
Ju.o de Algarra Mata = Joseph Algarra Garcia = Joseph Herr.o
Algarra = Joseph Ximenez = Joseph Sanchez de Xpt.l =
Cosme Mrz. = Mig.l Diaz Golfe = Franco Buñon = Domin.go
Roca =

Y en dha conformidad, se formaron los referidos tres sacos de las Personas q. en cada uno de ellos se expresan, y haviendo procedido al sorteo, salieron y se sacaron, dos del primer saco q. son los siguientes = Pedro Golfe, el qual quedó electo y aprovado por primer Alcalde = Y Pedro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Gallur, el qual fue electo y aprovado por primer Rexidor, y Alcalde de las Aguas

Y de el segundo saco, se sacó un Redolin, en el qual se encontró una Boleta que dize, Pablo Berdu menor: el qual, asimismo fue electo y aprovado por seg.do Alcalde

Y del tercer saco, se sacaron tres Redolines, y en el primero se encontró, una Boleta q. dize, Miguel Conexero Ruiz = en el segundo, otra que dize, Carlos Diaz = Y en el tercero, otra que dize, Domingo Roca, los quales, quedaron electos, y aprobados, por Rexidores, cada uno, en el puesto, y lugar que a salido

Asimismo eligieron y nombraron por Sindico y Procurador General, a Leandro Diaz y Gallur = Y por Alguazil Maior, a Valentin de Medina, menor, cuios nombram.tos mandaron sus Mrz. se les hagan notorios a cada uno respectivam.te, para que esta tarde, comparezcan en la presente sala Capitular, a tomar la posesion de sus oficios, y asimismo mandaron, que en adelante, antes de hazerle la eleccion y extraccion de oficios, se aia de dezir y celebrar, una Missa

Cuenta de Gastos Sunto Cno. Clapracticado
Cnte. Mes y dia Cantidades Gpracticana, Asi
mismo q. en ninguna Persona q. sea Con Cuenta
ni Cargo en esta dha Villa para el efecto que
se ha seguido Con la Sria. de Villena sobre la Reduz.
de sus antiguos honores y Privilegios, no quedan en
ellos, ni sus hijos en el sorteo y extracion que se haga
para los oficios publicos y de Gobierno de la dha
Villa, y que el primer Regidor y Alcalde de las
Aguas de ella, sea de llevar la Vara q. anticuamente
llevaua el Almotazen, para que este fenido y Figurado
por tal Alcalde y Juez de pesos y medidas, y que por
el trauajo que a de tener en la administracion y Go-
bierno de las Aguas, asistencia a las Juntas de here-
deros q. ocurriesen, y medir las Balsas, se le consigna
de salario Siete Libras y media en esta forma, del
Agua del Caso, y Bugarra tres libras = del Agua de
Arriba dos tres = de la de las Fuentes Una libra
y diez sueldos: de cada Cabezuela que hiziese de las
Aguas Nueue de dios: del Agua del Caso, y de Arriba
Una libra por cada una, y del Agua de las Fuen
tes diez sueldos. Y en esta Conformidad se tiene
por el Referido salario de Alcalde, y Regidor
de las Aguas, y nombran. de Sindico, y Procurador

A que firmaron dhos Sres. los que supieron
de que Yo el Sr. doy fee =

Juan Carrion Franco Josef Jacinto Conesera
y Diaz
Agustin Figuera Roca

Posesion 22-12-1758

En la Villa de Caudete, en el dho dia Mes y año. Siendo como
las quatro de la tarde, hallandose en la Sala Capitular Juntos
los Sres. Juan Carrion y Diez, y Juan Josef Alcaldes ordin.s
Jacinto Conesera, Pablo Berdu mayor, y Dn. Figuera Roca Regido
res, y oficiales de Ayuntam.to de ella Comparecieron, los Pedro
Golfe, y Pablo Berdu menor, Alcaldes ordinarios nuevam.te electos,
Pedro Gallur, Regidor y Alcalde de las Aguas, y Juez de Pesos y Me-
didas, Miguel Conesera Ruiz, Carlos Diaz, y Domingo Roca, Regido
res y oficiales asimismo nuevam.te electos, para el Regimen
y adm.on de la Jurisdicion Ordinaria, y Gobierno de dha Villa,
y haviendoseles hecho por mi el Sr. Escrivano dho. notorios, sus
Respectivos oficios, y haviendolos admitido en esta forma. Por
dho Sr. Juan Carrion y Diaz, se dixo q. admitia, y admitio los oficios
de los Sres. Pedro Golfe, y Pablo Berdu menor, Alcaldes ordin.s electos, y
haviendolo hecho en esta forma dho Sr, prometiendo en cargo del
de defender el Misterio de la Concepcion en Gracia de Maria, y
defender asimismo todos los fueros y Privilegios de dha Villa, y
defender, amparar a los Pobres, y Pleytos las causas y Pleitos q. hubiesen
sin intervenir en ellos algunos, y de Dar, y Exercer, dhos
y demas oficios administrando Igualm.te Justicia, a los par
tes que la hubiesen, dando dho Sr. Jacinto Conesera Regidor primero

Para el papel sello de oficios públicos del año

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Se puso en la posesión de los Regidores oficios de tales Alcaldes ordinarios, con la Jurisdición, Civil y Criminal, alta y baja, mero, mixto Imperio, en él, y sobre él, poniendolos en los puestos y asientos que a cada uno le corresponde y en señal de posesión, haviendo tomado las Varas que tenían los Sres. Dn. Carrion y Dn. Golfe, las entregó a los dhos Sr. Pedro Golfe y Pablo Perdiz menor = Y haviendo asimismo dado fianza los mencionados Pedro Gallur Regidor Conserge Ruiz, Cristobal Diaz, y Domingo Roca, obligaron de cargo del, hueso y exercer bien y fielmente los dhos sus oficios de Regidores de dicha Villa, en todo aquello que les toca y pertenece y es de su cargo, y obligación; Dicho Pedro Gallur ofreció asimismo fianza de Regidor Juzam. q. por su Imperio ante hago el Alcalde de las Aguas, y Pesos y medidas de dicha Villa, los exerzerá, administrará y governará con toda fidelidad, dando le acada Jna de los Regantes cada tanda el agua q. tiene y le pertenece segun las tablas y Arreglamientos que se han hecho, y en señal de posesión de dho su oficio, el Regidor D. Jacinto Conesero, le puso y sentó en su misma silla y le entregó la Vara q. antes jusgaba de Alcalde el Alcalde de la dha Villa. Dho mismo executó con los demas Regidores poniendoles en el puesto y Lugar q. a cada uno le pertenece; y asimismo en señal de posesión, entregó Dn a las tres llaves del Archivo, al Sr. Pedro Golfe Alcalde primero, otra al Sr. Pedro Gallur Regidor primero, y otra a mi el presente Escno; y asimismo haviendo prestado Juramento del Regidor Valentin de Medina menor, y ofrecido su cargo del, de hacer y exercer

Salga por papel del Sello quarto para nuevo dobles Cuenta del presente año de 1738 =

3

su oficio, bien y fielmente y de guardar y cumplir las Ordenes y mandamtos que por los Sres. Alcaldes ordinarios, y de el Agua, se le cometieren y encargasen, y haviendolo ofrecido assi, se le puso en la posesion de su oficio de Alguacil maior de dicha Villa, entregandole en señal de ella, Dn a Vara de Justicia, para que sea tenido, y respetado de todos, por tal Alguacil maior, a quien manda dan, se le guarden, todas las honras, franquezas, y previlegios, q. por razon de su oficio de tal Alguacil maior les son, y deven ser guardadas. Y haviendo hecho presente esta formalidad, Dn Cayetano el Sr. Juez eclesiastico, por Ella fue nombrado, y ordenado de menores y se sometió, a la Jurisdicion Real y especialmte. a la de los Sres. Alcaldes ordinarios para que en qualquiera crimen q. cometiese, sea punido y castigado en la misma conformidad que los demas legos, y en esta forma se le dió posesion a dhos Sres. Alcaldes, y Regidores, y Alguacil maior, cada uno respectivamente de su empleo, y oficio, la qual se hallo tomada, quieta y pacificamente y sin oposicion, ni contradicion de persona alguna; de que doy fee. En Teruel ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años.

y Ayuntamiento de esta dha Villa de Caudete
Dn. Josef ——— Enrrq. dos Peres = Dolfe = Dgo.
Juan. Carrion Franco. Golfe Jacinto Conexero
y Diaz
Agustin Roca Fenguera Pedro Golfe
Pedro Gallur Pablo Verdu
Domingo Roca Fontenet
Valentin de Medina Franco. de Deste
Echoa

Sesion de Sindico

En la M. N. y M. L. Villa de Caudete en Veinte y Cinco dias del Mes de Diz.e de mill Setez.s Treinta y ocho, Dn. Mando en la Sala Capitular della los Sres. Pedro Golfe y Pablo Verdu menor Alc.s ordinarios, Pedro Gallur, Miguel Conexero Ruiz, Carlos Diaz, y Domingo Roca Regidores y Diputados del Ayuntamto. de esta Villa por ante Mi. Con gazeria el D. Leandro Diaz y Gallur, Sindico y Procurador Gen. della, nombrado por los antezesores, Haviendosele hecho notorio su nombramto. de tal Sindico y Procurador General. Mando lo hagan pedido en toda forma, el D. Pedro Golfe

Alcalde ordinario, el Veinte y Quatro de Diz.e de mill Setez.s Treinta y ocho, Dn. Mando se hiziese por Dios nro. S.r y por una Señal de Cruz, y por ello Usar, y Exezer Bien y fielmte. su oficio, Estando, lo Respectivo del, la Vara de S. Alcalde, le dio la posesion, por hauerse hallado ausente al tiempo de su nombramto., y poniendole y sentandole, en el puesto, que le corresponde en el Ayuntamto. Y estando los dhos Sres. Alc.s y Regidores, le dio el Juramto. y solemne Palabra de Dios de Requiere, para que Use y Exerza dho oficio y pida todo lo q.e a esta Villa y Comun de sus Vez.s le combenga, guardando todos los honores, y privilegios q.e por Razon de dho su oficio se le deuen guardar y acudiendo, Con la puntualidad, le dio la posesion de dha Vara Leandro Diaz y quien hasomó quieta y pacifica.mte. Juro en dho Cabildo los Sres. Alc.s y Regidores lo que dho fue

Y Seguidamente dixeron, q.e por quanto Jacinto Conexero Regidor primero q.e fue en el año antezedente della comision para hazer el Archivo de esta Villa, y respecto de no hauerse podido Componer en tiempo, le dan Comision, y el Poder y facultad q.e se Requiere para que haga lo concerniente al dho fecho Archivo, Recogiendo la Madera, q.e esta destinada para ello, y entregar la a los

12 Valga por del Sello quarto por no auerse podido
enmenar del deste año de 1738 =

Artifices q. ande fabricarlo, de quienes
tomará satisfacion de su Importe, para su
satisfacion, y lo firmaron dhos Sres de que doy fee.

Pablo Verdu

Pedro Golfe Pedro Gallur

Domingo Roca

Leandro Diaz
Gallur

Ante mi
Ran.co de Leste
Fr. Ochoa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Cauildo de 11 de Henero
sobre la quaresma

En la Villa de Caudete en onze
dias del mes de Henero de mill setez.s treinta
y nueve a.s: Estando en la Sala capitular de ella, los S.res Pedro Golfe
y Pablo Berdu Alc.s, Pedro Gallur, Miguel Conexero Ruiz, Carlos Diaz,
y Domingo Roca Rexidores y oficiales q. componen el Ayuntam.to
de esta dha Villa por su Mag.d: Dixeron q. por quanto, por el D.r D.n
Fernando Mar.z Presb.o Rector y Vicario foraneo de ella, se remitio a este
Ayuntam.to, un papel de capitulos sobre el Nombram.to de Predicador de
quaresma, para que la predique en este pred.te año, en la Ig.a Parroq.l
de esta Villa, a cuios capitulos, se respondio a dho Rector; en cuia res
puesta, parece no ha combenido; y porque esta dha Villa desea
el correr, con dho Rector con la buena correspondencia que se requiere,
y q. por este medio se logre el traer un sugeto de todo desempeño
para que la predique; Por tanto, nombraron por comisario al
S.r Pedro Gallur, Rexidor Decano y Alcalde de las Aguas de esta
dha Villa, para que pase a verse con dho Rector y componga
el q. este la de un año a quien quisiere, a su arbitrio y parecer
y que esta Villa, la dé otro en la misma forma, pagandose
por cada parte el año que diere dha quaresma treinta y dos lib.s
que es lo mismo que pagarles de por mitad, como antes

se hacia con sus antecesores, en virtud de las contra-
dias q. sobre este asumpto se han otorgado y observado
por dhos Rectores y Villa, de tiempo inmemorial a esta
parte, para que de esta forma, se quiten las discordias que
pueden ocurrir entre dha Villa y Rector; y que cada uno
defienda los dros q. le pertenezcan; y lo firmaron
los que supieron de que doi fee =

Pedro Golfe Pablo Berdu Pedro Gallur

Domingo Roca

Ante mi
Fran.co de Teste
Ochoa

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Cau.do Gen.l p.a eleccion de ofizios
fho en 19 de Hen.o de 1739 =

En la M. N. M. L. y fidelisima Villa de
Caudete, en diez y nueve dias del Mes de Henero
de Mill setez.s treinta y nueve a.s Estando en la sala capi-
tular de ella, los S.res Pedro Golfe, y Pablo Berdu Alcaldes or-
dinarios, Pedro Gallur y Diaz, Miguel Conexero Ruiz, Carlos de
Samaten y Domingo Roca Rexidores, y oficiales q. componen
este Ayuntam.to por su Mag.d dixeron q. porquanto los
Cargos y empleos que se necesitan proveer para el servicio, y
buen Govierno de esta Villa, han cumplido y se necesita nom-
brar otros que les substituian en ellos, ó hazer eleccion de los
que los tenian, Por tanto eligieron y nombraron a las Per-
sonas siguientes

Ess.nos Primeram.te nombraron por ess.nos para el Ayuntam.to de
esta dha Villa, a Fran.co de Teste y Joseph Rey de
Medina, ess.nos de su Mag.d en su Corte Reinos y Señorios, con el
Salario acostumbrado, el que y los demas gajes q. hubiere
se los partiran igualm.te con la condicion de que han de
asistir a todos los Ayuntam.tos q. hubiere, hazerlos, reparti-
mientos, Cuentas, y demas cosas que se ofrezcan a dho
Ayuntam.to por el referido Salario

Procuradores

Asimismo nombraron por Procuradores del Numero desta dha Villa, a fulgencio Bazán, y a Ambrosio Ximenez, dandoles, como les dan, el poder y facultad q. se requiere, para que asistan ante Juezes, y Estrados, y defiendan las partes de los pleitos y Causas q. tubiesen

Fiel del Peso y Alcabalas

Asimismo nombraron Sus Md. por fiel del Peso R. de la Hazina, y para que tenga las quentas de los Arbitrios y Alcabalas desta dha Villa, a Joseph Diz Gil Ves. della, con el salario acostumbrados, por la Respective del fielato el Peso. Y q. el tenga las quentas de los Arbitrios, de Taborna Libras por este pres. año.

Dep. de Fianzas R. y Tercio Diezmo

Asimismo nombraron por Dep. y Colector de Fianzas R. y demas efectos pertenecientes desta Villa. Tambien por Alm. y Dep. de todos los frutos, Ydemas Emolumentos, Yncumbes y pertenecientes a su Md. Cnas Tercias Decimales desta dha Villa, a Miguel Bichante y Sanchez Ves. della, con el Salario de Cinquenta Libras de moneda Valenciana, por ambos empleos, q. tenga a su cargo el Dep. del fielato, nicxeres a Cimos, con la condicion de que todos los Granos, q. de la tercia hubo de cobrar el Granero desta Villa, Yemos de ser de cargo en ella

Lo a de poner en la casa q. para sus Md. declarase, Y que despues de Hecha en dha Granero, se le de Medida nuevam. para entregarse dellos, y formarle el Cargo segun la medida que se hiziere dellos = q. a de dar Fanegas, Cuartas, y Cuartillos, y abonadas a la Satisfacion de sus Md.; Asimismo a de ser obligado a entregar Cereales a las personas que los pidiesen, a las Cantidades q. pagasen a los Repartim. de S.

Papel Sellado

Asimismo nombraron por Depositario del Papel Sellado, a el Referido Miguel Bichante

Dep. de la Sal

Asimismo nombraron por Dep. de la Sal del acopio desta dha Villa, a Joseph Baquena Ortin Ves. della, dandole el poder y facultad que se requiere, para q. haiga las fanegas q. en q. esta Villa esta acopiada, y la reparta entre los Ves. della segun lo que acuda Sno se repartiese

Asesor

Tambien nombraron por Asesor y Abogado desta Villa y de los Sres Md. ordinarios y Juzgado de Aguas, a el Dr. D. Gabriel Perez, con el Salario de cien Libras por año

Jueces Contadores

Asimismo nombraron por Jueces Contadores, para q. tomen las quentas a los Depositarios q. an sido desta dha Villa a Juan Herrero Perez y Juan Herrero Tor Hoya, y por Secretario della, para q. tome las quentas, a el Dr. Pedro Gallego Regidor y Alcalde de Aguas desta dha Villa

Apreciadores de Tierras y Casas

Tambien nombraron por apreciadores y aprimensores de Tierras, y Medidores de Granos, a Bartholome Ruiz Baron, Joseph Martin, y Feliciano Canepero, y Ambrosio Ximenez =

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Papel de Oficio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

por apreciadores de Casas a Sebastian Cuentos y Ant.o Ximenos Maestros Maizes; Jaylan. Conexos y Pedro Garcia de Carpintería

Pecadores

Tambien nombraron por Pecadores de la Carnicería, Carnizería, y demas Abastos desta Villa, a Jorge Ruizes, y Thomas Amores Vez.s de ella

Repartidor y Cobradores de Bulas

Asimismo nombraron su Mrd. por Repartidor y Cobradores de las Bulas de este pres.te año, a Joseph Mrd Gil, con la calidad, q.e no a de dar ninguna a Persona que sea abonada, sin q.e aquella pague el Importe de ello = Y por Correo se nombró á Fern.o Ruiz Vez.o desta Villa, con el Salario de dos pesos, y franco de todos Generos de Contribuciones, con q.e ha de ir precisamente los Lunes de cada Semana, y la firmaron los q.e supieron de los q.e son dhos nombrados, y la firmaron los q.e supieron de los q.e Por no saber los Infrascriptos lo hizimos fee =

Correo

Dietas de los Diputados

Asimismo determinaron que Mrd. q.e quando el Síndico, ó otro qualquier Capitular desta Villa, saliere della q.e sus Vez.es diligencias, para ir a la Ciud.d de Murcia, ó a otra parte, con q.e aia de hacer noche, se le den cada Dia veinte R.s de Vellon, y no haz.do noche, quatro todos el dia quince =

Pedro Golfe — Pedro Gallur — Ramon Roca — Leandro Diaz y Gallur — Juan de Lezcano — Ximenos — Joseph Rey — Antonio Jose de Medina

Cab.o de 24 de Nou.e de la q.e fue el S.r Pedro Gallur alcalde ord.o deste dho Sitio el nombrado de Pedricador Quaresma de este año de 1739.

En la Villa de Cudex en veinte y quatro dias del Mes de Henero de mill Sete.s treinta y nueve Años: los S.s Pedro Golfe y Pablo Bexin Alcaldes Ordinarios, Pedro Gallur, Carlos Diaz y Domingo Roca Regidores, y Oficiales q.e componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d Estando juntos en Sala Capitular como lo tienen de Uso y costumbre para tratar y conferir Cosas tocantes al Serv.o de su Mag.d y bien desta Republica. Dixeron q.e por quanto en el dia de Ayer, se notificó a esta dha Villa, en auto, de veinte de los corrientes, proveido por el D.r D. Fernando Mrd Pbro Rector y Vicario foraneo della, para q.e dentro de Dias primeros siguientes, nombrase esta Villa Predicador, para q.e en este pres.te año, predique la Quaresma, en la Yg.a Parroq.l della, con apercivimiento que de no hacerlo, lo nombraria el dho S.r Vicario pasado, y llegara a dha Villa el mismo perjuicio que se le nombrase, y todo lo demas que hubiese lugar en dho: En Respecto de que dha Villa, nunca se ha escusado a nombrarle, Combiene a dho nombram.to el Referido Doctor, y pagando esta la limosna de diez y seis ducados, Por su parte, y la Villa con dhos diez y seis, como se ha practicado Sobre lo qual Conferidas, y Observada q.e della hauido Entodos sus antecesores, en lo que

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

El Mencionado Rector D.n Fern.do Nuñez. nunca acombenido, ni quiere Combenir, en pagar las dhas diez y seis Libras, ni Con Aurir a hazer dho nombram.to Con la Villa, en la forma y modo que se ha practicado de tiempo Inmemorial desta parte: Por tanto, y para que se haga Presentac.on de todo lo Referido a dha Mag.d S. Dios, nombran Su Mag.d por Comisario, al Referido D.r Pedro Galluz, Con todo el Poder y facultad q.e para ello se Requiere, y tambien para que si fuere necesario poner dha Diligencia en Escrit.a pueda nombrar en nombre de dha Villa Los Escribanos q.e fueren necesarios para ello, Con todos los Requisitos, y Circunstancias que le parezieren Combenientes, y asimismo para que pueda ajustar, Componer, y Declarar dha Diligencia en la mejor forma y manera que le parezca mas Combeniente q.e para todo ello, y dan el mismo poder y facultad q.e dha Villa tiene sin limitac.on alguna; obligando se como se obligan de dar y pagar por todo aquello q.e el dho Pedro Galluz hiziere y otorgare. Y en fee de lo Referido dho Diputac.on q.e firmaron los q.e supieron y q.e Su Mag.d fee=

Pedro Golfe Pablo Beppe

Domingo Roca Jph Ximenez

Ram.n de Vest Joseph Rey

Dichon Medina

Illmo. S.r

Señor.

La Villa de Cullera dize: Que Pedro Galluz Procurador de los Naturales de dha Villa, en nombre de la misma, y de Pedro Vandiola Procurador de los Naturales de la Villa de Alcira, Como Diputados nombrados por el Brazo Real, para la Concordia que se ha de hazer Con el Ill.mo Sr. Arzobispo de Valencia, y Con el Ill.mo Cabildo de la Santa Yglesia Metropolitana de dha Ciudad, sobre la Contribucion de Predicador, y Cura Parroquial en dha Villa de Cullera, y Con el Rector de dha Villa, Como mas Largamente consta de la Concordia, que se hizo en 30 de Enero de 1739. ante Joseph Ximenez Not.o Real, y de Numero de dha Ciudad de Valencia, y Con el Real Privilegio de Su Mag.d (que Dios Guarde) dado en Buen Retiro a 30 de Enero de dho año, que todo presenta, y Con el mayor Rendimiento, y Respeto, Representa a V. Ill.ma: Que la Villa de Cullera, es Lugar de Realengo, y Marinero, y Situado en la Costa del Mar, y Reyno de Valencia, y Distante de la Ciudad de Valencia Veinte y quatro Leguas, y de la Villa de Alcira Seis Leguas, y Media, y Confronta Con el Lugar de Favara, y Con el Lugar de Tabernes de Valldigna, y Con el Lugar de Sueca, y Con el Lugar de Silla, y Con el Lugar de Alcudia, y Con el Lugar de Carlet, y Con el Lugar de Benifayo, y Con el Lugar de Almusafes, y Con el Lugar de Benifayo de los Españoles, y Con el Lugar de Benimodo, y Con el Lugar de Benicull, y Con el Lugar de Algemesi, y Con el Lugar de Alzira, y Con el Lugar de Corbera, y Con el Lugar de Cullera

pacifica y amistosa correspondencia
con su Parrocho, solicitando con la a
tencia de este el maior acierto en
elecciones de Predicador fomentando
el espiritual aprovechamto. y consue
de sus Vecinos a quienes se propon
naras mas effectivo con la integra
lucion de las 321 expresadas: Ocur
que disimulando lo referido se h
apersibida dha Villa para q en el ter
no de seis dias destine Predicador
la proxima quaresma lo sea en dh
Parroquial; Siendo como lo es en
propia de su Parrocho la predicac
Paresse que la contribuzion de la
recae particularizada en el Sor
de Orador proporcionadamente
torizado segun las circunstancias
de aquel Pueblo, ó del particular
Beneficio de los dos Religiosos Conv
Construhidos en el y que á ello deve
currir el expresado Parrocho con
alternativa propuesta por par
de dha Villa en su testimonio de
cuerdo producido con fecha de 2
corriente, evitando los intequeni
que parece resultarian de pacu
nar con los Conventos y procederse
restante que se menciona

Suplica a V. S. se sirba de dispensar la
mas oportuna providencia, para la
devida consecucion de los Religiosos fi
nes con que procede dha Villa a con
tinuacion de dha inmemorial ob
servancia, excluiendo la menciona
da y reciente novacion y continua
andole a dha Villa el Paternal afec
to que experimentado tiene en la
notoria benignidad rectitud y Justi
ficacn. de V. Illma. et licet ut ad

Altissimus etc.

Nott.

En la Villa de Caudete, en cinco dias del mes de febrero de mill
setez.s treinta y nueve, Yo el Infra escripto Nott. Appco. en
presencia del Sr. Leandro Diaz, Sindico y Procurador Gen.l de ella
hize notorio el Memorial y Decreto q. antecede, del Illmo. Sr. Dn.
Juan Elias Gomez Teran, Obpo. de este Obpado de Orihuela: al D.r D.n
Fern.do Mtz. Presb.o Rector y Vicario foraneo de esta dha Villa, en su
Persona, a quien dexé Un tanto autorizado de todo ello, de q.
doi fee

Fran.co de Teste
Ochoa

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos treinta y nueve.

Auto de 5 de Febrero en que se presentó el Decreto del S. Dor sobre la predicacion de la Quaresma de este año de 1739 =

En la Villa de Fuentes, en cinco dias del mes de Feb.o de mill setec.os treinta y nueve, Estando en la Sala Capitular los Sres Pedro Polo, y Pablo Bezon Alcaldes ordin.os, Pedro Gallur, Miguel Fonseca Ruiz, y Domingo Roca Regidores, y Capitulares de Ella, en asistencia de Leandro Diaz, Sindico y Procurador Gen.l de dicha Villa; Por el dho S.r Pedro Gallur, se dixo: Que en mem.al presentado ante dho S.r Dor y Cura de esta Villa, y Decreto dado a su continuacion por dho S.r Illma en que se sirve mandar se observe y guarde la alternativa entre dicha Villa, y el Sr Rector de ella, sobre el nombram.to de Predicador de la quaresma: Y. para la presente, y para nombrar dho S.r Rector, Por tanto Asi lo pidio, y pide, y pidio, y pide, y pidio, y pide, y

atendido en su Rúbrica y Lego de dho Decreto el Referido Pedro Gallur, y sele despache libram.to para q.e el Depositario dha Villa, le dé satisfacion Jasimismo determinaron q.e por quanto el dho D.r Pedro Gallur, desde la Ciud.d Orihuela, a pasado dha Murcia, y acompuesto el Coche que la Paxa q.e se hauia de partido desta Villa y se mandaua conduzia a la Villa de Cieza, se acomodasse dho Coche a la Mesa Cantarilla, hauiendo de nido muchos beneficio y Vtilidad desta dha Villa y sus Vez.s pues solo atendido lo referido arriba puesta el Coche a tres dies quartos, Por lo qual determinaron dhos S.es el que Remita el Importe de la Referida Paxa para cuyo efecto cumplim.to y pago; Lo firmaron los q.e supieron de que damos fee=

Pedro Golfe Pablo Berdu= Leandro [illegible] y Gall[illegible]

Pedro Gallur Domingo Roca

Ante mi

Juan de Nesta Joseph Rey

Dichoso Medina

Cau.do de 6 de febrero, sobre la que resma deste pred.e año =

En la Villa de Caudete, en dies dias del Mes de febrero de mill de tec.s quinta y nueue a.s los S.es Pedro Golfe, y Pablo Berdu Alcaldes ord.s; Pedro Gallur, Miguel Lorenzo Ruiz, Carlos Diaz, y Domingo Roca Regidores y Procuradores del Ayuntam.to de ella, en assistencia del Sindico y Procurador Gen.l de dha Villa, estando en su sala Capitular: Dixeron q.e por quanto por dho S.r Sindico, se a representado a sus Md.s q.e hauiendo para dho Corral pred.e dho año Predicador, y hacer notorio a dho D.r Pedro Fernandez Maj.r Rector de la q.e Paxa q.e desta dha Villa, de Decreto que se ha obtenido del Ill.mo S.r D. Juan Elias Gomez de Arau, Obp.o de este Obpado de Orihuela, En que se sirue mandar se tenga la alternatiua para la nominacion del Predicador de quaresma, entre dha Villa y dho Rector, empezando este a dar la en este pred.e año, con la limosna por cada parte de dies y seis lib.s como esta estipulado en las condiciones antiguas, Como todo ello mas largam.te consta del citado Decreto; Por tanto dho Rector pretende q.e adho Sindico, y pidio diese Recado a dha Villa, que le parecia combenir en nombrar en este dho año por Predicador de dha quaresma del Orden de la Merced. del Convento de la Ciud.d de Alicante, el que tendria solam.te por la limosna de las dies y seis libras que da dha Villa, y las demas dos de Maraued Paguan acostumbradas, excepuando las dies y seis libras de dho Rector, lo estimaria mucho, y celebraria los dhos S.es q.e entre Dra y dha parte podrian Resultar, Que para el año siguiente de mill seis.tos y quarenta se dotaria la Ces.a de Concordia sobre la alternatiua; Lo que si a dha Villa, no le parecia bien esta proposicion, que el dho Rector Predicaria dha quaresma, haciendo le por ella nombram.to de tal Predicador, donde le la limosna de las dies y seis libras, y las dras dos acostumbradas q.e se hacen por el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

Pueblo, Y Habiendo tratado y conferido, sobre las expresadas dos proposiciones, Decretaron y determinaron, que en quanto a la primera proposición, no puede Conderender en ella esta Villa por oponerse totalm.te al Decreto de dho Ill.mo S.r en que se sirve mandar por la primaria de este pres.te año, para el nombram.to de Predicador de quaresma, a dho Rector, y q.e por lo respectivo al otorgam.to de la Sn. Concordia quedare para el año q.e viene, no obstante el tal Dec.to, sin es gouernarse por el citado Decreto de dho Ill.mo S.r = Y por lo tocante a la 2.da proposición dixeron q.e dho Rector, es dueño del Pulpito en todo tiempo, y q.e cuio supuesto puede Predicar siempre que parezca, y q.e respecto de q.e dho Rector tiene la preferencia de nombrar Predicador de este pres.te año, como se manda por dho Decreto, no ha lugar esta Villa de hazer nombram.to de otra Persona, que pueda el mismo predicarla, ó darla a q.e fuere servido, que esta Villa ha de pagar los diez y seis Duc.s que se le deuan y se le fueron debidos en los tiempos aprouechados; Y assi lo Decretaron, y determinaron los dhos Síndicos, con el pres.te S.r de q.e se apartó por lo Referido a dho Rector; lo firmaron de q.e doi fee

Pedro Golfe

Pedro Gallur

Leandro Diaz y Gallur

Pablo Berges

Domingo Roca

Ant.o de Ochoa

Cab.do de 8 de Febrero sobre los hermitaños

En la Villa de Laudete en ocho dias del Mes de Febrero de mill Set.os treinta y nueve; Lo fee Pedro Golfe

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VAINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

y Pablo Berges Alcaldes, Pedro Gallur, Miguel Moreno Ruiz, Carlos Diaz y Domingo Roca Regidores, con asistencia de Leandro Diaz y Gallur, Sindico y Procurador Gen.l de esta dha Villa, estando en su sala capitular, los comparecientes de Ayuntam.to, Dixeron q.e por quanto, el Dr. Pedro Golfe, Alcalde, les a apartado como cierto dia, por medio del pres.te es.to atendido un Decreto del Dr. Dr. Juan Diaz Ruiz. Prem.l Rector y Diputado General de ella q.e les hacer venido una Carta orden del Ill.mo S.r Obispo deste Obispado, en que se sirue mandarle, que por q.to, no parece ha Villa, de hacer nombram.to de Hermitaño de la Hermita del Sr. S.n Miguel de Abad, ni de qualquiera otra que haia en su distrito; Y q.e siendo parte esta dha Villa, siempre deue alguna cosa sobre el Patronato de dhas hermitas, comparezca ante dho Ill.mo S.r que se le oirá en todo; y se le administrará en quanto le tubiere; Y habiendo tratado, Y conferido sobre dho Decreto, determinaron, el que para dho Sindico, q.e presente dho y le diga a dho Rector, se sirua entregarles dha Carta orden, q.e original se halla en su poder, para en una vista, acordar aquello que les parezca mas combeniente, Y con dho efecto, se sirue en forma a dho Rector para q.e mañana a las tres de la tarde, acuda todos los Oficios de las q.s comparezca personalm.te en esta pres.te Sala Capitular, a donde sea dho fin, para dar, la forma y efecto de hacer el nombram.to de hermitaño, ó hermitaños para la hermita, ó hermitas, q.e hubiere de acudir, con apercibim.to q.e no haciendo assi, se hara por esta Villa a hacer, y practicar lo Referido nombrando los q.s como hecho y practicado en tiempo inmemorial a esta parte, con las demas Circunstancias y aprobaciones que se

requieren. En cuia conformidad se fenecio dho Ayuntam.to y lo firmaron de que doi fee =

Pedro Golfe — Pablo Berdu

Pedro Gallur — Domingo Roca

Leandro Diaz y Gallur

Ante mi
Fran.co de Leste
Ochoa

Cau.do de 10 de Marzo para que se Libre al Dep.rio lo que a gastado

En la Villa de Caudete en diez dias del Mes de Marzo de mil setez.s treinta y nueve, estando Juntos y Congregados en la Sala Capitular della, como lo tienen de uso, y costumbre, Los S.res Pedro Golfe, y Pablo Berdu Alcaldes Ordinarios, Pedro Gallur, Miguel Conexero Ruiz, Carlos Diaz, y Domingo Roca Regidores y Oficiales q. componen este Ayuntam.to por su Mag.d = Dijeron q. por quanto, Miguel Richarte, Ves.

y Depositario de haveres Reales de esta dha Villa, a gastado diferentes partidas de orden de sus Mrs. en las cosas q. an ocurrido del servicio della, como consta de la memoria q. al exivido, Por tanto, mandaron, se le haga Libramiento en forma de todas ellas, para que se le bonifiquen y pasen en sus quentas ——

Y si mismo dijeron y Decretaron, que por quanto, se ha concluido el Archivo que se ha hecho en la presente Sala, para Custodia y guarda de sus Papeles, Por lo qual mandaron se liquide y ajuste la quenta, asi con los Carpinteros, como con el Mañan que a de hazer las Cerraduras y Yerros q. para el se necesitan y de todo su Importe se despache Libramiento en forma, a favor del dho Miguel Richarte Depositario, y en esta conformidad se fenecio, y concluio este referido Ayuntamiento, y lo firmaron dhos señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Alcaldes, y de los Sres. Rexidores los q. supieron de que doi fee =

Pedro Golfe Pablo Berdi

Pedro Gallur Domingo Roca

Ante mi
Ran.co de Teste
Dn. Ochoa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

1

Carta Orden del Sor. Pre.te de Castilla p.a que se haga nueva eleccion de oficios de Govierno desta Villa

Estando Informado del Desorden con que se ha procedido en la Villa de Caudete a la eleccion de los oficios de Justicia para este año, contraviniendo enteram.te a las Leyes del Reino, por no haver observado, huecos ni parentesco, haver hecho Insevulacion de Personas, para dha eleccion, estando prohivida y haver de su hecho y autoridad, nombrado un Rexidor mas de los que ha havido siempre, sin tener facultad para ello. Ordeno a Vm. pase luego a la referida Villa de Caudete, y haga cesen en sus oficios, todos los nuevam.te nombrados por Alc.s y Rexidores de aquella Villa, y dará

Vm. providencia para que con su asisten-
cia, se haga nueva eleccion arreglandose
a las Leies del Reino, para los mismos
oficios, en las Personas que sean mas
Benemeritas, y Capaces para servirlos, y
desempeñar su obligacion, en la mejor
admon. de Justa. y beneficio del comun,
que no se nombren mas Rexidores que los
que a sido Costumbre hasta aora; Pero
si, Sindico Procurador General, y
Alguacil maior, para las diligencias
que se ofrezcan de Justa.; Y prohivirá
Vm. que en adelante se use de in-
seculaciones para dhas elecciones, como
está mandado; Para todo lo que doi
a Vm. en virtud de esta, la
Comision y facultad q. en dho
se requiere, y ordeno a la Justa.

de Judete y de mas Personas
de quien toque, den puntual cum-
plimto. a lo que por ello se previene, con
apercivimto. de que se tomará una severa
providencia, contra los que contravinie-
ren, y de su resulta dará cuenta Vm.
Cuia vida Gde. Dios ms. as. Madrid
28 de febrero de 1739 = el Cardenal
de Molina

Sr. Dn. Joseph Mrz. Villanueva

Concuerda este traslado, con la Carta original
del Emmo. Sr. Cardenal de Molina Governador
de los Rs. Consejos y Presidente de Castilla, remi-
tida al Enunciado Sr. Dn. Joseph Mrz. Villanueva
Corregr. de la Ciud. de Villena, quien me la
franqueo y paso de manifiesto para efecto
de sacarle, a quien la volvi a entregar; Y
para que asi conste, Yo Joseph Rey de Medina
Ess.no del Rey nro. Sr. en su Corte Reynos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

y Señorios, del Ayuntam.to y Juzgado de esta Villa de Caudete, doi el pred.te q. signo en ella a diez y seis dias del Mes de Marzo de mill setez.tos treinta y nueve

En testim.o de verdad.

Joseph Rey de Medina

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En la Villa de Caudete, en quince dias del Mes de Marzo de mill setecientos treinta y nueve años, el S.or L.do D.n Joseph Marz Villanueva, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor Justicia mayor y Capitan a guerra, de la Ciudad de Villena su Jurisdiccion, y partido, por su Mag.d y Juez en virtud de Comision, del Em.mo S.or Cardenal de Molina, Presidente de Castilla y Gobernador de los Reales Consejos, Usando de ella, y con vista de estos autos, y su estado, y de la combocacion fha para la Eleccion del nuevo Gobierno para este año mill setecientos treinta, y nueve a las dos de la tarde, a los Alcaldes, y Regidores que lo fueron en el antecedente, de mill setecientos treinta y ocho mando se pase por su merz.d y infra Escripto Ess.no en su asistencia a las Casas Capitulares de esta Villa a dha ora, y estando en ellas, y Juntam.te con la concurrencia de los dhos dos Alcaldes, y tres Regidores de dho año antecedente pasado, y Juntos con la formalidad que lo han de Uso, y costumbre, y con la de los Ess.nos de dho Conzejo, se haga nueva eleccion de dos Alcaldes ordinarios Un Regidor, con titulo de Alcalde de aguas, y dos Regidores, y tambien Un Sindico, Procurador de el comun, y Alguacil maior, para los negocios de Justicia, no haciendose eleccion

6

En ninguno delos nombrados, por Alcaldes, y Regidores, con Voz, y Voto que fueron nombrados para los Citados años de Setecientos Treinta, y ocho y el presente, y con que las Personas que se nombraren, sean Capaces, ábiles, y aproposito, para el exercicio delos empleos, y Utilidad dela Causa Comun, y asimismo que no sean Padres, Hijos, Hermanos, Cuñados, Suegros, Yernos, y demas que previene, la Ley del Reyno, delos nominadores: y que sean asimismo, Personas las que se nombraren, dela primera, distincion, y calidad delas familias de esta Villa, y que tengan hacienda, y bienes competentes, para su decente mantenicion, y de sus Casas, y familias, obteniendo en todo ello, y en los hueles, y parentescos, lo prevenido por Leyes de estos Reynos: y asimismo se nombre, en conformidad dela orden de Su Em.a Un Sindico, procurador, para las diligencias del comun, y Un Alguacil mayor, para las de Justicia, con las calidades prevenidas, pena, á Cada Uno delos Regidores de docientos ducados de Vellon, aplicados, ala disposicion de dho S.or Em.mo, y de proceder, alo demas que Obiere lugar en Dro, y de ser Responsables alos daños, y perjuicios dela Causa, publica, y particulares, por su mala Eleccion; y asimismo en conformidad, dela orden de dho Em.mo S.or no se nombren, en dha Eleccion ni en las demas, que en adelante se practicaren, mas Regidores que los tres Regidores, como ni tampoco, sean de Insaculaciones, ni Sacos de Sorteo, para los dhos empleos con ninguna motivo, Razon, ni pretesto pena

7

de otros docientos ducados, de Vellon á Cada Uno aplicados, ala Real Camara, de Su Mag.d y de proceder, alo demas que haia lugar en Dro, y estando, y obrando, dhos Alcaldes, y Regidores que de presente son, y fueren conforme, alo dispuesto por las Leyes de Castilla sin Usar, en manera, ni cosa alguna las costumbres, y estilos ni Ynsignias de que antes Usaban, en fuerza delos fueros del Reyno de Valencia, por estar estos abolidos, en Virtud de Reales ordenes de Su Mag.d que estinguen los del todo se Reconozcan, los Sacos, que Oviesen hecho, y se saquen, y Rompan las Cedulas, que se allaren en ellos, y se Recojan dhos Sacos, y Ynsignias para que no se Use mas de ellos, poniendose por diligencia, y Balado de este auto, y providencia, en los Libros Capitulares, para que teniendose presente del tiempo delas Elecciones, que se hicieren se observe, y guarde puntualm.te y en ellas no se Use de Numeros de Cuenta m.to que son, y fueren, hasan saber, las providencias Contenidas, en este, al Tiempo de celebrar dhas elecciones, poniendo pena de hacerlo asi executado, pena de Cien ducados de Vellon, á Cada Uno, en Caso de Contravencion aplicados, para dha Real Camara, y dha la dha Eleccion, que se manda hacer, en este dia, qualquiera, delos actuales, de dho Concejo de Traslado, autentico de ella, el que se ponga acontinuacion de estos autos, para los efectos, que combenga, y por este, así lo proveio, y firmó Su

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

de que doy fee= Lic.do D.n Joseph Diaz Villanue
va= Antemi Miguel de Mellinas Navarro=

Con Cuenta Con el Auto Ordinario que para Con los de
Mas Thg.os gones.es Corregr. y la Ciudad de Villena
en Virtud de la Comision que le ha sido dada por
el Emo.r Cardenal de Molina Presidente de
Castilla y que en el recibe y para Conocer autos
y todo ello por ante mi Escribano de
para Cuia testimonio hanzara de y para ante el Corregr.
Remito en Virtud de lo mandado por el Corregr.
y Juez en el referido Lo firmo Miguel de Mellinas
Navarro Escribano de Su Mag.d de Numero
de Numero y Ayuntamiento de la Ciud. estante al pre
sente en esta Villa de Caudete dar el Corregr. y Juez
que firmo y firmo en ella dies y seis dias del mes
de Marzo de mill setecientos treinta y nueve años

Interin de Ciudad

Miguel de Mellinas

Navarro

9

Veinte marchetas.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Caud.o y Eleczion de Oficios de esta Villa de Caudete este año de 1739

En la Villa de Caudete en quinze dias del Mes de Marzo de mill Setec.os treinta y nueve años estando Juntos los Los Sres. Corregr. Justa. y Regim.to de ella en su Sala Capitular segun y como tienen de costumbre, Es a saber, los Sres. Lic.do D. Joseph Diaz Villanueva Abogado de los R.s Consejos, Corregr. Justa. maior de la Ciud. de Villena, y del Partido por su Mag.d como Juez de Comision del Emo. S. Cardenal de Molina Presidente de Castilla, y Governador de sus R.s Consejos, para los efectos que en este Señalamiento Diaz. Corregr. y Juez. Alcaldes ordin.os de esta Villa, Barinos Conseros, Regidor y Alcalde de las Aguas, Pablo Berdu.mo y Regidores, y que lo fueron en los años, y oficios, en la dha pasado de mill setec.os treinta y ocho, para efecto de proceder a la Eleczion que en ella se Demanda hazer de los oficios de Justa. y Governo de esta dha Villa, en Virtud de orden de dho Emo. S. Cardenal Pres.te de Castilla. En consequencia de ella por auto proveido por dho S. Corregr. como tal Juez de Comision, que se ha hecho Juez de este Ayuntam.to por los motivos y Razones en dho, y otras contenidas, Dixo Juntos

Para que nosotros los Infra Escriptos Alcaldes Sepresedamos a Su execucion En la forma y manera Siguiente=

El Sr. Corregidor de la Ciudad de Villena, Juez de Comision para la Eleccion de Oficios de esta dha Villa, en virtud de la citada Orden, hizo presente en este Ayuntamiento. que su animo, y intencion hera el que Los Alcaldes de la Villa, Vocales, hiciesen nombramiento de Personas del Mayor Lustre de ella, havilidad y Suficiencia, en quien Concurriesen las Circunstancias prevenidas por Dro. y S. fueren acendados para mantenerse en la Vecindad Correspondiente, Vecinos-Pecheros de S. y ha de deuian nombrar, dos Alcaldes ordinarios, Un Alcalde, Corregidor, Contino de Alcalde de Aguas, y dos dos Regidores, sin exceder a nombrar, mas numero de ellos; Que hauian de ser los nombrados, En los hueco de Parientes prevenidos por Ley del Reyno, sing. S. pudiesen nombrar, a Padres, hijos, hermanos, Cuñados, ni dros de la naturaleza de dhos Enlaces inmediatos para que fuese con mas Libertad la Eleccion, y Recaiese en Personas que disfrutasen de Vecindad Comun a ambas Magestades, y en aptitud de la Causa publica de los Vecinos de esta Villa, haciendoles Cargo de que sin dha Eleccion-mediana respeto, y Particular, o interese propio, y nombrasen a alguno en quien no Concurriesen las Calidades referidas

Seria de Cargo de los nominadores tener en proponer plena Noticia de los individuos de dha Villa, sus Caudales, Suficiencias, y Enlaces; Que tambien deuian nombrar Individuo Procurador Mayor Gral. del Comun, y Diputado Mayor, para Cobrar las Dilijencias de Justicia; Entendidos dhos Vecinos de la propuesta: Dijeron que su animo hera de hacer la mas justa, y arreglada Eleccion de Oficiales para el gobierno de esta Villa, y que fuesen mas aproposito para Servicio del Rey, alivio, y Bien Comun de esta Republica, y que sin pasion, intereses, ni fin particular, de Complacer alguno amigo, ni pariente, hacian la Eleccion de dhos dos Alcaldes, tres Regidores, Sindico, y Diputado Mayor, teniendo presente las prendas, havilidad, Calidad, y Combenencias de los que nombraren guardando los hueco y Parentesco mas inmediatos prevenidos por la ley, sin embargo del Enlace de S. tienen en esta Villa, las primeras familias, de los hombres de mas Combenencias, Inteligencia y porte politico y Decente, por tratar los mas del Cultivo de sus Campos Viñas, y Arboledas, y estar separados de la Concurrencia de la Republica para la mayor inteligencia y manejo de las Cosas del Govierno, y en cuanto a Vecinos, y Forasteros lo mismo, no nombrando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

para el exercicio de la Jurisdicion Rl., ni para los Rexidores q. tienen Boto en Cavildo, a ninguno de los Oficiales que se nombraron para el año de treinta y ocho, q. fué el primero en que se empezaron las elecciones en esta Villa por la separacion que se hizo de la agregacion q. tenia a dha Ciud. de Villena, en virtud de Rl. executoria, porque las nominaciones que antes se hacian de Justicia heran por dha Ciud., con Jurisdicion Pedanea, q. esta no entra en cuerpo, para embarazar las elecciones q. se hacen desde dho año de treinta y ocho, en q. tomó principio, para tener pred.te en adelante, los huecos que se han de guardar; y que tambien procederian a la nominacion de Sindico, y Alguacil mayor, aunq. para este oficio por ser gravoso, mui travajado, y nada Util, se hallava con dificultad a quien elexir, que lo quisiese, ni pudiese servir; en cuia conformidad, pasaron a conferir, sobre las Personas en quien concurriesen las calidades nezesarias para primero y Segdo. Alcaldes; y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

concurriendo estas plenamente en las Personas de Juan Herrero Tortosa, y Fran.co Herrero Ferrer, nombraron a este por segundo Alcalde, y a aquel por primero, de Una conformidad; y haviendo pasado a conferir para la eleccion de primer Rexidor, y Alcalde de Agua, la hizieron en Bar.me Amoros Samatheu, Persona de havilidad, inteligencia y de las condiziones prevenidas para el govierno de las Aguas con toda equidad y desinteres, por la practica q. a tenido, ser hombre acendado, y de las primeras familias de este Pueblo; y en la misma forma y de conformidad, nombraron por Rexidores a Joseph Sanchez de Xpm, y Juan Conexero Ortuño, en quienes concurren las calidades nezesarias para el ministerio del oficio; y finalizado este acto, consecutivam.te confirieron, sobre Persona de actividad, respeto, y viveza, para el exercicio de Sindico, y nombraron por tal, para este dho año a Pedro Sanchez Almodovar, en quien concurren asimismo las circunstancias nezesarias para la autoridad y manejo del Empleo; y tam

bién nombraron para el de Alguacil Mad.
à Jaime Roca y Colfo. Y Executados los
nombrados Electos referidos, serán assis, con
Comision, como Diputados alla Jfuerza, para q.
les dése posesión à los que allare, y primeramente para
hacerles saber el nombram.to, su haceptacion y el
Juram.to; y Hauiendo concurrido, en interin
q. tiempo en la pred.e Sala Capitular, Juan Here
ro Juan Herrero, Bax.me Amoros, Josep Sanchy
Juan Fonseca Ortuño, se les hizo saber el nom
bram.to de Alc.s y Jur.s, el que haceptaron. Hecho el
Juram.to conforme del estilo y costumbre, el uno
y otro bién y fielmente du oficio, y defendery
Administrò la Purissima Concepcion, se les
dió la posesion, entregandoles las Varas de Just.a
à los dhos Juan, y Juan. Herrero, Consocales Alc.
Sentandolos en dhos Lugares preeminentes, y alos
Consiliarios en los que les pertenecen en fee y señal
de posesion, la que tomaron quieta y pacificam.te
y Hauiendo así prestado Juram.to, que se les
mandó dar. Y finalizado este acto, inmediatam.te
Compareció Jaime Roca à q.n dijo hizo entre
gò el nombram.to de Alguazilm.to, y haceptò
dijo en forma, y se le dió la posesion entregandole
una Vara de Just.a, y prestaron Juram.to

15 Pedro Sanchy Almodover para el mismo
efecto, y debiendose hallar en el Campo, se acordó
q. luego que este en esta Villa se le haga saber
para su haceptac.on y Juram.to de fidelidad debido,
Hauiendose abierto, en conformidad de lo pre
venido en el auto de 18 de Jun.o q. ay en la
pred.e Sala Capitular, con tres llaves q. tiene el
Archivo, se sacaron tres Sacos, en que hauia dos
Pedolines y en ellos dos cedulas, con los nombres
de diferentes sugetos Vec.s de esta Villa, las que se sa
caron, arrimando los sacos para que no sintiesen,
na dhos Pedolines para el efecto q. estan prepa
rados, Y assimismo de la Caxa alta con tres ce
rraos de Plata q. hexa inmpia de los reles amo
jarenes y conforme à las Leyes, y fueros de Valencia,
Se hizo en dicha Arca para no dar mas llaues,
para dho efecto; Y finalizados estos actos, Se
Conozierdo dho S.r Corr.or los nominados q. estan
en esta Sala, sus partes, y todos, por ellos, y por
algunas preguntas que les fue haziendo, le parezcan
mas apropos.to, hauiles y suficientes para el
mane.o de sus empleos; Y mandó cesar en las
diligencias Concluiendo el Cauildo, como con
efecto quedó Concluso, y la eleccion de dhos
oficios de Just.a y Gouierno de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
TE MARAVEDIS, AN
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y NVEVE.

Hechos, Lo fírmaron dhos S.res nominados
y nominados, por dho S.r Corr.or de lo que
damos fee = Enm.do Agustín Figueroa =

Conse = ft. = Salga =

D.n Joseph Sanz
Alcalde

D.n Fran.co Carrion
y Diaz

Fran.co Lopez

Juanto Conexero

Agustin Figueroa Roca

Juan Herrero

Fran.co Herrero
de Herrera

Bartholome Ramos
Ysamateu

Juan Conexero Bueno
Jurado

Ygnt.o de Medina
Regidor

Dan.l de Leste
y Ochoa

Joseph Rey
Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NVEVE.

Posesión del Síndico y Procur.r Gen.l

En la Villa de Caudete en Veinte días del mes de
Marzo de mill setec.s treinta y nueve; Hallandose en la
Sala Capitular Della, los S.res Juan Herrero Cortes, y Fran.co Herrero
Herrero, Alcaldes ordin.s; Bar.me Ramos Samaten, Joseph Sanchez
Roque, y Juan Conexero antiguo Regidores, de dha Villa por el
Mag.d y oficiales q.e componen el Ayuntam.to della, Compareció
Pedro Sanchez Hermoso Vez.o de dha Villa, Haciendo el
hecho notorio el nombram.to de Síndico, y Procurador Gen.l que
antecede, Lo admitió en toda forma: Haviendo hecho el Juram.to
acostumbrado de Usar y Comportarse en dho Oficio Bien y fielmente
Se le dió la posesión Real, sentandole en el puesto que le toca
por dho Ayuntam.to, La qual bien y quieta y pacíficam.te
Sin contradición alguna; y para que conste lo firmaron dhos
S.res con el Nro de dho Síndico de que damos fee =

Juan Herrero

Fran.co Herrero
de Herrera

Bartholome Ramos
Ysamateu

Juan Conexero Bueno
Jurado

Pedro Sanchez
Hermoso de Corral

Dan.l de Leste
y Ochoa

Joseph Rey
Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cau.do a 1 de Abril sobre la quaresma

En la Villa de Candete, en primero dia del mes de Abril de mill seis.s. veinte y nueve, los S.es Juan Herrero Tortosa y Juan Herrero Ferrer Alcaldes ordinarios, Bar.me Ramos Ramadero, Bagdo Sanchez de Lopez, y Juan Carexeta Ortuño Regidores, y demas Oficiales q.e componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d sin asistencia de Pedro Sanchez Almodovar Síndico y Procurador Gen.l de dha Villa, estando en la sala Capitular de ella = Dijeron que habiendo Predicado Cuaresma pred.te año la Quaresma en esta Yglesia Parroq.l de dha Villa, el D.r D.n Fernando Paz Pbro. Pred.r y Rector de dha Yglesia, por diferentes motivos q.e esta dha Villa tiene, no se le han entregado las doce y seis libras q.e por ella se le dan de Limosna al dho efecto q.e Pred.e dicha dha quaresma como ha estipulado por Concord.a dias antiguos, y ultimam.te mandado por Decreto q.e pasó el Ill.mo S.r Obpo de este Obpado. Suplicando mas dho Rector, para embiar Recado dho S.r Juan Herrero Alcalde, diciendole extrañava mucho la falta de dha Limosna, y que hubiese entendido que no se le daba no habia de contribuir dho Rector con la mitad de dha Limosna del año siguiente, y ademas Portugal Velando Sus Mrs. la buena Correspondencia con dho Rector y darle dha Limosna se determinó en el Ayuntam.to Determinaron y declararon lo que se le escriva

a su Ill.ma embiandole Copia de el Decreto q.e por esta Villa se le hizo sobre el mismo asumpto en el dia seis de Febrero del pres.te año, para que dho Ill.mo S.r enterado de su Circunstancias declare, si dha Villa esta obligada, o no, a pagar al Referido Rector las expresadas diez y seis libras de Limosna de dha quaresma, para q.e con lo q.e sobre el mismo asumpto determinar esta dha Villa su Decreto y parecer, lo firmaron los que supieron de que damos fee =

Juan Herrero [illegible] Juan Herrero Ferrer

Bartholome Ramos Ramadero — Juan Carexeta Ortuño

Pedro Sanchez Almodovar

Ante mi Agustin Joseph Rey de Medina Escr.no de su Mag.d (que Dios g.e) del Ayuntam.to y Juzgado de esta Villa de Candete. Certifico y doy fee, como en el dia de la fecha de esta se ha presentado ante el S.r Juan Herrero Tortosa Alcalde ord.o dich.o Carta Decreto de su Ill.ma de que doy fee. Y para que conste lo firmo en dicha Villa de Candete en dho dia mes y año

Agustin Joseph Rey de Medina

Reinado de Nuestro Señor

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Corrg.r y Just.a Ler.a de la Ciud.d y Reino de Murcia, Su Ptha Cuella a fines de Sttpre. mes y año, Refiere dada por Dn Jph Roxo &a, Semanda Cubre dros Capitulos (que no pertenecen a esta Villa, por no haver Cuella Vequas de Tria, Caballos, Toros, ni Carrancas) Que dos los años Cuia ocasion que se hubiere de hacer el Repartim.to Comercial Prevenido en el Cap.o Quinze de Desp.o Ler.a, Segun Dispone Lo que en el se contiene. Que de hacerla Executado Assi, los Corrg.res embiendo a esta Villa Diputado de Caballeria, Hidalgos de Casa de todos los Lugares de su Jurisdicion, de hacerles Re Firmado en el Libro de Alcabalas, y Tercias de esta Villa, Y den cuenta de lo que quedare Alos Interesados en el Oficio de Rl.o a fin de Cargo en Los Papeles de esta comision. Como Consta y parece de lo mencionado Desp.o que Volvio al Corregidor que le Dio Desp.o aquenos Cumple, y para que de Ello Conste Lo Firmé en esta Villa de Caudete a veinte de Abril de Mill setez.tos treinta y nueve

Joseph Rey

Medina

Reinado de Nuestro Señor

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Cau.do de 22 de Abril, para que del Trigo q.e se traido de Alicante, se reconozcan los Silos

En la Villa de Caudete en veinte y quatro dias del Mes de Abril de mil setez.tos treinta y nueve, los Sres Juan Herrero Cortes y Juan Herrero Perez Alcaldes ordinarios, Barthmo ros y Samaden, Diego Sanchez de Apte. y Juan Cortes del Juro Regidores por su Mag.d, Estando en su Sala Capitular Combocados en Ayuntamiento. Dijeron que por quanto se ha traido una porcion de Trigo de la Ciud.d de Alicante, para esta Villa, para la Panaderia della, Respecto de haver muchos Pobres necesitados, que les esperzia el hacer de si a la Ciud. Rotchuela y otras partes a segar, y no tienen Socorro Alguno que poder dar en sus Casas, y para ello offerido, que Pan dales alguna porcion de Trigo para subsistencia de su necesidad, Luego que vengan de la Siega daran Satisfacion, Por Cuanto determinaron, el que se Reparta entre los vecinos y otras Personas q.e puedan Satisfacerlo, quince, ô veinte Cahices de dho Trigo, dando a cada Uno dos Barchillas, y no mas para que todos tengan Socorro, mancomunadose, ôcho, ô diez Personas para la Satisfacion de la porcion que se les entregare, La que an de pagar y Satisfacer, para Sn Juan dies de Junio proximo Viniente de

presente año en Cuia conformidad se acor
Cluyó dho Ayuntam.to y firmaron dhos Sres Alc.
y Regidores los que supieron de que damos fée=

Juan Herrero — Bartholome Amores — Matheu — Manl. Herrero y Ferrer — Juan Conexero Nuño. y Antonio — Dn. de Leste Ochoa — Josep Rey Medina

Caud.to fa. que queda dice mandó q.e que conste en el fauldo antecedente

En la Villa de Caudete, en Veinte y Cinco días del Mes de Abril de mill Sete.tos Sesenta y nueve; Los Sres. Juan Herrero Fortosa y Juan. Herrero Ferrer Alcaldes ordin.os, Josep Sanchez de Espi. y Juan Conexero Nuño Regidores por su Mag.d; estando en Cuia sala Capitular Alta de la Villa: Dijeron q.e por quanto, por el Fauldo antecedente, se Decretó el que se Repartiesen, entre los Sobres nezesitados de la Villa, quinze ô Veinte Cafices de trigo de los q.e se hallan de la Cria.da de la Ciud.d de Alicante; Y Respecto de que hay Contribuidos tantos, quens ay bastante para poder subs
nirles, su nezesidad: Sabiendo se Terminaron para q.e todos tengan Consuelo, el que se Reparta, hasta que la
zenta Cafices, Mandó mandaron, y Rubricaron

a pagarlo del Pan q.e se ha de Decretado en el sitado
Fauldo. Y porque assi lo Acordaron, y mandaron
lo firmaron los que supieron de que damos fée=

Juan Herrero — Manl. Herrero y Ferrer — Juan Conexero Nuño. y Antonio — Dn. de Leste Ochoa — Josep Rey Medina

Caud.to fa. q.e el Sabeo de Infantes Milizianos=

En la Villa de Caudete, en Veinte y Seis días del Mes de Abril de mill Sete.tos Sesenta y nueve años. Los Sres. Juan Herrero Fortosa, y Juan. Herrero Ferrer Alcaldes ordinarios, Bar.me Amores Matheu, Josep Sanchez de Espi.a, y Juan Conexero Nuño Regidores, y Procuradores q.e Componen el Ayuntam.to de esta por su Mag.d. Estando en la sala Capitular de ella, como lo tienen de Vs, y Costumbre: Dijeron que por quanto, se hallan con Bna Carta y Certificación de Dn Juan Dn. Palacios, Sarg.to maior del Regim.to de Infantería de Milizias de Murcia, su fha de Cinco de Marzo de este pres.te año, en que participa hauerse Concluido el Rec.to de Gil, Uno de los Cinco Soldados Cong.os de esta Villa Sirua a su Mag.d, en el Regim.to; para ser de la Obstura que su Mag.d Manda, dando orden para que dho q.e se Reemplaze dho, Dones, y demas Cinco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Cunstancias q. previene su Mag.d q. ocupe su plaza, y para cumplir con dha Orden, haviendo alistado a todos los Mozos solteros q. ay en esta dha Villa, capazes para entrar en sorteo, y puesto en vna Olla de Barro, a todos aquellos q. a sus Mrs. les parecio Idoneos, y Competentes para el R.l Serv.o: Mandando q. el primero q. saliese, quedase electo, para ocupar la Plaza del citado Ber.do Gil, y haviendose sacado vna Boleta de dha Olla, por el S.or Alc.de Juan Herrero, salio la que dezia Martin Garcia de Miguel, el qual sus Mrs. havilitaron, y quedo electo y nombrado por soldado para dho Regim.to para q. cumpla el numero de los cinco mencionados con q. por esta dha Villa sirve a su Mag.d lo firmaron los que supieron de que damos fee =

Juan Herrero
Bartholome Amaros
Samaten
Fran.co Herrero
de Ferrer
Juan Conexero.
Ortuño
Antonos
Fran.co de Leste
Ochoa
Joseph Rey
Medina

D.n Juan Fran.co Palacios Sarg.to Mayor del Regim.to de Infan.a de Milicias de Murcia.

Certifico que Bernardo Gil soldado del contingente de la Villa de Caudete, ha sido excluido del R.l Servicio por no ser de la estatura q. S. M. manda, en la Revista que se celebro en esta Capital el dia dos de Marzo corriente. Murcia 5 de Marzo de 1739.

D.n Juan Fran.co Palacios

Todos cinco deven tener ...

Mui Sr. mio: Remito a V.m.

la adjunta certificacion por la que reco

noceran haverse excluido a Ber-

nardo Gil p.r no ser Zelador cerca, en

cuyo supuesto procuran luego luego

remplazar su plaza con otro idoneo

y de las circunstancias que previene

S. M.

Quedo para servir a

V.m.

F. Ochoa

deseando les Gue. D.s Co

que pueda. Murcia 9 de Ma

de 1739-

B. L. M. de V.

en mas seg.o

D.n Fran.co Fa

Sr. Justicia y Regim.to de la Villa de Cave

J. Ochoa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Pública de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albergue «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete "Tomás Navarro Tomás"

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Hemeroteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE
MRS. PARA ESTE AÑO MIL SETECIENTOS TREINTA
Y NUEVE, POR HAVER FALTADO.

M U R C I A

Biblioteca Digital de Aragón. Colección Tomás Navarro Tomás

VALGA POR PAPEL DEL SELLO CUARTO, VEINTE
MRS. PARA ESTE AÑO MIL SETECIENTOS TREINTA
Y NUEVE, POR AVER FALTADO.

MURCIA

VALGA POR PAPEL DEL SELLO CUARTO, VEINTE
MRS. PARA ESTE AÑO MIL SETECIENTOS TREINTA
Y NUEVE, POR AVER FALTADO.

MURCIA

Biblioteca Digital de la Región de Murcia «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Regional de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

MRS. PARA ESTE NO HAY FALTA
ALGUNA POR PARTE DEL DEPTO. QUE
A NOMBRE DEL TENIENTE
"SOLICITA."

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Biblioteca Digital Tomás Navarro Tomás

Biblioteca Digital de Aragón "Tomás Navarro Tomás"

Biblioteca Tomás Navarro Tomás

Biblioteca Digital de Aragón. Tomás Navarro Tomás

Biblioteca Digital de Aragón - Tomás Navarro Tomás

Biblioteca Digital de Aragón «Tomás Navarro Tomás»

Biblioteca Digital de Tradición Jesuita Navarra «Tomás»

Sello quarto · veinte maravedis · año de mil setecientos y quarenta.

Cau.do p.a que se hagan los Repartim.tos
en este pres.te año. Fran.co Martinez Repartidor

En la Villa de Caudete a primero de Agosto de mil setecientos y quarenta años: Estando en la Sala Capitular de ella los Señores D.n Pedro Gallury Diaz y Pablo Bendu Alcaldes Ordinarios, Cosme Aganna, Miguel Cerezo Ruiz y Carlos Diaz Regidores y Oficiales que componen su Ayuntam.to por su Mag.d Asesor: Luego que quanto esta dicha Villa en este presente año tiene que pagar diez mil nueve cientos treinta y ocho Reales Vellon para dar cumplim.to a el ajuste y caucion de las Alcabalas y Cercas de ella = nueve mil quinientos cinquenta y quatro Reales para el de los Reales Servicios de Millones y fiel medidor = mil ciento y sesenta Reales para el Servicio Ordinario y extra Ordinario = Mil trecientos y veinte y tres Reales que se an repartido a esta dicha Villa para la paga que se necesita para los Reales tropas segun Orden del Señor Intendente General de la Ciudad y Reyno de Atenzia = Dos mil trecientos cinquenta y siete Reales que asimismo se an repartido a esta dicha Villa para los Estensilios de dichas Reales tropas como consta de otra Orden de dicho Señor Intendente = Quatro mil doscientos y diez y ocho Reales

Sello quarto · veinte maravedis · año de mil setecientos y quarenta.

que a sido de perdida en las mil ciento dos fanegas y nueve celemines de Zebada, que de orden de dicho Señor Intendente de la Ciudad de Murcia y de el de Valencia se mandaron a esta dicha Villa poner en la Ciudad de San Phelipe para dichas Reales tropas por aver costado a doze Reales cada fanega y no aver la abonado el Proveedor si a nueve y en los demas gastos que se an ofrecido en dicha Condicion como consta de la Cuenta que se a formado = Mil quinientos noventa y tres Reales que a importado la perdida que a avido en el forraxe que se a dado a los Cavallos de una Brigada de los Granaderos Reales que estan de quartel en la Ciudad de Villena, los que se an dado a los Dueños que lo an subministrado = Dos mil y setenta y tres Reales que importan las partidas de Resultas inutiles e incobrables que valieron en los repartimientos del año pasado de mil setecientos treinta y nueve como consta del Memorial presentado en las Cuentas que se an tomado de dichos efectos y seis cientos Reales para los gastos que se an ofrecido para completar y componer el Vestuario y armas de los Cinco Soldados Milicianos que ay en esta Villa y gasto de Heredas que tienen a ella que todas las referidas partidas hacen la suma de Atrenta

Biblioteca Digital de Alfabetización Tomás Navarro Tomás

Reinte maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Rector y Cura de esta Villa de Siles, dize: que en esta Villa, sele ha quexado muchas vezes, y muchos años ha, los Vezinos de ella, de la falta que hay de Cementerio, donde enterrar los Cadaveres de los Difuntos, que mueren en ella, y que en las Capillas de la Yglesia, se entierran, por ser pequeñas, y estar llenas, de manera, que muchas vezes, se ha visto, salir los Cuerpos, que aun no estan del todo consumidos, por lo qual, y por ser cosa muy perjudicial, a la salud de los Vezinos, y Moradores de esta Villa, y a todos los que a ella concurren, assi para Missas, como para Sermones, y otras funciones, que en dicha Yglesia se hazen, y para evitar los malos olores, que de dichos Cuerpos, salen, y se esparcen, por dicha Yglesia, y Capillas, y para que los Cuerpos, que se entierran en dicha Yglesia, se consuman, y reduzgan a tierra, con mas brevedad, y no se hallen, quando se buelven a enterrar, otros Cuerpos, como muchas vezes, sucede, por ser la Yglesia, tan pequeña, para tantos Cuerpos, como en ella se entierran, y para que los Vezinos, y Moradores de esta Villa, puedan oir Missa, y los Sermones, que en dicha Yglesia, se predican, sin el riesgo, que tienen, de enfermar, por los malos olores, que salen de dichos Cuerpos

dha fuente adexer desde la pared del fuerte de D.n Cayetano Garcia, hasta la mediania referida de Diego Hez. y hered.s Sancho Garcia, desde la orilla de dha Puerta, entrada del Castillo, a detener obligacion, los fabrica de dha Yg.a Correr los pedaços de Pared, mirando a leuante, sobre fundando, para que no quedan subir desde dho Cimenterio, al dho Castillo. Y en dha Conformidad, hicieron dho Abalorio y Con cedieron la referida licencia, mandando asimismo se derrive la Pared que está Junto el fuente de la Canal para tener Comunicacion Con el Callejon de la Yglesia, como estaua de antes; No firmaron los que supieron de q.e damos fee =

Pedro Gallur Pablo Berdes

Cosme Algarra Leandro Diaz Gallur

Ante mi

Ram.n de Leste

Josep Ruiz

Cad.a le 2 de Xb.re sobre aumento de salario a los Maestros de Escuelas Gramaticas = Rs 200

En dha Villa de Andelta, en dos dias del Mes de Dizb.re de Mil Setec.os y quarenta; Los S.res Pedro Gallur y Pablo Berdes Alcaldes ordin.s, Cosme Algarra, Miguel Conexero, y Carlos Diaz Regidores, por ante mi en Consistencia de Leandro Diaz Gallur, Procurador y Diputado Personero desta Villa: Dixeron que por quanto los mas Honrrados Maestros Gramaticos de Villa, q.e por memorial, dirigido no puede mantenerse Con dho salario de Ochenta y Cinco pesos q.e les estan consignados por Año, los quales Capitulos Villa añadio, Veinte mas, Para q.e Viuiendo y Residiendo la Perpetuidad que se dirige alos Dep.s de dha Villa, el que se mantenga de Suso los expresados Veinte Ducados, le añadieron y Consignaron, quinze pesos mas, Cumpliendo a Ciento, q.e hacen mill y quinientos R.s Vellon; Cuio Salario de empezar a Correr, desde el dia primero de Marzo dexo q.e Viene de mill Seteg.os quar.ta y Dos; Con la condicion de que a de tener obligacion de mantener Escuela dha Villa, exerciendo dho empleo todo el tiempo q.e estubiere hauil para dho y estando presente Maestro, hacerlo Leyendo, y Escriuiendo a cumplir, Por si Persona y Bienes q.e lo firmo Con dhos S.res los que supieron; Quienes asimismo determinaron, que respecto de hauerse quitado el quarto que llaman de Posse, donde tenia la Escuela dho Abalorio Primero Maestro della, y hauerse hecho Pieza para tener dha Escuela, pagando Cierto arrendamiento por para tener dha Escuela, pagando Cierto arrendamiento Por tanto, le Consignaron y añadieron dhos Ducados para ayuda al pago de dho Arrendam.to, quatro pesos mas q.e suman Sesenta R.s Vellon, q.e an de empezar a Correr

Reinte maravedís

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En el día primero de Henero de este año de mil sete-
cientos y quarenta y uno = Dijeron =

Pedro Gallur Pablo Berdes

Escandor Díaz Gallur

Cosme Algarra

Tomas Guzman

Ante mí

Josef Rey de Medina

Ran.co de Ochoa

Cada uno á la Campana del Reloxo dos que acudieron en el ynstante

En la Villa de Andelte en
dhos días del Mes de Diz.e de mill sete-
cientos y quarenta, los Sres. Pedro Gallur y Díaz, y Pablo Berdes
Alcaldes ordin.s, Cosme Algarra, Miguel Sanchez
Ruiz, y Carlos Díaz Regidores y Oficiales de Ayuntam.to
el Ayuntam.to de ella por ante Mí, en Audiencia celebrada
dhos Díaz y Gallur, Síndico y Procurador Gen.l de dha
Villa, estando en Sala Capitular, como lo tienen
de costumbre: Dijeron que por quanto en el año pasado
de mill setec.os treinta y nueve, estando en esta

MURCIA.

VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, POR AVER FALTADO.

dha Villa, y en su Palacio Episcopal, de esta Ciudad de Murcia
de su Reyno, el Ill.mo Sr. D. Juan Elias Gomez de Rozas
Obpo de dho Obpado, viniendo Procesion de la Sta Yglesia Cathedral
de esta Villa, a Rogativa de Campanas q. se hizieron
siempre hacer en semejantes ocasiones. Aquexó la Campa-
nana del Relox.o de esta dha Villa, los Alcaldes del Govierno
q. entonces eran, estando en la Inteligencia fixa, de que
la Referida Campana, era propia de dha Villa, Experimen-
tando la falta tan notable que hacía a todo el Pueblo estar
sin Relox, acordaron el Expresado, en dha ocasión
hallarse en dha Villa, Manuel de Zarauenes, Frasco
dos Campaneros, como de costa del Libro de Diosses de
dhos años, en cuya virtud de Orden de dho Sr. Obpo
jueues, Veinte y quatro del Referido año de treinta
y nueue, Vispera de la Natiuidad de Nro Señor, se
dispusieron q. pasase el Síndico Procurador Gen.l con el
Sr. Secretario de Ayuntam.to a dha del Dr. D. Geron.o Ruiz Rector de
dha Vill.a, a quien se le participase la determinación
por si tenía algun incombeniente; lo que executaron. El
Rector respondió no le encontrava, ni aunque dha
dha Campana, era propia de la Villa, y para prueba de
ello, demostró las Cuentas de Fabrica formadas
en el año mill seis cientos quarenta y seis, y mill seis
cientos quarenta y siete, q. hasta el presente

facen nouenday tres á donde contauan q fendio
año, hauiendose quebrado dha campana, la fundió
a sus costeneras esta Villa, y porno entrar en costeo
fondos, se ficieron ses para pagar los trauajos q fundi
cion, presó á la fabrica desta Villa diendo oracio.s
y quinze reales moneda Vel.on q esta se obligó
en dos pagas yguales, y en agradecim.to desta certamo
ledió a dha fabrica graciosam.te deinta y dos libras
con las quales pagó las fundiciones de dha campana y
queda propia de la fabrica, con dia nouedad, incon
diente, labaxaron de dha torre dha campana y asi
taron su fundicion, con el citado Mauro, diendo
q auian de hacer dha referida campana, dos pes
q la mandaron hacer y pusieron dentro de las casas de
Ayuntam.to en nombre de los Mag.cos y Rev.dos. teniendo
presente, la falta q. hauia dha campana al pueblo q.
el ynuierno dias oras, y con instancia del Procurador
Sindico, quenos hizo, teniendo euidencia ciertas, por
los antecedentes citados q. dha campana, hera propia
desta Villa, y que en el q.nto de nouenta y tres q.
la hauian quebrado tres veces, y que todos estos
esta Villa a su expensas la hauia fundido las cuales
fundiciones hauian sido de poco gasto, y la
escuriar dha, en dha ocasion que se quebraba, á
tendiendo a la pobreza en que se halla: acordo
mos q. se hiciese en esta Casa de Ayuntam.to
como en otras Villas de Castilla, estan semej

fuese campana, para dho su Vso, con el qual se cele
nitaria y no estaria con el continuo peligro q. tenia
en dha torre, como todo ello, larga.m.te consta del aut.o q.
celebramos, en diez y quatro del mes del presente
año: diendo noticia, de dha determinacion, el citado Rector
hizo informac.on sobre ello, para impedir q. dha campana
pusiera en donde se hauia determinado, y que se condujese
a la torre donde estaua, con dia distancia, q. dho Rector hizo
y presentó esta Peticion. de coruela y cuia de ella, en nombre del
fiscal eclesiastico, se expidieron letras, para q. Ecario Gen
mandando q. dentro de tres dias se hiciese alta Vista
gral, la dha campana, conminandonos con censuras, y otros aper
cimim.tos; a lo que por una parte se opuso oposicion, como
todo mas largam.te consta de los autos q. en dho dia se han
seguido, y hallandose en esta dha Villa, el Rexido D.r
Dopo. y prosiguiendo con las mismas diligencias q. en ellos
se contiene otra vez q. diez o diez, se volueria dha
campana, q. se queria bolver, y que dentro de dha Noche, y
luego q. estubo en ella, dho S.r Dopo. mando desmarar
y quitaran los dos escudos de armas de esta Villa, q. en
tenian puestos, y el Rotulo que dejo, sea de esta dha Villa
por decir y publicar hera de obligacion del fabrica. sin
otra justificacion mas q. la de auer estado en la torre,
porque en aquel tiempo, quando se hizo el q.to de otra como
cimiento de dha campana, nros. Regidores y Diputados, pre
sente todo lo sucedido, y escurrido tan crecidos
gastos de esta Villa, en fundir dha campana, que no se
tiene q. por propia, sino de la fabrica de dha Yglesia

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, POR AVER FALTADO.

Y. tambien acta dha Villa hecha Despacho de todos los Mor. y acciones q. acha fabrica tenia por dha V. Hoja; y porque el Bellos quedó en dha Campana, propia dha Villa, prosigue en dar al presente, es porque se quiere Consentir, y Consiente por parte de dha Dn.: Lo otro lo qual, se forme Chiro este Auto y se mandó al Mag.l Rechazte Depositario dha dha Villa, dé y pague a dho Man.l de Ara nueva lo que sele Reste debiendo, al Cumplim.to de Sesenta pesos en que se apuró la fundizion de dha Campana, sin embargo de haverla apreciado en docheria, por Bosso Cuitante Maestros Campaneros; Yasimismo, dé y pague, Diez Rs. dos Sueldos y seis dineros de moneda Valenciana, las dos que apuró el dho D.r Pedro Gallur, quando fué a hacer Reconocimiento a hacerla Ultima Deposicion; Mas ocho Rs. dos Sueldos y seis dineros Restantes, que suplió el Cl.o nomigo D.n Gaspar Marcos, para la prosecucion de ella Como Consta por Recivos dados por Juan Cambas Pro Curador de dha Junta y dha Villa, dos de Julio de este pred.o año; Ultima Dn.l los que supliexon de Gs. dam.s fecho Pedro Gallur

Pablo Barbuz

Carme. Algarra

Leandro Diaz

Joseph Rey Medina

Ramon de Lesa

Ochoa

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, POR AVER FALTADO.

Cau.do a 21 de Diz.e sobre las ordenanzas que se an hecho para dha Villa

En la Villa de Murcia en Veinte y Dos dias del Mes de Diz.e de Mil Sete.tos y quarenta, los S.res Dn Pedro Gallur y Dn Pablo Verdu, Alcaldes, Dn Cosme Garcia Miguel Lopez Merelluz y Dn Carlos Diaz Regidores y Oficiales q. componen el Ayuntam.to de ella por Su Mag.d Con asistencia de Leandro Diaz Bailio, Sindico y Procurador Gen.l de dha dha Villa. Dixeron que por quanto en el dho presente año, se han hecho y formado unas ordenanzas, para Buen Govierno, y Regimen de dha dha Villa, las quales se remitieron al Rl Supremo Consejo de Castilla para su aprovacion, en que se an obtenido una Rl Prov.n para que el Valencs mas antiguo de dha dha Villa, sin pasar a ella, informe a dho Rl Cons.o por mano de D.n Joseph Ortiz de Solis Sr. de Almarad Sitiene por util y conveniente, segun el Estado en que se halla dha dha Villa, la aprobacion de dhas ordenanzas ó alguna de ellas, en todo, ó en parte, ó con algunas adiciones ó limitaciones, y para que se requiera a dho Valenc.o Con la citada Rl Prov.n nombraron dhos Srs por su Apoderado a dho S.r Alcalde Pedro Gallur, dando le el Poder y facultad que se requiere, para que para Con dha Rl Prov.n se haga notoria a dho Valenc.o, practicando para

ello, quantas dilig.s le pareciesen Combenien-
tes, para su buena expedicion y exito; Por cuia ma-
no Corra, la satisfacion y Gratificacion de los dros
q. pertenezcan a dho Realenco, y todo lo demas q.
fuere nezesario sabenir en la Villa de Madrid,
hasta que se aia Conseguido, la aprobacion de las
Referidas Ordenanzas; dandole Como asimismo
le dan poder, y facultad, para que prosiga con la
Correspondencia q. tiene, con el apoderado nom-
brado por esta Villa en la de Madrid, hasta q.
Con efecto se aia Conseguido dha aprobacion, y lo
firmaron los que supieron de que damos fee =

Pedro Gallur — Pablo Berdu

Cosme Algarra — Leandro Diaz Gallur

Antenos

Joseph Rey Medina — Fran.co de Jesus Ochoa

Cau.do de 22 de Diz.re sobre eleccion de Alcaldes y Rexidores

En la Villa de Caudete en veinte y dos dias del mes de Diz.re de mill setez.s y quarenta; Haviendose Juntado, y Congregado en la sala Capitular de ella, los S.res Pedro Gallur y Diaz, y Pablo Berdu Alcaldes ordinarios, Cosme Algarra Garcia, Miguel Conexero Ruiz y Carlos Diaz Rexidores, y oficiales q. Componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d Para efecto de hazer nueva eleccion de oficios, segun y como se manda por la R.l Prov.n de diez y seis de Oct.re de mill setez.s treinta y quatro; se procedio por dhos S.res Alcaldes y Rexidores a la referida eleccion, a reglandose a la citada R.l Provision, se executo en la forma y manera siguiente

Se nombro por primer Alcalde ordinario a Leandro Diaz y Gallur; y por segundo, a Joseph Ortuño Angel = Por primer Rexidor y Alcalde de Aguas a Pedro Golfe Corredor = Por segundo, a Franco Bañon, y por terzero, a Jaime Ruiz Algarra = Por Sindico y Procurador Gen.l a dho S.r Alcalde Pedro Gallur, y por Alguacil maior, a Valentin de Medina Garcia; y en esta Conformidad, se hizo la referida eleccion, por dhos S.res Alcaldes y Rexidores, quienes mandaron, se haga notoria a los electos, para que comparezcan oy a las dos de la tarde, a tomar la posesion de sus respectivos empleos, y a hazer el Juram.to que se practica; y lo firmaron los que supieron de dhos señores Al que que nosotros los Infra-

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, POR AVER FALTADO.

Escripos Ss. de la Mz. y del Ayuntamto. de esta Villa, Ramos fee

Pedro Gallur — Pablo Berdu

Carmel. Algarra

Dn. Leandro Diaz Gallur — Joseph Rey

Dehesa — Dr. de Medina

Adesion

En la Villa de Caudete, en el dho. dia mes y año. Estando en la Sala Capitular de ella, los Sres. Pedro Gallur, y Pablo Berdu Alcaldes ordinos., Carmen Algarra, Miguel Lorenzo, y Carlos Diaz Regidores. Comparecieron los Sres. Leandro Diaz y Gallur Joseph Antonio Angel, Pedro Golfe, Franco Banon, Jaime Ruiz, y Valentin de Medina, Haviendoles hecho saber el nombramto. de Fiel vedor de Alcaldes ordinos., Regidores, y Mayordomo, hizo por cada uno respectivamte. de empleo, como tambien dho. Sr. Alcalde Pedro Gallur, el que se halla

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, POR AVER FALTADO.

hecho de Síndico y Procurador Gral. de esta Villa haviendo el Juramto. conforme acostumbre de Exercer bien y fielmte. Dho. Oficio de Defender el Misterio de la Purisima Concepcion, de hacer Buena. Guardes que la pidan, de Defender los Pueblos y Vecinos de esta Villa, y de asistirlos Pobres en quanto pudiesen, Dijo la aprecion, Entregandoles las Varas de Justa. a los dhos Sres. Leandro Diaz Gallur, y Joseph Antonio Como a Alcaldes ordinos. ya Valentin de Medina, Como Alguasil mayor, Sentando a dhos Sres. Alcaldes, en los Lugares preminentes, y a los Sres. Regidores, Sindico, y Alguasil mayor, en los que les corresponde Segun su empleo, Lo que Aviendo aceptado Segun su empleo, Juramto. de Uso, lo hizieron asi, y prometieron Exercerlo bien y fielmte. de que se les mando dar Por Executado asi lo pidieron por testimo. el que se les mando dar Lo firmaron dhos Sres. Alcaldes y Regidores, Carlos nuevamte. electos, los q. supieron de que damos fee

Pedro Gallur — Pablo Berdu

Carmel. Algarra

Leandro Diaz Gallur — Joseph Antonio — Pedro Golfe

Franco Banon — Jaime Ruiz — Valentin de Medina

Dehesa — Dr. de Medina

Biblioteca Digital de Albacete "Tomás Navarro Tomás"

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA, POR AVER FALTADO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Cau.do de 10 de Henero 1741.
Sobre eleccion de ofizios =.

En la Villa de Caudete, en diez dias del Mes de Henero de Mill setez.s quarenta y uno, estando en la sala Capitular della, los S.res Leandro Diaz y Gallur, y Joseph Ortuño, Alcaldes ordin.s, Pedro Golfe, Franco Bañon, y Jaime Ruiz, Regidores y oficiales q. componen el Ayuntam.to desta dha Villa por su Mag.d con asistencia de Pedro Gallur, Sindico y Procurador Gen.l della: Dixeron que por quanto, los encargos y empleos que se necesitan probeer, para el Serv.o y buen Gobierno de esta dha Villa, an cumplido, y es preciso, nombrar otros que le substituian en ellos, ô hacer eleccion de los mismos que los tenian: Por tanto, elijieron y nombraron a las Personas sig.tes

Ess.nos Primeram.te nombraron por Ess.nos para el Ayuntam.to desta dha Villa, â Fran.co de Yeste ochoa y Joseph Rey de Medina que lo son de su Mag.d en su Corte Reinos y Señorios y Vez.s de ella, con el Salario de Cinq.ta pesos de a quince R.s de Vellon acostumbrados, el que y demas gajes que hubiere, se partiran Igualm.te

Procuradores Asimismo nombraron por Procuradores del Ayuntam.to de esta dha Villa, â Fulgencio Azorin, y Ambrosio Ximenez, dandoles, como les dan el poder y facultad que se req.re para q. asistan a los Juzgados, y defiendan las partes de los Pleitos y Causas q. tubieren

Alcalde

Yten mismo nombraron por Alcalde y Juez de esta Villa, y de los Lugares Alcaldes ordinarios y Juzgado de ella al Sr. Dn Joachim de Arnaya y Aragones, Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde mayor de la Villa de Yecla, con el Salario de Ciento y ochenta Rs de Vellon por año, para Respective a todas las Diligencias q. hubiese y pudiesen ocurrir en esta dha Villa

Depositario

Yten mismo nombraron, por Depositario y Colector de Penas de Rs. y demas efectos pertenecientes de esta dha Villa, y tambien por Alcaide y Depositario de todos los Presos, Locantes y pertenecientes a S. M. en las Casas Reynales de ella, a Dnig Richarte y Sanchez Vez. de esta dha Villa, con el Salario de Cinquenta Pesos de a quinze Rs de Vellon, por ambos empleos, sin que aia de tener Dro de Relato, ni cosa de Granos algunos; con la condicion de que todos los Granos, que se hallasen cia, los ade traer al Granero de esta dha Villa, y despues de Allar Cuenta, Razon de la Medida menuda de para Entregarse de ella, y tomarle el Cargo, segun la Medida que viere, Cassa de las mismas Granzas q. tiene, y otras que diere de nuevo siendo abonadas

Yten mismo nombraron en dho Mro. por Fiel del Peso de Rs. de la Reina, y para que tenga las Llaves de los Pesos y Reales de esta Villa, a Dnig Mro. Gil Vel de ella, con el Salario acostumbrado de doze quartos al dia, para Respective al Fiel del Peso: y para llevar las Llaves de los Pesos, de diez y seis Libs portado ese pred. año

Fiel del Peso, y Pesos:

Dep.rio de Sal

Yten mismo nombraron por Depositario de la Sal Gen.l de esta Villa esta acopiada, y despues Seguna Orden Vez. de ella, dando la Comodidad, todo el Poder q. sea Cultad, y se diere de Requiere, para q. traiga de el Rl. Salitre de la Fabr.a de Villena, las Cientos treinta y cinco fan. de su acopio, y las Reparta entre los Vez. de esta Villa, segun lo que acada Vez. se le Repartiese, con la condicion de que sea de Cabidad y Calidad, con su Balanza y Pesas, y que les Vecinos, y Moradores de esta dha Villa se le ofrezcan, segun y como contribuien y Sirven los demas Vez.: Respecto de ser Depositario de los efectos del Concurso de Acreedores Comunistas formados por esta Villa, de ver entrega de los Caudales pertenecientes del y ocupada con la Guarda de Sal, se le Nombre de Rl. Soldados

Repartidor y Obrador de Bulas

Yten mismo nombraron por Repartidor y Obrador de las Bulas de este pred.o año, a Dn Rosario Ximenez, con la calidad de que no pueda llevar ninguna, a persona que no sea abonada, con la pena de que pague lo que cada una

Apreciadores y Tasadores

Yten mismo nombraron, por apreciadores y Tasadores de Bienes y Vecedores de Daños, a Dn Cruz Baron, Joseph Mro Gil, Luciano Cenovera, y Dn Rosario Ximenez para que apreciadores de Unos a otros Vecinos y Dn Ant.o Amoros, Maestros Albañiles: a Juan Cenovera, y Pedro Garcia Carpinteros

Vecedores de los Abastos

Yten mismo nombraron, por Vecedores para la Tienda (Carnicería y demas Abastos de esta Villa, a Dn medio varas y demas Amoros Vez.s de ella

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

Correos

Ofizimo nombraron por Correo, que lleve y traiga las Cartas desta Villa, á la Villa de Tecla donde le ha de dar, á Alonso Díaz de la Mata, con el Salario de quinientos Reales de Vellon Cada Mes, y franco de Portes y Cartas comunes.

Conductor de las Aguas

Ofizimo nombraron á Pedro Ruiz Golfe para que cuide y componga las encañadas de las fuentes de esta dicha Villa, y el Caño de la de Santa Clara mayor, hasta el Lavadero, con el Salario de nueve libras que es el acostumbrado.

Ministros

Por Ministros Porteros, Carceleros y Pregoneros, a Luis Monzó, Vez. desta Villa con el Salario de Doze quarentas al día acostumbrado.

Relox.

Para q. Vea y tenga el Relox pub.co desta Villa, á Ambrosio Figueras Relox. della, con el Salario de ocho lib.as acostumbrado.; Con esta conformidad se concluió este Ayuntamiento q. firmaron los S.s Alc.s y Reg.or de que damos fee=

Leandro Diaz Josep. Ortuño Pedro Golfe
Gallur

Franco Bañon Jaime Ruiz Pedro Gallur
Arnedo

Dan. de Uceda
Dn. Ochoa

Josep. Rey
Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

Cada la q. nombran los Comisarios de la Obra de Nra S.ra de Gracia en nuebe=

En la Villa de Cascante, a treinta días del Mes de Henero de mil setecientos y quarenta y Uno, los Ss. Leandro Díaz y Gallur, y Josep Ortuño Alcaldes ordin.s del dho Golfe, Franco Bañon, y Jaime Ruiz Regidores, y Oficiales que Componen el Ayuntam.to della por su Mag.d Franco en su sala Capitular, como lo tienen de costumbre. Dijeron q. por quanto sea presentado un memorial, por el Vicario Joseph Garces Quiñonero es el siguiente

M.y Ills.es: D. Ant.o Conesero y Ruiz, Pro Vicario por esta Villa, por el Ill.mo y R.mo S.r Juan Elias Gomez de Terán Dign.o de Oriheula Mi mui S.r Ante S. parezco y digo que en el año pasado de 739. determinó su Ill.ma el que se perficionara la Obra de la Hermita de Nra S.ra de Gracia, para cuio efecto, y para la Redeción de las Limosnas y disposición dellas, en la referida Obra, Diputó, al M.co Luis Golfe Jarri, y dos seculares, que lo son Joseph Jimeno, y Franco Golfe, y por carta orden del S.r de su Ill.ma que obtubo el S.r Ofizial Mag.l mi antezesor, suplta en Alicante, á Reinsey fue el de Henero de 740. despachada esta Villa, nombre dos Seglares q.

Conferrari con los nombrados por la Villa para la disposicion de la obra de la Ermita. Hallandome con nueva Carta orden de S. M. (q. D. g.) fha en Orihuela a 16 de Abril del Presente año, en que me previene, no pierda tiempo en hacer levantar y poner en Execucion la obra, lo q. participo a V. para q. junta entrar, en nombrar, los dos Sugetos Seglares q. le parezcan por proporcionados para dho efecto, se me participe, para con Vista Executar, lo demas que en dha Carta se previene: Caudete y Abril 30 de 1841. — Y haviendose visto, y reconocido dho Memorial: Dixeron que nombraban, y nombraron, por Comisarios que asistan a la obra de la Ermita de Ntra S.ra de Gracia, de esta dha Villa, a Jacinto Conejero, y Joseph Sanchez Exp.te Vez.no de ella. Y asimismo q. las Recaciones de las limosnas que se hagan dha obra se hicieren, Caudales todo el poder y facultad que se requiere, y q. se precisa para dha obra, asistan con los nombrados por el Ayuntam.to para q. sigan quantas diligencias sean necesarias, hasta que se concluya la fabrica y perfeccion de la referida Ermita y lo firmaron Ante mi Certificamos:

Leandro Diaz y Galluz — Joseph Catalano — Pedro Golfe

Franco Baron — Jaime Ruiz

Ante mi — Joseph Rey Medina — Juan de Dios de Ochoa

Auto de 31 de Mayo, de nombrar Contadores, y que tomen las cuentas a Miguel Richarte Depositario

En la Villa de Caudete, en treinta y un dias del Mes de Mayo de mil ochocientos quarenta y uno, los Sres Leandro Diaz y Galluz, y Joseph Catalano Alcaldes ordinarios, Pedro Golfe, Franco Baron, y Jaime Ruiz Regidores, y oficiales que componen el Ayuntam.to de ella, para dho dia estando en Sesion ordinaria Capitular: Determinaron: se tomen las quentas a Miguel Richarte Depositario de Rentas R.s y producto de Diezmo, y para ello nombraron por Comisario, al dho Sr. D. Pedro Golfe, y por Contadores, á Juan y Juan Nepomuceno Vez.s de esta dha Villa, con el poder y facultad que de dho se requiere, lo firmaron de que damos fee = Pedro Golfe

Leandro Diaz y Galluz — Joseph Catalano

Franco Baron — Jaime Ruiz =

Ante mi — Joseph Rey Medina — Juan de Dios de Ochoa

Nombramiento de Repartidores y Contadores p.a q. tomen las Cuentas al Depositario de Rentas

En la Villa de Caudete, en Catorce dias del Mes de Julio de mil ochocientos quarenta y uno: Los Sres Leandro Diaz y Galluz, y Joseph Catalano Alcaldes ordinarios, Pedro Golfe, Franco Baron, y Jaime Ruiz Regidores y oficiales q. componen el Ayuntam.to de ella por ante mi, estando en esta Sala Capitular Diputada y de costumbre, para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

Cau.do q. antecede de Vltimo de maio de este pres.te año, nombraron sus Mrs. por Contadores para q. tomaran las Cuentas a Mig.l Richarte Depositario de haueres R.s y tercio diezmo de esta Villa, a Fran.co y Ju.n Herrero Ves.s de ella; y por Comisario a dho S.r Pedro Golfe. Y respecto de no poder Actualm.te asistir a tomar dhas Cuentas los referidos por sus ocupaciones, nombrauan y nombraron por tales Contadores para que tomen dhas Cuentas al referido Depositario, a Fran.co Golfe, y el Doctor Luis Sanchez Vinader Ves.s de esta Villa, con el poder y facultad q. de dro se requiere; Y para que hagan los Repartim.tos de deuitos R.s y demas Contribuciones nombraron por Repartidores al dho Fran.co y Juan Herrero y Joseph Sanchez de Xpt.l, y por Comisario para q. asista a dhas Cuentas y Repartim.tos nombraron a dho S.r Leandro Diaz y Gallur, con el mismo poder y facultad que dho queda, y lo firmaron de que damos fee.

Leandro Diaz y Gallur — Joseph Ortuño — Franco Bañon

Pedro Golfe — Jaime Ruiz — Juan Ruiz

Fran.co del Este — Joseph Rey

Ochoa — Medina

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y VNO.

Cau.do p.a que se hagan los Repartim.tos en este año de 1741

En la Villa de Caudete a diez y seis de Julio de mill setecientos quarenta y vn años, estando en la Sala Capitular de ella los S.res Leandro Diaz y Gallur y Joseph Ortuño Alcaldes Ordinarios, Pedro Golfe, Franco Bañon, y Jaime Ruiz Regidores, y oficiales que componen su Ayuntamiento, por su Mag.d dixeron que por quanto esta dha Villa en este presente año, tiene que pagar diez mill nueuecientos treinta, y ocho R.s, vellon para dar cumplim.to al ajuste, y Cabezon de las Alcabalas, y tercias de ella = Nueue mill quinientos cinquenta, y quatro R.s para el de los Reales Seruicios de millones, y fiel mididor = mill ciento sesenta R.s para el Seruicio Ordinario, y extra Ordinario = Dos mill ochocientos cinquenta, y siete que se le han repartido para los Reales Vtensilios = mill trescientos nobenta, y seis que asimismo se le han repartido para la paja que se necesita para las Reales tropas, segun orden del S.or Yntendente Gral de este Reyno de Murcia = Seiscientos cinquenta y ocho R.s que hauido de perdida en el forage, que se ha dado a los Caballos de vna Compañia del Regim.to de farnesio que a dado berde en esta dha Villa en este presente año = Doscientos treinta, y cinco R.s que importan los dros q. se han pagado por el consumo de la nieue, y despacharla en el año pasado, y el presente, y mill quatrocientos y tres R.s, que importan las partidas, y nutiles, e ynobrables que salieron de los repartimientos del año pasado que todas las referidas partidas, importan veinte

y Ocho mill Doscientos, y en R.s y Rebajando de ellos Veinte mill quinientos, y onze R.s los quinze mill y Seis te, y Cinco del Importe delos Fruttos delas Tercias, y los Cinco mill quatrocientos ochenta, y Seis que á Importado el Drô del Catorce por Ciento, en las Carnicerias de esta dha Villa quedan Siete mill, Seiscientos, y nobenta R.s y acreciendo a esta Cantidad mill ciento Cinquenta, y nueve R.s que Importan los Drôs dela Cobranza, y Conducion del Dinero ala Ciud de Murcia para dar Cumplimiento a dhos Decretos Reales y al Importe delas Cinco treinta, y Cinco fanegas del Acopio dela Sal, y Setecientos y Cinquenta Reales por el Salario que esta Consignado al Depositario de dhos efectos por su trabajo, y asistencia ala Cobranza, percuirlos Fruttos de dhas Tercias, y los demas que entregan en Cuenta delos Repartimientos, Derramos, y Componer el dinero para Remitirlo a dha Ciud de Murcia, Importa todo nueve mill quinientos noventa, y nueve R.s los quales mandaron sus Mercedes se Repartan en este presente año entre los Vecinos, y Hesenos Comunes que hai en esta dha Villa y su termino a Rata en todo alas Ordenes dela Mag.d y lo firmaron de que damos fee

Son 9599 R.s

Sean.o Diaz y Gallues — Joseph Antonio Jaime Ruiz

Pedro Golfe — Franco Vañon

Dan.l de Leste — Joseph Rey

Ochoa — Medina

Cau.do de 7 de Agos.to

En la Villa de Caudete, en siete dias

del Mes de Agosto de mill setec.tos quarenta y Un.o: los S.res Sean.o Diaz y Gallues, y Joseph Antonio Alcaldes ordin.os, Pedro Golfe, Franco Vañon, y Jaime Ruiz Regidores, de ella por su Mag.d: Dixeron q.e por quanto haviendose concluido los Repartim.tos de Frutos R.s y del Donativo del dies por ciento que S.M. a mandado echar este Corriente presente año, le dieron orden a Dom.l Richarte Depositario de dhos efectos, para que participase a cada Vezino, la partida que se le havia Repartido, como con efecto, el dho dia hizo el escusado dha diligencia, y el que mandaron asimismo, a los mayores Contribuyentes hechasen bando publico, para q.e ninguna Persona, resentida agraviada en dhos Repartim.tos comparesiese en dha pres.te Sala Capitular, que se le oiria Su agravio que tubiese, y Haviendose executado dho Bando, a son de tambor, por todos los puestos publicos y acostumbrados de dha Villa, han comparesido en dha Sala Capitular, diferentes Vez.os de ella, Representando el agravio que les parecia tener en dhos Repartim.tos, aquien oyendo sus razones, y Haviendo oido sus mozos, y Repartidores nombrados, se determinaron todos los agravios que se encontraron, Casando de unos, y añadiendo a otros, segun sus Razones, y Caudales, y Ponderabilidades, para que dello conste mandaron dar este Auto, y Decreto que mandaron dar y lo firmaron de que damos fee — Franco Vañon

Sean.o Diaz y Gallues — Joseph Antonio Jaime Ruiz — Pedro Golfe

Joseph Rey Medina — Dan.l de Leste Ochoa

Biblioteca Virtual de Albacete «Compartir Patrimonio»

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Cau.do sobre hauerse puesto guarda dilla Villa en la primera Piedra en los Cimientos dela Hermita de Nra Sra

En Villa de Cardete en treinta de Sepre de Mill Seteos quarenta y vno, los Sres Leandro Diez y Gallux, Dn Josep Ortuño Alcaldes ordinarios, Pedro Golfe, Franco Baños, y Jaime Ruiz Regidores, y Procurador Sindico del Comun de ella por su Mag. Con asistencia de Pedro Gallux Sindico y Procurador Gen. de dha Villa: Estando en su Sala Capitular Como lo tienen de Vso y costumbre: Dixeron que hauiendose determinado en ella, En Intervencion del Sor Dn Juan Elias Gomez de Teran, Obispo de la Ciud. de Orihuela, de cuia Diocesis es dha Villa, El Construir Vna nueua Hermita a Nra Sra de la Piedad Su Patrona, Contigua a la que al presente ay, Hauiendose tenido y dispuesto todas Quantas diligencias y prevenciones fueron necesarias, para los Comisarios nombrados por parte de dha Villa y de su Mrd para dar principio a la nueua Fabrica, Se acordó dar principio a dha obra, En cuia dia de oi S. Miguel Arcangel Labron de esta Villa para cuio efecto asistieron sus Mrds. Con Nuchos Vecinos de dho Pueblo y dhos Sres Alcaldes y Regidores en nombre de dha Villa, Segun lo primera Piedra en el Cimiento de dha Fabrica, para q. en todo tiempo conste Mandaron hacer el pres.te Cau.do q. firmaron de que damos fee

Leandro Diaz y Gallux — Josep Ortuño — Pedro Golfe — Franco Baños — Jaime Ruiz — Pedro Gallux — Josep Ximeno — Josep Rey Medina

Cau.do de 22 de Dic.re sobre eleccion de Alcaldes y Regidores

En Villa de Cardete en veinte y dos dias del Mes de Dic.re de mil Seteos quarenta y vno. Hauiendose Juntado y Congregado en la Sala Capitular de ella, los Sres Leandro Diaz y Gallux, y Josep Ortuño Alcaldes ordinarios, Pedro Golfe, Franco Baños y Jaime Ruiz Regidores, y Oficiales que Componen el Ayuntam.to de dha Villa por su Mag.d para efecto de hacer nueua Eleccion de Oficios Justicia y Regimiento de dho Ayuntam.to segun lo dispuesto por la Ord.n de su Mag.d que Dios guarde, Se procedió por dhos Sres Alcaldes y Regidores a la referida Eleccion, Obseruando en ella la forma y orden siguiente

Estando presente el Sr Pedro Gallux y Diaz, Sindico Procurador Gen.l de dha Villa, hauiendose leido y leydo la Ord.n de Su Mag.d y Ordenanzas de dha Villa — Nombró por primer Alcalde ordinario a Bar.me Ramos de Samaniego, Por segundo a Agustin Figueroa Roca = Por primer Regidor y Alcalde de Aguas a Fran.co Carrion y Diaz = Por segundo Regidor a Josep. Ximeno y Diaz = Por tercero Regidor

à Jaime Algarra y Golfe = Por Sindico y Procurador General, à Julian Golfe = Y por Alguacil maior, à Luis Herrero y Golfe; Y en esta Conformidad se hizo la referida eleccion, en las mencionadas Personas, por Concurrir en ellas, todas las Circunstancias y Calidades q. previene la citada R.l Provision; Por lo qual dhos S.res Alcaldes la aprobaron, y mandaron se haga notoria a los electos, para que comparezcan en la tarde de este dia, a tomar la posesion de sus respectivos Empleos, y hazer el Juram.to que se practica; Y lo firmaron de que damos fee =

Leandro Diaz y Gallur — Joseph Estuño — Pedro Golfe

Franco Bañon — Jaime Ruiz =

Pedro Gallur

Antenor

Juan de Leste Ochoa — Joseph Rey de Medina

En la Villa de Caudete en el dho dia mes y año, estando dhos S.res Alcaldes y Rexidores en la sala Capitular de ella, con asistencia de su Procurador Sindico Gen.l: Dixeron que por quanto Joseph Ximeno, uno de los tres Rexidores electos, por el Cau.do antezedente, pretende eximirse del exercicio de su empleo

por ser uno de los fiadores de Miguel Richarte Depositario de haveres R.s y tercias de esta Villa, cuia Circunstancia no se ha tenido presente al tpo. de la referida eleccion; Por lo qual mandaron Sus Mrs. se suspenda el darles la posesion, a los referidos electos, y que se escriva y haga consulta a D.n Joachim de Araya, Alcalde maior de la Villa de Yecla, Asesor de esta, para si dha fianza, puede servirle de Impedim.to al dho Joseph Ximeno p.a que no admita dho empleo; Y si pudiendole su fragar se ha de pasar a hazer eleccion de otra Persona p.a dho empleo; Y lo firmaron de que damos fee =

Leandro Diaz y Gallur — Joseph Estuño — Pedro Golfe

Franco Bañon — Jaime Ruiz =

Pedro Gallur

Antenor

Juan de Leste Ochoa — Joseph Rey de Medina

En la Villa de Caudete en veinte y tres de Diz.re de mill setez.s quarenta y uno, los S.res Leandro Diaz y Gallur y Joseph Estuño Alcaldes ordin.s, Pedro Golfe, Franco Bañon, y Jaime Ruiz Rexidores, estando en su sala Capitular, con asistencia del S.r Pedro Gallur Sindico y Procurador Gen.l de esta dha Villa: Dixeron que por quanto haviendo venido la Consulta que por el Decreto antez.te se mandó despachar, en q. declara, y es de dictamen q. el dho Joseph Ximeno por estar ligado con la Aligac.n de la fianza del Depositario de haveres R.s no deve ni puede ser Rexidor de esta dha Villa; Por lo qual mandaron Sus Mrs. q. la referida Consulta se ponga en este libro

Ca
lap
2

SELLO CUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y UNO.

Capitular, y que en ella se haga persona en lugar de los Dos
Diputados para el Presente empleo. Y habiendose pasado a Votar
Eligieron á Miguel Baron Herrero Vecino de esta Villa, por ser
Persona hauil e Idonea, y en quien concurren todas las circunstancias y Calidades que se requieren. Cuia Eleccion aprobaron los Sres. Alcaldes, quienes mandaron, que luego incontinenti, Comparezcan en esta Sala, para darles la posesion de sus respectivos oficios. Y la firmaron de que damos fee.

Leandro Diaz y Gallur — Josep. Estruna — Pedro Golfe
Franco Bañano — Jaime Ruiz — Pedro Gallur
Dr. Rafael Gomez — Agustin Figueras
Juan Carrion — Miguel Baron
Julian Golfe — Luis Herrero Golfe
Numeros
Josepha Rey
Medina
Dan. de Velasco
Sres Alcaldes

Posesion. En esta Villa de Caudete en el dia mes y año Estando en la Sala Capitular de ella, los Sres. Leandro Diaz y Gallur, y Josep. Estruna Alcaldes, Pedro Golfe, Franco Bañano, Jaime Ruiz Regidores, con asistencia de Pedro Gallur, Sindico y procurador Gen.l de ella. Comparecieron los Sres. Dr. Ramon Honorato Samaleon, y Agustin Figueras para Alcaldes, Juan Carrion, Miguel Baron y Jaime Alagara Golfe, Julian Golfe, y Luis Herrero, y habiendoles hecho saber el nombram.to de Alcaldes ordin.os Regidores, Alcaldes de Aguas, Sindico, y Alguazil maior, hareps cada uno su respectivo empleo; y habiendo dho que para Dios nro. S.r y por una Señal de Cruz, segun forma de Dro. de hacer y exercer cada uno su Oficio, Prometio, y juro de hacer el Misterio de la Purisima Concepcion, y los Principios de la Villa, de hacer justa. de lo que se asistir a los Pobres Enquanto pudiesen; del Oficio plaz. de Carrion, para el respectivo a su empleo, y oficio y de Alcalde de Aguas, de guardar los Buenos Capitulos y Habitos de esta Villa tiene, aprovados por los Sres. de la Cid.d de Valencia, y confirmados por las Ill.s Ordenanzas sin dra obligacion de esta costumbre antiguas de hacido en ella. Hecho la posesion, entregandoles las Varas de Just.a a los Sres. Dr. Ramon Honorato, y Dn. Figueras, como Alcaldes ordin.os, Carlos Luis Herrero, como Alguazil maior, sin vara de Alcaldes en los Lugares y puestos mas principales y Carlos Golfes Alcaldes ord.s Sindico y Alguazil maior, en los que les corresponde segun el empleo en señal de posesion, lo que dho son quietos y pacif.cam.te y de hacerse executado asi lo pidieron por testim.o el que se les mandó dar, y lo firmaron dhos Sres. Alcaldes. Contos nuevam.te electos, los q.e supieron de que damos fee.

Leandro Diaz — Josep. Estruna — Pedro Golfe — Franco Bañano
y Gallur — Dr. Ramon Honorato Samaleon — Jaime Ruiz
Pedro Gallur — Agustin Figueras
Juan Carrion — Jaime Alagara
Julian Golfe — Luis Herrero Golfe
Numeros
Josepha Rey
Medina
Dan. de Velasco
Sres Alcaldes

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Muy S.or mio: Haviendo esta Villa hecho eleccion de Personas para su Govierno en el dia de oy, a elejido por Vno de sus Regidores a Joseph Ximeno, el qual es Vno de los fiadores de Miguel Richarte Depositario actual de Devitos R.s y Tercias, Por cuio motivo el suso dho pretende eximirse de este empleo, cuia Circunstancia no se ha tenido presente, ni se ha savido asta despues de estar hecha dha eleccion; Por lo qual, nos a parezido suspender la posesion de dhos empleos, y partiziparlo a Vm. para que al pie de esta se sirva dar su dictamen, de si dha excepcion es bastante p.a que el suso dho no obtenga su empleo, y si en resulta de ello se habrá de nombrar otro en su lugar. Que es q.to ocurre pensar a Vm. a cuio serv.o quedamos Rog.do a D.s g.e a Vm. m.s a.s Caudete y Diz.re 22 de 1741.

B.l.m. a Vm. sus mayores serv.es

D.n Leandro Diaz y Galluz — D.n Joseph Estuño

Franco Bañon

Jaime Ruiz

S.r D.n Joachim de Anaya y Aragones

...ma de esta consulta, es mi ... q. no debe elejirse para el ... de Rex.or a Jph. Ximenez ... actualm.te ... con la obligacion ... al Depositario de haberes ... la sospecha q. Inauce: ... mi dictamen y el de el ... ordilla, apoyandose ambos ... ley 3. titul. 5. lib. 7. de la ... q. habla en terminos: ... 5. Lista 22 de ... de 741

Ldo. Anaya

...ora. lib. 3. cap. 8. num. 15.

ORDENANZA PARA LA LEVA

DE SIETE MIL NOVECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE hombres, que debe hacerse immediatamente para Recluta de los Regimientos de Infanteria Española.

EL REY.

LAS repetidas notorias ocasiones en Africa, y Italia, prevenciones en estos Reynos, y socorros precisos, y continuados à la America, y las licencias concedidas à los Quintados, y Voluntarios, que han cumplido, han empleado, y disminuìdo incessantemente mis Tropas, y aun la permanencia con que generalmente suelen subsistir entre ellas, hasta que las fuerzas, y la edad inhabilitan à los mas de mis fieles Vassallos, que se aplican à mi Real servicio, y à la profesion Militar: demàs de los daños, con que las largas, y multiplicadas marchas para tantas ocurrencias, y las enfermedades, y muertes debilitan à muchos, y acaban con otros; sin los que trae la desercion, por mas remedios que ayan prevenido las Ordenanzas, assi contra quien la comete, como para quien no la evita, y los Pueblos que la toleran, y encubren: han reducido à tan corto numero de Soldados utiles à los mas de los Regimientos Españoles, que para ponerlos completos son precisas extraordinarias providencias, especialmente empeñadas mis Reales Armas en sostener los derechos de esta Corona, y aver de ocurrir à su defensa en los parages donde lo pida su conveniencia, exaltacion, y gloria. Y porque para executarse tan prompto, como numeroso este refuerzo, al igual de lo que es inescusable, no puede considerarse, ni copioso, ni suficiente el medio de las Reclutas, por ser pocos los que voluntariamente quieren sentar plaza, y siempre incierta, y casual su concurrencia à este efecto, siendo el remedio tan necessario, qui ni permite dilacion, ni puede exponerse à incertidumbre: He venido en resolver se distribuya por Quintas en todos mis Reynos de España el numero de 7919. Soldados para servir en mi Infanteria, baxo las reglas siguientes:

2 Por averse reconocido, que sin embargo de las prevenciones

encaminaran a esta Casa, para el dia quince del corr.

hechas en las Levas, ò Quintas antecedentes, para que se executassen con la legalidad conveniente al bien publico, y con el menor gravamen de lo Pueblos, que fuesse possible, se ha dado lugar à muchos recursos, y quexas, assi por parte de las Justicias à quienes pertenecia la execucion, en los Lugares, y Pueblos, practicando violencias, y extorsiones en prender por vagabundos à los viandantes, jornaleros, y otras personas, que no debian ser comprehendidas, segun las reglas prescriptas; como por parte de los Ministros Superiores, y Oficiales commissionados para el recibo de ellas, dexando accion al favor, contemplacion, ò cohecho por unos, y otros, con grave escandalo, y perjuicio de mi servicio; conviniendo evitar estos inconvenientes, y no retardarse el mas prompto cumplimiento, respecto que la dilacion origina los abusos, y desordenes, porque hallan mas cabida las sujestiones, empeños, y solicitudes: Encargo, que con la mayor reserva, y sigilo, se dèn las ordenes mas eficaces por los Intendentes, y Corregidores, à las Justicias de cada Provincia, haciendoles el repartimiento de los Quintados, que cada uno ha de dàr, à proporcion del Vecindario de cada Pueblo, y que los referidos Corregidores, ò Justicias dispongan, que en un mismo dia en los Lugares de su Jurisdiccion se junten, con su assistencia, los Capitulares, Escrivano, Parroco, ò Parrocos de ellos, para que hagan el escrutinio de todos los Mozos solteros de cada Pueblo, desde los que tengan diez y ocho años cumplidos, hasta los que no passen de quarenta, incluyendo todos los que estèn alistados en los Regimientos de Milicias del Reyno, que declaro no han de ser exemptos del Sortèo de Quintas; y los tales Soldados de Milicias, que salieren por Reclutas, no los reemplazaràn los Pueblos à los Regimientos de Milicias sin expressa orden mia.

3 Se avrà de examinar, segun lo prevenido por lo passado, y relacion justificada, que à este fin se forme: Que tengan la disposicion conveniente para el exercicio de las Armas: Que no padezcan achaque habitual conocido, que los impossibilite: Que no sean hijos unicos de Viudas pobres, y de padres ancianos, ò que tengan hermanas solteras de que cuidar, ò hermanos menores de catorce años, en cuyo caso quedan exemptos.

4 Formada esta Relacion, ò Lista, y examinada con todo cuidado, se procederà al Sortèo de ellos con la mayor legalidad, en presencia del mismo Ayuntamiento: y executado esto, se

se avràn de citar, y reconocer si tienen la estatura de cinco pies completos, con anchura de espaldas correspondiente, y pierna proporcionada para resistir el peso, y la fatiga: en inteligencia, de que no siendo assi, deberàn reemplazarse con otros, los que al tiempo de la entrega se hallaren, que no tengan las mencionadas circunstancias.

5 Si entre los Mozos solteros, y hàbiles para el servicio de la Guerra, se reconociere que ay algunos de mal vivir, que por inquietos, y holgazanes, no son para atender à las obligaciones de sus casas, ò familias, y cuidar del trabajo de sus haciendas, siendo antes de perjuicio en ellas, y en los Pueblos; podràn las Justicias comprehenderlos en el numero de los que deben dàr por Sortèo: bien entendido, que si no procediessen en esto con rectitud, y justificacion, y se probare, que por particulares fines, y por librar algunos de los que huviessen sido sorteados, se valen de este arbitrio, (que para mayor alivio les permito) seràn castigados severamente, y estaràn obligados las Justicias à poner otro en su lugar à su costa, y con las condiciones precisas de la Quinta: à cuyo fin, y para escusar toda quexa, se escogeràn estos, antes de proceder al Sortèo de los que se necessitan para completar el numero que se les señalare.

6 A las Ciudades concedo assimismo por esta vez la facultad de elegir los hombres, que les pertenezca dàr por la Quinta, con la precisa circunstancia de ser naturales de la misma Ciudad, y no desertores, y con las calidades de edad, robustèz, y estatura prevenida, y de quedar responsables de los que diessen, como las demàs Villas, y Lugares.

7 Si en los hombres que diessen las Villas, y Lugares se encontrassen algunos desertores, no podràn admitirse en el numero de su repartimiento, y deberàn poner otros en su lugar, entregandose los dichos desertores à la disposicion del Inspectòr de aquella Provincia, para que los dirija à sus Cuerpos.

8 Sucediendo en semejantes ocasiones de Quintas, que para evadirse de ellas, desde que se tiene la noticia, hasta su total cumplimiento, se ausentan muchos Mozos de sus Pueblos, y los mas ociosos, y vagabundos buscan su vida en las Ciudades, y Lugares grandes, ò Poblaciones inmediatas, haciendo el perjuicio à los que sin ausentarse esperan su suerte en sus mismos Pueblos: Mando à los Corregidores, y Justicias de ellos, hagan al

encaminaran à esta Casa, para el dia quince de [illegible]

al mismo tiempo una pesquisa de los referidos Mozos, como la que se practica en las Levas de vagabundos, y los prendan, dando aviso, si fueren de Lugares cercanos, à sus Justicias, para que los recojan; y siendo à proposito para Reclutas, los entreguen en el numero, que les corresponde; y si no fuessen de parages inmediatos, se darà cuenta al Governador del Consejo, para que passandome la noticia del numero de ellos, los destine à los Regimientos que me pareciere, à menos que voluntariamente pidan servir en los Cuerpos que tuvieren Vandera de Recluta en aquellas Ciudades; y como tambien pueden passarse de unos Pueblos à otros en las Villas, y Lugares pequeños, los mismos Mozos, que se ausentan de su domicilio por no ser sorteados; concedo facultad à las Justicias para que los prendan con toda diligencia, y los apliquen en cuenta de su repartimiento, admitiendoseles por los Corregidores, y Oficiales, siendo à proposito para el servicio, en lugar de Quintados.

9 Si en los Pueblos huviere Mozos solteros de otros Lugares, establecidos por jornaleros, ò sirvientes; seràn comprehendidos en el Sortèo del parage donde habitan, como si fuessen naturales, y vecinos de ellos, por cuya razon no se incluyen en los Lugares de su naturaleza.

10 Si estuvieren en cantaro dos, ò tres hermanos, ò mas, y sale uno de ellos por Soldado, se tendràn por essemptos los otros, pero quedaràn encantarados, por si faltare el que fue sorteado.

11 El Mozo soltero, que tiene contratado Matrimonio, y empezaron à correr las Amonestaciones quince dias antes de la publicacion de esta Quinta, no debe entrar en Sortèo; pero si alegare este motivo, y no huviere precedido desde los expressados quince dias la circunstancia de las Amonestaciones, se le dexarà contraer Matrimonio, sin eximirle del Sortèo.

12 Encargo à los Intendentes, y Corregidores, no se altere en esta disposicion à los Pastores del Ganado Lanar de la Cabaña Real, guardandoles los Privilegios concedidos en la conformidad, y circunstancias, que se expressan en ellos; y assimismo à los de la Cabaña Real de la Carreteria, por lo que interessa el bien publico.

13 Quedaràn por la misma razon exceptuados de esta Quinta los Mozos solteros, que fuessen de profession Fabricantes de Texidos de Lanas, y Sedas, y que efectivamente estuvieren em-

plea-

pleados en Telares corrientes de estas Maniobras; como los que trabajaren en Batanes, Prensas, y Perchas, y los Tundidores, y Cardadores para los referidos Texidos de Lanas.

14 Practicandose el Sortèo baxo de las prevenciones expressadas, para escusar todo engaño, y dissimulacion: Ordeno, y mando, que ninguno en quien concurrieren las circunstancias referidas, se pueda eximir de entrar en suerte à su solicitud; y que aquel en quien se justificare contravencion, serà condenado à servir quatro años en Presidio cerrado de Africa, y aplicado precisamente à los trabajos en ellos, y no à las Armas: y el Corregidor, y demàs Justicias, y Escrivano, que lo huvieren consentido, depuestos de sus empleos, y oficios, y condenados desde luego, siendo Nobles, al sequestro de sus haciendas, y à servir tres años sin sueldo en un Regimiento de Inanteria; y si fuere plebeyo, en un Presidio de Africa: y baxo las mismas penas estaràn aquellos, que despues del Sortèo incurrieren en escusar con algun pretexto à qualquiera de aquellos à quienes huviere tocado ir à servir por el Sortèo, ò por el nombramiento de las Justicias, ò sus Ayuntamientos; ò que despues de averse entregado à los Oficiales, se ausentare, y lo encubran, ò dissimulen en sus Lugares las referidas Justicias: para cuya observancia es mi voluntad, que el que justificare, ò denunciare esta contravencion en lo referido, quede libre por toda su vida de entrar en Sortèo.

15 No seràn incluìdos tampoco los que en las Quintas, ò Levas passadas huviessen servido, y constasse que se retiraron con las licencias necessarias: à menos, que voluntariamente llevados de la inclinacion del Servicio, que professaron, quieran bolver à èl, y hacer esse beneficio à otros de su Pueblo, que debieran entrar en Sortèo.

16 En este supuesto, y observancia, destinarè Oficiales Militares à los parages donde se hiciere Caxa General, y se juntare la Gente de cada Provincia, que con assistencia de los Intendentes, y Corregidores, reconoceràn si la Gente es de la calidad, y condiciones prevenidas, y excluiràn todos aquellos, que por defecto manifiesto; ò por contravencion de lo expressado, no fueren à proposito, obligando à las Justicias del Lugar de donde fueren, los reemplacen, y conduzcan luego à su costa adonde estuvieren los Oficiales, que los deben recibir, ò hasta los mismos Regimientos, si aquellos huviessen partido.

 De-

encaminaran a esta Casa, para el dia quince de [illegible]

17 Deberàn los Oficiales ser responsables, y resarcir à su costa los daños, que en las marchas, y conducion de sus Quintas, ò Reclutas se hicieren, demàs del castigo arbitrario, que se executarà con ellos; y los Intendentes, Corregidores, y Justicias, cuidaràn de que esta Gente se ponga en parages donde pueda estàr con resguardo, y conveniencia, à satisfacion de sus Oficiales, con las precauciones correspondientes à su seguridad.

18 Queriendo que esta Quinta se execute à un mismo tiempo en los parages que se señalaren; se determinarà el dia en que se huviesse de empezar à practicar en todos, por las Ordenes con que acompañare esta Ordenanza el infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal, hasta cuyo caso se han de tomar las providencias para su execucion con la mayor cautela; y assimismo se expressarà el dia, ò dias en que han de concurrir las Reclutas en las Caxas Generales, juntandose con proporcionada anticipacion en las Caxas particulares de los Partidos, para que no dexen de hallarse en las Generales en el prefijado.

19 Desde el dia que llegaren los Quintados de los Lugares al parage donde se hiciere Caxa de la Provincia, ò Partido, se les assistirà por el Intendente, ò Corregidor de ella, de cuenta de mi Real Hacienda, con ocho quartos; y por veinte y quatro onzas Castellanas de Pan de Municion, quatro quartos al dia por cada uno, sin descuento: continuandose por este computo hasta el dia en que se considerare podràn llegar al Regimiento adonde se destinaren, segun los que podràn emplear en la marcha: à cuyo fin se entregarà el dinero al Oficial que se encargare de la conducion, juntamente con las relaciones, que se han de formar de los nombres, señas, filiacion, y patria de cada Soldado, para que por ellas, y por el dinero que se le diere, (de que llevarà razon) pueda hacer la entrega de los Soldados, y dàr su descargo en la Contaduria del Exercito, ò Provincia donde se hallare el Regimiento, justificando los Soldados que huvieren muerto, ò desertado en la marcha, por Instrumentos convenientes de los dias, y parages donde huviere sucedido, para el dinero que huviere de restituir: cuya noticia deberà tener tambien el Director General de la Infanteria, para el reemplazo, que se huviere de hacer de los Soldados, que huvieren muerto, y desertado en el camino, por los mismos Lugares de donde huvieren salido.

Los

20 Los Oficiales Militares, Intendentes, Corregidores, y demàs personas à quienes tocare, cuidaràn de que los Oficiales que acudieren con los Itinerarios de los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, à recibir las Quintas, se entreguen de ellas por Listas firmadas de los mismos Intendentes, ò Corregidores, y de uno de los Oficiales Militares, con las circunstancias, que se expressan en el Articulo antecedente, à fin que por las mismas los entreguen à los Regimientos, quedando estas noticias en poder de los Sargentos Mayores, y de los Capitanes en cuyas Compañias se incorporaren, para la confrontacion de si entregan los mismos que recibieron en los Partidos, y para otros efectos, formandose assimismo duplicados de las referidas Listas, para que à su continuacion dexen recibo en la Contaduria de la gente que se les entregare, (para que siempre conste) en la qual han de quedar tambien las relaciones de los Soldados que se levantaren, con sus nombres, filiacion, patria, señas, y edad de cada uno, segun previene el Articulo XVII. de la Instruccion de los Contadores, quedando cada Lugar con relacion de los Soldados que dieren, la qual guardaràn en las Casas de Ayuntamiento, para los casos que pudieren ofrecerse.

21 Y siendo mi Real animo, que los Soldados que en esta Quinta se levantaren, sirvan solo tres años, empezando desde el dia que se les passare la primera Revista en el Regimiento donde se agregaren: y que passados los referidos tres años, se buelvan libres à sus casas, mediante las licencias, que para ello les dieren sus Capitanes, y Coroneles, revalidadas por el Director General, ò Inspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiendo quedar en èl de Voluntarios despues, si quisieren, ò en otro Cuerpo, por el tiempo que concertaren con el Capitan en cuya Compañia bolvieren à tomar Partido: Mando, que para el cumplimiento de esta disposicion se dè por el Intendente, ò Corregidor de la Provincia un Papel firmado de su mano, en que expresse el nombre del Soldado, con las señas, filiacion, y patria, y el dia en que saliere de la Cabeza de Partido para ir à servir, explicando tambien el motivo por que se les dà el Papel, que ha de ser impresso, con las clausulas, que han de ser generales, segun la forma, y modo, que expressa esta Ordenanza, y se ha practicado anteriormente, para que no se falsifiquen, y poniendo las particulares circunstancias de cada uno en letra; con prevencion, de que si antes de espirar el termino dexaren el Regimien-

encaminaran à esta Casa, para el dia quince de Corr.

miento ſin licencia, ſeràn tenidos por deſertores, y ſe les caſtigarà con la pena que les correſponde, ſegun las Ordenanzas: y quando, precediendo las circunſtancias expreſſadas, ſe le concediere licencia, ſe notarà en el referido impreſſo averſele concedido por Papel de tal dia, mes, y año, à fin de que no ſe abuſe de las mencionadas declaraciones impreſſas: de todo lo qual ſe ha de tener Regiſtro ſeparado en las reſpectivas Contadurias de las Provincias.

22 Deſpues de entregadas las Quintas à los Oficiales de los Regimientos, que ſe deſtinaren à recibirlas, y conducirlas à ſus Batallones, los Intendentes, Corregidores, y Juſticias de los Pueblos por donde tranſitaren, ſe arreglaràn à los Itinerarios, que llevaren de los Capitanes, ò Comandantes Generales, para darles el alojamiento, que les correſponda para ſus perſonas, y Reclutas, deſtinando tambien para el reſguardo de eſtas las caſas que fueren mas à propoſito, y dandoles Eſcoltas, ſi las pidieren, y la demàs aſsiſtencia que neceſsitaren para ſeguridad de las miſmas Reclutas, à fin de que no ſe auſenten, ni extravìen en las marchas: en la inteligencia, de que qualquiera que contribuyere à la fuga, ò ocultacion de alguna Recluta, ò no la denunciare luego à los Oficiales, ſiendo ſabidor, ſerà caſtigado con las penas yà prevenidas: y ſi por parte de los Oficiales encargados de la conducion de eſtas Reclutas, ſe diere motivo à juſtas quexas, ò incurrieren en otras deſordenes, y negociados ilicitos, ademàs de la privacion de ſus empleos, experimentaràn otras demonſtraciones de mi indignacion.

CADA REYNO, PROVINCIA, O PARTIDO HA DE ſervir con el numero de Reclutas, que aqui ſe expreſſan, entregandolas en las Caxas Generales, que ſe declaran, para que las reciban los Regimientos.

Reynos, Provincias, y Partidos.	Numero de Quintas, que deben dar.	Caxas Generales para ſu entrega.
Al Reyno de Granada	650	Granada.
Al de Sevilla	620	Sevilla.
Al de Jaèn	180	Jaèn.
Al de Cordova	280	Cordova.
A la Provincia de Eſtremadura	506	Mèrida.

A

A la de Valladolid	220.	*Las de eſtas Provincias en Valladolid, y Burgos, tomando lo mas inmediato.*
A la de Salamanca	134.	
A la de Segovia	134.	
A la de Avila	072.	
A la de Soria	130.	
A la de Burgos	400.	
A la de Palencia	118.	
A la de Toro	044.	
A la de Zamora	051.	
Al Reyno de Leon	213.	Leon.
Al Principado de Aſturias	170.	
Al Reyno de Galicia	966.	Santiago.
Al de Murcia	224.	Murcia.
Al de Mallorca	160.	Palma.
Al Principado de Cathaluña	825.	Barcelona.
Al Reyno de Valencia	562.	Valencia.
Al de Aragon	395.	Zaragoza.
A la Tierra de Requena	008.	*Eſtos Partidos en Almagro, y Guadalajara, tomando cada uno el mas inmediato.*
A la de Iniſta	006.	
Al Eſtado de Jorquera	013.	
Al Partido de Ocaña	045.	
Al de Alcaràz	026.	
Al de Molina	028.	
Al de Cuenca	080.	
Al de Guadalajara	125.	
Al de Madrid	070.	
Al de Toledo	120.	
Al de Huete	060.	
Al de Villanueva de los Infantes	035.	
Al de San Clemente	042.	
Al de Uclès	050.	
Al de Talavera	034.	
Al de Ciudad-Real	025.	
Al de Almagro	040.	
Al de Alcazar de San Juan	060.	
	7919.	

Por tanto mando à los Capitanes Generales, al Directòr General de la Infanteria, à los Inſpectores, à los Governadores de Pla-

encaminaran à esta Caja, para el dia quince de Abril.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Plazas, à los Intendentes, y demàs personas à quien perteneciere, executen, observen, y hagan executar, y observar puntualmente esta mi Real resolucion, cada uno en la parte que le tocare, atendiendo à mi mayor servicio, y à el alivio de los Pueblos en quanto fuere possible, como lo espero de su zelo, y obligaciones. Para todo lo qual hice despachar la presente Ordenanza, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto de mis Armas, y refrendada de mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, Marina, Indias, y Hacienda. Dada en Buen-Retiro à cinco de Diciembre de mil setecientos y quarenta y uno. YO EL REY. Don Joseph del Campillo. Es copia de la original. Campillo.

Es copia del Exemplar, que original queda en los Autos de esta providencia en la Escrivanìa de Guerra, y Mayor del Ayuntamiento de mi cargo, à que me remito. Murcia, y Diciembre quince de mil setecientos quarenta y uno.

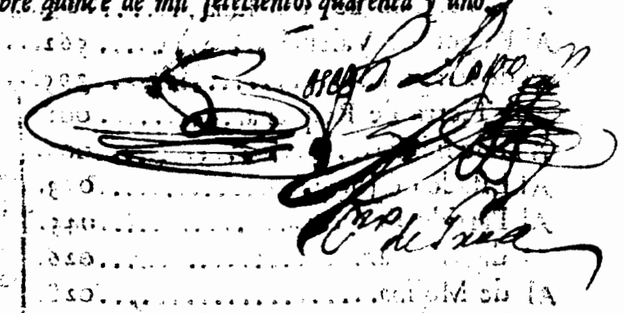

encaminaran à esta Casa, para el dia quince del corr.

Libro despachos de oficio quatro Rs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA PESETA Y DOS.

Dn. Antonio de Heredia Bazan Cav.ro del orden de Santiago del Cons.o de S. M. en el Real de Hacienda Correg.r Sup.te Gral de todas las Rtas. Rs. y Servicios de Millones desta Ciudad de Murcia y su R.no &c.a

Haviendo Su Mag.d resuelto, se recluten en este R.no ducientos veinte y quatro hombres, para poner a prefixo los regim.tos de infanteria Española, bajo las reglas, que comprehende la R.l orde-nanza, que a este fin se me ha dirigido, y procedido en su vrd al repartim.to de dhos Soldados, tocaron a esa Villa de Caudete dos, los quales se comprehendieron en el numero, que se señaló a la Ciudad de Villena en la Cereda, que a este fin se despa-cho, por cuio motivo, reconocida esta equivocaz.n y recurso hecho por parte de dicha Ciudad he mandado despachar el presente al que acompaña un exemplar impreso de dha R.l ordenan-za para que luego que se reciva por el Concejo, Justicia, y reg.to de esa Villa en su observancia obrando con la maior pureza y rectitud proceda a el apronto de dhos dos Soldados, que han de ser aptos, robustos, sanos de estatura de cinco pies comple-tos y sin ninguna de las escepciones que comprehende, y con testimonio formal del sorteo de la filiacion, edad, patria y señas de cada Soldado, y comisario con bastante inteligencia para satisfacer las replicas, que pusieren dhos Soldados se encaminaran a esta Caja, para el dia quince del corr.te

que el mismo, que por S.M. se ha señalado para que se entreguen a los oficiales de la tropa de dhos diez y seis y quatro hombres, con apercivim.to que pasado dho termino, e incurran en la pena que corresponde a los q.e no cumplen con las precisas ordenes de su Rey. Y para q.e llegue a noticia de todos los Mozos aptos para el Sorteo, y Conducion de esta Cuenta mando se fixen los correspondientes Edictos en los parages acostumbrados de esta Ciudad de Murcia a nueve dias del mes de Henero de mil setecientos quarenta y dos años.

D. Antonio de Heredia Bazan

Cumplio la Horden el Sorteo de los dos Soldados q.e se piden en el orden antecedente

En la Villa de Lorca, en dos dias del mes de Henero de mill setecientos quarenta y dos años. Hallandose Juntado en la Sala Capitular de ella, los Sres. Dn. Matheo Ximenez Samaniego, y Aguilar Regidor Alcalde ordinario mas antiguo, Dn. Juan Cayuela y Diaz, Miguel Baron de Lorca, y Jaime Garcia Sotelo Regidores, y Sebastian Sotelo Procurador Sindico General de dha Villa por ser los que componen el Ayuntamiento de dha Villa por ser Mag.d, para el efecto de hacer Sorteo entre los Mozos hijos de Vez.no y Residentes en ella, de los dos Soldados que por el Rey.no que

de vecindad en dha Villa se han pedido, y tocado esta dha Villa; Y habiendose llamado a dha Sala a los Dn. Juan Fuentes, Procur.or, y Curador de la Hazienda de dha Villa y Comparecido el Mozo de Cordel de dha Sala, se hizo execucion a todos los Referidos Mozos, y Siguientes, poniendo en una olla de Barro, todos aquellos que se han considerado Capazes para el Real Serv.o, y de las Circunstancias y Calidades que se previenen por la Real Ordenanza Impresa que se ha leydo, y publicado en dha Casa Capitular. Y habiendose Mezclado en dha olla las Boletas de los Referidos Mozos, y Siguientes, y dadas de diligente vuelta, se sacaron por dha Curador dhas Boletas, y en ellas salio y sorteo en primer lugar, Vicente Andres, hijo de Ygidoro y de Margarita Vazquez su muger, natural de la Villa de Beniel del Marquesado de Vaira, Residente en esta dha Villa, siguiente de Gran.d Henero Des.te ella = En segundo lugar, salio y sorteo, Gran.d Garcia hijo de Alonso y de Ana Vanes su muger, natural y Des.te de esta dha Villa = En tercer lugar salio, y sorteo, Joseph Muñoz, hijo de Joseph y de Juana Ortin su muger, natural y Des.te de dha Villa; Los quales quedaron comprehendidos en dho Sorteo; Y para que por su antiguedad Basan a cumplir el numero de los Referidos dos Soldados q.e van sacados y de partido en esta dha Villa en caso de derecho alguno de los primeros sorteados

Para del pacho de oficio que corresponde

SELLO QUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

En Vía Conformidad, se hizo dho Sorteo y lo firmaron dhos Sres los que supieron con dho Sr. Jura de que damos fee

Bartholome Moros y Samatan — Agustin Figuera Roca

Fran.co Carrion — Jaime Algarra

Ma.e Fran.co Albertos Escrib.o — Julian Gol

Antenos

Fran.co de Veste — Joseph Rey

J. Ochoa — Medina

Deja en esta Caja la Villa de Caudete por mano de su Comisario los dos Soldados que se le han repartido para la presente quinta de 224 hombres, mandada hacer por Su Magestad en este R.no y son los siguientes: Xptoval Gracia hijo de Joseph natural de Caudete, de treinta y ocho años B.C. fornido, cerrado de barba pobre de pelo entrecaño, ojos hundidos de cinco pies y una pulg.da Bicente Andres hijo de Isidoro, natural de la Villa de Tutlada marquesado de Ariza, vezino y sirviente de Caudete B.C. pequeño de rostro, aguileño, ojos azules pelo castaño de veinte y cinco años, de cinco pies y dos pulgadas. Quedan admitidos, Murcia y Henero 17 de 1742 a

D. Antonio de Heredia Baran

Joseph Lovo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cau.do de 25 de Ene.o

En la Villa de Caudete, en veinte y cinco dias del Mes de Henero de mill setez.os quarenta y dos a.s los S.res Bar.me Amoros y Samateu, y Agustin Figuera Roca Alcaldes ordin.s, Fran.co Carrion, Miguel Bañon de Josefs, y Jaime Algarra Rex.s y oficiales que componen el Ayuntam.to de esta dha Villa por su Mag.d estando en su sala Capitular, con asistencia de Julian Golfe, Sindico y Procurador Gen.l de ella: Dixeron q. por quanto los exercios y empleos q. se necesitan proveer p.a el Serv.o y buen Govierno de esta dha Villa, an cumplido, y es preciso nombrar otros, que los exerzan, ô hacer eleccion de los mismos q. los tenian; Por tanto elixieron y nombraron a las Personas siguientes

Ess.nos — Primeram.te nombraron por Ess.nos para el Ayuntam.to de esta Villa a los Infra Escriptos, que lo son de su Mag.d con el Salario y gajes acostumbrados

Asesor — Asimismo nombraron por Asesor y Abogado de esta Villa y de los S.res Alcaldes ordin.s y Juzgado de Aguas, al Liz.do D.n Joachin de Araya y Aragones, Abogado de los R.s Consejos y Alcalde maior de la Villa de Yecla, con el Salario de ciento y ochenta R.s de Vellon por año, por lo respectivo a todas las dependencias q. tubiese y pudiesen ocurrir a esta Villa

Procuradores — Asimismo nombraron por Procuradores del Numero de esta Villa, a Fulgencio Azorin, y Ambrosio Ximenez, y Valentin de Medina Vez.s de ella, dandoles el poder y facultad q. se requiere p.a q. asistan a los Juzgados y defiendan

Fiel del Peso

las partes de Reg.os Pleitos y Causas que hubiesen — Dho Ximo nombraron su Mrd por fiel del Peso de esta Villa, para que llene las Cuentas de los Abastos de esta dha, a Joseph Mrd Vez.o de ella, con el salario acostumbrado de doze quartos al dia, por lo respectivo al señalado del Peso; y que llene las Cuentas de dhos Abastos, especialm.te por ante Ximo el Peso, cobrar su importe, y dar satisfacion a su dueño diez y seis libras por todo este presente año —

Pegadores y Cobrador de Bulas

Dho Ximo nombraron por Pegadores y Cobradores de las Bulas que se presente año a Ambrosio Ximenez Vez.o de esta Villa, con la calidad de que si dexasen de cobrar alguna sea abonada, ninguna, y las pena de que la pagará el Suso dho —

Dep.do del Sal.

Dho Ximo nombraron por Dep.do de la Sal en que esta Villa está acopiada a Joseph Requena de Dep.do della, con las mismas circunstancias y condiciones con q.e fue nombrado en el año antecedente —

Apreciadores de Sierras

Dho Ximo nombraron por agrimensores, y apreciadores de Sierras, y Peritos de Daños, a Joseph Mrd Gil, feliciano Conexero, y Ambrosio Ximenez Por apreciadores de Casas, a Dn Gaspar Montes y Dn Ramon Amoros, Maestros Albañiles: a Juan Conexero, y Pedro Garcia Carpintero —

Peritos de los Abastos

Dho Ximo nombraron por Peritos para los Abastos de esta Villa, a Cosme Linares y a Thomas Amoros Vez.o de ella —

Conductor de las Aguas

Dho Ximo nombraron por Conductor de las Aguas para q.e cuide y componga las cañerias de las fuentes de esta Villa, y el Barrio de la de la Plaza mayor de esta Villa, y el Barrio de la de la Plaza

asta el Lavadero a Dn Antonio Amoros Vez.o de esta Villa, con el salario de nueve D.s poniendo el todos los materiales —

Ministros

Por Ministros Porteros y Pregoneros nombraron a Luis Moreno, con el salario de doze quartos al dia acostumbrados —

Relox

Igaza que Vaya y Gouierne el Reloxs pu.co de esta Villa a Ambrosio Figueres Vez.o della, con el salario de cinco Libras de moneda Valenciana; y Geneta con formalidad siguiendo este Ministerio, y firmaron los que supieron de dhos Ximo de que damos fee —

Dn Bartholome Amoros
Samaniego — Agustin Figuera Roca —
Fran.co Carrion y Diaz — Jaime Algaza

Julian Gotor
Juan de Dios Amoros
Joseph Rey
Fr.co Ochoa
Medina

Cau.do de 8 de febrero para que se pase ala Ciu.d de Murcia, a Agustin el Cauero de Derechos R.s —

En Villa de Cardete, en ocho dias del Mes de febrero de mill de Set.os quarenta y dos, estando en la Sala de Capitulares della, los S.res Dn Amoros y Samaniego, y Agustin Figuera Roca, Alcaldes ord.os Fran.co Carrion, Miguel Baños, y Jaime Algaza, Reg.os y Oficiales q.e componen el Ayuntam.to de esta dha Villa por su Mag.d con asistencia de Julian Gotor, Procurador Sindico Gen.l della: Dijeron q.e por quanto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

a venido Una Orden expedida por Dexeda del S.r Corregr. y Sujg.e Gen.l de la Cíud. y Reino de Murcia, en que previene a cudantodos los Pueblos concurran por los dentos R.s Sparas q. Sirva de Govno. de la orden, Determinaron Sus Mrd. de Haga el Repetido Repartimt.o, y que para ello Nombren dos Peritos Sujetos de Inteligencia, y Zelo al Real Servicio, á dho S.r Alcalde Dn. Ignacio, y a Pedro Gallego a quienes nombran por Comisarios para dho efecto = Y que Respecto de que de pocos años acia parte, se han introducido en esta dha Villa algunos forasteros que sirven de Utilidad, ni provecho alguno, antes Bien de grande perjuicio; Por Igual Determinaron y Decretaron, se Eche Vando publico, para que dentro de Tres dias salgan de dha Villa, con sus familias, Vaxo la pena que incurran castigados severam.te; Lo firmaron de que damos fée ==

Dn Bartholomé Amores
Samaleu
Agustin Figuera Roca
Fran.co Carrion y Diaz
Jaime Algarra
Julian Josef Antonos
Dan.l de Uceda
Joseph Rey de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Nombran Dependientes q. tomen Cuentas a Miq.l Richarte

En la Villa de Lorquí, en Veinte y tres dias del Mes de Abril de mill setec.tos quarenta y dos Los S.res Bar.me Amores y Samaleu Alcalde ord.rio Fran.co Carrion, Miguel Baños, y Jaime Algarra Regidores, y oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por Su Mag.d, estando en su Sala Capitular Como lo tienen de costumbre, Dixeron se hallan Cuentas a Miguel Richarte Depositario de Rentas Reales, y producto de Alcavala Diezmo, y Cartuchería; Para cuio efecto, nombraron por Comisario al dho S.r Alcalde; Por Contadores a Juan Herrera Bastosa, y a Ambrosio Ximenez Vec.o de esta Villa, con el poder y facultad q. para ello se requiere, Lo firmaron de q. doi fée ==

Dn Bartholomé Amores
Samaleu
Fran.co Carrion y Diaz
Jaime Algarra
Ximenez
Joseph Rey de Medina

Nombram.to de Rpartidores para este año de 1742

En la Villa de Caudete en Seis días del Mes de Julio de mill Setec.s quarenta y dos. Los S.res Dn Bart.e Honorez y Samaten, y Dn Fran.co Figuera Roca, Fran.d Carrion, Miguel Baron de Crespo y Dn Jaime Agazza Rep.te, Regidores, oficiales q. componen el Ayunt.to desta dha Villa por su Mag.d, estando en la Sala Capitular della. Dixeron que por quanto esta dha Villa en este presente año, tiene que pagar Reales y Vn mill nueve Cientos Cincuenta y cinco R.s por el Importe del Serv.o de Alcavalas, Millones, Cientos, Fiel medidor y Serv.o ord.o Dos mill Setezientos Reales y ocho R.s q. se le han Repartido para los R.s Provinciales = Mill quarenta y dos R.s Asimismo se le han Repartido para la Paga que se necesita para las R.s tropas, segun orden del S.r Intendente General de este Reyno de Murcia = Mill ochozientos y ochenta R.s que cargaron en esta dha Villa del Donativo de diez por ciento q. en el año pasado se mando Cobrar por hauerse sabido la Villa de Sumilla de esta dha Reyno de Murcia y agregado de la Provincia de Cuenca, los quales se Repartieron en dha año, por hauer llegado la orden tarde despues de hecho el Repartim.to de dho Donativo = Quinientos Reales y dos R.s que ha importado la perdida q. ha auido en el forage q. en este pres.te año, se ha dado de descuento de Cuentas del Repartim.to de Paniego = Ochozientos Sesenta y dos R.s q. han importado las costas y gastos q. se han hecho en el Cuenta que hizieron que se le han hecho en este presente año, de otras Contribuciones R.s = Y Cincuenta R.s q. se han pagado por el Contador de la Rent.s Todas las dhas Partidas juntas importan Reales Quatro mill y nueue mill y quarenta y nueue R.s: de los quales

Dn Bartholome Honorez
Dn Agustin figuera
Jaime Agazza
Samaten

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Cau.do p.a que se hagan los Repartim.tos en este presente año 1742

En la Villa de Caudete en Ocho días del Mes de Julio de mill Setec.s quarenta y dos. Los S.res Dn Bart.e Honorez y Samaten, y Dn Fran.co figuera Roca, Alcaldes Ordinarios, Fran.d Carrion y Diaz, Miguel Baron de Crespo y Jaime Agazza Rep.te, Regidores, oficiales q. componen el Ayunt.to de esta dha Villa por su Mag.d, estando en la Sala Capitular della. Dixeron que por quanto esta dha Villa en este presente año, tiene que pagar Reales y Vn mill nueue Cientos Cincuenta y cinco R.s por el Importe del Serv.o de Alcavalas, Millones, Cientos, Fiel medidor y Serv.o ord.o Dos mill Setezientos Reales y ocho R.s q. se le han Repartido para los R.s Provinciales = Mill quarenta y dos R.s Asimismo se le han Repartido para la Paga que se necesita para las R.s tropas, segun orden del S.r Intendente General de este Reyno de Murcia = Mill ochozientos y ochenta R.s que cargaron en esta dha Villa del Donativo de diez por ciento q. en el año pasado se mando Cobrar por hauerse sabido la Villa de Sumilla de esta dha Reyno de Murcia y agregado de la Provincia de Cuenca, los quales se Repartieron en dho año, por hauer llegado la orden tarde despues de hecho el Repartim.to de dho Donativo = Quinientos Reales y dos R.s que ha importado la perdida q. ha auido en el forage q. en este pres.te año, se ha dado de descuento de Cuentas del Repartim.to de Paniego = Ochozientos Sesenta y dos R.s q. han importado las costas y gastos q. se han hecho en el Cuenta que hizieron que se le han hecho en este presente año, de otras Contribuciones R.s = Y Cincuenta R.s q. se han pagado por el Contador de la Rent.s Todas las dhas Partidas juntas importan Reales Quatro mill y nueue mill y quarenta y nueue R.s: de los quales

GESLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dos Les Mandaron Repartir las partidas Sig.tes Por el Importe de la parte que toca de Sus Rs. en las dezias Decimales de Esta Villa, Siesemill Seis dos Jorne Rs. = Por el Importe del Alcabalero presente que ha procedido la Renta quatro mill Ciento Ochenta y Siete = Por medio año del Arrendam.to de la Alcavala del Viento y fiel Medidor, que la Tenido Saluador Garcia, Les de primero de Enero Hasta Vltimo de Junio de este pred.te año, nouecientos Rs = Por Vn año de la Receptoria q.e es el presente, mil y Ciento = Por Vn año medio año de la Alcavala del Viento, hasta Vltimo de Dz.re del pred.te mill Sesenta y Vno = Por medio año de la Renta de Tres Mrs. quinientos Setenta y Siete = Por Vn medio año de la Renta de Miguel Garcia, quinientos nouenta y dos que Vn medio año Cumple fin de Dz.re del Sesenta y Vno quatrocientos = Por medio año de la Panaderia de Jaime Baron dosientos treinta y seis = Por Vn medio año de la Panaderia de Ginez Lopez dosientos Cinquenta y Cinco q.e Cumplen en Vn dia

Las Partidas Importan diez y seis mill Ciento ochenta y nueue Rs. q.e Rebajados de los Setenta y nueue mill y quarenta y nueue Reales, quedan que Repartir doze mill Ochocientos Sesenta Rs. a los quales se acrezcan mill quatro

GESLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Ciento diez y siete Rs por los dos de la Condicion y Cobranza de los decimos Rs. y Sete Rs. y Cinquenta por el Salario que se da al Rep.or Colector de los efectos Importan las partidas Sig.tes quinze mill y Veinte y siete Rs. Y Restando dellos dos mill Sesenta y quatro Rs. que Importan las partidas de las Rs.as Cobradas que quedaron de los efectos Cne Año proxima pasado, Restan tiquidos dos, doze mill Sesientos ochenta y tres Rs. Dezia Cantidad, Mandaron les sellaga el Repartim.to de este pred.te año Cubrelos Sig.tes y Forasteros de la Otra Villa, arreglandose los Repartidores, de las Ordenes, Instrucciones de Su Mag.d, para que Cobre los Referidos efectos y Administrelos Fructos y Rentas Referidas Tercias pertenecientes a Su Mag.d de esta Villa Cuyo nombre, nombrados son Don Miz Miguel Arishaga Sanchez Vez.no de ella, Con el Salario Cotidiano de Seis Rs. y Cinquenta Rs. Vellon cada dia que se ocupare en dho Exercicio, Con Facultad de Prender, Apremiar, y Executar a los Deudores Morosos, y Remisos, Y de dar Fianzas, a satisfacion de dhos Sres. a quienes lo firmaron los Sres. Superiores de que damos fee =

Dn Bartholome Ramos de Aguilar Joaquin Fiqueroa Roca

Juan Carrion y Diaz

Jaime Algarra Golfe

Juan de Dios de Ochoa

Joseph Rey de Medina

Pleno de 19 de Sepe. para que se pre
Crien las hazas de los Pes. y Veredas de la Villa

En la Villa de Caudete en dies y nueue dias del
mes de Sepe. de mil Seis. quarenta y dos: los señores
Bartholome Moreno, y Zarzalejo, y Agustin Piquera Roca
Alcaldes Ordinarios: Fran.co Camion y Diaz: Miguel Baron,
y Jayme Alegarra Regidores, y Oficiales que componen el Ayun
tam.to de ella por Su Mag.d Con assistencia de Julian Dolz Pro
curador Sindico general de esta dha Villa, estando en Su Sala
Capitular dixeron: que por quanto por el Correo Ordina
rio an Recibido vna Carta Orden del Ex.mo Sr. D. Joseph del
Campillo presidente del Consejo de Hac.da Su fha en S.n
Ildefonso a Catorze de los Corrientes en que Se sirue man
dar, que por la Justa proporcion al Repartim.to de Todas con
Tierras. Obiendo quessas y Muelas, y por cuyo medio se esta
blesca forma fixa alas Tierras Subrezibas, para Caminar
Con acierto Se aprehien todas las hazas de los Pes. y Tierra
Lauores desta Villa, Obedeciendo Como obedecen Sus
Mercedes dha Carta Orden, Con el respeto y acatam.to debido
mandaron q.e desde luego Se practique, y ponga en Execu.on
lo contenido en ella, y que Se aprehien todas las referidas
hazas. para lo qual nombraron, y nombraron, por Agreua
dores, para las Tierras de Secano huertas, Viñas, y demas
Plantios a Feliziano Conesa, y Joseph Martinez Sil
y por Estudiante, para medir las Tierras, a Joseph
Albares Cuñado de dho Martinez, a quienes Se les da
la en Cada vn dia, por Su Ocupacion y trauaxo Treze
Reales, y medio, en esta forma, al dho Feliziano Conesa

Cinco reales Vellon, a el dho Joseph Martinez Sirymedi
o y Al referido Joseph Albares dos Sesque Satisfaran, y pagá
ran los Dueños de las hazas. Y para los Casos de Ausencia, y
Enfermedad de dho Villa assi mismo nombraron dos Merced, por Agreuiadores a Roque Albares y Fran.co Conesa Chaz
ques Alarife y Carpintero, a quienes Se les hizieron notorios dhos
nombram.tos para q.e los acepten y juren en toda forma de hacer
bien y fielm.te los referidos agreuios, y q.e qualquier dueño q.e
Se le prouare alguna Ocultacion de bienes en su Manifiesto se le
pueda Secan de multa de Cada diez pesos vn Ducado, que se
Aplicaran a la Camara de Su Mag.d y gastos de Agreuios, y
assi lo dixeron y firmaron dhos S.res de los que Supieron de
que damos fee

Dn Bartholome Moreno Agustin Piquera Roca
Zarzalejo

Franco Camion y Diaz Jaime Alegarra Julian Dolz

Joseph Rey y Medina Dn. de Leste Ochoa

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Cau.do de Elec.n de Alcaldes, y Regidores

En la Villa de Caudete a veinte y dos días del mes de Dezembre de mil setec.os quarenta y dos. Dos. Juntandose Junta y Ayuntam.to en la Sala Capitular della. Los Sres. Bachiller Ramon Ramos, y Samaniego Regidores Alc.es Ordinarios; Juan Camion, Miguel Bañon, Jaime Algarra, Regidores, y Oficiales que componen el Ayuntam.to de esta dha Villa por ante mi Escr.no de Cab.do para efecto de hazer Elec.on de Alcaldes, Regidores, y demas ministros de Justic.a para el buen Regimen, y govierno de esta dha Villa, y haviendose leido, por ellos dha Real Provision de su Mag.d y Sres. de su Real y Supremo Consejo de Castilla fecha en Madrid a diez y seis de Octubre del año pasado de mil setec.os Quarenta, y quatro, Juramento los Capitulos primero, y Segundo de las Reales Ordenanzas de esta dha Villa, en presencia, y asistencia de Julian Goltz. Sindico y Procurador General de ella, a quien dado a ley por la dha Real Provision, se ordena y manda, y ala que se previene por los referidos dos Capitulos, de dhas Ordenanzas; se procedió por dhos Sres Alc.es y Regidores ala referida Eleccion, en la forma siguiente

Antes de dar principio ala referida Eleccion se propuso por dho Sr Alcalde Primero, Alc.e Segundo, que respecto de no permitirle el que tenga voz, y voto en ella, no les puede parar, ni pare perjuicio alguno a sus Sucesores que en adelante fueren, para semejantes Elecciones; Y haviendosele admitido dha protesta= Por dho Sr Alc.e Juan.o Camion se eligió y dio su voto, para Alcalde primero, a Julian Goltz= Por dho Sr Miguel Bañon se eligió y nombro para el mismo empleo a dicho Sor Honorato= Y por el Sr Jaime Algarra se dio su voto, y se conformó con el del referido Sr Juan.o Camion nombrando para dho Empleo, al referido Julian Goltz, por lo qual, y por tener este mayor numero de votos quedo elegido para el mencionado empleo, de Alc.e primero de esta dha Villa= Por dho Sr Juan.o Camion se dio su voto, y hechó eleccion, para Alcalde Segundo, a Jorge Ortuño= Por el Sr Miguel Bañon, se eligió, y dio su voto a Jaime Conesero, y por el Sr Jaime Algarra

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE PRESENTE AÑO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y DOS, POR AVER FALTADO.

Se eligio al referido Jorge Ortuño, por lo qual quedo este por mayor numero de votos, elegido, y nombrado, por segundo Alcalde = De comun acuerdo, y consentim.to de los dhos tres S.res Regidores, quedo electo, y nombrado, por primer Regidor y Alc.de de las aguas de esta dha Villa, Jacinto Conexero = Por el S.r Fran.co Carrion, se nombró por segundo Regidor a Luis Grau; por el S.r Miguel Bañon, a Fran.co Algarra Molla, y por el S.r Jaime Algarra, al dho Luis Grau; por lo qual quedo este electo, y nombrado por segundo, Regidor = Por dho S.r Fran.co Carrion se propuso y nombro, por tercer Reg.or a Juan de Algarra Molla, por el S.r Miguel Bañon a Joseph Algarra Sarria, y por dho S.r Jaime Algarra a al dho Juan de Algarra Molla; por lo qual, y tener este mas numero de votos, quedo electo, y nombrado, por tercer Reg.or = y de comun consentim.to de los dhos tres S.res Reg.res se eligio y nombro, por Sindico, y procurador general de esta dha Villa a Joseph Hern.z Herrero y Mrz. = Y por Alguacil Mayor, a Joseph Carrion y Algarra = Y en esta conformidad, se hizo quieta y pacificam.te la referida eleccion, en las mencionadas personas, para sus respectivos oficios, y empleos, por concurrir en ellas, todas las circunstancias, y calidades, que previene la citada Real Prov.on

2

por lo qual dho S.r Alcalde Bartholome Amoros y Samatheu, dixo que aprovava, y aprovó la referida eleccion, con la protesta de que no le pare perjuicio alguno los referidos nombram.tos por si acaso en alguno de ellos, no concurriesen las Calidades necesarias, prevenidas en dha Real Provision; y mandó se haga notorio, a los referidos electos para que comparezcan, en la Sala Capitular de esta Villa a tomar la posesion de sus Empleos, y a hacer el Juramento acostumbrado, y lo firmaron los que supieron de quedamos fee = Fran.co Carrion y Diaz

Dn Bartholome Amoros Samatheu

Jaime Algarra y Golfe

Antenos

Fran.co de Teste Ochoa

Joseph Rey Medina

Posesion

En la Villa de Caudete en el dho dia mes y año, estando en la Sala Capitular de ella, los S.res Bartholome Amoros, y Samatheu, y Agustin Figuera Roca, Alcaldes Fran.co Carrion, Miguel Bañon, y Jaime Algarra, Regidores, comparecieron, los S.res Julian Golfe, Jorge Ortuño, Luis Grau, Juan de Algarra, Molla, y Joseph Carrion, Vecinos de esta dha Villa, y haviendoles hecho saver el nombram.to que antecede, de Alcaldes ordinarios, Regidores, y Alguacil mayor, acepto cada uno su respectivo empleo, y haviendo Jurado por Dios

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE PRESENTE AñO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y DOS, POR AVER FALTADO.

Rio Señor, y por una Señal de Cruz se siguen Jorma dho de Usar y exercer cada uno su ofizio bien, y fielm.te De defender el misterio de la purisima concepcion, los Priuilexios, y Ordenanzas de esta Villa, y hacer Justa a las partes que la pidan, y de assistir a los Estrados, en quanto pudieren, Selos dio la posesion, encargandoles las varas de Justa. a los Sres Julian Golfe, y Jorge Cortuño, Como a tales Alls ordinarios, y Alcalde Joseph Carrion como Alguazil mayor, sentando a dhos Señores Alls en los lugares y puestos mas principales, y a los Sres Regr y Alguazil mayor, en los que les corresponde, segun su empleo, en Señal de posesion la que tomaron quieta y pacificam.te y de auerse encontrado assi, le pidieron por Testim.o dho se les mandó dar en forma; Y respecto, de que Jaunto Concexero, Regidor primero, y Alc.de de Aguas, y Sph Jnd.o Herrero, y Alcaz. Sindico, y Procurador General, se hallan ausentes, de esta dha Villa mandaron assi mismo, que luego que vengan, y se reziuan a ella, se le dé a cada uno, la posesion

MURCIA.
VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE PRESENTE AñO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y DOS, POR AVER FALTADO.

de su Empleo, y lo firmaron los que supie ron dhos Sres de que yo Escr.no quedamos fee=

Dn Bartholome Amor Agustin Figuera
Roca
Juan.o Carrion Jaime Aguas y Golfe
y Diaz
Julian Golfe Jorge Cortuño Ruiz Grau
Joseph Carrion de Figara
Ante mi
Juan.o de Leste Joseph Rey
Medina

Posesion del primer Regidor y Alcalde de Aguas=

En la Villa de Candete a diez y seis de Dez.re de mill setecientos quaren ta y dos años Estando en la Sala Capitular de dha Villa los Señores Julian Golfe y Jorge Cortuño Al calde Ordinarios Dha Villa y Juan de Alfaz ra Regidores de dha Villa, Comparezio el Sr Jaunto Concexo, y auiendo hecho notorio el nombram.to de Regidor primero y Alcalde de dhas aguas de dha Villa, y auiendo aceptado dhos nombram.tos y Juzado en toda forma de defen der el Misterio de la purisima Concepcion

y de usar y exercer bien y fielm.te los referidos empleos y hacer justa.a a las partes que la pidan, se le dio la posesion de ellos, sentandole, en el puesto que le corresponde y entregandole una de las tres llaves del Archivo, de esta dha Villa, todo lo qual se executo en señal de la verdadera, y real posesion, que se le dio de los referidos dos empleos, la qual tomo quieta y pacificam.te sin oposicion, ni contradicion alguna, y para que de ello conste, lo pidio por testimonio y dhos S.res Alc.des y Regidores, se lo mandaron dar, y firmaron los que supieron, con dho S.r Jacinto Conesero de que doy fee =

Julian Golfe Jorge ortuño

Jacinto Conesero Luis Grau

Antonio Ran.co de Leste

Ochoa

Posesion del Sindico Procurador General desta Villa

En la Villa de Caudete, a veinte y ocho dias del mes de Diz.re de mil setez.s quarenta y dos años. Estando en la sala Capitular de ella, los Señores Julian Golfe y Jorge Ortuño Alcaldes Ordinarios, Jacinto Conesero, Luis Grau, y Juan de Algarra, Molla Regidores y oficiales q. componen el Ayuntam.to de esta dha Villa por su Mag.d comparecio, Joseph Ant.o Herrero, vecino de ella, y haviendosele hecho notorio el nombram.to de Sindico, y Procurador General, de dha Villa, y admitidolo en toda forma, y Jurado, de defender el misterio de la Purissima Concepcion, y de usar, el referido oficio, bien y fielm.te se le dio la posesion de el sentandole en el puesto y lugar q. le corresponde, la qual tomo quieta y pacificam.te sin oposicion, ni contradicion alguna, y assi mismo juro de defender, a los pobres, y comun de esta Villa y sus privilegios, y para q. de ello conste lo pidio por testim.o el que se le mando dar, y lo firmo con dhos S.res Alc.des y Reg.res los q. supieron de que doy fee =

Julian Golfe Jorge ortuño

Jacinto Conesero Luis Grau

Joseph Antonio Herrero

Antonio Ran.co de Leste

Ochoa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

MURCIA.

VALGA POR PAPEL DEL SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE PRESENTE AñO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y DOS, POR AVER FALTADO.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

Cau.do de 16 de Ag.to de 1743 sobre elecion de ofizios

En la Villa de Caudete en diez y seis dias del mes de Enero de mil setez.os quarenta y dos a.s Los Señores Julian Golfe y Corredor, Alcalde Ordinario, Jacinto Conexero, Luis Grau y Juan de Algarra Molla Regidores y Oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d con assistencia de Joseph Antonio Herrero Sindico y Procurador general de esta dha Villa, estando en su Sala Capitular, dixeron, que por quanto los exercicios, y empleos, q.e se necesitan proveher para el servicio y buen govierno de ella an cumplido, y es preciso nombrar otros que los exerzan, o hacer eleccion, de los mismos que los tenian, por tanto eligieron, y nombraron a las personas sig.des

Asesor — Primeram.te nombraron por Asesor, y Abogado de esta Villa, y de los S.res Alcaldes Ordinarios, y Juzgado de Aguas al Lic.do D.n Joaquin de Anaya y Aragones Alcalde Mayor de la V.a de Alm.sa Con el salario de Ciento y ochenta reales de vellon por año por lo respectivo a todas las dependencias que tuviesse, y pudiesen ocurrir a esta dha villa

Ess.nos — Assi mismo nombraron por Ess.nos para el Ayuntam.to

de esta dha Villa, a Francisco de Haro Ortiz, a Joseph Rey de Pedrña y a Luis Moreno Gile, que lo son de su Mag.d en su Corte reynos y señoríos y Reinos de ella, con el salario de Cinquenta pesos de a quinze Reales de Vellon, el qual y demas pasos q.e huviere se partiran igualm.te

Procuradores Asi mismo nombraron por Procuradores del Numero desta dha Villa a Fulgencio Alcaraz y Ambrosio Ximenez dandoles como les dan el poder y facultad que se requiere para que asistan alos Juzgados y defiendan las partes delos pleitos y Causas q.e huvieren

Fiel del Peso Asi mismo nombraron Sus Mercedes por fiel del Peso Real de la Alcabala y para q.e lleve las Cuentas delos Abastos desta villa, a Joseph Martin Pe.o de ella con el salario acostumbrado de doze quartos al dia por lo respectivo al fiel del peso; y por el de llevar las Cuentas de dhos Abastos catorze pesos, por todo este presente año

Repartidor y Cobrador de Bulas Asi mismo nombraron por repartidor, y Cobrador de las Bullas en este presente año, a Ambrosio Ximenez Vez.o desta Villa, con la calidad de q.e no acedan a persona q.e no sea abonada ninguna Bulla bajo la pena de pagarla el que lo hiso

Depositario de Sal Asi mismo nombraron por Depositario de las Salinas de la Sal en que esta villa esta Copiada a Joseph Requena Ortin Vezino desta Villa con el poder y facultad que se requiere para que traiga del Real Salero de la Ciudad de Villena dha Sal, y la reparta alos Vez.os de ella

Apreciadores de Heredades y casas Asimismo nombraron por Agrimensores y apreciadores de Tierras, y Bohedales sedaños a Joseph Ruiz Gile, y Feliciano Conexero, y por apreciadores de Casas a Abdon Albentos, y Antonio Moreno Maestros Alarifes, a Juan Conexero, y Pedro Garcia Carpintreros

Behedales de los Abastos Asi mismo nombraron por behedores, para los Abastos desta Villa a Cosme Olivares y Thomas Moreno Vezino de ella

Conductor delas aguas Asi mismo nombraron por conductor delas aguas, y para q.e cuide y componga las encañadas de las fuentes desta Villa y el barrio de la de la Plaza mayor asta el Labador a Antonio Moreno Vezino de ella con el salario de nueve pesos q.e poniendo el dicho dho, todos los materiales

Ministros Asimismo nombraron por ministro, y Alguazil Ordinario, desta dha villa, y de su Campo y huerta, a Antonio Plaza, sin salario alguno, sino estan solam.te los dros que le pertenezcan por sus oficios y por Ministro, pregonero a Luis Moreno, con el salario de doce quartos al dia acostumbrados

Relox y para que rixa y gobierne el Relox publico desta Villa a Ambrosio Vazquez Bott.a Vezino de ella con el salario de ocho libras acostumbrado

En esta Conformidad se fenecio este dicho Ayuntamiento y lo firmaron, los que supieron, de dhos señores Alcalde y Regidores desta dicha Villa juntamente con el Procurador Sindico y Procurador q.e ne

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Julian Soler Jacinto Conexero

Luis Gxo Joseph Antonio Herrero

Joseph Rey

Joseph Medina

Cavildo de Diez de Febrero para quel Pase Comissario ala Villa de Vate.

En la Villa de Cavdete en onze dias del mes de febrero de mil setec.tos quarenta y tres años, estando en la Sala Capitular della los S.res Jorge Ortuño Alcalde ordinario Jacinto Conexero, y Juan de Higuera, Regidores y Oficiales, que componen el Ayuntam.to de esta dha Villa con asistencia de Joseph Antonio Herrero, Sindico Procurador Gral della dixeron que por quanto haviendo venido a esta dha villa un Oficial del Regim.to de Caval.ria de Farnesio, a Reconocer los Forrages, que ay en su Termino para darlos de alos Caballos, y considerando que si vinen algunas Compañias para dicho efecto de quedarse en dha Villa, enfalta de Paja se escasea para otras Cumplir sobre los Pueblos sin tener Paja,

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

ni Dehesa, q Sobre Subministrar alos Caballos, por la esterilidad y abundancia apiedad q hubo en el año proximo pasado, y para solicitar, el q no vengan minguno a ellos, nombraron Sus mercedes, por Comissario al Sr. Julian Golfe Alcalde Ordinario q assimismo es de esta dha villa a quien dan el poder, y facultad q se requiere pa ra q pase ala Ciudad de Valencia, y hable con el Sr. Capitan General, y demas personas que convengan para hallar acerca dha villa de q no vengan alla, algun de los Caballos, como queda dho, al qual se le subministrara el dinero que fuese necesario, para que sobre sus Dietas acon-

trumbradas

Assi mismo nombraron por repartidor y Collector de las Bullas deste presente año a Joseph Lopez Lloret Vecino de esta dha Villa, dandole el poder q para ello se requiere, y lo firmaron los q supieron de que doy fee

Jorge Ortuño Jacinto Conexero

Joseph Antonio Herrero

Juan de Higuera

Dehesa

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cau.do de 18 de Abril, sobre los soldados Milicianos Cong.s esta Villa sirue a su Mag.d

En la Villa de Caudete en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setez.s quarenta y tres a.s los señores Jorge Ortuño Alcalde Ordinario Jacinto Conexero, Luis Grau, y Juan de Algarra, Regidores, y oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d dixeron que por quanto en este dia a comparecido ante sus mer.des Juan Diaz uno de los cinco soldados con que esta Villa sirue a su Mag.d en el Reg.to de Milicias de este Reino de Murcia; y manifestado un Memorial que auia presentado al Cauallero Coronel de dicho Reg.to en que expresa estar padeciendo el accidente de total quebradura, por lo que le inauilitaua el continuar en el Real seruicio; y que reconocido se le excluiese de la plaza que seruia, en cuio Memorial, y margen del se halla el Decreto, que dice asi = Murcia diez y seis de Abril de mil setez.s quarenta y tres: Siempre que por la Justi.a de la Villa se justifique ser cierto el accidente que expresa quedara libre el suplicante, y remplazara otro, y doneo en su lugar = D.n Bernaue Arcaina, y Chavarri = Y auiendo al mismo tiempo comparecido ante sus Mercedes Martin Garcia, otro de dhos cinco soldados milicianos, y hecho igual representacion de hallarse tambien quebrado, y no poder continuar en el Real seruicio. En vista de la qual, y de dho memorial, y Decreto q.e se pondra con este Cavildo: determinaron sus Mercedes que para la justificacion, de si los dichos Juan Diaz, y Martin Garcia se hallan padeciendo

8

Cau.do 16 de Abril de

Siempre que por la Justicia de Villa se justifique ser cierto accidente que expresa quedara libre el suplicante y remplazara otro Y doneo en su lugar.

D.n Bernabe Arcayna y Chavarri

Juan Diaz soldado de la Comp.a de D.n Diego del Castillo del Regim.to de Milicias que esta al Cargo de V.S., y Natural de la Villa de Caudete, con la mayor Veneracion dize, que sin embargo de hauer a esta hora assistido, y cumplido con su obligacion en quanto a correspondido al R.l Seruicio, esta padeciendo el accidente de total quebradura, lo que le innobelitan de poder continuar, como los certificaran los Cirujanos que para

ello quisiere V.S. Lo de
ren en cuyo Supuesto, y
cion alo Referido.

Suplica umildemente a V.S. d
providenciar Lo combeni
que el Suplicante se le
ia dela Plaza que sirvi
Soldado Respecto de all
ynabil de permanezer e
asi Lo espera dela Gran
ficacion de V.S.

Juan Diaz, y Jo[illegible] Gadea [illegible]

8

2

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cau.do de 18 de [illegible]

Señor

Juan Díaz Sol[illegible]
Miliciano de la Comp[illegible]
de Dn Diego del Cast[illegible]
del Regim.to de Mili[illegible]
que esta al cargo de [illegible]
con el mayo Respe[illegible]

Suplica

el accidente de total quebradura, se les notifique a los Zirujanos de esta Villa que con asistencia del medico de ella reconozcan a los suso dhos, y fecho mediante Juramto parezcan a declarar, y lo firmaron de que doi fee

Jorge ortuño Jacinto Conejero

Ante mi
Joseph Rey Medina

Notn al Medico y Zirujanos

En la Villa de Caudete en el dho dia mes y año yo el Ess.no hize notorio el Cavildo, y Decreto antecedente a el Dr. Dn Juan Vicente Estruch Medico, y a Phelipe Angel y Fulgencio Arorin, maestros Zirujanos en ella en sus personas, y entendidos, de su contenido; dixeron estan prontos a cumplir con lo que se les manda de que doi fee

Rey

Declaracn de los Zirujanos

En la Villa de Caudete en el dho dia diez y ocho de Abril de mil setez.s quarenta y tres; ante dhos S.res Alcalde y Regidores, de ella, por su Mag.d comparecieron Phelipe Angel, y Fulgencio Arorin, maestros Zirujanos en esta dha Villa, y dixeron, que en cumplim.to de lo que les a sido m.do con intervencion y asistencia de el Dr. Dn Juan Vicente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Estruc Medico de ella, an reconocido a Juan Diaz y Martin Garcia Vezinos de la misma, y les an encontrado, estar quebrados con una hernia intestinal lo que asi declaran, mediante juram.to que hacen por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz segun forma de dr.o, y el legal saver y entender de los declarantes, y son de hedad el dho Phelipe Angel de sesenta y seis a.s y el dho Fulgencio Azorin de quarenta, y lo firmaron con sus mercedes de que doy fee =

Jorge ortuño Jacinto Conexero

Fulgencio Azorin

Juan Vicente Estruch Joseph Rey Medina

Phelipe Angel;

Auto

En la Villa de Caudete en diez y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y tres años los señores Jorge Ortuño Alcalde Ordinario, Jacinto Conexero, Luis Grau, y Juan de Alagarra Regidores de ella por su magestad Dixeron que por quanto por la declaracion antecedente hecha por los maestros Zirujanos de esta dha Villa consta el que Juan Diaz, y Martin Garcia de soldados con que sirve a su Mag.d en dho Regim.to de Milicias se hallan quebrados, y por ello inaviles de proseguir en el Real servicio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

y siendo preciso remplazar estas Plazas, con personas aviles de talla, robustez, y sanidad, por sorteo con arreglo a la Real Ordenanza, y su adicion, segun se previene, por el Despacho que a este fin Vino por Bereda, del Cavallero Alcalde mayor de la Ciudad de Murcia, de fecha de diez y ocho de Marzo pasado de este presente año que tambien se pondra con estos autos: Mandaron se sortee y saquen otros dos soldados que sirvan dhas plazas haciendose para ello Lista de todos los Mozos Vecinos y naturales de esta Villa aptos para el manejo de las armas segun esta prevenido por la citada Real Instruccion y para ello se heche Bando a son de tambor, por las Calles, y puestos publicos y acostumbrados de ella, haciendo saver que todos los Vecinos de esta dha Villa que tuvieren hijos de la hedad de diez y ocho años asta los quarenta los traigan a la Plaza maior de ella, entre la una y dos horas de la tarde del dia Veinte y uno del corriente para efecto de midirles su estatura y ver su sanidad y robustez baxo la pena de perdim.to de sus bienes, y de seis años de presidio en Oran, y alegue cada uno las excepciones y accidentes que tuviere, y lo firmaron de que doi fee =

Jorge ortuño Jacinto Conexero

Joseph Rey Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Cau.do de 23 de Abril, en que se presentó un Memorial de Miliciano =

En la Villa de Caudete en Veinte y tres dias del mes de Abril de mil setez.s quarenta y tres años: Los Señores Jorge Ortuño, Alcalde Ordinario, Jacinto Conexero, Juan de Algarra y Luis Grau Regidores, con asistencia de Joseph Herrero Mrz Sindico y Procurador general, Oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d estando en su sala Capitular, por parte de Luis Golfe Vecino de esta dha Villa uno de los cinco Soldados, con que esta Villa sirve a su Mag.d en Regim.to de Milicias de este Reyno, se presentó un Memorial en que dice que en atencion, de hallarse otorgado y corridas las proclamas, para contraer matrimonio, y con diez años de servicio, en el referido Cuerpo, y su madre de abanzada hedad pobre, y Viuda, cuio preciso alimento depende de los subsidios del suso dicho, como es notorio, por cuios motivos, suplicava, se le exonerase de la carga y obligacion en que se hallava eligiendo otro en su lugar, en que recivira merced; Y visto por sus mercedes el referido Memorial en atencion, de ser ciertos los motivos que en el expone, mandaron, que en el Sorteo, que esta mandado hacer para sacar dos soldados, que sirvan las Plazas de Juan Diaz y Martin Garcia, se saque otro mas, para el remplazo de la que obtiene el dho Luis Golfe Suplicante, siendo de su cargo el allanamiento de lo referido, por lo que toca al Sr Coronel de dho Regim.to cuio memorial se pondra con este Cavildo que firmaron sus mercedes los que supieron de que doi fee =

Jacinto Conexero

Jorge Ortuño

Joseph Herrero

Joseph Rey Medina

M. Y. S.

Luis Golfe Vez.no de esta Villa, y uno de los del numero de la Milizia de ella con el mayor rendimiento suplica a V.S.a que en atencion a allarse otorgado y corridas las proclamas para contraer matrimonio: y que se alla assi mismo con diez años de servizio a V.S.a y al Rey en el referido cuerpo: y que su madre se alla de abanzada edad pobre, y Viuda cuyo preziso alimento depende de los subsidios del

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

M. Y. S.

Luis Golfe

Supp.te

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] RENTA Y TRES.

Dn. Pedro Gomez, Cosio Vormediano Alcalde mayor, Abogado de los Reales Consejos, de esta Ciudad, theniente de Correg.or y superintendente gral de todas las Rentas reales, y servicios de Millones, de ella, por su mag.d &a. Hallome con la orden de su Mag.d cuyo tenor es el sig.te

Conviniendo al servicio del Rey, que el regim.to de Milicias, de Murcia se ponga en marcha a ocupar las guarniciones, de Cataluña, con el Completo de Gente Vestuario, y armam.to que por qualesquiera motivo les faltare, me manda su Mag.d prevenirlo a Vm. a fin que sin perdida de tiempo lo haga, entender a esa Ciudad, cuios comisarios, y Vm. acordaran, con el Coronel, y Sarg.to mayor, las mas efectivas providencias, para que sin dilacion se despachen a los pueblos los avisos convenientes, mandandoles el dia, en que deven presentar, en esta Ciudad, sus respectivos alistamientos, sorteando, la gente que faltare, conforme a ordenanza y las Instrucciones del Inspector, Dn. Joseph Antonio Thineo en inteligencia, de que por el thesorero General se facilitaran de prest dos meses y paga en esa Capital para la Convocatoria, y marcha del reg.to = Respecto a que por el tiempo, y el servicio que an hecho los Sarg.tos

y Tambores, necesitan de nuevo Reemplazo, y que este
caso ocurriendo se suplique a la Ciudad, disponga Vm que in
mediatam.te se entregue al Sargento Mayor Don Pedro
de Paz, para que lo haga conducir, o fabricar: Comunicando lo
mismo con lo demas, que corresponda Remplazar, o com
poner de Vestidos, menages, y armas, para que no sea
atrasar el Servicio, lo que participo a Vm de orden de
su Mag.d para su mas exacto cumplim.to Dios Gue a Vm
muchos años. como deseo. El Pardo, 8bre 6 de 1800
mil ocho.s quarenta y tres= Dn Joseph de Campillo. Sr
Alcalde Mayor de Orihuela

Sensu 10 decim.to habiendo formado la Junta, que ha
Real Orden expresa, se a acordado en ella, señalar
por dia Jueves 17 de Abril proximo, para la Rev.ta
del Reg.to en esta Capital, en el qual deuen hallarse todos
los Soldados, y Oficiales del Cuerpo, con el completo de
sus Vestidos, armas, y menages, para disponer inmediata
mente su marcha, aguarnecer las Plazas de Cata
luña, y que los Soldados que a cada Pueblo tocan, se les
Reemplase solo los Soldados, que legitimam.te tuvieren en
trenados, para la compañia de Granaderos, con otras
providencias conduzentes al cumplim.to de dha Real Orden,
y entre ellas la de despachar la presente Vereda, para
las Justic.as de los Pueblos, que al fin de ella iran expresa
dos, inmediatam.te que la reciuan, en su deliberacion
dispongan la convocatoria, de los Soldados existentes, y
en caso de faltar algunos, por muerte, enferm.s, ex-

cbacionados, o Desertores, cuyos motivos an de justificarse
y Remitirse Originales) Remplazaran estas Plazas con
personas aptas, de Talla, Robustez, Sanidad, por sorteo
todo ello con arreglo a la Real Ordenanza, y su aditicion de
modo que al tiempo del recivo de los Soldados, no se encuen
tre justo motivo, para su desecho, pues en este Caso, seran
responsables las Justic.as y Capitulares, que se intervinie
ren, de todos los perjuicios, que se siguieren al Real Serv.o
a demas de conducir los Remplazos asta la Plaza
donde el Reg.to estuviere de guarnic.on y practicado que
sea el aprono del numero de Soldados de cada Pueblo
proporcionaran las marchas a esta Capital de forma
que se hallen en ella, desde el dia Veinte, y ocho, asta el
treinta de Abril que es el asignado, para la revista
como va referido, acompañandolas Comisario de toda
satisfacion, con la escolta necesaria, respecto de q.e los Sarg.tos
y Cavos, estan destinados, para lo que se expresara en este
Despacho, y en caso de auer sorteos. Remitiran testim.o
que lo acrediten, con bastante expresion de sus filiacion
y señas, para hacer por ellas el cotejo, y evitar toda colu
sion= Y respecto, de que por dispositam.to se ai asignado
los Sarg.tos y Cavos de Escuadra, que deuen reconocer el
estado del Vestuario, menages, y armas, para desechar
las prendas inutilizadas, o que por otra Razon falten
dispondran. las Justicias, y Ayuntam.tos que luego se
contenga a este enterior Relacion delas que son y

Sello Quarto, Año de mil setecientos quatro

Su Valor, Remitirá el Imprente acerta Capital, apoder de D.n Juan Jph de Alaves Sarg.to mayor de dho Rg.to aquien cor.g Corra la Conducion de estos generos, y su aprontte, para el Referido dia, cuia dilig.a an de practicar sin la menor de mora, mediente la prevision de dar aviso ala Corte, para su Remesa, y en caso de que por qualquiera delos motivos que van espresados, se esperimente, detencion en este Servi.io en querrano se interesa Al Rey.n d le dare Cuenta por mano de el Exc.mo S.r D.n Joseph del Campillo, para q Recaiga A Cargo consigno contra los mayores, y los Pueblos donde debe llegar esta Vereda, y derechos, que se le an de satisfacer al Prodere son los siguientes ——

La Villa de Caudete diez y seis Reales —— 16 Rl Vn

Fho en la Ciudad de Murcia a diez y ocho de Marzo de mil setec.os quarenta y tres: D.n Pedro Gomez de Quiros Escrivano = Joseph Royo ——

Corresponde este traslado con su Original q devolvi al Interesado a que me remito y en fee dello lo signo y firmo en la Villa de Caudete a Veinte y quatro de Marzo de mil setec.os quarenta y tres ——

En Testimonio de Verdad.

Joseph Rey Medina

Caudete y Abril 3.d de dos Milesimos

En la Villa de Caudete en Veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setec.os quarenta y tres: Los Señores Jorge Ortuño Alcalde Ordinario: Jacinto Comesero, y Juan de Alcaraz Regidores, de ella por su Mag.d con asistencia de Joseph Antonio Herrero, y Martinez Sindico, y Procurador general, de esta dicha Villa, y del Sor D.n Fernando Martinez Rector, de la Yglesia Parro qual de ella, dixeron, que respecto, de averse escluido a Juan Diaz Martin, Garcia, y Luis Golfe tres de los cinco Soldados Milicianos con que esta Villa sirve a su Mag.d en el Regim.to de Milicias de este Reyno de Murcia, por los motivos, causas, y Razones, que se con tienen, en los Caudales, y autos antecedentes, y sorteo q el sortean otros, que ocupen, y sirvan dhas plazas segun esta mandado por dhas diligencias, y poniendo lo en efecto, haviendose alistado todos los mozos solteros que al en esta dha Villa, capazes, para entrar en el sorteo, y puesta en una Olla de Barro, todos aquellos que Dios mercedes, les parecio idoneos, y competentes para el Real Servicio, man dando, que las tres primeras boletas que saliesen, quedasen los contenidos en ellas electos, para ocupar las Plazas de los citados Juan Diaz Martin Garcia, y Luis Golfe, y haviendose sacado una Boleta de dicha Olla por dicho se Rector, salio la que decia Pedro Martinez de Pasqual, Otra que decia Geronimo Andres, y Otra Juan Perez, las quales, sus mercedes ainlitaron y quedaron elec tos y nombrados, por soldados, para dicho Regim.to para que cum plan el numero de los Cinco mencionados con que esta Villa sirve a su Mag.d y lo firmaron los que supieron, de que doy fee ——

Jorge Ortuño Alcalde Comesero

Juan de Alcaraz

Joseph Rey Medina

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Nombram.to de Comisario p.a la conduccion de los Soldados Milicianos a la Ciud.d de Murcia

En la Villa de Caudete en Veinte y Cinco dias del Mes de Abril de mil setez.s quarenta y tres: Los S.res Jorge Ortuño Alcalde Ordinario, Jacinto Conesero y Juan de Algarra Regidores de ella por su Mag.d dixeron que por quanto, por el Despacho que antecede del Cavallero Alcalde mayor de la Ciudad de Murcia se previene que los soldados Milicianos de esta Villa esten en dha Ciudad para el dia Veinte y ocho del corriente, y siendo preciso el nombrar Comissario que los conduzca, desde luego nombraron sus mercedes, por tal a Miguel Richarte Depositario de esta dha Villa, a quien se le recivira en datta de sus Cuentas el gasto que hiciere, con dho Soldados, y assi mismo, se le abonaran, sus Dietas, y el recivo q traxere del entrego, y admision de ellos, se pondra a continuacion de este Cavildo el q firmaron dhos Señores los que supieron, y tambien el Sindico Procurador gral de esta dha Villa por averse hallado presente a dicho nombram.to =

Jorge Ortuño Jacinto Conesero

Joseph Antonio [illegible] Antonio [illegible]

Joseph Rey de Medina

Recentregado la Villa de Caudete los Remplazos y dos Soldados antiguos completo de su contingente. Y llena 6 de Mayo de 1743.

Juan Salazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Nombram.to de Contadores para que se tomen las Cuentas a Mig.l R.ne

En la Villa de Caudete en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y tres; los Señores, Julian Golfe, Alc.e Ordinario, Luis Grau, y Juan de Algarra Regidores de ella por su Mag.d estando en su sala Capitular, determinaron se tomen Cuentas a Miguel Richarte Depositario de Aberes Reales, producto del tercio Diezmo, y Carniceria; y para ello nombraron por Comisario a dicho S.r Alcalde; y por contadores a Pedro Sanchez Almodovar, y Jaime Ruiz Vecinos de esta Villa con el poder y facultad q.e para ello de derecho se requiere, y lo firmaron los que supieron de que doi fee =

Julian Golfe

Luis Grau

Ante mi
Joseph Rey de Medina

Cau.do para que se hagan los Repartim.tos en este año 1743, nombram.to de Depositario y Repartidores q.e hagan dhos Repartim.tos =

En la Villa de Caudete en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y tres: los S.res Jorge Ortuño Alcalde Ordinario, Jacinto Conexero, Luis Grau y Juan de Algarra Regidores Oficiales, que componen el Ayuntamiento de ella por su Mag.d con asistencia de Joseph Antonio Herrero Sindico Procurador gral de esta dha Villa, estando en la Sala Capitular de ella, dixeron que por q.to esta dha Villa tiene que pagar en este presente año Veinte y un mil nuevecientos cinquenta, y cinco reales por

al importe del Cabezon de Alcavalas Millones Zien
tos, fiel medidor, y Servicio Ordinario = mil nuevecientos
diez y seis reales, y diez y seis maravedis que sole an re
partido para los reales Ospensilios = nuevecientos seten
ta y dos reales y veinte y siete mrs, que asi mismo sole
an repartido, para la paga, que se necesita para las
reales Tropas segun orden del Sr. Intendente general de
este Reino de Murcia de Veinte y ocho de Abril, pasado de
este presente año = Dos cientos y diez y seis reales Vellon
Que á importado la persona que a avido en el forzoso que se
ofrecido mes este año con una partida de Caballos del Regimiento
de Farnesio, que todas las referidas partidas importan veinte
y cinco mil y Sesenta reales, de dicha moneda de los que
los dichos señores mandaron se rebajasen las partidas sig.
por el importe de la parte que toca a sus hds. en las tercias de
ciniales de esta villa, siete mil quinientos cincuenta y
un reales = Por el importe del Catorce por ciento que apro
cido la Carniceria tres mil quatro cientos quarenta y nue
ue = Por el importe de lo que se an rematado los Hastos, y
Alcabala del Viento, cinco mil quatro cientos y noventa,
que dichas partidas importan diez y seis mil quatro cien
tos, y noventa reales, que rebajado de los Veinte y cinco
mil, y Sesenta reales, quedan que reparta ocho mil qui
nientos, y setenta, Alos quales se acrecen, mil y quatros.
reales por los dias de la condicion y cobranza de dichos diez
tos reales = Sete cientos y cinquenta por el Salario que se
da al Depositario Colector, de dicha Villa, Mil y quinien
les, para los gastos extraordinarios que cada dia se
ofrezen, que dichas partidas importan doze mil docien
tos y veinte reales Vn. De cuia cantidad mandaron
dichos señores se haga el repartim.to de este presente año
entre los Vecinos, y Hacendados de esta dha Villa
a reglandose los Repartidores alas Ordenes e instrucciones
de su Mag.d Y para que sobre los referidos efectos

y administre los frutos que en las referidas tercias
pertenecieren a su Mag.d y a esta Villa en su nombre nom
Depositario braron sus mercedes, a Joseph Juanes Gil Vecino de ella con
el expresado Salario de dhos setecientos y cinquenta reales
aviendo de dar fianzas, a satisfacion de dichos señores.
Repartidores Se nombraron por Repartidores para que hagan los Repar
timientos deste presente año a Pedro Josef Corredor, a Fran.co
Herrero ferrer, a Juan Herrero Tortola y a Juan Estevan
Garcia Vecinos de esta Villa, y por Escribano que asista
en nombre de ella a dicho Sr. Jorge Ortuño Ataide dandoles
todo el poder, y facultad que de dho se requiere
Que se le el Sr. Asi mismo nombraron, por Comisario, que pase a la Ciu
dad de Murcia, a sacar el Cabezon, y Alcavala del, y
la cuenta de los reales Ospensilios, a Pedro Galbur Vecino de
esta dha Villa a quien se dan todos los papeles, y Recibos
necesarios, y la ayuda de costa acostumbrada, Y lo firma
ron los que supieron de que doy fee =

Jorge Ortuño Jacinto Conesero Luis Grau

Joseph Antonio Herrero Luis Antonio Josef

Cabildo de Repartidores, y que se traiga
Auto de Nombramiento de Repartidores, y Nombramiento de Depositario

En esta Villa de Cañete en diez y siete dias del mes de
Agosto de mil setecientos quarenta y tres años Estando en
Cabildo la Capitular de ella los señores Jorge Ortuño Ataide de
Ordinario Jacinto Conesero, Luis Grau, y Juan de Navarro
Regidores y Diputados que componen el Ayuntam.to de esta dha Villa
por su Mag.d en presencia de Joseph Antonio Herrero Sindico
y Procurador general de ella, Determinaron que en esta dha Villa
de Septiembre de este presente año se traiga a esta Villa a
Nuestra Señora de Gracia desde su Hermita a la Yglesia Parroq.
de ella en donde se hacen las funciones, de celebridad y

delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY TRES.

festexo acostumbrado: para lo qual nombraron Sus Mercedes por Comisarios a Fran.co Josse Joseph Sanches Quiroz al Frayle Baron, y Joseph Ortuño Angel Vecinos de esta Villa dandoles el poder que para ello se requiere, y que lo que faltare del imporde la limosna que se hara por las Misas della lo Supla Joseph Requena Ortin de los efectos que paran en su poder del concurso de Acreedores censalistas a quien se le haga la Libranza necesaria. Assi mismo nombraron por Predicador para la Quaresma del año que viene de setecientos quarenta y quatro al Muy Reuerendo P.e Fr. Felix de Jor. Fr. Isidro de Murcia, y Fray Velazo de Albaida Religiosos capuchinos los quales se propondran al Muy R.mo P.e Fr. Franco de Amazor Provincial de dha Religion, para que a Rolandose alas Cs. de concordia que esta Villa tiene hechas sobredicho asumpto con el convento de Capuchinas Cortiamitas de ella, elixa uno de dichos nombrados para que predique la mencionada Quaresma y el sermon de S.n Miguel segun en dichas Escrituras se contiene, para lo qual se escriua Carta a dho R.mo P.e Prov.l al mencionado como.to se le daran por esta Villa las dies libras de limosna, que tiene obligacion a dar por dicha predicacion, por su parte, siendo de la del Reloj de la Parroq.l de esta Villa el dar otra tanta Cantidad, y lo firmaron los que supieron de que doi fee.

Jorge Ortuño Jacinto Conejero Luis Grau

Borja Antonio Herrera

Joseph Rey Medina

Cauildo de doce de Dcubre

En la Villa de Caudete en doce dias del mes de Dcubre de mil setecientos quarenta y tres; Los Señores Jorge Ortuño Alcalde Ordinario, Jacinto Conejero, Luis Grau y Juan de Algarra Regidores, de ella por Ausencia con asistencia de Joseph Antonio Herrero Sindico Procurador general, de esta dha Villa, estando Junto en Cauildo Capitular, dixeron que por quanto de tiempo inmemorial se practica en ella, el hacer Repartim.to para la paga del Salario, de Medico, y maestro de Escuela y Gramatica, en los Vecinos, sin Real facultad, y siendo preciso el obtenerla para su resguardo de todos naxon sus Mercedes se escriua a Dn Francisco Dauila Fernandez Busto Apoderado, que esta villa tiene en la Villa de Madrid, para que solicite el ganar dha Real facultad por el espresado fin, a quien se le suministraran todos los instrumentos que pidiere, y dinero que fueren necesario para la consecuzion, y lo firmaron de que doi fee.

Jorge Ortuño Jacinto Conejero

Luis Grau

Joseph Antonio Herrera

Antonio Luis Herrero Sindico

Nombram.to de Acarreador del Peso Real de la Arina

En la Villa de Caudete, en nueve dias del mes de Deziembre de mil setez.s quarenta y tres, Los Señores Jorge Ortuño, Alcalde ordinario, Jacinto Conexero, Luis Grau, y Juan de Algarra, Regidores, de ella por su Mag.d dixeron, que porquanto, a mediado del mes de Enero proximo pasado de este año siendo Acarreador, del Peso real de la Arina, Pedro Gil, Vecino de esta Villa, se despidio de dicho empleo, y se nombro en su lugar a Jacinto Peiro Vecino de ella, con la condicion, de que, avia de acarrear por siete quartos cada Caiz, y avia de garvillar, en la casa que le llamasen, subiendo, y baxando los Costales, de las Cambras, y a hacer buenos los que se perdieren; Y que respecto de que dicho Nombram.to de Acarreador, no se alargo por enfermedad, del ess.no de Ayuntam.to por tanto, para que en todo tiempo conste, Mandaron sus mercedes, hacer este Cavildo, que firmaron los que supieron, de que doy fee =

Jorge Ortuño Jacinto Conexero

Luis Grau Joseph Antonio Herrero

Ante mi
Joseph Rey Medina

Nott.o y hazeptacion

En la Villa de Caudete en el dicho dia mes y año, Yo el escrivano, hice notorio el Cavildo antecedente, a Jacinto Peiro Vecino de ella, y en tendido de su Contexto, dixo ser cierto todo lo en el expresado, y que acepta el nombram.to de Acarreador, que en el se hizo, y se obliga a cumplir, con las condiciones, que en el se contienen, y lo firmo de que doy fee =

Jacinto Peiro

Rey

Cavildo sobre alargarle un quarto por caiz a dicho Acarreador

En la Villa de Caudete, en el dicho dia mes y año, dichos Señor Alcalde y Regidores, con asistencia, del Procurador Sindico, general de ella dixeron que en atencion de averseles hecho representacion, por el dicho Jacinto Peiro, de que no puede sacar su travaxo, acarreando, por los siete quartos, cada Caiz baxo las obligaciones, que tiene, de garvillar y hacer buenos los Costales, que faltaren, y atendiendo sus mercedes al mucho travaxo, que el suso dho tiene, y para su alivio, determinaron, el que se le alargue, un quarto mas por caiz, que viene a estar a ocho quartos, que son los mismos, que a sido costumbre dar a todos los Acarreadores, que a sido en dho Peso Real de la Arina, de muchos años a esta parte, Y lo firmaron de que doy fee =

Jorge Ortuño Jacinto Conexero Luis Grau

Joseph Antonio Herrero

Ante mi
Joseph Rey Medina

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Cauildo sobre que no se establezgan sitios para Casas, parado el Solar de la Casa de Martin Ximenez.

En la villa de Caudete en veinte dias delmes de Diziembre de mil setecientos quarenta y tres a. Los señores Jorge Ortuño Alcalde Ordinario, Jaunto Conexero, Luis Grau y Juan de Algarra Regidores de ella por su Mag.d con asistencia de Joseph Antonio Herrero, Sindico Procurador Gral, dixeron, que desde oy en adelante no se haga, ningun Establecim.to de Solar para Casa parado del que tiene establecido Martin Ximenez, Vezino de esta Villa Contando Linea Recta, hasta la Ciudad de Villena y ala Villa de Ontiñá Interin, no se establezgan todo el recinto q.e ay desde dho Solar, i Sitio que sean puesto, para señal de q.e se quedan, una Calle; i Rmplazado de casas todo el dho Rmplazo dexando dha Calle Sepasarada establecer, sitios para Casas al otro lado de ella dirigiendo ala Hermita de S.n Anton. I lo firmaron los que supieron de que doy fee=

Jorge Ortuño — Jaunto Conexero — Luis Grau

Joseph Antonio Herrero

Joseph Rey de Medina

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Cauildo de 28 de Dez.e sobre eleccion de Alca.s y Regidores.

En la Villa de Caudete en veinte y tres dias delmes de Diziembre de mil setecientos quarenta y tres: Hauiendose Juntado en la Sala Capitular de ella, los señores Jorge Ortuño Alcalde Ordinario, Jacinto Conexero, Luis Grau, y Juan de Algarra Regidores, y oficiales que componen el Ayuntamiento de esta dha villa por su Mag.d para efecto de hacer nueua eleccion de oficios Segun y como se previene y manda por la R.l Provision de diez y seis de Diziembre del año pasado de mil setecientos treinta y quatro, con Intervencion y asistencia de Joseph Antonio Herrero Sindico y Procurador General de esta dha Villa Hauiendose leido dha Real Provision y asimismo los Capitulos primero y Segundo, de las Reales Ordenanzas de esta dha villa Seproceder por dhos Señores Alcalde, y Regidores ala referida eleccion Rigiendose adha R.l Provision en esta forma y manera siguiente

Nombro por primer Alcalde Ordinario, a Juan Herrero Portero y por Segundo a Juan Esteuan Garcia= Por primer Regidor, y Alcalde de Aguas, a Jacinto Conexero Ruiz= Por Segundo a Francisco Medina Gallego= Por Herrero

Biblioteca Digital de Albacete "Tomás Navarro Tomás"

Regidor, a Agustin Figuera Sanchez Procurador
Procurador general a Juan Alvarez Portella
Alguazil Mayor a Miguel Richarte Gallur, en
esta conformidad se hizo la referida eleccion en las
mencionadas personas, por concurrir en ellas to
das las circunstancias, y Calidades, que previene
la citada Real Provision por lo qual dicho Señor Al
calde, la aprovo, y mando, se haga notoria a los electos
para que comparezcan, en la tarde de este dia a tomar
posesion, de sus respectivos empleos, y hacer el juram.to
mento que se practica= Y en este estado, el referido
Sr. Joseph Antonio Herrero, Indico y Procurador General
dixo, que en nombre del Comun de esta Villa, protestava
la antecedente eleccion, por parecerle no estar arregla
da, con forme la Real Provision citada, ni para que
se mantenga la paz en ella debido lo qual pidio se le
libre testim.o para ante los Sres del Real y Sup.mo
Consejo de Castilla= Lo oyeron los Señores Alcalde y
Regidores, en virtud de la dicha peticion, y dicho por el Sin
dico y Procurador gral le mandaron dar el testim.o
que pide de dicha eleccion, la que asi mismo parece
estar echa y arreglada a lo prevenido por dicha Real
Provision Reparo, que habiendo dado cuenta al
pueblo, solo antepidos sacar, de quince a diez y
seis personas, y haviendo hecho la comprension de los alca

Demas Contribuyentes y parientes cercanos, de las quales an elegido
Jose, Ilegaron los que suscriben a dicho Sr. Alcalde
que doy fee=

Jorge Ortuño Jayme Conesero Luis Grau

Joseph Antonio Herrero

Joseph Rey Medina

Por
Posesion

En la Villa de Caudete, en veinte y quatro dias del mes de
Diciembre de mil setecientos quarenta y tres, estando en
la Sala Capitular de ella, los Señores Jorge Ortuño Alcalde
Ordinario, Jayme Conesero, Luis Grau, y Juan de Alcaraz
Portella Regidores, comparecieron, los Sres Juan Herrero Mon
tosa, Juan Estevan Garcia, Miguel Conesero Ruiz, Francis
co Serna Gallego, y Agustin Figuera Sanchez, Franc.o Alcaraz Portella
y Miguel Richarte de Gallur Vecinos de esta dicha Villa, y haviendo
dadoles echo saber el nombram.to que antecede de Alcaldes Ordina
rios, Regidores, Indico y Alguazil Mayor, acepto cada uno su
respectivo empleo, y haviendo Jurado por Dios nro Señor y
una Señal de Cruz, segun forma de dro, de usar y exercer
cer, cada uno su oficio, bien y fielm.te de defender el Misterio
de la Purissima Concepcion, los Privilegios y Ordenanzas de
esta Villa, de hacer justa.a a las partes que la pidan

Biblioteca Digital de Albacete «Manuel Navarro Tomás»

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

y de asistir alos Pobres en quanto pudiesen, Seles dio la posesion entregandoles las Baras de Justicia alos Sres Juan Herrero Tortosa, y Juan Estevan Garcia, como atales Alcaldes ordinarios, y al dho Miguel Richarte como Alg.l Mayor, sentando adichos Sres Alcaldes, enlos Lugares y puestos mas principales, y alos Señores Regidores, Sindico y Alg.l Mayor en los q. les corresponde segun su empleo, en señal de posesion la que tomaron quieta y pacificam.te y de averse executado assi, lo pidieron por testim.o el q. se les mandó dar en toda forma, y lo firmaron, los q. supieron, de dhos Sres de q. doy fee=

Jorge Ortuño — Jacinto Conexero — Luis Gran

Juan Herrero — Juan Estevan Garcia

Fr.co Medina Gallego — Agustin Figuera Sanchez

Francisco Algarra — Miguel Richarte y Gallur

Ante mi

Joseph Rey Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Cavildo de 14 de Enero sobre elecion de Oficios de esta Villa

En la Villa de Caudete en Catorce dias del del mes de Enero de mil setecientos quarenta y quatro años. Los Señores Juan Herrero Tortosa, y Juan Estevan Garcia Alcaldes Ordinarios, Miguel Conexero Ruiz, Fran.co Medina Gallego, y Agustin Figuera Sanchez, Regidores, y Oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d Con asistencia de Fran.co Algarra Molla, su Sindico y Procurador General, estando en la Sala Capitular, de esta dha Villa, dixeron, que porquanto los exercicios, y empleos, que se necesitan proveher, para el servicio, y buen govierno de ella, an cumplido, y es preciso nombrar otros, que los exerzan, ó hacer eleccion delos mismos que los tenian por tanto elegieron y nombraron alas personas siguientes

Asesor

Primeramente nombraron por Asesor, y Abogado de esta Villa y delos Señores Alcaldes Ordinarios y Juzgado de Aguas al Lic.do D.n Joachin de Anaya, y Aragones, Alcalde Mayor dela Villa de Almansa, con el salario de Ciento y ochenta Reales, de Vellon, por todo este presente año, por lo respectivo atodas las dependencias que tuviese, y pudiesen ocurrir aestadha Villa

Ess.nos

Asimismo nombraron por Ess.nos para el Ayuntam.to deesta dha Villa, a Joseph Rey de Medina, y Luis Herrero Golfe que lo son de su Mag.d en su Corte Reynos, y Señorios y Vez.os deella con el salario de Cinquenta pesos, de moneda provincial el qual, y demas gaxes, que huviere se partiran igualm.te

Procuradores Asimismo nombraron por Procuradores del Numero de esta dha Villa, a Ambrosio Ximenez, fulxencio Azorin, y Valentin de Medina, Vecinos de ella, dandoles como les dan, el poder y facultad, que se requiere para que asistan a los Juzgados y defiendan las partes de los pleitos y causas, que tuvieren

Ministros Asimismo nombraron, por Alguacil Ordinario, de esta dha Villa, y de su Campo y huerta, a Antonio Plaza, sin salario alguno, sino es tan solamente, los dros que le pertenezcan, por sus diligencias, haciendole franco de repartimtos y contribuciones Reales; Y por ministro portero, y pregonero a Luis Alonzo con el salario de doze quartos al dia acostumbrados

Fiel del Peso Asimismo nombraron sus Mercedes, por fiel del Peso Real de la Arina a Franco Medina Vico, con el salario de doce quartos, y medio al dia, acostumbrados, siendo de su cuenta y cargo gastar todo el papel que fuese necesario

Acarreador Tambien nombraron por Acarreador, del referido Peso a Pedro Gil Blanquer, Vecino de esta Villa, a quien se le daran ocho quartos por cada caiz de grano que llevare a traxere del Molino segun, se previene en una de las Ordenanzas, que esta dicha Villa tiene

Fiel de los Abastos Se nombro por fiel, que lleve las cuentas de los Abastos Publicos de esta villa, a Joseph Martinez Gil, con el salario de Catorce pesos por todo este presente año

Repartidor y Cobrador de Bullas Asimismo nombraron por repartidor, y cobrador de las Bulas, en este presente año a Joseph Lopez Lloret Vecino de esta Villa, con la calidad de que no a de dar, a persona que no sea abonada ninguna Bulla, baxo la pena de pagarla el suso dho

Depositario de Sal Asimismo nombraron por Depositario, de las ciento quarenta y siete fanegas de sal, en que esta Villa esta acopiada, a Joseph Requena Ortin Vecino de ella, con el poder, y facultad que se requiere para que la traiga del Rl Salero de la Ciudad de Villena, y la distribuya entre los Vecinos de esta Villa, segun el repartimto se le diere

Apreciadores Se nombraron por Agrimensores, y apreciadores de tierras y Veedores de daños, a feliciano Conexero, Joseph y Miguel Vicente Martinez, y a dho Ambrosio Ximenez; y por Apreciadores de Casas a Abdon Albertos, y Antonio Amoros maestros Alarifes, y para la Madera, a franco Conexero, y Pedro Garcia, Carpinteros

Beedores de los Abastos Se nombraron por Behedores, para los Abastos de esta Villa a dho franco Medina Vico, y Cosme Olivares Vecinos de ella

Conductor de las Aguas Se nombro por Conductor de las Aguas, y para que cuide y componga las Enceñadas, de las fuentes de esta Villa, y el Bacio de la de la Plaza Mayor asta el Labador, a Antonio Amoros Vecino de ella, con el salario de nueve pesos, al año poniendo el suso dho todo los Materiales

Relox Y para que rixa y govierne el Relox publico de esta Villa se nombro a Ambrosio figueres Vecino de ella, con el salario de ocho pesos al año acostumbrados

Behedores para la Arina Asimismo nombraron por Behedores de la Arina que se hiciere, en los Molinos que ay en el termino de esta Villa a Joseph Marti y Domingo Gil Vecinos de ella, haciendoles francos de Moxamtos y bagaxes

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Y en esta Conformidad se fenecio, este dho Ayuntamto que firmaron los que supieron de dhos Señores de que doy fee =

Juan Herrero Ivan Estevan Garcia

Fco Medina Agustin Figuera Sanchez

Francisco Algarra Antonio Joseph Rey Medina

Cavo de 11 de febrero 1744

En la villa de Caudete en once dias del mes de febrero de mil setecientos quarenta y quatro los Sres Juan Herrero, y Juan Estevan Garcia Alcaldes ordinarios, Miguel Conexero, Francisco Medina, y Agustin Figuera Regidores, de ella por su Magd con asistencia de Francisco Algarra su Sindico y Procurador general dixeron, que porquanto se les a manifestado una Carta, escrita de orden de frai Isidro de Murcia para frai Antonio de Sn Phelipe, Guardian del Convento de Capuchinos de esta dicha villa su fecha en Murcia en cinco del corriente en que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

le participa allarse, enfermo, de un dolor de costado con pulmonia, y otros accidentes, que le impedian el no poder venir con frai Mathias a esta villa, a predicar la Quaresma para que estaua nombrado, lo que participase a dichos señores Rettor, y Prouincial, para que se proueа de Predicador, para dicha quaresma; Por tanto en vista de dicha Carta, aviendo conferido sobre ella, determinaron sus mercedes se haga la dilixencia eficaz para inquerir si es cierto, que el dicho frai Isidro de Murcia se halla con la enfermedad que espresa, Yviendo assi desde luego para quando llegue el caso nombran por tal Predicador que predique la referida Quaresma al Reudo Pe Fr. Nicolas de Alicante Difinidor que actualmente se halla en este dicho convento; lo que se participa al dicho Pe Guardian, y lo firmaron los que supieron de que doi fee =

Juan Herrero Ivan Estevan Garcia

Fco Medina, Agustin Figuera Sanchez

Francisco Algarra Antonio Luis Herrero Golfe

Cauildo de 17 de febrero

En la Villa de Caudete en diez y siete dias del mes de febrero de mil setez.s quarenta y quatro; los Señores Juan Herrero Tortosa, y Juan Esteuan Garcia Alc.es ordinarios Mig.l Conexero Ruiz Fran.co Medina Gallego y Agustin Figuera Sanchez Reg.res de ella por su Mag.d con asistencia de Fran.co Algarra Molla su Sindico y Procurador gral, estando en la Sala Capitular dixeron, que hauiendose echo la terna de Sujetos para que predicasen la quaresma en este presente año, el dia diez y siete de Agosto del proximo pasado de setez.s quarenta y tres en los R.dos Padres fr. Felix de Sos, fr. Ysidro de Murua, y fr. Felix de Albaida, y remitidola al R.mo P.e fr. Fran.co de Vinaroz, Provincial de Menores Capuchinos en su Conv.to de Valencia, se sirvio elixir a dho P.e fr. Ysidro de Murua el que en Carta de Cinco del Corriente, dice al P.e Guardian del Convento de esta Villa no poder venir a predicar dha Quaresma, por hallarse enfermo; y hauiendose despachado propio para saver si era cierto lo referido, segun esta mandado por el Cauildo antecedente se a sauido como dho P.e se alla muy mexorado, y por ello ofrecido el venir a predicar dha quaresma para lo qual se le enviase Caualleria, para hacer su viaxe, y hauiendose practicado, asi a escrito, como a buelto a recaer, y que no puede ponerse en Camino; y respecto de no constar a dhos S.res Serciorta su recaida, por evidentes motiuos reseruados, determinaron se escriua a dho Padre Provincial se sirua enviar uno de dhos tres nombrados en virtud de lo estipulado en la Concordia y que en el interin no se predique ningun Sermon asta que venga, uno de los referidos Religiosos, para lo q.l se despache propio, y lo firmaron de que doy fee =

Juan Herrero — Juan Esteuan Garcia
Fr.co Medina — Agustin Figuera Sanchez
Francisco Algarra

Cauildo de 24 de febrero

Ante mi
Luis Herrero Golfes

En la Villa de Caudete en veinte y quatro dias del mes de febrero de mil setez.s quarenta y quatro años; Los Señores Juan Herrero Tortosa y Juan Esteuan Garcia Alcaldes ordinarios, Miguel Conexero Ruiz, Fran.co Medina Gallego, y Agustin Figuera Sanchez Regidores, y oficiales que componen el Ayuntam.to de ella con asistencia de Fran.co Algarra Molla Sindico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y Procurador General de esta dha Villa; dixeron que auiendo recivido, carta respuesta, de la que se determinó escriuir al Rev.mo Padre Prov.l de Capuchinos de Valencia, su fecha en ella, de [illegible] del corriente en que dice le escriuieron de Murcia, se cierta la indisposicion de fray Isidro de dha Ciudad, y que ignora, si aura recaido, lo que facilmente podra aberiguarse, y que en caso de ser asi, auia de dever a esta villa que para no ocasionar sospechas, de etiqueta priuando al pueblo de la palabra divina, se digna se elexir otro, de la comunidad, del Convento de esta villa, el que mas para el caso le pareciere, por no poder, enviar ninguno religioso de los de la terna, por estar empleados en quaresma, y ser impracticable, el tenerlos, detenidos esperando la casualidad que suceda; Y en vista de lo referido, se paso por dichos señores a botar sobre el asumpto, en la forma siguiente ——

Por el señor Miguel Conexero Ruiz se dixo que no estando enfermo, el R.do P.e fray

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Isidro de Murcia, que venga, y que predique la Quaresma, para que esta nombrado, y estandolo, que la predique el R.do P.e frai Nicolas de Alicante Difinidor que actualm.te se halla en este dicho Conv.to ——

Por el señor francisco Medina se dixo, que venga el dicho P.e fr. Isidro a predicar dicha Quaresma; y interin no lo executa que predique el D.r D.n Fernando Martinez Rector de la Iglesia Parroq.l de esta V.a quien a predicado los que an sido necesarios asta este dia ——

Y Por el señor Agustin figuera sanchez, se dixo q.e venga el dho Padre fr. Isidro a predicar dicha quaresma, pues se halla con la noticia, de que puede venir a executarlo, y que en el interin, no venga prosiga en predicarla dicho padre Rector, lo que se partiu para, al suso dicho y al R.do Padre Guardian de dho Conv.to; En vista de lo qual por dichos señores Alcaldes se dixo que la villa solo a de dar los diez y seis pesos de limosna acostumbrados, con la protexta, de los gastos que se pudieren originar no siendo justos, en cuya

conformidad se Retiro este Cauildo que firmaron
dichos señores lo que supieron de que doy fee

Juan Herrero, Juan Esteban Luciano
Jph. Medina y Gallego. Agustin Figuera
Francisco Algarra Sanchez

Jph. Rey de Medina

Cauildo de 28 de febrero

En la Villa de Caudete en veinte y ocho dias del mes de febrero de mil setecientos quarenta y quatro años. Los señores Juan Herrero Cortes Alcalde, y Juan Esteban Garcia aci mismo Alcalde ordinarios. Miguel Carrasco Ruiz, Juan Medina Gallego, y Agustin figuera Sanchez Regidores de ella por Su Mag. con asistencia de Juan Alcaraz Molina, Su Alguacil y Procurador general; Dixeron, que hauiendo venido a esta Sala Capitular el Rdo. Padre Guardian, del Conuento de Capuchinos, de esta Villa, y dado razon como, en virtud del Recado, que se le dio, de orden de sus mercedes, el dia Veinte y quatro del corriente, para que, en el interin, no tuuiera apredicar la Quaresma, el P. Fr. Isidro de Murcia

predicase en predicanza, el D. D. Fernando Francisco dela Yglesia Parroq.l de ella, auia enuiado por dicho Padre, quien no puede venir, por hallarse imposibil de poderlo hacer, por estar conualeciente, de su accidente, y otra fermedad, lo que acreditauan de Certificaciones que exiuio del Medico que le asiste, y del Prelado del Conuento de Sta Ciudad; y asi que se Resolusse sobre si adelantauan, dha quaresma Religioso Capuchino, o no, y enuista de dha proposicion, por dicho señor Regidor Francisco Concejero Sedixo, que por no poder venir el P. Fr. Isidro de Murcia, a predicar la Quaresma, por allarse, con conualeciente dela enfermedad que apadecido; La predique el P. Nicolas de Alicante, y que protesta todos los daños y perjuicios que sobre ello se siguiesen segun a esta Villa, a dicho Señor Regidor y demas vecinos de ella; A por dhos Señores Juan Medina, y Agustin figuera, se dixo lo mismo que tienen dicho en el citado Cauildo, que antecede; Y por dicho Señor Juan Herrero Alcalde, se dixo, que auiendo recibido una Carta, que recibio esta Villa, del Padre Isidro de Murcia, enquedice, se halla enfermo, y no puede predicar la Quaresma, sobre que se celebro Cauildo el dia Onze del Corriente, en el que se nombro, por predicador al P. Fr. Nicolas de Alicante, Siendo cierta, su enfermedad; y auiendo enuiado por el, Respondio, el dicho dicho Conuento auia buelto a recaer, y no estaua para ponerse en Camino, y que auiendo buelto a mejorar, por dho P. Fr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Isidro, de orden de dho P.e Guardian, segun queda expresado en este Cauildo, por cuyos motiuos dixo q.e subsista el nombram.to de Predicador, en el P.e Nicolas de Alicante, para euitar los inconuenientes que a esta Villa, se le pueden originar, por lo qual no aprueua la mayor parte de botos; con protexta de los daños y perjuicios que se siguieren. Y por dicho señor Alcalde Juan Estevan Garcia, se dixo que por quanto en el dia once de este presente mes, se exiuio vna Carta, en pleno Aiuntam.to por el S.r Juan Herrero asi mismo Alc.e la que decia que por encontrarse el Rev.do P.e Isidro de Murcia predicador nombrado para predicar la quaresma de esta dha V.a en este presente año, enfermo no podia venir a executarlo lo que se hiciese sauer, a dho Aiuntam.to y dha Carta, auiendole preguntado, a dho S.r Juan Herrero, su Compañero, por que conducto, se le auia entregado a lo que respondio, que le auia encontrado en su Casa, por auerla dexado vn Relixioso, el que no sauia quien era, como tambien, no venir dicha

Carta escrita ni firmada por dho P.e Isidro, si de otra letra, determino esta Villa, despachar propio para sauer si era cierta su indisposicion, celebrando Cauildo para ello, como tambien, nombrando condicionalmente, predicador, para en el caso que fuese cierto el estar indispuesto, la predicase, y auiendo echo esta averiguacion, se supo por cierto, como dicho P.e Isidro, estaua para venir; por lo que se le hiciese sauer a dicho Padre Guardian, para que enviase por el, y auiendo pasado dicho señor Alc.e en Compañia de dho Sindico, al Conv.to y participadolo a dho P.e Guardian, y respondido, que no tenia Caualleria, para enviar por el, que si la Villa queria darla que el inviaria vn Lego, lo qual se hizo sauer a los señores sus Compañeros, los que dixeron que no tenia la Villa obligacion de traer al Predicador, que eso le tocaua al Conv.to pero que rebaxando su coste de la limosna de quaresma, que inviaria, a lo que no convino, dho Guardian; Ni tampoco quiso inviar por el diciendo que ya auia enviado vna vez; como tambien que auiendo nombrado, al dho P.e fr. Nicolas de Alicante, no queria darle este son roxo, siendo cierto no sufragarle dho nombram.to por auerse echo condizio

nal, ni menos notorio adho Pe Guardian, ni su
Comunidad, por auer quedado de cargo de dho señor
Alcalde el hacerlo, y el no auerlo executado fue por
que se le previnieron algunos inconvenientes los que
participó a dhos sus Compañeros, y convinieron en ello
y auiendose juntado dhos señores, en casa de dho señor
Alcalde, determinaron enviar por dicho Predicador
Fr. Isidro de Murcia, y que para ello le escriuiese dho
Señor Retor, por auer venido a este la Carta de dicho Pe
en que le deua que estaua para venir, y auiendolo
echo asi, se respondio, por el Pe Fr. Mauro de Alicante
de Vicario, del Convto de dha Ciudad de Murcia
como, auia vuelto a recaer dho Pe Isidro y no podia
venir a predicar dha Quaresma; y no constando
esto por mas Instrumtos que la Carta de dicho Pe
Vicario, y otros motivos que tienen reseruados dhos
señores Alce y Regres y atiendose, al dro que por
Concordias les asiste le escriuieron al Pe Provin
cial les diese uno de los tres, de la terna, que en su
defecto nombrarian, al que bien visto les fuese; por
lo que no auiendolo echo, dho Pe Provincial, pasa
ron a nombrar el dia veinte y quatro del que a
caua, a dho Pe Isidro de Murcia, y que interin
que este no viniese, predicase dho Pe Retor

lo que se hiciese saber al suso dho, y al Pe Guardian
el que a respondido lo que queda expresado en la
Cauera de este Cauildo, y respecto de que por mayor
parte de Botos, se a buelto a confirmar lo referido
en el Cauildo antecedente lo aprueua, y protesta
todos los gastos, que se ocasionaren, en defensa de si
Pe Fr. Nicolas de Alicante por no tener este accion
ninguna para quererse intrometer, en predicar dha
Quaresma; y por dicho Sindico, se protestaron las
costas, y perjuicios, que se le pudiesen seguir a esta villa
en defensa, de dho Pe Fr. Nicolas de Alicante, por no tener
este nombramto por no auersele echo notorio, por los mo
tiuos arriba dhos; y en esta Conformidad se conclu
io este Cauildo que lo firmaron, los que supieron
de dhos señores de que doy fee

Juan Herrero — Ivan Estevan Garcia
Fco medina y Gallego — Agustin Figueroa Sanchez
Francisco Algarra

Ante mi
Luis Herrero Golfe

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Nombram.to de Contadores para que se tomen cuentas a Joseph Mar.z Gil

En la Villa de Caudete en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil setez.s quarenta y quatro años los señores Juan Herrero Tortosa y Juan Esteuan Garcia Alcaldes ordinarios, Miguel Conexero Ruiz, fran.co Medina, y Agustin figuera Sanchez, regidores, de ella por su Mag.d estando en su sala Capitular, como lo tienen de costumbre determinaron se tomen cuentas, a Joseph Martinez Depositario, de averes Reales, Carniceria, y tercio diezmo, y para ello nombraron por Comissario a dicho señor Al.e Juan Herrero, y por contador a Pedro Sanchez, y Pedro Gallur Vez.os de la misma con el poder y facultad q. para ello se requiere, y lo firmaron los que supieron de dhos S.res de que doy fee = Fr.co Medina

Juan Herrero — Juan Esteuan Garcia — Gallego

Agustin figuera Sanchez — Ante mi Joseph Rey Medina

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Cauildo sobre nombram.to de Asesor en 20 de Abril

En la Villa de Caudete en veinte y dos dias del mes de Abril de mil setez.s quarenta y quatro a.s Los señores Juan Herrero, y Juan Esteuan Garcia Alcaldes Ordinarios Miguel Conexero Ruiz, fran.co Medina Gallego, y Agustin figuera Sanchez Regidores de ella por su Magestad con asistencia de fran.co Algarra Molla, su Sindico, y Procurador general, estando en su Sala Capitular dixeron que porquanto por dicho señor Alcalde Juan Herrero, se a manifestado, una Carta que le a escrito D.n Juan Jn de Anaya Alcalde mayor de la Villa de Almansa, su fha en ella, a treinta del mes de Marzo proximo pasado de este año, por la que se despide del nombram.to de Asesor que esta Villa le tenia echo; y siendo precisa el nombrar otro que la defienda, asista, y aconsexe, por tanto nombraron, de conformidad por tal Asesor, y Abogado de ella, a Don Miguel Muñoz y Ortega, Abogado, de los Reales Consexos, Vecino de la Villa de Yecla con el salario, acostumbrado de

Cuento, y ochenta Reales a millon al año, por lo respectivo a todas las dependencias que tuviere y pudieren ocurrir a esta dha Villa, y lo firmaron los que supieron de dichos Señores de que doy fee

Juan Esteban Larcia

Fco Medina, y Gallego — Agustin figuera Sanchez

Francisco Algarra

Entiendo

Luis Herrero Goltz

Cavildo de 18 de Mayo

En la Villa de Caudete en diez y ocho dias del mes de mayo de mil setec. quarenta y quatro. Los Señores Juan Herrero y Juan Encuan Garcia Alcaldes ordinarios, Miguel Conesero Ruiz, Juan Medina Gallego, y Agustin figuera Sanchez Regidores, y quales que componen el Ayuntam.to de ella por Su Mag.d estando en su Sala Capitular, por el dho S.r Juan Herrero Alcalde dijeron que respecto de hallarse en esta Villa D.n Joseph Ballesteros Juez Executor de la Ciudad de Murcia, Con despacho del Caballero Alcalde Mayor de ella, en que pide, se paguen, quinze mil nuebecientos ochenta Reales, y quinze mrs por razon de Reales Ottorgados, y para que se le reparta esta dha cantidad de mil setec. treinta y nueve, asta en fin de mil setec. quarenta y tres inclusive, y respecto el dia presidente para que se reparta, dho Executor le parezca conveniente passe dha Villa Pedro Gallur Reino de esta Villa, con los reales y pupeles, con venientes, de lo que por ella se tiene pagado al Contador dedicho efecto, quien tiene la posesion de dineros que se pudiere juntar y componer con empeño el que se corre dicho executor procurando al mismo tiempo hacerle para q no vengan por lo que resta debiendo por razon de Alcavalas Millones y Sal, y que el dicho que hiziese el dicho Pedro Gallur en dar, la pague, y satisfaga, de que se firman de lo dicho Sabio hacer, y en tendida dha propuesta por dichos Señores Regidores Miguel Conesero y Juan Medina, Dixeron les parecia muy bien, el que asi se executase= Y por dicho Señor Agustin figuera Sanchez asimismo Regidor dijeron que parando como para en poder de Joseph Ruanes Depositario de dhos reales en esta dha, mas de diez mil Reales con para el pago de Alcavalas Millones, Sal, Reales Ottorgados, y para, por lo tocante del año pasado de mil setec. quarenta y tres, desde luego conviene en que pase dicho Pedro Gallur, a la expresada Ciudad a hacer el efectivo pago dicho año quarenta y tres, no sirviendo dicha cantidad, para este efecto mas que el referido

Veinte. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Segun lo tiene providenciado Sho Sor. sobre que protesta todos los daños, y perjuicios que se le pudiesen seguir, al suso dho, como tambien a esta Villa, y sus Vecinos = Y por el Señor Alcalde Juan Esteban Garcia de Prado, que respecto que dho Sor. asta la hora presente, no a notificado a esta Villa, auto alguno, para que aprontte en las Rs Cajas de dha Ciudad ninguna cantidad, delas que se previenen en su Comisso, por motivo de no deverse asta de con efecto mas que mil trescientos, y noventa y siete reales, y estos los debe por cuenta de lo que en vez, y para que se den a los Capitulares que governaron, en el año pasado, de setezientos quarenta y tres, que desde luego esta pronto a que se remitan a dha Ciud. la expresada Cantidad, Sing. para ello se cause mas gasto, que los que asta aqui se an causado para remitir qualquiera remesa de dinero que se aiga hecho, pues no a sido dha S. mas obligacion que aprontar lo que esta debiendo por razon de Rs. Rentas de dho año, y que proceda quales quiera gastos que esta Villa se hiciesen, y quales quiera diligencias que para este fin se practicasen, para de ellas pagar lo que en qualquier tiempo se encontrase, para la Cantidad de dhas Rentas, como tambien protesta, los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

gastos que la causasen, en practicar ninguna diligencia en la que esta Villa esta debiendo alos aueres Reales, No pero dejar, en su Deposito, mas Cantidad de la que se debe, por dha razon, como consta de las Cuentas que se an tomado a dho Depositario, por lo que es muy Justo que cese de esa razon, pues de esa Conformidad no tiene la Villa necesidad de gastos, y correspondera a los Creditos como es razon, y por lo que toca alos trescientos noventa y siete Rs que se an de remitir a la Ciudad de Murcia Solo se determina se deviera para pagar lo que se pretenden de ellos hace Cargo alos Capitulares que gobernaron en el año pasado de setezientos quarenta y tres, y que se le libre Copia de este Cavildo, con testimo. de Pres. Ord.o para los efectos que le convengan. En cuya conformidad se hizo este Cavildo, el que lo firmo por ante mi Juan Marcos primer Alcalde por lo tocante a la mayor parte de votos sobre su propuesta y lo firmaron dhos Señores de que doy fee =

Juan Marcos — Juan Esteban Garcia — Ante mi

Josef Ruiz Figuera Sanchez — Josef Rey de Medina

Cauldo de 28 de Mayo de 1744 en la Villa de Caudete en Veinte y ocho días del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y quatro Años. Los Señores Juan Herrero y Juan Esteuan García Alcaldes Ordinarios; Miguel Conesero, Ruiz, Francisco Medina Gallego, y Agustin figuera Sanchez Regidores de ella por Su Magestad Con asistencia de Franco Algarra Rollá Síndico y Procurador general. Estando en su sala Capitular por el dicho Señor Juan Herrero se dixo, que auiendo echo Ausencia ala Ciudad de Murcia, Pedro Gallur Alcalde de esta Villa, para el efecto que en el Cauldo que se celebró el dia Veinte y ocho de este mes, se contiene, auia recivido Carta del dicho Alcalde Mayor de dha Ciudad para que Caualleros Alcalde Mayor de dha Ciudad para que Dn Joseph Ballesteros, Juez executor, por razon de Rs. Tenidos, y pada, se retirase cobrando, sus salarios Sustha en la expresada Ciudad de Murcia, y cinco del presente mes y año, y que auiendose apostado los dietas, en diez y ocho pesos, y con diezinle della, era preciso el darle satisfacion, y despacharle, y que todo ello lo satisfaciese, Joseph Martinez Gil, Depositario de esta Villa asta que se declarase quien lo debiese pagar; Y oyda, dha propuesta por dhos Señores, Miguel Conesero y Franco Medina, convinieron en que se hiziese, se

que, como lo ha propuesto por dho Sr Alcalde Juan Herrero. Y por dho Señor Agustin figuera se dixo, que si empresarios se paran en poder de dho Joseph Martinez algunos Caudales de dhos efectos de pasos y Tenidos, que conviene en que a dho executor sele despache y pague sus deudas, pero que no constando pareciendole pueden originarse algunos perjuicios, a si al comun, como a su persona, protesta, todos los gastos que por ello se ocasionaren. Y por dho Señor Alcalde Juan Esteuan García se dixo asimismo, que porquanto el dho Sr no apuesto apre mio alguno a esta Villa, para que pagase, ninguna cantidad de las que se entienden en su Comision, se infiere no deuerse esta pagar dhas costas, para que se reuoque dho Cauldo por lo que las protesta, para que no le pare perjuicio alguno, ni a esta Villa Y asimismo se protestaron todas las costas gastos, y perjuicios que se ocasionaren a los Vecinos de esta Villa por el dho Franco Algarra, Sindico procurador general de ella, porno deuer estos pagar dhos gastos. Y por dho Sr Juan Herrero Alcalde se aprouo este Cauldo por lo que mira a la mayor parte del boto; el que firmaron los que supieron de dhos Sres de q doy fee

Juan Herrero Juan Esteuan García

Fs, medina, y Gallego Agustin figuera y Sanchez

Francisco Algarra

Ante mi

Luis Herrero Golfes

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA QVATRO.

Cauildo de 12 de Junio sobre nombram.to de Repartidores.

En la Villa de Caudete en diez y nueue dias del mes de Junio de mil setez.tos quarenta y quatro años. Los Señores Juan Herrero tortosa, y Juan Cleruan Garcia Alcaldes Ordinarios, Miguel Conexero Ruiz, francisco Medina Gallego, y Agustin figuera Sancha Regidores della por su Mag.d dixeron que por quanto, es preciso el nombrar personas, que hagan los Repartim.tos de Reales, y dentro que en esta Villa se á costumbrado hacer, y para que los executen en este presente año nombran sus mercedes por tales Repartidores, á Juan Conexero fran.co Gotte, Joseph Antonio Herrero, y al D.r Luis Sanchez y Quiñader, con el poder y facultad que para ello se requiere, y por cuyo Juzgo, que asi lo en nombre de esta Villa dichos R.s partim.tos asimismo nombraron al S.r Juan Herrero Alcalde.

Tambien nombraron dhos Señores por Behedores p.a que reconozcan ya que en el año tan considerable que á echo en el termino desta Villa la Ozasion Nube de Piedra, que cayo la Vispera del

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA QVATRO.

de San Antonio de Padua, para poder acudir al pago de Su Mag.d con la justificacion necesaria, y por este medio lograr la conozca, en parte de alivio en tributaciones reales, en atencion a la miseria que por ello se halla constituida, y lo firmaron los que supieron de dhos Señores de que doy fee.

Juan Herrero

Juan Esteban Garcia

Fco Medina, y Gallego

Agustin figuera Sanchez

Cauildo para que se hagan los Repartim.tos en este año 1744 de mil y mill a 1284 ms

Antonio Joseph Rey Medina

En la Villa de Caudete en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos quarenta y quatro años. Los Señores Juan Herrero tortosa, y Juan Cleruan Garcia, Alcaldes Ordinarios, Miguel Conexero Ruiz, francisco Medina Gallego, y Agustin figuera Sanchez Regidores, de ella por Su Mag.d con asistencia de francisco Algarra Abogado Su Sindico, y Procurador general, Estando en su Sala Capitular, dixeron, que por quanto, esta dha Villa, tiene que pagar, en este presente año, Reales vn mil nuecientos, cinquenta y cinco Reales

por el Importe del Cauezon, de Alcaualas, Millones, Cientos
fiel Medidor, y Seruicio Ordinario; Cinquenta y tres Reales
y Catorce Marauedis, que se le han repartido para los Reales
Otensilios; quatrocientos, y treinta y dos Reales, y medio, pa
ra la paxa, que se necesita, para las Reales tropas, segun Or
denes del Sr. Intendente gral de este Reyno de Murcia de
fecha de trece de los Corrientes Mes y año = Mil trescientos
ochenta y tres Reales, que se repartieron a esta Villa por ra
zon del Repto de Pajas, en el año pasado de mil setez.s
treinta y nueue, por Despacho de dho Señor Intendente
de fecha de quince de Setiembre de dho año los que no se re
partieron ni cobraron, y aora se piden = Mil y qui
nientos Reales, que se consideran para los gastos extra
ordinarios = Mil y quatrocientos Reales para la condu
cion y cobranza de dhos deuitos Reales = 2 setezientos
y cinquenta Reales, que se dan de salario al Depositario
de dhos efectos, que dhas partidas Importan Veinte y
siete mil, quinientos setenta y tres Reales, y treinta y
un Mrs de los quales dhos Señores mandaron se re
baxen, las partidas siguientes = Por el Importe de la
parte que tocó a su Mag.d en las tercias decimales de esta
Villa en el año pasado de setezientos quarenta y tres, nueue
mil ciento cinquenta, y tres Reales = Por el Importe del
Catorce por Ciento que a producido la Carnizeria

dos mil doscientos sesenta y nueue = Por la mitad del impor
te de lo en que se han rematado los Abastos y Alcauala del
Viento tres mil trescientos, y once Reales; que dhas partidas im
portan catorce mil Setez.s treinta y tres, que rebaxados de los
dhos Veinte y siete mil, quinientos setenta, y tres, que dan li
quidos que repartir doze mil ochocientos, y quarenta Reales de
los que mandaron dhos Señores, se haga el Repartim.to de este
presente año, entre los Vecinos y terratenientes de esta dha
Villa, arreglandose los Repartidores, a los Ordenes y Ins
trucciones, de Su Mag.d en cuya Conformidad se fenecio este Ca
uildo el que firmaron de dhos Señores los que supieron de
que doy fee =

Juan Herrero — Juan Esteban Garcia
Fco. Medina — Agustin Figuera Sanchez

Ante mi
Luis Herrero Golfes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Cauldo de 19 de Agosto para q el Sindico pase ala V.a de Yecla

En la Villa de Caudete en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setez.s quarenta y quatro; Los S.res Juan Estevan Garcia Alcalde Ordinario, Miguel Conexero Ruiz, Fran.co Medina Gallego y Agustin Figuera Sanchez, Regidores de ella por su Mag.d con asistencia de Fran.co Algarra, su sindico y Procurador gral; Dijeron que por quanto, por parte del Conv.to y Relig.sos Capuchinos extramuros de esta dha V.a se hace nueva Instancia sobre, su pretension de que se les pague la predicacion de quaresma de este presente año, y q de los autos fulminados sobre este asunto, se á dado traslado a dho Sindico; portanto, determinaron sus Mercedes, pase el suso dho ala villa de Yecla, con dhos autos y demas papeles, concernientes, para el asunto, y se informe, del Asesor, que ay nombrado en dha Villa, quien dirá su parecer, a continuacion de Carta que se le escriuirá de si se deuera seguir, ó no, en juicio dicha pretension enterado de todas las circunstancias que ocurren, sobre

Muy Señor mio. Fran.co Algarra Mollá nro Sindico, y Procurador gral pasa, a esa Villa, a comunicar con Vm sobre la pretension que tienen los Religiosos del Convento de Capuchinos extra muros de ella, de que se les pague la predicacion de Quaresma de este presente año, quien lleua los autos fulminados en dha razon y demas Instrum.tos que los han motiuado para que en vista de todo se sirua Vm darnos su parecer, a continuacion de esta, de si deueremos seguir este juicio, ó aquello que a Vm le pareciese que fuese mas conbeniente, y arreglado en justicia. Interin quedamos a su disposicion y rog.do a D.s le gue m.s a.s Caudete y Ag.to 19 de 1744 = Bs. M. de Vm. sus mas af.tos serv.res

Juan Estevan Garcia Fr.co Medina

Agustin Figuera Sanchez

S.r D.n Mig.l Muñoz

7

Mui S.res mios en vista de la
Vm.des y de los autos que con toda sa
facion e visto soi de sentir que la
Villa deve seguir su Justicia dan
sus poderes, y caudales para ello necesa
a su Procurador Sindico por las Ra
zones siguientes. Porque siendo de
gacion del P.e Guardian Justificar
Concordia como accion en que se fund
no la Justifica, porque los testimon
aren tanta fee quanta el Instrum
a que se refieren, y este ellos mismos
dicen es un Vorrador que la misma
Parte, esto es el P.e Guardian, man
festo en el ayuntam.to el que segun
derecho no sirve para Justificar
Intencion. = La otra razon es q
en este caso aunque el reo no Just
fique excepciones deve ser absuelto
en cuyos terminos como el P.e Gu
dian no esfuerze mas su prueba la tie
ne perdida. Otra porque aun supu
sta la Concordia abiendo sucedido la

posibilid.d por la enfermedad a Cari
da al Predicador; la Villa cumplio
con seguir su Jerna, y en torres ya
no era electibo en el P.e Prov.l el
nombrar otro fuera de la Jerna
y restringiendolo a religioso del Con
bento, porque esto es aserlo de su
autoridad, y en perjuicio de la liber
tad de la Villa que es quien tiene las
facultades de proponer; y sin embargo
del voto del Capitular que en el decre
to de la Villa es de sentir que la Predi
que el P.e Difinidor porque este Capi
tular no va conforme a derecho,
ni conforme a las facultades
de la Villa, a demas que se deve es
tar a la mayor parte; Por los quales
fundam.tos y los demas que en la de
fensa se extenderan soi de sentir
(salbo meliori) se de el poder al
dicho Sindico: quedando para servir
a Vm.s a quien Dios g.e m.s a.s Yecla
Agosto 20 de 1744.

B. L. M. de Vm.s con
mas afecto &c.

[illegible]

S.res Justicia y Reg.to de la Villa de Caudete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ello; y en esta forma se concluyo este Cauildo que firmaron los que supieron de dhos Sres de que doy fee =

Juan Esteban Garcia Fco medina

Agustin figuera Sanchez

Francisco Algarra Ante mi

Joseph Rey de Medina

Cauildo de 22 de Agto

En la villa de Caudete en veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y quatro as. Estando en la Sala Capitular della los Señores Juan Esteuan Garcia Alcalde ordinario, Miguel Conexero Ruiz, Franco Medina Gallego, y Agustin figuera Sanchez, Regidores, y oficiales que componen el Ayuntamto de ella por su Magd con asistencia de Franco Algarra Molla, su Sindico y Procurador gral, dixeron, que hauiendo venido este de la Villa de Yecla, de comunicar con Dn Miguel Muñoz Ortega Abogado de los Reales consejos, y Asesor de esta dha Villa, sobre la pretencion que por parte del Convento, y Religiosos

Capuchinos Extra Muros de ella, de que se les pague
la predicacion de quaresma, de este presente año, quien
por su Carta respuesta de Veinte del Corriente, puesta
a continuacion, de la que por dhos Señores se le escrivio
segun se decreto por el Cavildo antecedente; dice que en vis
ta de los Autos y demas Instrum.tos que le avia exivido dho
Sindico, es de sentir q este Ayuntam.to debe seguir su Justi.a
dando sus Poderes y Caudales necesarios para ello, por los
motivos, y eficaces razones q en ella expone; En cuyo su
puesto, se paso a votar por dichos Señores, en la forma sig.te
Por el Señor Miguel Conexero Ruiz, se dixo que no conviene
ni es de sentir, de que se de tal Poder a dicho Sindico, para
el seguimiento de dhos autos, y que se les de y entregue, a dho
Convento y Religiosos, lo que sea de dro sobre la pretension
que tienen de que se les pague la Quaresma, y que protes
ta todos los gastos, que se han ocasionado, y los que en adelan
se pueden originar, en dho asumpto.
Por el Sr. Fran.co Medina se dixo que no quiere, ni convie
ne en dar poder a dicho Sindico, ni que se siga pleito con
dho Conv.to y Religiosos, si que por su parte esta pronto a pa
gar, lo que le perteneciere, de la limosna de la predicacion
de dha Quaresma, protestando, como protesta las costas
y gastos que sobre ello se pudiesen seguir, asi al sus dho, como
a esta Villa.
Por el Señor Agustin Figuera, Sanchez, se dixo, que haviendo

pasado el Procurador Sindico de esta Villa a la de Zecla con
poder que se le dio, por ella, en el Cavildo que se celebro el dia
diez y nueve de dho mes, a Informarse, del Asesor que tiene nom
brado, y que aviendo traido este, su parecer, de que se deve
seguir en Justicia la pretension, intentada por dicho Convento
de Capuchinos, es de sentir se le de poder, a dho Sindico, y cauda
les, para ello, segun lo expresa dicho Asesor, respecto de ser, de
la estimacion de la villa, el hacerlo assi, y por el juram.to
que tiene echo, de defender sus derechos, y de lo contrario pro
testa, los daños y perjuicios, que se pudiesen seguir a esta V.a
y que los paguen los que son, de contrario sentir.
Y el S.r Fran.co Algarra Sindico Procurador dixo se le diese Copia
de este Cavildo, del antecedente, y de la Carta que se escrivio al
Asesor, y respuesta de este puesta a su continuacion, para los
efectos que a su dro y Justi.a convenga.
Y por dicho Señor Alc.e Juan Estevan Garcia, se dixo que constan
dole por diferentes consultas, que a echo a algunos Abogados
del echo beridico de la pretension de dichos P.es Capuchinos q
tienen con dha V.a sobre la predicacion de Quaresma, y aver
dado sus parecer, que es Justicia que dicha Villa la defienda
y de nuevo, por parecer que se le a tomado a D.n Miguel Muñoz y
Ortega, su Asesor, como consta del citado Cavildo, y dho Asesor
por su Carta respuesta que se pondra con este Cavildo, hace evi
dente, los motivos que le sufragan para defenderla; desde luego
aprueva el Boto dado por el S.r Agustin Figuera Regidor,
y que se libren, las Copias testimoniadas, que por dicho Sin
dico se piden, para los efectos que le convengan; y en este esta
do, se concluio este Cavildo, que firmaron de dichos

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sirven los que Suprimen de que doy fee

Juan Esteban Garcia, Fco. Medina Gallego

Agustin Figuera Sanchez, Francisco Algara

Cau.do de 21 de Sept.e

En la Villa de Candete, en Junta y quarto dia del mes de Diciembre de mil Setecientos quarenta y quatro años. Los Señores Juan Herrero Tortosa y Juan Esteban Garcia, Alcaldes Ordinarios; Miguel Conesero Ruiz, Fran.co Medina Gallego, y Agustin Figuera Sanchez Regidores y Oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d con asistencia de Fran.co Algarra Molla Su Sindico y Procurador Gral. Estando en su Sala Capitular como lo tienen de uso y costumbre; por el dho Señor Alcalde Juan Herrero Tortosa, dixo que por quanto a cierta, Villa D.n Francisco Cañavete Juez Executor de la Ciudad de Cuenca con Despacho del Caballero Alcalde Mayor de dha Ciudad, que en esta dha Villa ante su Merd.

Sello quarto.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y le adado el deudo ampliam.to en que pide a esta dicha Villa para que, Seis mil nuecientos nouenta y cinco reales, y quinze mrs que se estan debiendo por razon de reales prensillos y paga, de los años pasados, de mil nuebecientos quarenta y uno, quarenta y dos y quarenta y tres, y sin perjuicio, para que se paguen y satisfagan dhos reales y la prevendida, que se vende trigo, en caso de no tener dinero Joseph Martinez Diputado, de hauer reales de esta dha Villa para por ex.to medio, obiar la molestia, y perjuicios que dele puede originar por su morosidad. y que de no tomarse dha providencia, prosigan los gastos y perjuicios que por ello se

Y en seguida

Yterpuesta dicha propuesta por los Señores Regidores, Miguel Conesero Ruiz y fran.co Medina Gallego, dixeron, que se conformaban y convenian en ella, por no auer otro medio mas oportuno para con la mayor breuedad se libre dichos Juez Executor

Y por el Señor Agustin Figuera Sanchez asimismo Regidor dixo, que respecto de no parar ningunos efectos en poder de Joseph Martinez Gil Diputado de dhos deudores Reales, de los que se piden en dha Cantidad, y para cuyo dia mas conveniente

el informarse, primero de su Asesor, con el thenor de la
ferida Cx.ª para saber con certeza por quien se deuen pagar
dhos atrasos de Alcavalas, y que en el interin no conviene
en que se benda grana alguna, por no tener el pueblo aque
bencia, y que en la Villa hubiera, pagar dhos atrasos, desde
luego conviene, y se conforma con el dictamen de los demas
Señores Regidores sus Compañeros, y que, sobre todo lo re
ferido, protesta, todos los gastos, daños, y perjuicios que a
esta Villa y sus Vecinos se le pudieren seguir
Y por el Señor Alcalde Juan Esteuan Garcia, se dijo, que
Respecto de que en el mes de Mayo proximo pasado Dn Joseph
de Valleneros, Juez de Comision, estuvo en esta Villa
procediendo para el pago, de este mismo derecho de Alcavalas
y por las Villas que por el suso dho se practicaron, no consta
auer puesto ninguna apremio, a la Villa sino es a los indi
viduos que en su Comision le contenian, y que el despacho
que al presente se presenta es para el mismo fin, y conue
ne lo mismo en Substancia que el que se presento por dho
Dn Joseph Vallenueros; es de sentir que se practiquen las Vilitas
correspondientes, por Dn Juan Cañaueral Juez Executor, que
oy auenide esta Villa, para que en vista de ellas se saque
por claro, quien deue pagar dhos Atrasos de Alcavalas y para
lo que por lo que mira a este Pueblo y Aldeana no conviene
en ello, por no tener de que se acudan, pues los Vez. de esta
para el pago de la Sisa, que se les á repartido, y por lo que
mira a los frutos del thenue diezmo, no conviene se disponga de ellos
por estar estos destinados y incluydos, para el Pago de Salli
nas y Alcavalas, que esta Villa corresponde, y protesta
quales quiera perjuicios y gastos, que por hacerse segnran
se causasen en este Concejo, como por todo lo demas que para
el pago de ese dho debito, se causase, no siendo justo, y que
se le libre Copia testimoniada de este Cauildo, para los fines
y efectos que le convengan
Y por el expresado Dn Agustin Medina Procurador ge
neral de esta dha Villa, se dixo, que protestaua contra los daños
y perjuicios que se le pudiesen seguir a esta Villa y su comun
y que se le libre testim. de este Cauildo, y despacho de la Cx.ª pa
ra los efectos que le convengan
Con lo qual se concluyo este Cauildo que aprouo dho Señor
Juan Herrero, por la mayor parte de voto; y que por lo que
toca a el que tiene dado dho Sr. Agustin Figuera Alcz. por ynstrue
mento, lo que en su parecer y voto, se expresa dentro de este
no dha, para que por ello, no recaiga esta Villa quebranto, ni de
mento alguno; y lo firmaron los que supieron de dho Sr. de
que doy fee.

Juan Esteuan Garcia
Juan Herrero
Fco medina y Gallego
Agustin figuera sanchez
Francisco Algarra

Ante mi:
Joseph Rey
de Medina

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CVARENTA TRES.

En la Ciudad de Caudete en primero dia del mes de Octubre de mil seiscientos y quarenta y quatro. Los Señores Juan Alonso Herrero Lozano y Juan Gonçalez Garcia Alcaldes Ordinarios, Miguel Gonçalez Perez, Juan Alonso Garcia, y Joseph Iglesias Sanchez Regidores desta dha Villa de su Mag estando en su Sala Capitular con asistencia de Juan Alonso Garcia Rollo su Sindico, y Procurador gral, dixeron, Que por quanto en el dia veinte y tres de Setiembre proximo pasado deste año Salio hizo notoria una Real Prouision de Su Mag y Señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Valencia cuya fecha en ella, a quince dias del mes, y firmada por D. Pedro Luis Sanchez Escribano de Camara de dha Audiencia a que en el termino de quince dias primeros siguientes se hiziese pago por esta villa, al Monasterio de Santa Monica de la expresada Ciudad de Valencia de quinientas y quarenta y quatro libras de Reales de Vellon, y los demas pretendidos Reales, que dize estarse debiendo de Censo

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CVARENTA TRES.

Censo de Capital de mil libras y Anuua pension de mil Sueldos pagaderos en dos pagas por mitad en los dias tres de Junio, y Diziembre de cada vn año. Acuya Real Prouision, oydo y el Cumplim.to dixeron que en atencion a que por esta villa se auia formado Concurso a los Herederos de Salistras, ante el Caballero Corregidor de la Ciudad de Valencia Suplicauan a dichos Señores, se sirviesen de mandar se Suspendiese dicha Execucion, asta que dicho Concurso se determinase, y que la parte de dicho Monasterio, a cuio se ael, a deducir su Justicia, e interin se consultase en forma Con instrumentos justificatiuos desta Nacion, y para poner en practica, lo suso dicho se diese, y diese dicho Sr Alcalde Juan Alonso Garcia pasase, a dicha Ciudad de Valencia y sacase testimonio de la formacion de dicho Concurso, y demas diligencias necesarias, el qual auiendo executado y traydo dicho testimonio, a cuia causa, que dicho Sr Alcalde Alonso Garcia, pase, a la Villa de Xeca, con dichos instrumentos para que el Sr.do Dr Miguel Muñoz Fiscal del Sor de esta villa haga, dicho Informe, y Sobre

a dicha Ciudad de Valencia, y se presente en dha Real Audiencia, para todo lo qual se subministraran por el Depositario de esta Villa, los maravedis que fueren necesarios, para dichas diligencias, asta el logro de que dicha Real Audiencia se inviva del Conocimiento de la Execucion con que amenaza pasados dichos quinze dias, en cuya conformidad se concluyo este Cavildo que firmaron los que supieron de dichos Señores de que doy fee=

Juan Herrero — Juan Estevan Garcia
Fr.co Medina y Gallego — Agustin Figuera Sanchez
Francisco Algarra

Ante mi
Luis Herrero Golfe

Cavildo de 8 de Octubre

En la Villa de Caudete en ocho dias del mes de Octubre de mil setez.s quarenta y quatro a.s Los señores Juan Herrero Tortosa, y Juan Estevan Garcia Alc.es ordinarios; Miguel Conexero Ruiz, Fran.co Medina y Agustin Figuera Sanchez, Regidores y oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d

estando juntos, en su sala Capitular, dixeron que por quanto, se les ha echo notorio, un auto, proveido por el S.r Fran.co Cañavate, Juez Executor, de la Ciudad de Murcia, en virtud de comission, del señor D.n Fran.co Xavier Garcia Seron, Alcalde Mayor y Superintendente gral de todas Rentas Reales, de dha Ciudad, para que diesen la providencia, conveniente, y que dentro de segundo dia pongan en Arcas Reales, seis mil nuevezientos noventa y cinco Reales, y quince mar.s, que se estan deviendo por esta dicha Villa, por razon de Reales Utensilios y paxa, de los años pasados de setecientos quarenta y uno, quarenta y dos, y quarenta y tres, con apercivim.to que dicho termino pasado, y no lo haciendo se procedera a lo que aya lugar; en cuya intelig.a por el dho señor Juan Herrero se dixo, que estava pronto por su parte, a que se pague, lo que se esta deviendo por razon de Reales Utensilios y Paxa, y que para ello se le haga saver a Joseph Martinez Gil Depositario de todos los Caudales de esta Villa, a pronte el dinero que tuviese en su poder, y que si no huviese bastante venda granos de los que paran en su poder, de la parte que le a tocado en el tercio diezmo de ella, y que esta orden se le haga saver al suso dho, por qualquiera de los Escrivanos

a dicha Ciudad de Valencia, y se presente en dha Real Audiencia, para todo lo qual se subministraran por el Depositario de esta Villa, los maravedis que fueren necesarios, para dichas diligencias, asta el logro, de que dicha Real Audiencia se inviva del Conocimiento de la Execucion con que amenaza pasados dichos quinze dias, en cuya conformidad se concluyo este Cavildo que firmaron los que supieron de dichos señores de que doy fee=

Juan Herrero — Juan Estevan Garcia
Fr.co Medina y Gallego — Agustin Figuera Sanchez
Francisco Algarra

Ante mi
Luis Herrero Golfe

Cavildo de 8 de Octubre

En la Villa de Caudete en ocho dias del mes de Octubre de mil setez.s quarenta y quatro a.s Los señores Juan Herrero Tortosa, y Juan Estevan Garcia Alc.es ordinarios; Miguel Conexero Ruiz, Fran.co Medina y Agustin Figuera Sanchez, Regidores y oficiales que componen el Ayuntam.to de ella por su Mag.d

estando juntos, en su sala Capitular, dixeron que por quanto, se les ha echo notorio, un auto, proveido por el S.r Fran.co Cañavate, Juez Executor, de la Ciudad de Murcia, en virtud de comission, del señor D.n Fran.co Xavier Garcia Seron, Alcalde Mayor y Superintendente gral de todas Rentas Reales, de dha Ciudad, para que diesen la providencia, conveniente, y que dentro de segundo dia pongan en Arcas Reales, seis mil nuevezientos noventa y cinco Reales, y quince mar.s, que se estan deviendo por esta dicha Villa, por razon de Reales Utensilios y paxa, de los años pasados de setecientos quarenta y uno, quarenta y dos, y quarenta y tres, con apercivim.to que dicho termino pasado, y no lo haciendo se procedera a lo que aya lugar; en cuya intelig.a por el dho señor Juan Herrero se dixo, que estava pronto por su parte, a que se pague, lo que se esta deviendo por razon de Reales Utensilios y Paxa, y que para ello se le haga saver a Joseph Martinez Gil Depositario de todos los Caudales de esta Villa, a pronte el dinero que tuviese en su poder, y que si no huviese bastante, venda granos de los que paran en su poder, de la parte que le a tocado en el tercio diezmo de ella, y que esta orden se le haga saver al suso dho, por qualquiera de los Escrivanos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de Alcantara. como tambien dho Executor; y que pro-
testa los daños y perjuicios que se le pudieson seguir de
oy en adelante por dicha Execucion = Y los Señores Regi-
dores Miguel Conejero y Juan Medina, se dixo que se
conformavan, en todo, lo que por dicho Señor Alc. se dixe
ferido, y quieren que assi se execute, y hazen la misma
protesta; = Y por el Señor Regidor Joseph Figueroa San
cher, se dixo, que acia en el Estado esta villa, Carta de
el Administrador de Alcavalas y Cientos de Chinchilla
amenazando con Execucion, por la que se esta devien
do por esta villa de la Entrega de Enero, pasado de este
presente año, le parece se haga, el devido Satisfacion, de los
efectos, que paran, en poder del Dho Joseph Ruiz, por estar
destinados para ello, y que no se disponga que se pague
ni distribuya, dineros ni alguna parte de Reales Ordi-
narios, que se piden, pues han de preferirse los apremios
que se hicieren por dhos Cientos y Alcavalas, al comun
de estos Reynos por ser de cobrado para dicho efecto, y de lo
contrario protesta, de los perjuicios, que se siguieren

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

al Comun como a su persona, y que se le dese testim. de
este Auto para su resguardo = Y por el Sr Juan Ortuño
Garcia asi mismo Alcalde, se dixo, que no constandole, que
en poder de Joseph Ramirez Gil actual Depositario, y nom
brado en el año pasado de seis Quarenta y tres, paran mi
han parado respecto que a estos efectos del Ottenilio, y Poza,
mas Cantidad, que tres mil, y tantos Reales, y estos cons-
ta, por Recivos, de la Contaduria de Murcia y declaran
que hizo, dho Depositario, ante Dr Joseph Ballesteros
Juez Executor, para este mismo fin, estando mental de auer
los Satisfecho, y que los demas devitos por esta razon entraron
en poder de Miguel Richarte Sanchez Depositario q
fue en los expresados años que en el Despacho se contienen
y este auerdado sus cuentas, y no auer puesto en poder del
actual efectos ninguno, antes bien, alcanzo a dicha ha
en mil y tantos Reales, como por Recivo del mismo cons
ta auer a estos Satisfecho el actual Depositario, no con
viene que de los efectos que paran, en el dho Depositario

Septrauigan cantidades algunas, para el pago de
dichas Utensilios, pertenecientes estos ynbentarios, parte
de ellos, para la Sal, que se a repartido, y cobrado de
los Veinos, y los Vstantes, estan incluidos, para ayu
da al pago de Millones, y alcavalas. Y por lo tocante
a la declaracion que Joseph Martin Gil, hace, de auer
quedado alcanzado, en la cantidad de Diez mil y
trezientos Reales, deue entenderse, que es procedida, de
los efectos que han entrado en Su poder pertenezien
tes a Millones, y Alcavalas, Sal, y otros efectos, per
tenecientes al termino Diezmo, pues de los pertene
cientes a dhos Utensilios, no an entrado en Su
poder mas delos que apagado, por cuyo motivo
es este de suplicar, y protesta quales quiera daños, y per
juicios que por esta Razon se le sigan, y causaren a es-
te Comun, como tambien a su persona, y pide
Se le mande tener dicho Cauildo; lo q firmaron los q
supieron de los Sres de que doy fee
Juan Gonzalez Sorni Fernandez y Diego
Agustin Fuentes Sanchez

Ante mi:
Joseph Rey
Medina

Cauildo de 31 de Octubre

En la Villa de Caudete entrui ntayun
dias delmes de Octubre de mil Seteztos quarentay qua
tro años. Los Señores Juan Herrero, y Juan Ortuan Gar
cia Alcaldes Ordinarios Miguel Conesero, Franco Perona,
y Agustin Siguera Sanchez Regidores de ella por Su Mag
Dixeron, que por quanto, hauiendo acesado dicha Villa Dn
Pasqual Perez Juez executor de la Ciudad de Murcia con Des-
pacho del Cauallero Alcalde Mayor, Theniente de Corregidor
de ella, Superintendente general Subdelegado de Rentas Reales
y Seruicios de Millones Su fecha en dicha Ciudad de Veinte
y seis del Corriente firmado de Su Señoria, y Refrendado de
Felix de Alcala Escriuano en que dice se acuda apagar alas Ca
jas Arcas, de dicha Ciudad diez mil seiscientos, setentay
nueue Reales, y Veinte y un Mrs, que por esta dicha Villa se
estan deuiendo de dichos efectos Rebajado lo que le corresponde
ala mitad de dichas Contribuciones, que su Mag Se sirue
do abonarle en atencion al daño q recibio la Cosecha de Trigo
cedente, ocasionado la Lluue Piedra, que cayo en los frutos
de este termino por Decreto de primero del Corriente, y pa
ra que dicho Executor Se despache, con la mayor breue
determinacion Sus Mercedes, se Deuan los frutos de Su
trigo, Cebada, y demas efectos que estan entrados en poder
de Joseph Martinez Depositario del Seruicio Diezmo de
esta dicha Villa; Quien Sobre todas las resultas, que
por los Veinos de ella Restan deuiendo de dichos efectos
y Repartim.tos de Alcavalas, y Millones, de los años antecedentes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

a quien se le hara notoria esta providencia, y lo firmaron los que supieron de dhos Sres de que doy fee=

Juan Herrero — Ivan Estevan Garcia

Fco medina y Gallego

Agustin figuera sanchez

Ante mi

Luis Herrero Golfe

Cavildo de 5 de Novre

En la Villa de Caudete en cinco dias del mes de Noviembre de mil setecs quarenta y quatro as. Los Señores Juan Herrero Tortosa y Juan Estevan Garcia Alcaldes Ordinarios Miguel Conexero Ruiz, Franco Medina y Agustin figuera Sanchez Regres y oficiales que componen el Ayuntamto de ella por su Magd estando en su sala Capitular por el Alce Juan Herrero se dixo que en atencion a la gracia que su Magd (q. Ds g.) se a servido hacer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

a esta Villa, en perdonarle la mitad del repartimto de Millones y Alcavalas, de este presente año, por el daño que causó en su termino la Nuve de piedra que cayo la Vispera del dia de San Antº de Padua, y que respecto de que para conseguirla, se han originado algunos gastos, y ser preciso el pagarlos le parecia conveniente el que Joseph Marz Gil Depositario de esta Villa los satisfaga, a quien se le haran las libranzas correspondientes de lo que diere. Y asimismo el que los terrathenientes paguen la mitad de lo que se les a repartido, por aver perdonado su Magd la mitad de lo que por esta Va se paga, de Reales contribuciones de Alcavalas y Millones, de este presente año. Y entendida dha Propuesta por dhos Señores Alcs y Regres dixeron les parecia conveniente, el que asi se executase, y lo firmaron, los que supieron de dhos Sres de que doy fee.

Juan Herrero — Ivan Estevan Garcia

Fco medina — Agustin figuera Sanchez

Ante mi

Joseph Rey de Medina

Cauildo de 22 de Dizre

Sobre elecn de Alcs Regres

En la villa de Caudete en Veinte y dos dias delmes de Diziembre de mil setez quarenta y quatro a. hauiendose juntado en la Sala Capitular de ella los Sres Juan Herrero torres a, y Juan Estevan Garcia Alcaldes ordinarios; Miguel Conexero Ruiz franco Medina Gallego, y Agustin figuera Sanchez Regidores, y oficiales que componen el Ayuntamto de ella por Sumag. Con asistencia del franco Algarra Molla su Sindico, y Procurador general, para efecto de hacer eleccion de Alcs Regidores, y demas Ministros de Justa. para el buen regimen y gouierno desta dha villa, y hauiendose leido la Real Provision de su Magd. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla Sufha en Madrid, a diez y seis de Octubre del año pasado de mil Setez. treinta y quatro, y asimismo los Capitulos primero y Segundo de las Rs Ordenanzas desta dha villa arreglandose en todo alo que por la citada Real Provn se ordena y manda, y alo que se previene, por los referidos dos Capitulos, de dhas ordenanzas, Procedio por dhos Señores Alcs y Regres a la referida eleccion en la forma, y manera siguiente

Por dho Señor Regidor Miguel Conexero Ruiz, fue elegido y dio su voto para Alcalde primero a Juan Conexero Ortuño = Por el Sr. franco Medina Gallego se dio su voto y se conformo con el dho Sr. Miguel Conexero = y por el expresado Sr. Regidor Agustin figuera Sanchez, se dio, que por este año no podia ser el suso dho, por auer gouernado en el año pasado de Setez. treinta y nueue y auerle donado residencia, y esta, no auerse pasado por el R.l Consexo de Castilla, y asi que prouexera dho nombramto y su aprobacion, y posesion, y que apela alos Señores de dho R.l Consejo, y en su lugar nombra a D.n Luis Sanchez Cimadex, Abogado delos RS Consejos =

Por dho Sr. Miguel Conexero, se dio, e hizo eleccion para Alcalde Segundo a Pedro Golfe Herrero = y por el Sr. franco Medina se dio su voto, y conformo con el referido Miguel Conexero = y por el expresado Sr. Agustin figuera se dio; que dho Pedro Golfe electo, no tiene los caudales Suficientes, por auer de menester trabaxar su hacienda, para mantenerse, y asi hace la misma protesta, y nombra en su lugar a franco Algarra Molla, Sindico Procurador gral actual =

Por dho Sr. Miguel Conexero se hizo eleccion, para primer Regidor, y Alcalde de Aguas a Jorme Martinez Rey = Por dho Sr. franco Medina, tambien, se eligio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y nombró para primer Regidor a el dho Cosme Mrz = Y por el mencionado Sr Agustin figuera Sanchez se dixo que el referido Cosme Marz, le parecia no ser para dho empleo, por tener mui poco Caudal suio, por lo que protexta, en la misma forma que a riua tiene dho; Y nombra en su lugar, a Juan Conexero Vinader, hombre de buenos Caudales — Por dho Sr Miguel Conexero, se eligio, y nombro por Segundo Regidor, a Jaime Ruiz = Y por el dho Sr Franco Medina se eligio, y nombro el mismo = Y por el referido Sr Agustin figuera se dixo, que el suso dho, no podia ser tal Regidor, por tres Causas; la primera, por auer sido Regidor el año pasado de quarenta, y uno, y no estar residenciado; la segunda por ser inperfecto, por lleuar una pierna de palo; y la tercera, por no tener Caudal suio propio, Confesado por Dn Bar.me Ruiz Presu.ro su hermano; ~~Y nombra en su lugar a Miguel~~ Richarte Sanchez, baxo la misma protexta que tiene echa antecedentem.te

Por dho Señor Miguel Conexero se elegio, y nombró por

2

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

tercer Regidor a Joseph Carrion y Ruiz = Por dicho Señor Franco Medina, se eligio y nombró a el dho Joseph Carrion = Y por el dho Señor Agustin figuera se dixo que protextaua el nombram.to echo en el sus dho por parecerle no tener bastante hedad, y estar al amparo de sus padres, para mantenerse; Y en su lugar nombra, a Joseph Herrero Martinez Sindico que fue en el año pasado de quarenta y tres de esta dha villa.

Por el referido Señor Miguel Conexero, se nombró por Sindico y Procurador general de esta Villa a Pedro Gallur = Por dho Sr Franco Medina se nombro y eligio a el mismo, Pedro Gallur = Y por el dho Sr Agustin figuera, se dixo que le parece no ser conveniente dho nombram.to por algunas consecuencias que se pueden originar para la quietud de esta republica y que nombra en su lugar a Pedro Pondes Almodobar baxo las mismas protestas y apelaciones que lleua echas, y que se le libre testim.o a la letra de este Cauildo —

Por el mencionado Sr Miguel Conexero, se nombro por Alguacil Mayor, a Franco Ortuño Angel = Por el dho

2

Señor fran.co Medina, se nombro al susodho fran.co Ortuño = Y por el S.r Agustin figuera se dixo que se conformaua con dho nombram.to

En cuyo estado, por dicho Señor Juan Herrero Alcalde, para pasar ala aprobacion de este Cauildo se determino, con consentimiento de los demas Señores Capitulares, sus Compañeros, el escriuir al Cauallero Correg.or dela Ciud de Villena, informandole sobre las dudas que ocurrian, y resultauan, delos botos, antecedentes para con su dictamen proceder con mejor acierto, en dha aprobacion, y auiendose escrito a dho Señor Correg.or con propio que se despacho, Ceso este cauildo, el que firmaron los que supieron de dhos Señores de que doy fee

Juan Herrero — Juan Esteuan Garcia

F.co Medina — Agustin Figuera Sanchez

Francisco Algarra

Joseph Rey Medina

Luis Herrero Golfe

7

Muy S.res mios: Rui la de V.m.ds de 22 del Corr.te en que me dizen, que para la nueva Eleccion de oficios de Just.a de essa Villa se ofrese el reparo si podran entrar los que los han seruido hasta el año de 39, que sus residen.s stan tomadas, y otros que despues de dho año tambien los han seruido, y les falta de dar su resid.a y que edad se necesita para ser regidor; y si podrâ ser Procur.r Sindico sujeto que ha Governado en ella, y falta de aprobar su residen.a; â que deuo dezir que para responder formalm.te alo que se me pregunta, era preciso el que viesse la Real Cedula en que â essa Villa se le concede la Real Jurisdiz.n ordin.a y Calidades y condiciones que se expresan, para el nombram.to delos

Oficios de Just.ª y demas que sem
pregunta: Mas no obstante lo referi
por Regla gen.l, devo decir, que tod
aquellos que han servido empleos d
Just.ª hasta el año de 39, No havi
doseles privado, ô suspendido en la R
sidencia que âi seles tomô, pueden
bolver â ser nombrados y electos, a
que su Residencia no esté vista n
aprobada en el Consejo, y lo mism
los que despues de dho año huviesse
exercido los mismos empleos, aunq
su Residencia no les esté tomada, co
la calidad, de que â los susodhos se
aya pasado los huecos, que en cada
empleo se requiere para poder
tener el mismo, ù otro, y que estos su
jetos en el tiempo que exercieron
los empleos no cometieron delito en
que se pueda considerar que en adel
te seles pueda privar, ô suspender d
que bueluan â exercer los empleos
que han servido, ù otros semejantes
y mas si la Real Zedula dixesse
que se tome la Residencia de unos
â otros dentro del termino de diez d

pues de ser assi se pudiera dar el ca
so de que fuesse preciso nombrar
personas no correspond.res para los em
pleos: Y practicado como llevo dho, se
podran hazer mas proporcionados y
arreglados segun lo que yà se ha
experimentado en el modo conque
ha exerzé; sinque obste la Resid.ª
pues al tiempo della devera ser
comprehendido, de todos los q.e que
huviesse exerzido empleo, y al
guno entrarâ por uno, y otros
por 2, 3, ô, 4= Sinque sea repara
ble el que se nombre por Procur.
Sindico Gen.l a los q.e yà han servido
empleo de Just.ª aunq.e no esté
aprobada su Resid.ª Y tengo por
mas seguro el que se nombren
â estos como mas experimentados
y se reconozcan por mas apasiona
dos del bien comun, paz, y union
de esse Pueblo, y enemigos de chis
mes como ay algunos que despues
del empleo se conspiran â esso p.r
sus fines particulares aluzinando
a los del Govierno con algunas
maximas diabolicas y mal funda
das, de lo que es razon que Vn.s pro

cuen Separarse y Stambien el nom
bran Regid.s muchachos con fines
bracido como se acostumbra, pues
cuenta S.M. (que Dios g.e) los fu
le abilitan para dhos empleos, teniend
18. al cumplidos, las Villas no lo pu
den Saber, y deseran nombrar p
dhos empleos à Sujetos que pass
de 25, y Sten fuera della Patria y
Stad, y que conbideren idoneos segu
sus talentos para el buen govierno
en adelante del Pueblo, y que se
Sayan instruyendo para despues
Sobernarlo con mas acierto. Yno
Yo el conbeniente Ser dcino Vra m
Respuesta por tener experimen
do que despues se hase lo que
quiere, Y tambien el que así
mihaga, teniendo essa Villa Alcal
Asalariado, y Sin hauerle decid
despues de algunas que he dado
bre lo que Seme ha preguntado, e
hauerle decidido el daime gras. d
ello aunque no por Sto dejare d
hasarlo en lo que Seme pregunt
y le comprehenda. Dios g.e a Vm. m
Villena y Dbre 23 de 1788.

B.S.M. de Vra Sa Su Rl Pers
Dn Dn de Sardiga
y Sola Dor

Sr Alca y Regim.o de la Villa de Sandete

Cauldo para la aprobacion del antecedente

En la Villa de Caudete en
Veinte y quatro dias del mes de Dbre de mil Setec.s
quarenta y quatro ds. Los Señores, Juan Stevano
torena y Juan Escuan Garcia Alcaldes Ordinarios
Miguel Conesero Alun, Franco Atenedna y Agustin
Figuera Sanchez, Regidores, y Oficiales que componen
el Ayuntam.to de ella por Su Mag.d estando en Sa
la Capitular, con asistencia de Franco Algarra
Alla Su Sindico y Procurador general, dixeron
que auiendo recividó Carta Respuesta, del Caualleros
Corregr de la Ciudad de Villena, dela que se le
escriuio, el dia veinte y dos del Corriente, Sobre las
dudas que ocurrieron en el Cauldo antecedente, q.e
Sepondria con este Ayuntd, Sentenciados de Sucontenido,
declararon, que respecto de pretenderse por dichos Se
ñores Alcaldes, el tener, ambos, igual jurisdiz.n en
la aprobacion, Del Cauldo, y eleccion, de oficios
antecedente; Se consulte, al R.l y Supremo Consejo de
Castilla, para que Sobre ello determine lo que fuere
Servido, y lo firmaron los que Supieron de dhos Senores
de que doi fee.

F.co Medina

Juan Stevano
Juan escuan Garcia
Agustin Figuera Sanchez
Francisco Algarra

Joseph Rey
de Medina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Miguel Conegero y Fran.co Medina Gallego como Regidores q̃ somos de esta Villa de Caudete, en la mejor forma q̃ proceda de derecho ante Vm.d decimos = q̃ en cumplim.to del Real Despacho q̃ esta Villa tiene, para la eleccion de Oficios de Justicia, q̃ previene se haga precisam.te en cada un año por S.to Thomas Apostol: Juntos y congregados en nuestra Sala Capitular como lo tenemos de costumbre en el dia veinte y dos del presente mes de Diciembre se hizo dicha eleccion por mayoria de votos en la forma siguiente: á Juan Conegero Ortuño, y Pedro Golfe Herrero para Alcaldes, a Cosme Martinez, Jayme Ruiz, y Joseph Carrion Regidores, á Pedro Gallur Sindico Procurador, y á Fran.co Ortuño Angel Aguacil maior; y abiendose repugnado por Agustin Figuera Sanchez ultimo Regidor la susodicha eleccion con diversos Oficios, y defectos q̃ para ello expuso: estos se consultaron al Cavallero Corregidor de la Ciudad de Villena quien por su Carta respuesta resolbio, y dio por inutiles, y de ninguna substancia los referidos defectos como todo largam.te consta de ella, y citado Cavildo, q̃ para ello en dho dia se celebro. Y siendo assi, q̃ es ya cumplido el año de nuestro Govierno, y q̃ hazemos notabilissima falta á nuestra hazienda y familias, y que no queremos incurrir en la multa de los cinquenta ducados á percibida por dho Real Despacho cominada á los q̃ contravinieren en la suspension de dha eleccion q̃ protestamos en devida forma no nos pare perjuicio. Por tanto = á Vm.d pedimos se sirva mandar q̃ se lleve á puro, y devido efecto la citada eleccion poniendo a los nombrados en la posession respective á cada uno de sus empleos; imponiendo al q̃ lo impidiere aquellas penas multas, y apercibim.tos q̃ convengan y en derecho á ya lugar, Justicia que

pedimos . Justicia, y para ello &c Oficio de Vmd
imploramos &c.=

Fco. Medina y Gallego

Auto. Remítase el Rl. Exto. de Prado del Otero y Losada Corregr. y Just.a mayor de la Ciud de Bilena, a quien de Mdo. nombra por Asesor para que con su acuerdo y parecer repruebe en ella la Eleccion de Just.a: Lo mandó el Sr. D.n Nicolas Herrero Alde Alcalde ordin.o de esta Villa de Laudes por S.M. lo firmó en ella, a Jueves nueve de Diz.re de mil Setec.s quarenta y quatro. Doy fee. Juan Herrero. Ante mi. Joseph Rey Medina.

En la Villa de Laudes a treinta días del mes de Diz.re del año de mil Setec.s quarenta y quatro El Sñr. D.n Juan Herrero Alde ordinario en prehemínente en ella: En Vista del Edimento antecedente y Ser cierto Stan hechas las Elec.s de empleos de Just.a de esta Villa para el año que viene conforme a la Real Cedula de Su Mag.d (que Dios guarde) Jen el día que se expresa en el Edim.o y Ser mi subsistanciales las excepciones que se ponen a algunos de los nombrados por el último Regidor, Sn.que Stan pendiente remitir el Edictamen para que desde agora se nombre en puestos de Dhos empleos a los nombrados por mayor numero de Votos: Dijo que debia de aprobar y aprobó las referidas Elec.s hechas por mayor numero de Votos en las personas que Stan nominadas, porque se hallan ajustado el efecto Jen consequencia debia de convocar a los nombrados por mayor numero de Votos a las Casas de Ayuntam.to de esta Villa en la conformidad que se hubiese acostumbrado, como también a los echos y cenalamiento de hora cierta, y alo. que no parecieren desde pondrá en la posesion del empleo en que Stuviesen nombrados, haviendo dellos Juramento en Forma Regular; Y de no Resultar alguno a tomar posesion de su empleo dello dejara puesto en las casas de esta Villa hasta que la tome, y lo mismo se executará con los que no comparezcan apremiandoles a su comparecencia hasta ponerles en posesion de sus empleos. Y de Resulta alguno Stas Providencias dello pondrá tambien puestos en dhas de Ayuntamiento por perturbadores de la paz; De que consultará sobre ello a Su Mag.d (que Dios guarde) y Señores de su R.l y Supremo Consejo de Castilla para que se sirvan imponerles las penas correspondientes, y de dar la providencia que se tenga por mas arreglada para en adelante, y que por ningun motivo de sus empleos a los nombrados por mayor numero de Votos: Dijo que debia de aprobar y aprobó las referidas Elec.s hechas por mayor numero de Votos en las personas que Stan nominadas, porque se hallan ajustado el efecto Jen consequencia debia de convocar a los nombrados por mayor numero de Votos a las Casas de Ayuntam.to de esta Villa en la conformidad que se hubiese acostumbrado, como también a los echos y cenalamiento de hora cierta, y alo. que no parecieren desde pondrá en la posesion del empleo en que Stuviesen nombrados, haviendo dellos Juramento en Forma Regular; De no Resultar alguno a tomar posesion de su empleo dello dejara puesto en las casas de esta Villa hasta que la tome, y lo mismo se executará con los que no comparezcan apremiandoles a su comparecencia hasta ponerles en posesion de sus empleos. Y de Resulta alguno Stas Providencias dello pondrá tambien puestos en dhas de Ayuntamiento por perturbadores de la paz; De que consultará sobre ello a Su Mag.d (que Dios guarde) y Señores de su R.l y Supremo Consejo de Castilla para que se sirvan imponerles las penas correspondientes, y de dar la providencia que se tenga por mas arreglada para en adelante, y que por ningun motivo

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Para papel sellado de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y QVATRO.

Para que dese deponerse en Cauce. lo que se mando por su Real Zedula, auiua con suita acompañe testimonio en relacion de todo lo que ha ocurrido en dhas Elecciones, y ocurriesse hasta estar en posesion los nombrados, haciendose saber antes este Auto al Ayuntam.to de esta Villa; y por el, con acuerdo del Asesor nombrado assi lo proueyó y firmó =

Juan Herrero.

Juan de Santiago
J. Soldado

Ante mi
Josep Rey
Medina

Auto En la Villa de Caudete enel dho dia mes y año, su Md. dho S.r Alcalde, para que tenga el debido efecto, y entodo se cumpla el contenido del Auto antecedente. Dijo Deleno.fo, q.e a Miguel Richarte Alguacil maior deella, q.e en compañia de Agust.n de S.n Juan alas Casas delos S.res Alcalde Alexidores actuales, Sindico y Procurador Gen.l de esta Villa, y alas delos nuevam.te electos, y lesida para mañana Dominga Dno del pres.te mes, acudan alas Casas de Ayuntam.to alas Ocho de la mañana del. Y proueyó Auto asi lo proueyó, mandó, y. firmó.

Sello quarto, veinte mrs. Año de mil ochocientos sesenta y quatro.

de que doy fee.

Juan Herrero

Ante mi
Josep Rey
Medina

Rod.

En la Villa de Caudete a treinta dias del mes de Dic.re de mil ochocientos quarenta y quatro Yo el S.r Juez hice notorio el Auto antecedente a Miguel Richarte Alg.l maior de ella en su persona doy fee.

Rey

Juez. En la Villa de Caudete en dho dia mes y año Miguel Richarte Alg.l Maior de ella en cumplimiento de lo mandado por el S.r Juez de Prim.a Plaza Ordinario de esta Villa pasó alas Casas de los Señores Juan Cuenca y Garcia, Alc.e ordinario, Miguel Orenco Regidor, Juan Medina Gallego, Regidor, Miguel Aguado Sanchez Regidores, y ala de Juan Callejon Algarra Procurador Sindico gral, y por medio de Recado que dio el dho Alcalde para Esto a dhos Señores para que acudiesen alas Casas de Ayuntam.to mañana, alas Ocho horas de ella, y para que

Biblioteca Digital de Andalucía Contra Navarro Rodrigo

así como lo pongo por fee, y diligencia a que
firmó dicho Alguacil Mayor
Marqués Rechaute y Fallau
Joseph Rey
de Medina

Obedecion. En Caudete en dicho día mes y año, por
el dicho Jerónimo Plaza Reyo, para que aui
diesen a dha Sala, a la hora, y día que en el
auto antecedente se expresa, a los Señores Juan
Conesero Ortuño, Pedro Golfe Herrero, Comel
Juan Jaime Ruiz, Joseph Carrion
Ruiz, Pedro Gallego, y Franco Ortuño Angel
Alcaldes Regidores, Síndico, y Alguacil Mayor
nuevam.te electos, de orden y mandam.to dicho
Señor Juan Herrero Alcalde ordinario de
esta dicha Villa, y para que conste, lo firmé

Rey

Notificacion. En la Villa de Caudete en treinta y ondras
del mes de Diz.re de mil Seis.s quarenta y quatro
Años, yo infrascripto Escrib.no del Ayuntam.to
de ella, hize notorio el auto que antecede
proveido, por el S.r Juan Herrero Alc.e ordinario
con acuerdo del Caballero Corr.g.r de la Ciu
dad de Villena, a los Señores Juan Cbeuan Gar
cia, assimismo Alcalde ordinario, Miguel
Conesero Ruiz, Franco Medina Gallego y

Alguacil figuera Sanchez Regidores de ella por su
Mag.d y a fran.co Alguacil Mayor de Sindico y Procura
dor gral, estando juntos en su Sala Capitular en
sus personas, y entendido de su contenido, Dijeron S.r
Alc.e Juan Cbeuan, Sedeño, que respecto, de que en el
Cauildo que se celebró, en el dia, Veinte y quatro
del corriente mes de Diz.re por auer auido discordia
entre los dos señores Alcaldes, sobre, pretender
igual jurisdicion, en la aprouacion del Cauildo
y eleccion de oficios, que se hizo, el dia Veinte y dos
del referido mes, como en los de mas Cauildos que
se han celebrado, en este pueblo, como de aprobacion
o reprobacion, la acordado, por auto motuo Sedente
to en el citado Cauildo, se consultase al R.l y Supre
mo Consejo de Castilla, para que sobre ello determi
nase lo que fuese Justicia, y que asi tanto, que por dho
R.l Consejo, se resuelua, protesta, el nombram.to
y posesion, que p.r dho S.r Juan Herrero, se quiere dar
a los nuevam.te electos, y admas, las protestas, posesio
y apelac.n puesta por el S.r Alguacil figuera San
chez Reg.r de en dha V.a en el Cauildo, de eleccion
de oficios, celebrado, en el dha Veinte y dos de dho
mes, y no aprueua, la eleccion, echa, por los Señores
Regidores Thomas Conesero Ruiz, y fran.co Medina
Gallego, por las razones, obras, y tachas, que en el
se expresan, y hacen apelado de ellas, a dho Real
Consejo, y aprueua, la eleccion, echa, por dhos Señor

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Regidor Agustin figuera Sanchez, en la que por los dhos Señores Reg.res no se repuso, abiendo ningu na, alos Suxetos, que nombra el Suso dho, por lo q.l asta tanto, que por dho Ayuntam.to no se determine lo que pedido tiene, no se pase a dar dicha posesion, y se le libre, testim.o de los Cauldos que se han celebrado en este asumpto, para los efectos, que le convengan=Por dho S.r Reg.r Agustin figuera, se dixo, que rehusa el nombram.to que en el Cauldo del dia Veinte y dos del que acaua, tiene nombrados por Suxetos, idoneos, y acaudalados, y asimismo, pro testando, el nombram.to de los S.res Reg.res Miguel Conesero Ruiz y fran.co Medina, y la aprovacion y posesion, y auer apelado al Real y Supremo Con sejo, por lo que apela nuevam.te y protesta que dy quiera posesion que se dare, pretende Mal de Juan Herrero, Rexuandola, para los Sobre dhos Al.des Consejos, por el Doctor Fran.co Algarra Mon tia, se dixo, que se rehusaua, la eleccion, y nom bram.to de Alc.e Segundo, echo, en el Suso dho S.r Agustin figuera, en el citado Cauldo, y asimismo protesto, los daños, y perjuicios, que se puedan

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Originales al comun, y Ver.s de esta V.a y que se le libre, copia testimoniada, del Cauldo del dia Vein te y Un. de dhomes, y de la Carta Respuesta del Caballero Corr.or de la Ciudad de Cuenca, y del Cauldo del dia Veinte y quatro, del mesmo, Tram brer dado Bueltos, por la Real Zedula de Su Mag.d sobre eleccion de Oficios, para los efectos que le convengan, y esto dixeron por Respuesta, que firmaron, lo que se pre sentaron de dhos señores de que damos fee=

Juan Estevan Garcia — Agustin figuera Sancho

Francisco Algarra — Joseph Rey — Medina — Alexo Herrero Gonzalez

Auto En la Villa de Cauduse en el dicho dia mes y año el Señor Juan Herrero teniente a Alcalde Ordinario de ella por su Mag.d dixo que auiendo visto, las Respuestas dadas por los Señores Juan Estevan Garcia Segundo Alc.e Agustin figuera Reg.r y fran.co Algarra Sindico y Procurador gral de esta dha V.a y demas diligencias antecedentes, dixo, mandaua, y mando, que sin

embargo dellas, Selleue, apuro, y dendo efecto clauso, antecedente, por sus thenores procedo con acuerdo de sus thenores nombrado, poniendo en posesión alos nuevos electos, por ser personas idoneas, y en quienes concurren, las calidades y circunstancias, prevenidas, en la citada Rl. Provisión de sus thas, y los nombrados, por parte del Señor Dor. Roque Figueroa Sanchez, en consecuencia, enescrito, tachas sobrenuales, las que se remiten necesario, a su tiempo se deviran, y que por lo que mira alos testimonios, pedidos se consulte a dho Asesor, para lo efecto que aia lugar, y por este su auto así lo proveio, y firmo, de que damos fee

Juan Herrero

Josep Key

Medina

Luis Herrero Golfe

Posesión En la Villa de Caudete en treinta y vn dias del mes de Diziembre de mil Setes quarenta y quatro estando en la Sala Capitular, de ella, los Señores Juan Herrero tortosa, y Juan Orcelan Ganua, Alcaldes ordinarios, Miguel Conesero Ruiz, fran Medina, y Agustin figuera Sanchez Regres y ofiziales, que componen el Ayuntam.to de ella, por sus thenientes con asistencia, del fran Miguel Mollo Procurador

Comparecieron los Señores Juan Conesero Tortosa y Pedro Golfe Herrero, Cornelio Martinez, Jaime Ruiz y Joseph Torron, Pedro Gallur, y Fran.co Ortuño Angel Dor. de cuia dha S.a y auiendoles echo Saber, el nombramiento, que antecede de Alcaldes Ordinarios, Regidores Sindico, y Alguacil Mayor, aceptto cada uno Su respectivo empleo, y auiendo Jurado por Dios nro Señor y a una Señal de Cruz Segun forma de Dro de Jurar y exercer cada uno Su oficio, bien y fielm.te de defender el misterio de la purisima Concepcion, lo publicasen y ordenanzas de esta C.a de hacer Justa. a las partes que la pidan, y de asistir alos pobres, en quanto pudieren, Se les dio la posesion, entregandoles las varas de Justa. alos dhos Señores, Juan Conesero Ortuño, y Pedro Golfe, como tales Alcaldes, por mano del dho Señor Juan Herrero por quien mando a dho S.r Juan Orcelan, Se la entregase el qual lo executo, procediendo de ello; Y al dho Pa. Ordinario como Alguacil mayor Sirviendo a dhos Sres Alcaldes, en los lugares y puesto, mas preeminente y a los Señores Regidores, Sindico, y Alguacil Mayor en los que les corresponde segun Su empleo, en Señal de posesion, que tomaron quieta y pacifica mente y de auerse echo asi lo pidieron por testimonio el que de ello les mando dar en toda forma, y lo firmaron dhos Señores Alcal

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de los Regidores, y demas expresados de que nosotros los infraescriptos Escriuanos damos fee.

Juan Herrero. Juan Esteuan Garcia

Fr.co Medina y Gallego. Francisco Algara

Agustin Siguero Sanchez

Miguel Richarte y Gallur

Juan Conetero. Pedro Golfe de Herrero

Nuño. Cosme Martinez

Jaime Ruiz. Joseph Carrion y Ruiz

Pedro Gallur. Fran.co Ortuño

Ante nos.

Joseph Rey de Medina. Luis Herrero Golfe